República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Carátula Expediente

Número: PV-2023-78948638-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 10 de Julio de 2023

Referencia: Carátula del expediente EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ

Expediente: EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ
Fecha Caratulación: 10/07/2023
Usuario Caratulación: Gabriela Edith Canteros (GCANTEROS)
Usuario Solicitante: Gabriela Edith Canteros (GCANTEROS)
Código Trámite: BENE00004 - Beneficio Reparatorio Ley 26564
Descripción: SOLICITUD DE BENEFICIO LEY 26564
Cuit/Cuil: ---

DNI validado por RENAPER

Número Documento: 14623307
Nombres: Gustavo Francisco
Apellidos: FERRARI

Domicilio Electoral

País: ARGENTINA
Provincia: BUENOS AIRES
Municipio: PERGAMINO
Ciudad: PERGAMINO
Barrio: 0
Monoblock: ---
Calle y Altura: ALVEAR 1788
Piso: ---
Dpto: ---
Código Postal: 2700

Datos Adicionales de contacto

Email: ---

Teléfono: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: S04:0060415/2012 FERRARI GUSTAVO

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.10 10:04:25 -03:00

Gabriela Edith Canteros
Asistente administrativo
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.10 10:04:26 -03:00

CUDAP: EXP-S04:0060415/2012

Número original: EX 447220/98

Organismo: MINJUS

Datos de registración

Fecha y hora: 03-Dic-2012 12:37:40

Área: DTECADN@minjus - Departamento Técnico Administrativo - DDHH

Datos de procedencia

Procedencia: Administración Pública

Número original: EX 447220/98

Fecha original: 22-Sep-1998

Área iniciadora: INTERIOR@interior - Ministerio del Interior

Área de procedencia: DGPOLREP@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias

Causante: FERRARI GUSTAVO FRANCISCO

Responsable local	Desde
DGPOLREP@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	03-Dic-2012 12:37:40

Título: LEYES REPARATORIAS

Texto

SOLICITUD BENEFICIO LEY 24043 26564

Fecha de impresión: 03-Dic-2012 12:37:40

CUDAP: EXP-S04:0060415/2012

AMPARO POR MORA

ACTUACION NOTARIAL

GAA007660[illegible]

ALEJANDRO J. RUIZ MORENO
NOTARIO

PROTOCOLO

ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTE.- PODER ESPECIAL.- FERRARI, Gustavo Francisco a MOREAU, Ernesto Julio y/u otros.- En la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta de Julio del año mil novecientos noventa y ocho, ante mi, Alejandro José RUIZ MORENO, Notario Titular del Registro número quince de Pergamino, COMPARECE la persona que se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación: don Gustavo Francisco FERRARI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 14.623.307, nacido el 26 de Diciembre de 1961, soltero, hijo de Francisco Lorenzo Ferrari y de Teresa Luján Farroni, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle General Alvear 1788; el compareciente persona capaz y de mi conocimiento, doy fe.- INTERVIENE: por si y EXPRESA: Que CONFIERE PODER ESPECIAL a favor de los Doctores Ernesto Julio MOREAU, Sonia Débora CASALE y/o Alejandro GONZALEZ GATTONE, Abogados, para que en su nombre y representación, en legal forma, actuando conjunta, separada, alternativa y/o indistintamente, soliciten ante las autoridades administrativas y/o judiciales que correspondan el otorgamiento para su mandante, de los beneficios extraordinarios emergentes de la Ley Nº 24.043, 24.436, 24.907/97, Decreto reglamentario 1023/92; modificatorias de las mismas y cualquier otro beneficio o indemnización resultante de su detención en calidad de objetor de conciencia, asi como la cesación de cualquier impedimento o incapacidad legal resultante. El presente poder es otorgado en los términos del articulo 1980 del Código civil para que comparezcan ante el Ministerio del Interior y los tribunales que correspondieren a efectos de instrumentar

ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL

ROBERTO E. FERNANDEZ
Secretaria de Derechos Humanos
Ministerio Justicia y Derechos Humanos

GAA00766019

el cobro de los beneficios de la Ley mencionada de conformidad a la ley 23.982, decreto 726/97 y hacer cesar los efectos derivados de los actos administrativos o sentencias que le hubieren afectado en su capacidad civil. A tal efecto se los faculta a los apoderados para renunciar a acciones y derechos, prestar conformidad para con la liquidación, aceptar pagos en bonos, firmar requerimientos de pago o cartas de pago. Quedan facultados los mandatarios en forma expresa para hacer uso de la opción del articulo 18 del Decreto 2140/91 en bocón dólares o bocón pesos y para renunciar acciones o derechos en los términos de la ley 23.982 y decreto 726/97. Podrán presentarse ante la Caja de Valores S.A. con facultades para ceder, transferir, negociar, retirar de la Institución o de cualquier manera enajenar, depositar o disponer de bonos, dar recibos y cartas de pago.- Finalmente quedan los apoderados facultados para iniciar, intervenir y proseguir hasta su total terminación todas las causas o asuntos administrativos judiciales a que hubiere lugar por los motivos antes expuestos, en que sea parte como actora o demandada de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción, inclusive para actuar ante Ministerios y reparticiones públicas y accionar como particular damnificado, demandando indemnizaciones por daños y perjuicios y para querellar y/o contestar querellas criminales conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal en su capitulo pertinente, denunciando los hechos que den margen a las querellas que promuevan, presentándose ante los señores jueces, tribunales y cuantas autoridades sea menester, en particular la Cámara Contenciosa Administrativa de la

ALEJANDRO J. R
NOTA

ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL

ROBERTO E. FERNANDEZ
Secretaria de Derechos Humanos
Ministerio Justicia y Derechos Humanos

Fº 530

4823
JIZ MORENO

PROTOCOLO

Capital Federal, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Commisión Interamericana de Derechos Humanos, con escritos, titulos, partidas y toda especie de documentos, públicos y/o privados, testigos y demás probanzas, pudiendo a tal fin reconocer o desconocer documentos; declinar o prorrogar jurisdicciones; demandar allanamientos de domicilios con todas las atribuciones de las leyes vigentes y el auxilio de la fuerza pública: promover o contestar demandas de cualquier naturaleza: aceptar, observar o desaprobar convenios o arreglos judiciales o extrajudiciales; asistir a audiencias y a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; pedir procesamientos de testigos por falsos testimonios; renunciar derechos por cualquier causa, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores; reconvenir y tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, nombrar o consentir el nombramiento de peritos de toda índole, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, o citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, especialmente embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, testimonios, inscripciones, compulsas de libros, devolución de documentos, aceptar o rechazar y renovar adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, practicar o impugnar liquidaciones, efectuar pagos, cobrar y percibir sumas de dinero y extender recibos y cartas de pago; interpelar, recusar, pedir de nulidad todas las actuaciones o parte de ellas; aceptar, impugnar o hacer consignacio-

ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL

ROBERTO E. FERNANDEZ
Secretaria de Derechos Humanos
Ministerio Justicia y Derechos Humanos

GAA00766020

nes, conceder esperas o quitas y acordar términos: pedir la venta o remate de los bienes de los deudores; hacer cargos por daños y perjuicios y lucro cesante y demandar indemnizaciones e intereses; apelar de las resoluciones judiciales, incluso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de acuerdo al articulo catorce de la Ley cuarenta y ocho y realizar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato, dejando constancia que la enumeración de facultades es meramente ejemplificativa y no limitativa.- LEO al compareciente, quien asi la otorga y firma, por ante mi, doy fe.-

ALEJANDRO J. RU
NOTAR

Ante mi:

ALEJANDRO J. RUIZ MORENO
NOTARIO

CERTIFICO, QUE LA ATESTACION CORRESPONDIENTE A ESTA FOTOCOPIA SE FORMALIZA EN EL FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL Nº GAA 002 40305
Pergamino 30 de Julio de 1998

ALEJANDRO J. RUIZ MORENO
NOTARIO

ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL

ROBERTO E. FERNANDEZ
Secretaria de Derechos Humanos
Ministerio Justicia y Derechos Humanos

ACTUACION NOTARIAL

BAA00240305

CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que pasó por ante mi, ALEJANDRO JOSE RUIZ MORENO, Notario Titular del Registro número quince del Distrito Notarial Pergamino (BA), al folio 529, Protocolo del corriente año, doy fe.- Para el poderdante expido este PRIMER TESTIMONIO en dos (2) fotocopias de los folios de actuación protocolar números GAA00766019 y GAA00766020 y el presente folio de actuación notarial que sello y firmo en Pergamino (BA), a Treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho.-

ALEJANDRO J. RUIZ MORENO
NOTARIO

La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización N° GAA00147258 ..... que se agrega

Pergamino 10 de Agosto de 1998.-

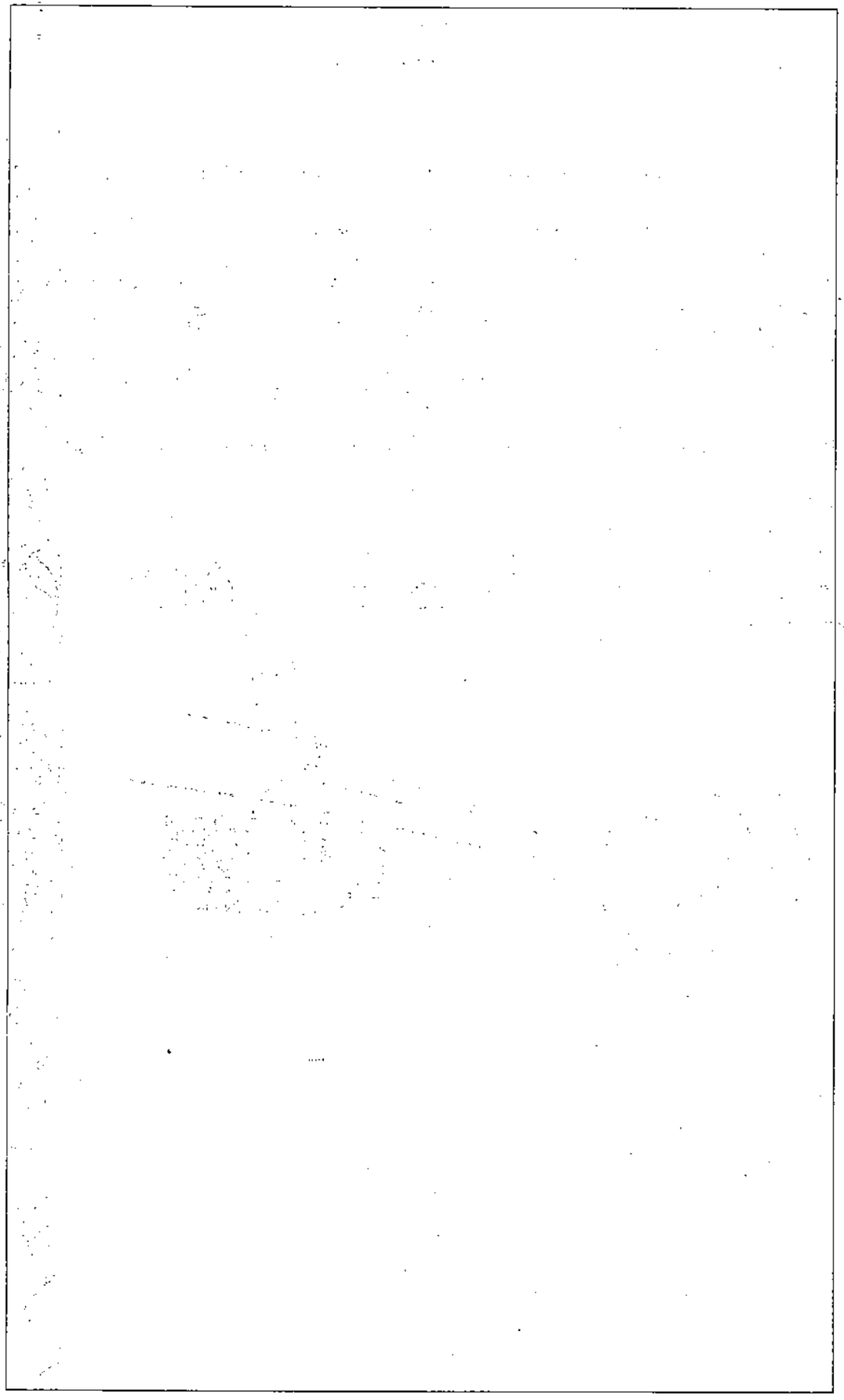
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
LEGALIZACIONES
DELEGACION PERGAMINO

NOT. ALFREDO PATRICIO STREET
DELEGACION PERGAMINO

ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL

ROBERTO E. FERNANDEZ
Secretaria de Derechos Humanos
Ministerio Justicia y Derechos Humanos

BAA00240305



RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

FAA00147258

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario

D Alejandro de Ruiz Moreno.-

obrantes en el Documento N° BAA00210205-

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Pergamino, 11 de Agosto de 1998.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS - LEGALIZACIONES - DELEGACION PERGAMINO

NOT. ALFREDO PATRICIO STREET
DELEGACION PERGAMINO

ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL

ROBERTO E. FERNANDEZ
Secretaria de Derechos Humanos
Ministerio Justicia y Derechos Humanos

SOLICITUD DE BENEFICIO LEY 24.043 Y SU AMPLIATORIA 24.906

de 199

INTERIOR
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS y SOCIALES
UNIDAD DE CUMPLIMIENTO - LEY 24043
LEY 24.436
FECHA ENTRADA: 16 SET. 1998
TRAMITE INTERNO: 11519

A la Sra. Subsecretaria de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior

El/la que suscribe la presente solicita los beneficios previstos por la Ley 24.043 y ampliatoria Ley Nº 24.906, y efectúa la siguiente declaración bajo juramento de decir la verdad y con conocimie de las sanciones que el Código Penal impone por falso testimonio

Nota: Completar con letra MAYUSCULA DE IMPRENTA

A.- Datos de la Víctima de la Detención

Apellido: FERRARI

Nombres : GUSTAVO FRANCISCO

Apellido Materno FARRONI

Documento de Identidad (solo sirve DNI, LE, LC o PAS)

Tipo: DNI **Número:** 14623307

Fecha de Nacimiento 26/12/61 **Teléfono/Fax :**

Fecha de Fallecimiento / /

Domicilio Real: (en caso de haber fallecido consignar el de los Herederos)

Calle y Nº: ALVEAR 1788

Localidad : PERGAMINO **Pcia :** BSAS **CP:** 2700

Domicilio en Cap.Fed. para Notificación:

AV. RIVADAVIA 893 P.1503

Teléfono/Fax : -343-1241

B.- Datos de la Privación Ilegal de la Libertad Denunciada

B1.- Arresto

Fecha de Detención: 27/03/80 **Dispuesta Por:** FFAA

Lugar: PERGAMINO.

Domicilio en el Momento de la Detención :

ALVEAR 1788. PERGAMINO. Pcia BSAS.

Actividad en el Momento de la Detención :

2ª Detención: / / **Dispuesta Por:**

Lugar :

B2.- Cese

Fecha de Liberación: 28/12/83 **Dispuesta Por:** FFAA.

Lugar : JPFFAA MAGDALENA.

2ª Liberación: / / **Dispuesta Por:**

Lugar :

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

⇒ Si desea realizar un relato más detallado deberá efectuarlo en hoja anexa, y certificar su firma por autoridad competente

B3.- Medios de Prueba de la Detencion que denuncie o agrega (especificar detalladamente)

B4.- Personas con las que compartió la Detención (nombre y apellido ó apodos)

1)	6)
2)	7)
3)	8)
4)	9)
5)	10)

C.- Si Hubiera Sufrido Lesiones Gravísimas (art. 91 del Cod. Penal: Perdida de algún órgano o función)

Cual:
Pruebas que presenta :

D.- Para el Supuesto de Fallecimiento de la Víctima de la Detención

D1.- Datos del Peticionante

Apellido:
Nombres :
Vinculo que invoca
Documentación que se agrega a fin de acreditar fallecimiento y los derechos sucesorios • • •

Declaro que los datos consignados en la presente son ciertos y que no he cobrado indemnización alguna en virtud de sentencia judicial ni en sede administrativa con motivo de los hechos que contempla la LEY 24.043 y sus ampliatoria.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CARATULADO
22 SET. 1998
Nº 447220

.....
Firma del Solicitante/apoderado/heredero

Certifico que la firma que antecede corresponde a quien acredita su identidad mediante documento Tipo Nº

16 SEP. 1998
SONIA D. CASALE
ABOGADA
C.P.A.C.F T° 53 F° 639

/ /199

ROBERTO FERNANDEZ
UNIDAD DE TRABAJO LEY 24043

Expte: 447.220/98

SOC. 80

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
LEY 24043
05 MAR 2008
Trámite Interno:
124

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS FOLIO 6

RATIFICA - SE ACOGEN A LA LEY 25.497- SOLICITA VISTA-OFRECE PRUEBA.

Sr. Subsecretario de Derechos Humanos y Sociales:

SONIA DEBORA CASALE (C.P.A.C.F° 53 F° 639) y **ERNESTO JULIO MOREAU** (C.P.A.C.F. T° 24 F° 626) apoderados del requirente, ratificando domicilio en Rivadavia N° 893 Piso 3°, en autos FERRARI, GUSTAVO FRANCISCO al Sr. Subsecretario de Derechos Humanos y Sociales decimos:

I. Ratificamos lo actuado, acogiéndonos a la Ley N° 25.497, ampliatoria de la Ley 24043.

II. Solicitamos vista del expediente para ofrecer pruebas ampliatorias tendientes a acreditar la condición de civil del beneficiario, la discriminación de la que fué víctima, la ilegalidad del proceso, en se violó entre otros, el derecho a la jurisdicción y al juez natural, y el carácter sistemático de la persecución y de las violaciones a los DDHH y del Derecho Internacional Imperativo, por el accionar de las Fuerzas Armadas en éste y en quinientos casos similares. Esta es la razón de la vista, tendiente a incorporar en cada caso particular las singularidades de este accionar planificado por los funcionarios de la dictadura militar.

III. Además, ofrecemos como prueba los casos "ZUPPA Miguel Teodoro S/ Reclamo Ley 24.043", Expte N° 447.354, y TORRES, Agustín A., Expte 11942/98, que en líneas generales resulta un exponente paradigmático de lo expresado. Las pruebas ofrecidas en ellos, y en atención a cada situación concreta, serán parcialmente reproducidas y ampliadas.

IV: Pedimos: 1) Se tenga presente la ratificación. 2) Se conceda la vista, se tenga presente la prueba ofrecida y la decisión de ampliarla. 4) Oportunamente, se otorgue el beneficio.

SERA JUSTICIA.

CASALE SONIA DEBORA
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 639

ERNESTO JULIO MOREAU
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 24 - F° 626
C.A.S.I. T° III - F° 371

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS FOLIO 7

SOLICITO FOTOCOPIA.

Señor Secretario de Derechos Humanos y Sociales:

SONIA DEBORA CASALE, *Abogada, C.P.A.C.F. T°53 F°639,* ratificando domicilio legal en Av. Rivadavia N° 893 Piso 3°, Ciudad Autónoma de Bs. As. , en mi carácter de apoderada del presentante, en autos Ferrari Gustavo Francisco (exp. 447220) **S/ Reclamo Ley 24.043"**, al Sr. Secretario digo:

A fin de ser presentado en la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, solicito fotocopias certificadas a mi costa, de los folios del expediente militar del representado de la referencia, en donde conste mención de la detención de la que fue objeto y del motivo de la misma.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA

SONIA DE MOREAU
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°53 F°639

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
FOLIO
6

SE ACOMPAÑA CERTIFICADO MINISTERIAL Y DOCUMENTO ÙNICO NACIONAL DE IDENTIDAD.

Señor Secretario de Derechos Humanos y Sociales:

SONIA DEBORA CASALE, Abogada, C.P.A.C.F. T°53 F°639, ratificando domicilio legal en Av. Rivadavia N° 893 Piso 3°, Ciudad Autónoma de Bs. As. , en mi carácter de Apoderada de *FERRARI, Gustavo Francisco*, en autos **"GUSTAVO FRANCISCO FERRARI S/ Reclamo Ley 24.043"**, Expte N° **447.220/98** , al Sr. Secretario digo:

1- Se acompaña Certificado Ministerial extendido por la Asociación de los Testigos de Jehová y fotocopia del Documento Único Nacional de Identidad de las Personas correspondiente al Señor **Gustavo Francisco FERRARI.**

Solicito por la presente que la documentación acompañada sea agregada al expediente, que

SERÁ JUSTICIA

SONIA CASALE
ABOGADA
C P A C F T° 53 F° 639

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
FOLIO
9

Asociación de los
Testigos de Jehová

Roseti 1084 C1427BVV Cdad. Aut. de Buenos Aires, Argentina
C. Correo 83 (Suc 27 B) C1427WAB Cdad. Aut. de Buenos Aires, Argentina
Tel. (011) 5093-7900 - Fax (011) 5093-7901

CERTIFICADO

Conste por el presente que el señor

FERRARI, Gustavo Francisco

titular del D.N.I. N° 14.623.307, nacido el 26 de diciembre de 1961, fue ordenado como ministro religioso de los testigos de Jehová el 9 de Julio de 1977 y se desempeñó en ese carácter en forma activa hasta 1992.

Se extiende este certificado para ser presentado ante la autoridad que corresponda.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, LLD 30 de marzo de 2012

Asociación de los Testigos de Jehová

Sello de la
ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

Pablo Rodriguez
APODERADO
Asoc. Testigos de Jehová

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO - REG. NACIONAL OBLIGATORIO DE ONG N.° 8661 - REG. NAC. DE CULTOS N.° 1611 - PERSONERÍA JURÍDICA N.° 000307

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
FOLIO
10



EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO CUMPLE LOS 18 AÑOS EL DIA:
26 / 12 / 1979

Sello

Firma Jefe Of. Secc.

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad

Art. 47 - Ley 17.671

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE:

FERRARI
Apellidos (si es mujer el de soltera)

GUSTAVO FRANCISCO
Nombres

Clase 1961 N° 14.623.307

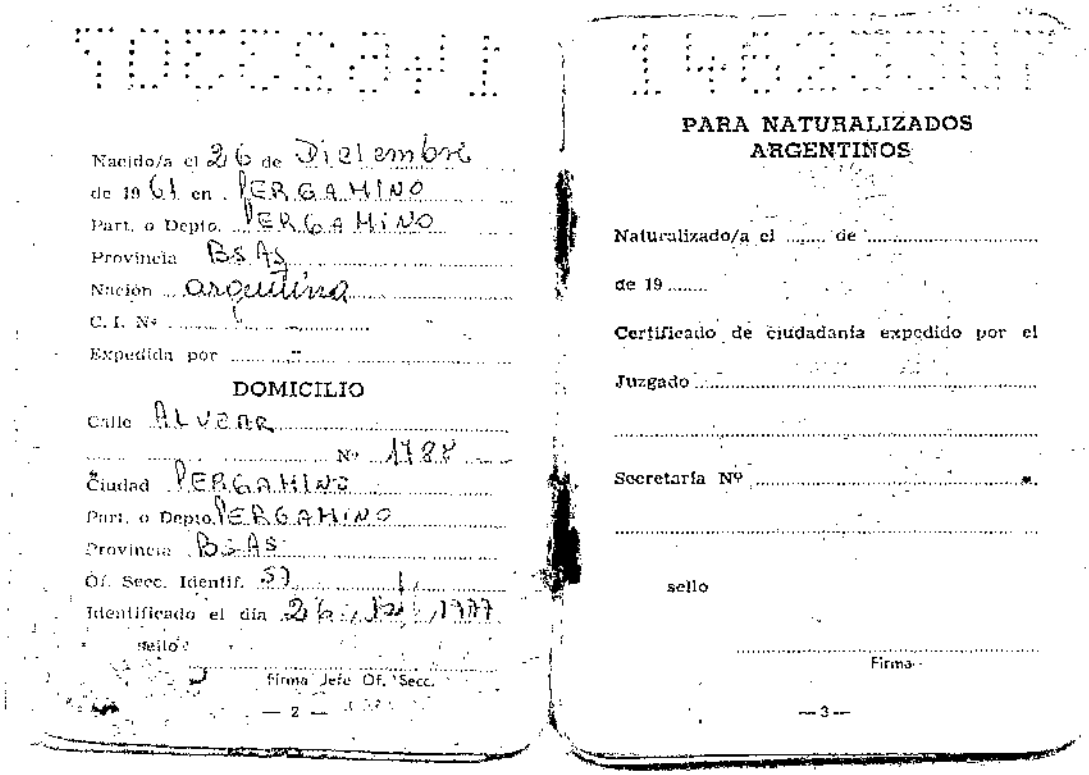
Sexo VARON MUJER D. M.

(tachar lo que no corresponda)

impresión dígito pulgar derecho

Gustavo Ferrari
Firma del interesado

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
FOLIO
11



PERSONAL

Nacido/a el 26 de Diciembre
de 19 61 en PERGAMINO
Part. o Depto. PERGAMINO
Provincia BS AS
Nación argentina
C. I. Nº .....
Expedida por .....

DOMICILIO

Calle ALVEAR
..... Nº 1182
Ciudad PERGAMINO
Part. o Depto. PERGAMINO
Provincia BS AS
Of. Secc. Identif. 50
Identificado el día 26/12/1977
sello
Firma Jefe Of. Secc.

— 2 —

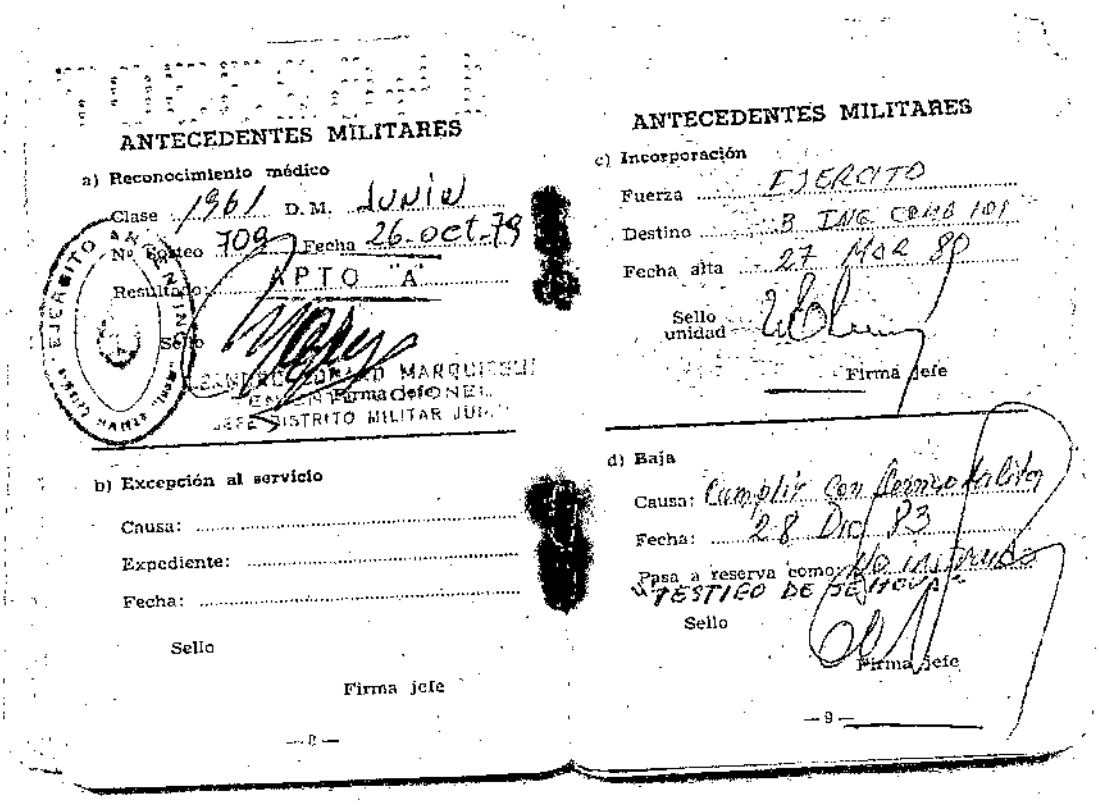
INFRACCION

PARA NATURALIZADOS ARGENTINOS

Naturalizado/a el ..... de .....
de 19 .....
Certificado de ciudadanía expedido por el
Juzgado .....
.....
Secretaría Nº .....
.....
sello
.....
Firma

— 3 —

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
FOLIO
12



ANTECEDENTES MILITARES

a) Reconocimiento médico

Clase 1961 D.M. Junin

Nº Sorteo 709 Fecha 26 oct 79

Resultado APTO "A"

Sello

Firma del Cnel.

JEFE DISTRITO MILITAR JUN...

b) Excepción al servicio

Causa:

Expediente:

Fecha:

Sello

Firma jefe

— 8 —

ANTECEDENTES MILITARES

c) Incorporación

Fuerza EJERCITO

Destino B ING COMB 101

Fecha alta 27 Mar 80

Sello unidad

Firma jefe

d) Baja

Causa: Cumplir con termino del Servicio

Fecha: 28 Dic 83

Pasa a reserva como: No Instruido

TESTIGO DE PLEGARIA

Sello

Firma jefe

— 9 —

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS FOLIO 13

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REF: EXP- 447220/98
Apellido y Nombre: FERRAFI, Gustavo

Buenos Aires, 03 DIC 2012

Visto, la implementación por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del nuevo sistema de seguimiento de expedientes -- COMDOC -, pasen las actuaciones de la referencia al Departamento de Coordinación Técnico Administrativo de la Secretaría de Derechos Humanos, para su recaratulación, cumplido, vuelva.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Dr. GONZALO ROMERO
COORDINADOR
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
LEY Nº 24.043

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS FOLIO 47

Informe de detenidos a disposición del PEN

Expediente Nº 504.0060415/12

Se hace constar que habiéndose verificado el listado de detenidos a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL, remitido a esta Dependencia por la Subsecretaría de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR surge que no figuran antecedente de la persona que seguidamente se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE: FARINA, GUSTAVO FRANCISCO

Fecha de Verificación 05/12/12

Verificado por ..... RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

ROBERTO E. FERNANDEZ
Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio Justicia y Derechos Humanos

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
FOLIO 25

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
LEY Nº 24.043

Expediente Nº...504:006041S/12.....

Apellido y Nombre...FARIAS, Gustavo Ignacio.....

D.N.I. Nº:.....14.623.508.....

Se deja constancia que la persona cuyos datos anteceden no figura entre los casos de juicios entablados contra el Estado Nacional de acuerdo a los informes actualizados por la Procuración del Tesoro de la Nación.

Se deja constancia que tampoco ha solicitado a la fecha el beneficio extraordinario de la Ley Nº 24.043 y sus ampliatorias, y por Decreto Nº 70/91

Fecha de Verificación:.....

Verificado por .....

ROBERTO E. PEREYRA
Secretaria de Derechos Humanos
Ministerio Justicia y Derechos Humanos

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

FOJA 16

Ref.: Expte. S04:0060415/12

Ferrari, Gustavo Francisco
Informe Técnico Ley 24.043 N°: 191/12

BUENOS AIRES, 19 DIC 2012

SEÑORA DIRECTORA:

I) Se analiza el expediente de referencia por el que tramita la solicitud del Sr. Ferrari tendiente a que se le otorgue el beneficio establecido por la ley N° 24.043 para el período comprendido, según los dichos de su apoderada, entre el 27 de marzo de 1980 y 28 de diciembre de 1983, con fundamento en la privación de libertad que le fue impuesta y que cumplió de manera ininterrumpida durante el lapso indicado. La detención del actor tuvo lugar en ocasión de su convocatoria a cumplir el servicio militar obligatorio en el año 1980 y fue motivada en su negativa a vestir uniforme militar y tomar las armas debido a su condición de Testigo de Jehová.

II) A fs. 1/4 del expediente obra copia certificada del Poder Especial Judicial de Administración y a fs. 15 el informe verificatorio de la exigencia establecida por el artículo 1º "in fine" de la ley en cuestión.-

A fs. 5 se encuentra agregada la solicitud y la declaración jurada donde consta que no ha recibido indemnización alguna en virtud de sentencia judicial o en sede administrativa con motivo de los hechos que contempla la Ley N° 24.043.

A fs. 10/12 se glosa copia del Documento Nacional de Identidad del actor.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

A fs. 14 obra constancia de que el causante no ha sido detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, según el informe producido por la Subsecretaría de Seguridad del Interior del Ministerio del Interior.

A fs. 9 obra copia del certificado expedido por la Asociación de los Testigos de Jehová, donde consta que señor Ferrari fue ordenado ministro religioso el 09 de julio 1977.

Asimismo, es menester indicar que conforme las constancias obrantes en el Expediente "Soldado Conscripto Gustavo Francisco Ferrari (C 1961- MI. 14.623.307 –DM. Junín –OE Pergamino) perteneciente al Batallón e Ingenieros de Combate 101", con el numero Nº 10853 del Ejército Argentino, que se agrega a las presentes actuaciones con 103 fojas, surge que:

- A fs. 1 obra acta de elevación de informe por parte del Teniente Victorio Ramón Paoli, sobre la negativa del señor Ferrari a colocarse el uniforme, por razones de conciencia.
- A fs. 4 obra declaración del Sr. Ferrari con fecha 31 de marzo de 1980.
- A fs. 14 obra acta de elevación de la prevención de fecha 11 de abril de 1980, con firma del Teniente Primero Fernando Mario García.
- A fs. 33 obra auto de prisión preventiva rigurosa impuesta al Sr. Ferrari con fecha 27 de mayo 1980.
- A fs. 55 obra resolución de fecha 8 de septiembre de 1980, suscripta por el General de Brigada Miguel Ángel Podestá, por medio de la cual se eleva a plenario la causa instruida al Sr. Ferrari.
- A fs. 97/99 obra fallo de fecha 28 de mayo de 1981, mediante el cual se condena al señor Ferrari "...a TRES AÑOS Y UN MES DE PRISION MAYOR e INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA y la pedida de todos los derechos que tuviera contra el Estado por servicios prestados en su calidad de individuo de las Fuerzas Armadas, como autor responsable del delito militar de

"INSUBORDINACION", sin atenuantes ni agravantes; con abono de la prisión preventiva que lleva cumplida ....."

- A fs. 103 obra Hoja Histórico Penal, del Sr. Ferrari en la cual figura como fecha de libertad el 28 de diciembre de 1983.

III). Ahora bien, en relación al tema que nos ocupa corresponde señalar las siguientes consideraciones sobre los criterios que se fueron desarrollando para los presentes casos de Testigos de Jehová que sufrieron detención durante el S.M.O.

En primer lugar y con carácter previo a la sanción de la ley N° 26.564, esta Secretaria de Derechos Humanos había avanzado en el análisis de la cuestión y dictaminado en el Expte. N° 447.288/98 *"Guagliardo, Daniel Víctor s/ solicitud beneficio 24.043"* señalando que correspondía incluir a los Testigos de Jehová que fueron detenidos por pretender una excepción a la conscripción durante el gobierno militar, como beneficiarios de la ley N° 24.043 en base a un profundo y preciso análisis de hecho y de derecho que debe tenerse por reproducido en el presente, donde se puntualizó "...No debe perderse de vista que la incorporación así resuelta por las autoridades, es la vía por la que se otorga estado militar a la persona y aporta con ello las bases para legitimar una condena posterior dispuesta por un tribunal militar, pues de lo contrario, estos tribunales no tendrían jurisdicción sobre la persona en cuestión y se verificaría una condena en violación al derecho de defensa (cf. artículo 18 de la Constitución Nacional)"...

Con posterioridad a la sanción de la Ley N° 26.564 y atento que los argumentos vertidos por esta Secretaría no eran compartidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, los casos similares fueron tratados desde la misma perspectiva pero teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 5° de la ley citada, considerando, en consecuencia, que las detenciones eran ilegales ó arbitrarias porque los Testigos

de Jehová fueron incorporados al servicio militar obligatorio sin observar las previsiones de la propia Ley N°17.531 en sus artículos 32 y 33, violando los procedimientos allí establecidos para no dar curso a las excepciones que eran de planteamiento legal.

El 15 de octubre de 2009 la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones, se expresó favorablemente en el caso del Sr. Mario César Eduardo DRI, elevado a sede judicial por conducto del recurso previsto en el artículo 3° de la Ley 24.043, contra la Resolución Ministerial N° 1513/08 que le denegó el beneficio en ella establecido.

Para así decidir el Tribunal consideró que el tema a resolver consistía en determinar si el arresto sufrido, constituyó una circunstancia equiparable a las que prevé la ley antes citada. A ese fin realizó un pormenorizado análisis de la Ley 17.531, evaluando los supuestos de excepción al S.M.O. en ella contenidos y resaltó que, sea que el pedido de excepción haya sido formulado con antelación o no a la incorporación, en modo alguno debió procederse conforme resulta del sumario militar, advirtiendo además, sobre la implementación de un mecanismo ilegítimo por parte del Estado, que violando la normativa, provocaba la incorporación de quienes solicitaban ser exceptuados invocando una objeción de conciencia.

Finalmente concluyó que la detención sufrida por el Sr. DRI fue resultado de un accionar manifiestamente ilegal, toda vez que el "estado militar" adquirido por el recurrente respondió al mencionado obrar ilegitimo de la fuerza militar al apartarse palmariamente de la normativa vigente.

En concordancia con lo resuelto precedentemente, La PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el Dictamen N° 248 del 28 de diciembre de 2011, en el Expte. N° S04:0012880/2011 perteneciente a José Luis Páez, a requerimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

En el mismo, tras un detallado y exhaustivo análisis de las cuestiones fácticas y de la normativa en cuestión, concluyó que la situación del

Sr. Páez encuadra en el supuesto previsto en el art. 2, inciso b), de la Ley N° 24.043, sus ampliatorias y complementarias, en virtud de considerar que "...*las autoridades militares incumplieron el debido procedimiento al concretar la incorporación, detención y posterior condena del peticionante, colocándolo en una situación de estado militar sin un previo pronunciamiento sobre la objeción de conciencia...y que no puede admitirse que ese estado militar se haya adquirido y se conserve aun cuando la fuerza militar haya actuado en flagrante violación de la normativa vigente*".

IV) En atención a las consideraciones puntualizadas, corresponde conceder al Sr. Ferrari el beneficio previsto en la mencionada Ley N° 24.043 en virtud de haber sido detenido durante la dictadura militar por pretender exceptuarse de la conscripción, en atención a su pertenencia a la Congregación de los Testigos de Jehová.

Para el supuesto de compartir la Superioridad el criterio expresado, correspondería reconocer el período comprendido entre **27 de marzo de 1980 y 10 de diciembre de 1983,** con lo que se acreditan **1354 (mil trescientos veinticuatro) días de detención.**

Asimismo se debe desestimar el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 1983 y el 28 de diciembre de 1983, por no encontrarse contemplado en el marco temporal fijado por la ley.

V) Finalmente se solicita que luego de la intervención pertinente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, las presentes actuaciones sean remitidas a la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN (Unidad de Leyes Reparatorias), a fin de verificar si con relación al causante se han otorgado beneficios en los términos del Decreto Nº 70/91, Resolución Nº 1768/94,

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

FOLIO 21

Ley Nº 24.043, Decreto Nº 1313/94 y/o Ley Nº 24.411, practicar el calculo del beneficio y confeccionar el acto administrativo pertinente.-

PMA

Comparto

Dr. GONZALO ROMERO
COORDINADOR
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Dra. Rosana Gargiulo
Directora de Gestión de Políticas Reparatorias
Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

FOLIO 22

Ref.: Expte. S04:0060415/12

Ferrari, Gustavo Francisco

BUENOS AIRES, 14/2/13

SEÑOR SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
Dr. Juan Martin Fresneda
Su Despacho

Con la opinión vertida a fojas 16/21y cuyos términos comparto, se elevan las presentes actuaciones para su consideración.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

PMA

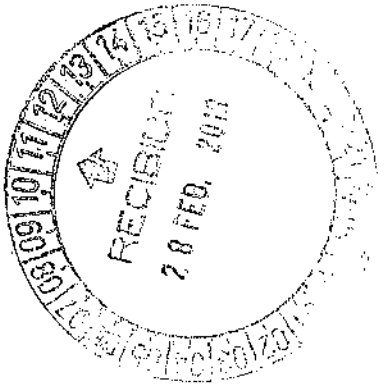
Dra. ANDREA G. GUALDE
Directora Nacional de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Derechos Humanos
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

VISTO el expediente **S04:0060415/12** con el informe que antecede y la opinión vertida por el área sustantiva a fojas 16/21, cuyos términos comparto, se remiten las presentes actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, para tomar la intervención que le compete.

PMA

Dr. JUAN MARTIN FRESNEDA
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ


RECIBIDO
28 FEB. 2011

23

CUDAP: EXP-S04:0060415/2012
Número original: MI 447220/1998

Dictamen N° 2122/2013

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
BUENOS AIRES,

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS 06 JUN 2013

I.- Vienen a consideración de esta asesoría las actuaciones de la referencia, por las que tramita la solicitud incoada por el señor Gustavo Francisco Ferrari, con el objeto de obtener el beneficio indemnizatorio establecido por la Ley N° 24.043, sus modificatorias y ampliatorias.

II.1.- Fue incorporada a autos, entre otra documentación, la constancia emitida por la Asociación de los Testigos de Jehová, dando cuenta que el interesado se ordenó como ministro religioso el 9 de julio de 1977 y que se desempeñó en tal carácter en forma activa hasta el año 1992 (v. fs. 9).

Además, corre agregado sin acumular el expediente caratulado: "SOLDADO Conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI …, perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101 s/ INSUBORDINACION", que tramitara por ante el Juzgado de Instrucción N° 29 del Comando Primer Cuerpo del Ejército.

Del mismo surge que, el 3 de abril de 1980, el señor Ferrari declaró ante personal militar que pertenecía a la agrupación religiosa "Testigos de Jehová", motivo por el cual se negaba a vestir el uniforme del Ejército Argentino, a empuñar las armas y a prestar juramento de fidelidad a la bandera nacional (v. principalmente su declaración, glosada a fs. 4).

En consecuencia, se le imputó haber cometido el delito militar de insubordinación, por lo que fue detenido el día 9 de abril de 1980.

A partir del 27 de mayo de 1980 esa detención mudó en prisión preventiva rigurosa (v. fs. 33) hasta que el 28 de mayo del año siguiente , el señor Ferrari fue condenado por el Consejo

de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires" a cumplir la pena de tres años y un mes de prisión mayor e inhabilitación absoluta perpetua, como autor responsable del delito militar de insubordinación (v. fs. 97/99), la que se extendió hasta el 28 de diciembre de 1983 (v. fs. 103).

II.2.- La Coordinación de la Secretaría de Derechos Humanos tomó la intervención que le compete a través del Informe Técnico N° 191/12, glosado a fs. 16/21.

Allí sostuvo que le corresponde al señor Ferrari el beneficio instituido por el artículo 4° la Ley N° 24.043 en virtud de haber sido detenido durante la dictadura militar por pretender exceptuarse del servicio militar obligatorio, en atención a su pertenencia a la Congregación de los Testigos de Jehová, reconociéndole en consecuencia el período comprendido entre el 27 de marzo de 1980 y el 10 de diciembre de 1983, con lo que se acreditan un mil trescientos cincuenta y cuatro días de detención. A su vez denegó, por no encontrarse debidamente acreditado, el período que corre entre el 11 y el 28 de diciembre de 1983.

Para así opinar, tuvo en cuenta los criterios sostenidos por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y la Procuración del Tesoro de la Nación en los casos "Dri" y "Páez", respectivamente.

Ese criterio fue compartido por la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias y la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos, como así también por el titular de esta última área, quien además requirió nuestra intervención (v. fs. 21 y 22).

III.1.- La Procuración del Tesoro de la Nación ha tenido oportunidad de expedirse en relación a un caso que guarda estrecha similitud con el aquí analizado a través de su Dictamen N° 248/2011.

En efecto, allí estudió el supuesto de una persona que, al ser convocada para cumplir el servicio militar obligatorio, permaneció con detención efectiva a consecuencia de haberse

negado a vestir el uniforme militar y a empuñar las armas, ello debido a su condición de Ministro religioso de la Congregación de Testigo de Jehová.

Allí opinó que las autoridades militares adoptaron conductas al margen de lo establecido en la normativa vigente por ese entonces, lo que afectó de ilegalidad todos los actos que se generaron en ese ámbito castrense, circunstancia que le permite sostener que el peticionario nunca adquirió estado militar en los términos del artículo 13 de la norma arriba individualizada.

En definitiva, estima que "… la **detención** sufrida por el solicitante que planteó la excepción u objeción de conciencia, debe ser calificada como **arbitraria** en los términos exigidos por la Ley N° 24.043", por lo que encuadra el caso en su artículo 2°, inciso b).

Esa opinión recoge también las expuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Caso N° 2137 Argentina – Testigos de Jehová del 18 de noviembre de 1978), la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (Resolución 1998/77 "Objeción de Conciencia al Servicio Militar") y lo decidido por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al resolver el recurso directo deducido por el señor Mario César Dri contra la Resolución MJSyDH N° 1513/08.

Antes de concluir este acápite, cabe recordar que las interpretaciones jurídicas elaboradas por la Procuración del Tesoro de la Nación, son de respeto obligatorio para las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado (artículo 6° de la Ley N° 12.954 y artículo 4° del Decreto N° 34952/47).

III.2.- De las pautas interpretativas arriba transcriptas puede extraerse un curso de acción claro para la evaluación de las solicitudes de indemnización que hallen sustento en la detención de un Ministro de la Congregación "Testigos de Jehová", en ocasión de ser convocado a cumplir el Servicio Militar Obligatorio.

Como se desprende del relato de los hechos efectuado en el apartado II.1.-, la situación del solicitante resulta

equiparable a la tenida en cuenta en el expediente S04: 0012880/2011, en el que la Procuración del Tesoro de la Nación sentó la doctrina antes explicitada.

Así entonces resulta posible entender que dado que la detención arbitraria sufrida por el señor Ferrari encuadra en las circunstancias previstas por el artículo 2° inciso b) de la Ley N° 24.043 (en condición de civiles, haber sido privados de su libertad por actos emanados de tribunales o autoridades militares), le corresponde acceder al beneficio reparatorio.

III.3.- Sin embargo, respecto del período indemnizable, se destaca que de las constancias obrantes en el Expediente N° 81179 -agregado sin acumular- surge como fecha de detención el día 9 de abril de 1980 (v. en particular la información del Teniente Paoli, Jefe de la Compañía de Ingenieros "A" y su declaración testimonial, incorporadas a fs. 1 y 5 de ese expediente militar.

A más de ello, en el apartado IV) del informe de fs. 16/21, se verifica una discordancia entre la cantidad de días a indemnizar plasmada en números y en letras.

IV.- Atento los argumentos vertidos precedentemente, este servicio jurídico no advierte reparos de índole legal para la concesión del beneficio pretendido; ello previo reanálisis de la fecha de iniciación y de finalización del período a indemnizar. Nótese que, respecto de esta última fecha, la Ley N° 26.564 extiende el mismo hasta el 9 de diciembre de 1983.

Dr. SANTIAGO M. AVILA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

FOLIO 25

Ref.: S04:0060415/12
Ferrari, Gustavo Francisco
Informe Técnico Nº: 181/13
LEY 24.043
Buenos Aires, 12 JUL 2013

Señora Directora Nacional:

I.- Vuelven a consideración las presentes actuaciones por las que tramita el beneficio instituido por la Ley 24.043 en virtud de la detención del Sr. Ferrari Gustavo Francisco.

II.- Conforme surge de fs. 23/24 tomo intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el dictamen Nro. 2122/2013 de fecha 06/06/2013, donde el área mencionada vierte su opinión en cuanto al caso de referencia.

Analizado el dictamen citado, surge en el punto III.3, que *"Sin embargo, respecto del periodo indemnizable, se destaca que las constancias obrantes en el Expediente Nº 81179 –agregado sin acumular- surge como fecha de detención el día 9 de abril de 1980 (v. en particular la información del Teniente Paoli, Jefe de la Compañía de Ingenieros "A" y su declaración testimonial, incorporadas a fs. 1 y 5 de ese expediente militar."*

Respecto de la observación apuntada corresponde señalar que en el Dictamen Nº 248 LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en oportunidad de emitir opinión en relación al expediente N° S04:0012880/2011, por el cual tramitó el beneficio del señor Jose Luis Paez, manifestó que el caso encuadra en el supuesto previsto en el art. 2, inciso b), de la Ley N° 24.043, sus ampliatorias y complementarias, en virtud de considerar que "...*las autoridades militares* ***incumplieron el debido***

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS FOLIO 26

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

procedimiento al concretar la incorporación, detención y posterior condena del peticionante, colocándolo en una situación de estado militar sin un previo pronunciamiento sobre la objeción de conciencia*...y que no puede admitirse que ese estado militar se haya adquirido y se conserve aun cuando la fuerza militar haya actuado en flagrante violación de la normativa vigente"*. Asimismo el Alto organismo Asesor, referenció el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en el precedente Dri, cuando la mencionada Cámara expresó "Se advierte pues, la implementación de una suerte de mecanismo ilegitimo por parte del Estado que, violando la normativa vigente en lo que a materia de excepciones del S.M.O. se refiere, provocando la **incorporación** de quienes solicitan ser exceptuados invocando una objeción de conciencia o ser ministro de una congregación religiosa sin decidir previamente y como era debido dicho planteo, para así darles el mentado Estado Militar y, de esa forma, someterlos a la jurisdicción castrense". (Considerando X).

Es en este orden de ideas, la reparación del Sr. Ferrari debe considerarse desde el 27 de marzo de 1980, toda vez que ese día se lo incorporó al S.M.O. conforme surge a fs. 103 del consejo de guerra, y este acto no debió realizarse sin la resolución de la excepción planteada y de haber ocurrido, como en el caso de marras, debió procederse conforme lo establecía el artículo 38 de la Ley N° 17.531. Asimismo lo debió dar de baja hasta tanto se dirimiera la excepción planteada.

En relación a la observación apuntada en el punto IV del dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, debemos considerar que el Alto Organismo Asesor, también en el precitado dictamen Nº 248, *"concluye que la detención del señor Páez, en apartamiento de la normativa aplicable, encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 2º inciso b) de la Ley Nº 24.043, sus ampliatorias y sus modificatorias"*, motivo por el cual esta Unidad Técnica considera como fecha de finalización el plazo máximo otorgado por la Ley Nº 24.043, es decir el día 10 de diciembre de 1983 y no la fecha establecida en la Ley N° 26.564.

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Por último, respecto a la discordancia entre la cifra de días de detención expresada en números y letras, se deja constancia que el mismo se debió a un error involuntario, dejándose aclarado que la totalidad de días a reparar asciende a 1354 (mil trescientos cincuenta y cuatro).

III.- Finalmente y subsanado el error citado por las Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, se remiten las presentes actuaciones para la prosecución de su tramite.

pma

PABLO DANIEL HERNANDEZ
Coordinador Técnico Administrativo
LEY Nº 20684
Secretaría de Derechos Humanos

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
FOLIO 28

BUENOS AIRES, 19 JUL 2013
REF. EXPTE Nº: S04:0060415/12
Secretaría de Derechos Humanos
Unidad Técnica Ley Nº 26.564

Visto el informe de fs. 25/28 en el marco del expediente de referencia, "FERRARI, Gustavo Francisco s/beneficio Ley Nº 26.564", cuyos términos comparto, continúen las presentes actuaciones según su estado, remitiéndose a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos.**

Sirva la presente de atenta nota de envío.

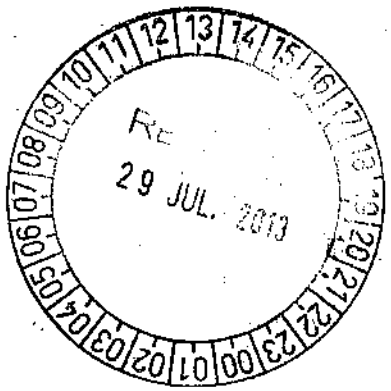
Dra. ANA OBERLIN
Directora Nacional de Asuntos Jurídicos
en Materia de Derechos Humanos
Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

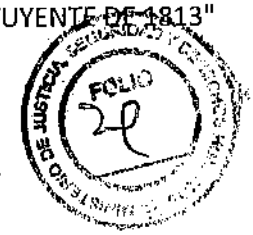
BUENOS AIRES, 26 JUL 2013

Atento el informe de fs. 25/28 y la opinión vertida por el área sustantiva, cuyos términos comparto, prosígase el trámite según su estado.

Dr. JUAN MARTIN FRESNEDA
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ


29 JUL. 2013



CUDAP: EXP-S04:0060415/2012
Número original: MI 447220/1998

Dictamen N° 3748/13

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
BUENOS AIRES, 16 SEP 2013

UNIDAD DE PAGO DE LEYES REPARATORIAS:

I.- Vuelven a consideración de esta asesoría las actuaciones de la referencia, esta vez vinculadas al Informe Técnico N° 171/2013, emitido por la Coordinación Técnico - Administrativo Ley N° 26.564 en relación a la pretensión indemnizatoria incoada por el señor Gustavo Francisco Ferrari (v. fs. 25/27).

II.- En nuestro Dictamen N° 2122/2013, glosado a fs. 23/24, analizamos los antecedentes incorporados a autos para concluir en que no se advertían reparos de índole legal para otorgar al aquí interesado el beneficio indemnizatorio establecido en el artículo 4° de la Ley N° 24.043, ello en atención a que el supuesto planteado encuadra en el artículo 2°, inc. b) de ese texto legal.

Sin embargo, estimamos necesaria una nueva intervención del área primaria a fin de reanalizar las fechas de iniciación y de finalización del período a indemnizar, ello en atención a que en su informe de fs. 16/21 la misma computó dicho período entre el 27 de marzo de 1980 (fecha en la que fue alistado, conf. fs. 103 del expediente N° 5867 -agregado sin acumular-) y el 10 de diciembre de 1983.

III.- En su consecuencia, la Coordinación Técnico - Administrativo Ley N° 26.564 elaboró el informe que nos convoca, ratificando su anterior opinión, con fundamento en que desde la

fecha por ella propuesta la fuerza militar actuó violentando la normativa vigente. Además recalcó que el caso estudiado encuadra en el artículo 2°, inc. b) de la Ley N° 24.043 por lo que el período a indemnizar se extiende hasta el 10 de diciembre de 1983.

IV.- Así las cosas, estudiado nuevamente el supuesto de autos a la luz del Dictamen N° 248/2011 (invocado por el área preopinante) y advirtiendo -además- que en el expediente que motivara tal parecer (S04:0012880/2011, correspondiente al reclamo formulado por el señor José Luis Páez), la misma computó el período indemnizable a partir la fecha de detención efectiva y que la Ley N° 26.564 modificó el ámbito temporal fijado por la Ley N° 24.043, extendiéndolo hasta el 9 de diciembre de 1983, esta asesoría ratifica su opinión anterior y considera que el período a tener en cuenta para el cálculo del beneficio previsto en el artículo 4° de la Ley N° 24.043, respecto de la detención ilegal que sufriera el señor Ferrari, debe computarse entre el 9 de abril de 1980 (fecha de detención) hasta el 9 de diciembre de 1983.

V.- Con lo dicho, se giran estas actuaciones, para la continuación de su trámite.

CM

Dr. SANTIAGO M. AVILA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE COORDINACION

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FOLIO 30

REF.: EXPEDIENTE NRO.: 0060415/12

Buenos Aires, 08/11/2013

Por la presente se informa que según los registros elaborados y entregados por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior a esta Jurisdicción mediante acta de transferencia de fecha 18/04/2000, en cumplimiento de la Resolución Conjunta N° 95/2000 y 7/2000 de fecha 22/02/2000, y por la Secretaría de Derechos Humanos mediante acta de transferencia de fecha 16/11/2005, como así también de los registros incorporados por este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a partir de las transferencias antes indicadas y hasta la fecha del presente, el Sr./Sra.,
FERRARI GUSTAVO FRANCISCO
DNI 14623307
no ha recibido con anterioridad ninguno de los beneficios establecidos por las siguientes normas: Decreto N° 70/91; Ley N° 24.043; Resolución M.I. N° 1768/94; Decreto N° 1313/94 y Ley N° 24.411.

Dr. ORLANDO JAVIER MORENO
COORDINADOR UNIDAD DE PAGO DE LEYES REPARATORIAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE COORDINACION

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FOLIO 31

BENEFICIARIO: FERRARI GUSTAVO FRANCISCO

REF.: EXPEDIENTE NRO.: 0060415/12

Buenos Aires, 08/11/2013

Por la presente se informa que en el presupuesto vigente no se ha previsto partida presupuestaria a efectos de abonar el beneficio establecido por la Ley N° 24.043 en el expediente citado en la referencia, debiendo hacerse efectivo en los términos del artículo 7° in fine de la mencionada ley.

Asimismo se hace saber que la deuda en cuestión permanece impaga al día de la fecha, destacando que el acreedor no posee saldos deudores compensables contra su crédito.

A estos efectos, se procede a calcular el beneficio, tomando como base la REMUNERACION MENSUAL DE LA MAXIMA CATEGORIA DEL ESCALAFON, aprobado por el DECRETO N° 993/91 (De acuerdo a la Resolución Conjunta N° 15 M.I. y N° 352 M.E.y S.P.), modificado por el Decreto N° 687/2013, correspondiendo una INDEMNIZACION DIARIA de pesos CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 59/100 ($465,59)

De acuerdo a lo indicado, la preliquidación de la deuda correspondiente al expediente de la referencia es la siguiente:

DIAS DICTAMINADOS: 1340

MONTO RESULTANTE: 623890,60

Período: desde el 09/04/1980

hasta el 09/12/1983

DR. GERONIMO USTARROZ
DIRECTOR GENERAL de ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

FOLIO 32

Ref: Expte. Nº S04:0060415/2012.-

Nota Nº: 540/14.-

BUENOS AIRES, 19 de febrero de 2.014.-

DIRECCIÓN DE DESPACHO, MESA DE
ENTRADAS E INFORMACIÓN AL PÚBLICO:

Se remite el expediente de la referencia, con proyecto de Resolución suscripto por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos para su registración, cumplido vuelva.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

P/A
Dr. ORLANDO JAVIER MORENO
COORDINADOR UNIDAD DE PAGO DE LEYES REPARATORIAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FOLIO 33

BUENOS AIRES, 19 FEB 2014

VISTO el Expediente Nº S04:0060415/2012 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nº 1023 del 24 de junio de 1992 y Nº 205 del 12 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.043 se estableció un beneficio para toda aquella persona que haya sido detenida a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL o que hubiera estado privada de su libertad por acto emanado de autoridad militar siendo civil en el período comprendido desde el 06 de noviembre de 1974 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Que por el expediente citado en el Visto, el señor Gustavo Francisco FERRARI (D.N.I. Nº 14.623.307) solicitó el beneficio previsto por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias por la detención que -según refirió- debió sufrir durante el período comprendido entre el 27 de marzo de 1981 y el 28 de diciembre de 1983 a consecuencia de haberse negado a vestir uniforme militar y a tomar las armas, debido a su condición de religioso de la congregación Testigos de Jehová.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 1023/92 se encomendó a la entonces SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de esta Cartera de Estado, la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio y determinación del período indemnizable.

Que en tal marco y conforme al análisis realizado de la documental obrante en los presentes actuados, la referida Secretaria concluyó que

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FOLIO 39

"...corresponde conceder al Sr. Ferrari el beneficio previsto en la mencionada Ley Nº 24.043, en virtud de haber sido detenido durante la dictadura militar por pretender exceptuarse de la conscripción, en atención a su pertenencia a la Congregación de los Testigos de Jehová".

Que en esa inteligencia, propició otorgar dicho beneficio por el período comprendido entre el 27 de marzo de 1980 y el 10 de diciembre de 1983.

Que asimismo, la mentada Secretaría aconsejó desestimar el período comprendido entre el 11 y el 28 de diciembre de 1983, "...por no encontrarse contemplado en el marco temporal fijado por la ley".

Que a su turno, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó, en cuanto al fondo de la cuestión, que "...la situación del solicitante resulta equiparable a la tenida en cuenta en el expediente S04: 0012880/11...", en el que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION emitió su Dictamen Nº 248 de 28 de diciembre de 2011, y que "Así entonces resulta posible entender que dado que el solicitante se halló encuadrado en las circunstancias previstas por el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 24.043, según texto artículo 2º de la Ley Nº 24.906 (en condición de civiles, haber sido privadas de su libertad por actos emanados de tribunales u autoridades militares), le corresponde acceder al beneficio reparatorio".

Que sin embargo, respecto del período indemnizable, esa asesoría destacó en relación a la iniciación, que de las constancias obrantes en el Expediente Nº 81179, surge como fecha de detención el día 9 de abril de 1980. Y en cuanto a su finalización, recalcó que "...la Ley Nº 26.564 modificó el ámbito temporal fijado por la Ley Nº 24.043, extendiéndolo hasta el 09 de diciembre de 1983...".

Que en consecuencia, consideró que "...el período a tener en cuenta para el cálculo del beneficio previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 24.043, respecto

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FOLIO 32

de la detención ilegal que sufriera el señor Ferrari, debe computarse entre el 9 de abril de 1980 (fecha de detención) hasta el 09 de diciembre de 1983".

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de la competencia atribuida por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, y los artículos 4º y 22º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otórgase a D. Gustavo Francisco FERRARI (D.N.I. Nº 14.623.307) el beneficio previsto por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, reglamentadas por los Decretos Nº 1023 del 24 de junio de 1992 y Nº 205 del 12 de marzo de 1997, correspondiente a MIL TRESCIENTOS CUARENTA (1.340) días indemnizables, por el período comprendido entre el 09 de abril de 1980 y el 09 de diciembre de 1983.

ARTICULO 2º.- Deniégase el beneficio por el período comprendido entre el 10 y el 28 de diciembre de 1983.

ARTICULO 3º.- La suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON SESENTA CENTAVOS ($ 623.890,60) se hará efectiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 24.043 y sujeto a las prescripciones de la Ley Nº 23.982.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCION Nº 240

Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

2014 - Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

FOLIO 36

CUDAP: PROVI-S04:0000977/2014

Organismo: MINJUS

Datos de registración
Fecha y hora: 20-Feb-2014 11:45:26
Área: DDESPACHO@minjus - Dirección de Despacho, Mesa de Ent. e Inf. al Púb.

Datos de procedencia
Procedencia:
Número original:

Causante: DIRECCION DE DESPACHO

Destinatario: COMLEYREP@minjus - Unidad de Pago de Leyes Reparatorias

Título: COPIA DE RESOLUCION MJyDH N° 240/14

Texto

EXP-S04:0060415/2012

Con fotocopia autenticada de la Resolución del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos N° 240 del día 19 de febrero de 2014, pase a la UNIDAD DE PAGO DE LEYES REPARATORIAS para que se efectúen las notificaciones y demás actuaciones administrativas correspondientes a esa área.

Dése al presente el carácter de atenta nota de envío.

SILVIA E. BARNEDA
DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

cd

Fecha de impresión: 20-Feb-2014 11:45:26

CUDAP: PROVI-S04:0000977/2014

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

FOLIO 37

Ref: Expte. M.J. y D.H. Nº S04:0060415/2012
Gustavo Francisco FERRARI s/Benef. Ley 24043

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

NOTA D.D Nº S04:0000425/14

BUENOS AIRES, 4 FEB 2014

Sr. Gustavo Francisco FERRARI (Dr. CASALE)
Av. Rivadavia 893 Piso 3
(1002) Capital Federal

Me dirijo a usted con relación al expediente de referencia por el cual solicitara los Beneficios de la Ley Nº 24.043, a efectos de comunicarle que con fecha 19 de Febrero de 2014 se ha dictado la Resolución Nº 240, cuya copia autenticada se acompaña.

A efectos de suscribir formularios de requerimiento de pago, deberá presentarse en la Unidad de Leyes Reparatorias , sita en la calle Sarmiento 329, 2º piso, contrafrente, de la Ciudad de Buenos Aires, el **día 6 de Marzo de 2014, a las 11:15 horas munido del Documento Nacional de Identidad y fotocopia de la 1ra. y 2da hoja del mismo en buen estado.**

Asimismo le comunico que su incomparecencia impedirá completar el trámite, por lo que ante cualquier contingencia que impidiera su concurrencia, deberá comunicarla a los teléfonos (011) 5300-4000 internos 76407, 76639, 76933 y 76934 de 10 a 13:30 y 15 a 18 horas.

En caso de concurrir su Representante Legal, deberá hacerlo obligatoriamente con **Poder Especial con facultades suficientes para firmar formularios de requerimiento de pago, aprobar liquidaciones, prestar conformidad al pago en bonos, renunciar a acciones y derechos contra el Estado Nacional y firmar declaraciones juradas, cuya fecha de expedición no sea superior a (5) cinco años. En caso de que dicho plazo haya sido superado deberá actualizarse el poder o presentar un certificado de supervivencia.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, notifico a Ud. que en virtud de lo establecido por el artículo 3º -segundo párrafo- de la Ley Nº 24.043, la resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio será recurrible dentro de los diez (10) días de notificada ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal. El recurso se presentará fundado y el Ministerio lo elevará a la Cámara.

25 FEB 2014

En tal sentido se recuerda que el Reglamento para la Asignación de Causas en la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo (Ac. publicada en B.O. 22/08/2005) determina que los recurrentes deberán completar todos los datos en el Formulario para Ingreso de Causas, además de acompañar el Bono de Derecho Fijo de los letrados intervinientes.

Saludo a usted atentamente.

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Información al Público
Ministerio de Justicia y Derechos H...

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

BUENOS AIRES, 19 FEB 2014

VISTO el Expediente Nº S04:0060415/2012 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nº 1023 del 24 de junio de 1992 y Nº 205 del 12 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.043 se estableció un beneficio para toda aquella persona que haya sido detenida a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL o que hubiera estado privada de su libertad por acto emanado de autoridad militar siendo civil en el período comprendido desde el 06 de noviembre de 1974 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Que por el expediente citado en el Visto, el señor Gustavo Francisco FERRARI (D.N.I. Nº 14.623.307) solicitó el beneficio previsto por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias por la detención que -según refirió- debió sufrir durante el período comprendido entre el 27 de marzo de 1981 y el 28 de diciembre de 1983 a consecuencia de haberse negado a vestir uniforme militar y a tomar las armas, debido a su condición de religioso de la congregación Testigos de Jehová.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 1023/92 se encomendó a la entonces SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de esta Cartera de Estado, la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio y determinación del período indemnizable.

Que en tal marco y conforme al análisis realizado de la documental obrante en los presentes actuados, la referida Secretaría concluyó que

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

FOLIO 38

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

"...corresponde conceder al Sr. Ferrari el beneficio previsto en la mencionada Ley Nº 24.043, en virtud de haber sido detenido durante la dictadura militar por pretender exceptuarse de la conscripción, en atención a su pertenencia a la Congregación de los Testigos de Jehová".

Que en esa inteligencia, propició otorgar dicho beneficio por el período comprendido entre el 27 de marzo de 1980 y el 10 de diciembre de 1983.

Que asimismo, la mentada Secretaría aconsejó desestimar el período comprendido entre el 11 y el 28 de diciembre de 1983, "...por no encontrarse contemplado en el marco temporal fijado por la ley".

Que a su turno, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó, en cuanto al fondo de la cuestión, que "...la situación del solicitante resulta equiparable a la tenida en cuenta en el expediente S04: 0012880/11...", en el que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION emitió su Dictamen Nº 248 de 28 de diciembre de 2011; y que "Así entonces resulta posible entender que dado que el solicitante se halló encuadrado en las circunstancias previstas por el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 24.043, según texto artículo 2º de la Ley Nº 24.906 (en condición de civiles, haber sido privadas de su libertad por actos emanados de tribunales u autoridades militares), le corresponde acceder al beneficio reparatorio".

Que sin embargo, respecto del período indemnizable, esa asesoría destacó en relación a la iniciación, que de las constancias obrantes en el Expediente Nº 81179, surge como fecha de detención el día 9 de abril de 1980. Y en cuanto a su finalización, recalcó que "...la Ley Nº 26.564 modificó el ámbito temporal fijado por la Ley Nº 24.043, extendiéndolo hasta el 09 de diciembre de 1983."

CORREO OFICIAL 25 FEB 2014 SUC. CENTRO

Que en consecuencia, consideró que "...el período a tener en cuenta para el cálculo del beneficio previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 24.043 respecto

ES COPIA FIEL
ALEJANDRA SANTILLAN
DIRECCION DE DESPACHO
MESA DE ENTRADAS E INF. AL PUBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

40

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

de la detención ilegal que sufriera el señor Ferrari, debe computarse entre el 9 de abril de 1980 (fecha de detención) hasta el 09 de diciembre de 1983".

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de la competencia atribuida por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, y los artículos 4º y 22º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otórgase a D. Gustavo Francisco FERRARI (D.N.I. Nº 14.623.307) el beneficio previsto por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, reglamentadas por los Decretos Nº 1023 del 24 de junio de 1992 y Nº 205 del 12 de marzo de 1997, correspondiente a MIL TRESCIENTOS CUARENTA (1.340) días indemnizables, por el período comprendido entre el 09 de abril de 1980 y el 09 de diciembre de 1983.

ARTICULO 2º.- Deniégase el beneficio por el período comprendido entre el 10 y el 28 de diciembre de 1983.

ARTICULO 3º.- La suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON SESENTA CENTAVOS ($ 623.890,60) se hará efectiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 24.043 y sujeto a las prescripciones de la Ley Nº 23.982.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCION Nº 240

25 FEB 2014

SUC. CENTRO

Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia,
y Derechos Humanos

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

ACTUACION NOTARIAL

GAA007660[illegible]

ALEJANDRO J. RUIZ MORENO
NOTARIO

FOLIO 41

PROTOCOLO

ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTE.- PODER ESPECIAL.- FERRARI, Gustavo Francisco a MOREAU, Ernesto Julio y/u otros.- En la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta de Julio del año mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Alejandro José RUIZ MORENO, Notario Titular del Registro número quince de Pergamino, COMPARECE la persona que se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación: don Gustavo Francisco FERRARI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 14.623.307, nacido el 26 de Diciembre de 1961, soltero, hijo de Francisco Lorenzo Ferrari y de Teresa Luján Farroni, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle General Alvear 1788: el compareciente persona capaz y de mi conocimiento, doy fe.- INTERVIENE: por sí y EXPRESA: Que CONFIERE PODER ESPECIAL a favor de los Doctores Ernesto Julio MOREAU, Sonia Débora CASALE y/o Alejandro GONZALEZ GATTONE, Abogados, para que en su nombre y representación, en legal forma, actuando conjunta, separada, alternativa y/o indistintamente, soliciten ante las autoridades administrativas y/o judiciales que correspondan el otorgamiento para su mandante, de los beneficios extraordinarios emergentes de la Ley Nº 24.043, 24.436, 24.907/97, Decreto reglamentario 1023/92; modificatorias de las mismas y cualquier otro beneficio o indemnización resultante de su detención en calidad de objetor de conciencia, asi como la cesación de cualquier impedimento o incapacidad legal resultante. El presente poder es otorgado en los términos del articulo 1980 del Código civil para que comparezcan ante el Ministerio del Interior y los tribunales que correspondieren a efectos de instrumentar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ramiro VILLANUEVA
Unidad de Pago de Leyes Reparatorias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

el cobro de los beneficios de la Ley mencionada de conformidad a la ley 23.982, decreto 726/97 y hacer cesar los efectos derivados de los actos administrativos o sentencias que le hubieren afectado en su capacidad civil. A tal efecto se los faculta a los apoderados para renunciar a acciones y derechos, prestar conformidad para con la liquidación, aceptar pagos en bonos, firmar requerimientos de pago o cartas de pago. Quedan facultados los mandatarios en forma expresa para hacer uso de la opción del articulo 18 del Decreto 2140/91 en bocón dólares o bocón pesos y para renunciar acciones o derechos en los términos de la ley 23.982 y decreto 726/97. Podrán presentarse ante la Caja de Valores S.A. con facultades para ceder, transferir, negociar, retirar de la Institución o de cualquier manera enajenar, depositar o disponer de bonos, dar recibos y cartas de pago.- Finalmente quedan los apoderados facultados para iniciar, intervenir y proseguir hasta su total terminación todas las causas o asuntos administrativos judiciales a que hubiere lugar por los motivos antes expuestos, en que sea parte como actora o demandada de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción, inclusive para actuar ante Ministerios y reparticiones públicas y accionar como particular damnificado, demandando indemnizaciones por daños y perjuicios y para querellar y/o contestar querellas criminales conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal en su capitulo pertinente, denunciando los hechos que den margen a las querellas que promuevan, presentándose ante los señores jueces, tribunales y cuantas autoridades sea menester, en particular la Cámara Contenciosa Administrativa de la

ALEJANDRO J. R
NOTA

ACTUACION NOTARIAL

GAA00766020

FOLIO 42

Capital Federal. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Conmisión Interamericana de Derechos Humanos. con escritos, titulos, partidas y toda especie de documentos, públicos y/o privados, testigos y demás probanzas, pudiendo a tal fin reconocer o desconocer documentos; declinar o prorrogar jurisdicciones; demandar allanamientos de domicilios con todas las atribuciones de las leyes vigentes y el auxilio de la fuerza pública: promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; aceptar, observar o desaprobar convenios o arreglos judiciales o extrajudiciales; asistir a audiencias y a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; pedir procesamientos de testigos por falsos testimonios; renunciar derechos por cualquier causa, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores; reconvenir y tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, nombrar o consentir el nombramiento de peritos de toda indole, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, o citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, especialmente embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, testimonios, inscripciones, compulsas de libros, devolución de documentos, aceptar o rechazar y renovar adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, practicar o impugnar liquidaciones, efectuar pagos, cobrar y percibir sumas de dinero y extender recibos y cartas de pago; interpelar, recusar, pedir de nulidad todas las actuaciones o parte de ellas; aceptar, impugnar o hacer consignacio-

1823 JUZ MORENO

PROTOCOLO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ramiro VILLANUEVA
Unidad de Pago de Leyes Reparatorias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GAA00766020

nes, conceder esperas o quitas y acordar términos: pedir la venta o remate de los bienes de los deudores; hacer cargos por daños y perjuicios y lucro cesante y demandar indemnizaciones e intereses; apelar de las resoluciones judiciales, incluso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de acuerdo al artículo catorce de la Ley cuarenta y ocho y realizar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato, dejando constancia que la enumeración de facultades es meramente ejemplificativa y no limitativa.- LEO al compareciente, quien asi la otorga y firma, por ante mi, doy fe.-

4823 ALEJANDRO J. RUIZ MORENO NOTARIO

Ante mi:

4823 ALEJANDRO J. RUIZ MORENO NOTARIO

CERTIFICO, QUE LA ATESTACION CORRESPONDIENTE A ESTA FOTOCOPIA SE FORMALIZA EN EL FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL Nº GAA002403O5

Pergamino 30 de Julio de 1998

4823 ALEJANDRO J. RUIZ MORENO NOTARIO

ACTUACION NOTARIAL

BAA00240305

FOLIO 48

CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que pasó por ante mi. ALEJANDRO JOSE RUIZ MORENO, Notario Titular del Registro número quince del Distrito Notarial Pergamino (BA), al folio 529, Protocolo del corriente año, doy fe.- Para el poderdante expido este PRIMER TESTIMONIO en dos (2) fotocopias de los folios de actuación protocolar números GAA00766019 y GAA00766020 y el presente folio de actuación notarial que sello y firmo en Pergamino (BA), a Treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho.-

4823 IZ MORENO N.C.

4823 4823 ALEJANDRO J. RUIZ MORENO NOTARIO

La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización N° GAA00147258 que se agrega

Pergamino 10 de Agosto de 1998.-

LEGALIZACION PERGAMINO

NOTARIO/A REGISTRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ramiro VILLANUEVA
Unidad de Pago de Leyes Reparatorias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

BAA00240305

FAA00147258

Fº

FOLIO 44

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario

D Alejandro de Luis Moreno.-

obrantes en el Documento Nº BAA00214205-

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Tapiales, 11 de Agosto de 1998.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS - LEGALIZACIONES - MATRICULA PERSONAL

NOT. ALFREDO PATRICIO STREET
DELEGACION PERSONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ramiro VILLANUEVA
Unidad de Pago de Leyes Reparatorias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
CASALE

Nombre / Name
SONIA DEBORA



Sexo / Sex
F

Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA

Ejemplar
A

Fecha de nacimiento / Date of birth
28 FEB/ FEB 1966

Fecha de emisión / Date of issue
DEC 2012

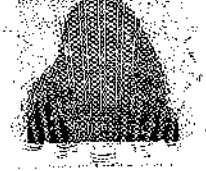
FIRMA IDENTIFICADOR SIGNATURE

Fecha de vencimiento / Date of expiry
DEC 2027

Documento / Document
17.762.060

Nº Ej. / Of. Ident.
00157394668
9000

DOMICILIO: HUMBOLDT 2462 1 A - CIUDAD DE BUENOS AIRES - CIUDAD DE BUENOS AIRES - ARGENTINA
LUGAR DE NACIMIENTO: CIUDAD DE BUENOS AIRES



Cr. A. Florencia Randazzo
Ministra del Interior





PULGAR

IDARG17762060<5<<<<<<<<<<<<<<<
6602200F2712262ARG<<<<<<<<<<<2
CASALE<<SONIA<DEBORA<<<<<<<<<<

FOLIO 45

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ramiro VILLANUEVA
Unidad de Pago de Leyes Reparatorias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Gobierno Pcia. Bs. As. - Dirección Provincial del Registro de las Personas

CERTIFICADO DE SUPERVIVENCIA

VALOR $ 5.00

NO SE EXTENDERA EL PRESENTE CERTIFICADO SIN LA PRESENTACION DEL DNI

FOLIO 46

El funcionario que suscribe CERTIFICA LA SUPERVIVENCIA de: Gustavo Francisco Ferrari

con domicilio en: Alvear 1788

de la ciudad de: Ituzaingo quien se presenta ante mi y acredita su identidad exhibiendo: DNI N° 14.623.307

Se extiende la presente a solicitud del interesado y para ser presentado ante: quien corresponda

Delegación: Ituzaingo, Registro Provincial de las Personas, a los 27 del mes de: Febrero de 2004

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECC. PCIAL REGISTRO DE LAS PERSONAS

ALEJANDRO SIERRA
Delegado
Registro de las Personas

FIRMA DEL INTERESADO

FIRMA Y SELLO DEL ACTUANTE

Ministerio de Gobierno
Provincia de Buenos Aires

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

ACTA DE CONFORMIDAD

FOLIO 47

Serie 7

Por la presente,
CASALE SONIA DEBORA
DNI 17762060 (*)
manifiesta su conformidad a la liquidación que surge del Formulario de Requerimiento de Pago individualizado con los datos que abajo se detallan y a que su crédito se cancele
mediante la entrega de Bonos de Consolidación 7° Serie.

Organismo: 0/69/332/1 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LEY 24.043

Número de orden de liquidación: 15591

Importe de la deuda: 623,890.60

Fecha a la cual está expresada la deuda: 19/02/14

Valor técnico del bono: 1.548282

Bonos de Consolidación 7° Serie

VALORES NOMINALES A ENTREGAR: 402,957.00

Mediante la entrega de la especie referida precedentemente se cancela la totalidad de la deuda (conforme la opción ejercida), RENUNCIANDO en forma total, absoluta y expresa a toda acción judicial o extrajudicial relacionada con la presente.

Firma/s: _____

Aclaración: Sonia Casale

Documento: DNI 17762060

Fecha: 6/3/14

Se firma en presencia de:

Firma/s _____

Aclaración Ramiro VILLANUEVA
Unidad de Pago de Leyes Reparatorias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Fecha: 06 MAR 2014

(*) o la persona que acredite la representación que invoca a través de la documentación correspondiente.

Cdor. E. JAVIER GOZZELINO
Titular del Registro Contable
SAF 332

LIC. NESTOR BUJAN
Jefe del Departamento de Presupuesto
a/c Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

ANEXO I

LEY Nº 24.411 - ARTICULO 70 LEY Nº 25.827
A LA SECRETARIA DE FINANZAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Sírvase cancelar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24.411 o en el artículo 70 de la Ley Nº 25.827, la obligación que se indentifica a continuación, por la suma indicada, con la forma de pago solicitada y a favor del acreedor mencionado

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO SOCIAL
FOLIO 48

ORIGEN DE LA DEUDA

DENOMINACION DEL ORGANISMO DEUDOR	CODIGO DEL ORGANISMO DEUDOR	Nº ORDEN LIQ.
1 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2 0/69/332/1	3 15591

Nº EXPTE. / Nº DE TRAMITE DEL ORGANISMO DEUDOR	ORIGEN DE LA OBLIGACION	COD. DE CONCEPTO	FECHA
4 0060415/12	5 CREDITOS POR DAÑOS A LA VIDA	7 24	8 19 2 14

JUZGADO Y SECRETARIA	9
AUTOS	10
DIRECCION DEL JUZGADO	11

DATOS DEL BENEFICIARIO

APELLIDO Y NOMBRES	NACIONALIDAD
12 FERRARI GUSTAVO FRANCISCO	13 ARGENTINA

DOCUMENTO		
14 DNI	15 14623307	16 SO
TIPO	NUMERO	

DIRECCION

17 AV. RIVADAVIA 893 PISO 3

COD. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA / CAP. FED.	TELEFONO/FAX	CORREO ELECTR.
20 1003	21 CAPITAL FEDERAL	22 CAP. FEDERAL	23	24

IMPORTE TOTAL A CANCELAR, SEGÚN LA FORMA DE PAGO QUE ABAJO SE DETALLA

LETRAS	NUMEROS
25 SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 60/100	26 623,890.60

LIQUIDACIÓN CONFORME 27 LEY Nº 24.043 — FECHA VALOR DE LA DEUDA A CANCELAR 28 19/02/14

29 PAGO TOTAL EN BONOS DE CONSOLIDACION 7° SERIE

SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (623,891)

VER ACTA DE CONFORMIDAD

LUGAR DE PAGO PARA LOS PAGOS EN EFECTIVO

BANCO	SUCURSAL	DOMICILIO DE PAGO
30 CAJA DE VALORES	31 SUCURSAL CV	32

33 INDICAR SI SE DEBE DEPOSITAR A LA ORDEN DEL JUZGADO / OBSERVACIONES

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

Por la presente se presta conformidad: 1- A la presente liquidación en todos sus términos. 2- Que el pago con Bonos de Consolidación se efectúa por intermedio de Caja de Valores S.A. y se considera cumplido al acreditarse dichos Bonos a nombre del acreedor, o a nombre del juzgado correspondiente, en el Registro de Bonos Emitidos que se abra al efecto, operando la cancelación total de las deudas a que refiere la Ley Nº 24.043 o la Ley Nº 24.411, y se renuncia expresamente a intentar cualquier acción futura, administrativa o judicial, relacionada con las mismas. 4- Se declara bajo juramento que los datos consignados son fiel expresión de la verdad, sin omisión ni falsedad alguna

La firma pertenece a CASALE SONIA DEBORA, DNI 17762060
y fue puesta en presencia de:
Buenos Aires, 06/03/14

34 Lugar y Fecha — Firma/s

Ramiro VILLANUEVA
Unidad de Pago de Leyes Reparatorias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Los abajo firmantes, declaran que: 1- La obligación a cancelar es legítima y encuadra en la Ley Nº 24.043 o en la Ley Nº 24.411. 2- La liquidación ha sido practicada en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 70 de la Ley Nº 25.827 y su reglamentación o de la Ley Nº 24.411 y sus normas complementarias. 3- Están normativamente autorizados para representar al Organismo Deudor. 4- La/s firma/s precedente/s corresponde/n al acreedor o a su/s representante/s habilitado/s.

Buenos Aires,
35 12 MAR 2014 Lugar y Fecha

Cdor. E. JAVIER GOZZELINO
Titular del Registro Contable
SAF 332

LIC. NESTOR BUJAN
Jefe del Departamento de Presupuesto
a/c Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Firma/s responsable/s del Organismo Deudor autorizado/s normativamente

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

36 Lugar y Fecha — Firma/s responsable/s

FOLIO 49

REF.: EXPEDIENTE NRO.: 0060415/12

A LA SINDICATURA DE LA NACION

En mi carácter de autoridad competente y a los efectos de cumplimentar la normativa vigente en materia de procedimientos a aplicar en relación con la Ley Nº 23.982 de Consolidación de la Deuda, de acuerdo a los instructivos que regulan el pertinente diligenciamiento administrativo, pongo de manifiesto lo siguiente:

* El beneficio ha sido reconocido por Resolución Ministerial Nº 240/14, conforme lo previsto por la Ley Nº 24.043, reglamentada por Decreto Nº 1023/92, en el expediente de referencia por el que se tramita la solicitud de pago presentada por el/la Sr./a. FERRARI GUSTAVO FRANCISCO, DNI 14623307
* El monto de la acreencia mantenida por este Organismo al 19/02/2014 , fecha de la Resolución Ministerial asciende a PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 60/100 ($ 623890.6), importe que expresado al 04/01/10, y de acuerdo a la opción ejercida por el acreedor importa la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 ($ 402957) a entregar en Bonos de Consolidación Séptima Serie.
* Lo adeudado se halla encuadrado dentro de los requisitos previstos en el art. 1º de la Ley 23.982, sus decretos reglamentarios, el Decreto 1873/02, la Resolución M.E. 638/02, la Resolución M.E. y P. 378/04 y la Resolución M.E. y F.P. 15/2010.
* La deuda en cuestión permanece impaga al día de la fecha, destacando que el acreedor no posee saldos deudores compensables contra su crédito y que la acreencia será abonada en BONOS PESOS conforme la opción ejercida por el acreedor en la pertinente Acta de Conformidad.

Déjase constancia que a los fines de emitir la presente, se han tenido en cuenta los dictámenes de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS y de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y los informes de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO y de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

La presente nota, que reviste la condición de CARTA DE GERENCIA, se labra en Buenos Aires a los 12 días del mes de MARZO de 2014.-

Odon E. JAVIER GOZZELINO
Titular del Registro Contable
SAF 332

LIC. NESTOR BUJAN
Jefe del Departamento de Presupuesto
a/c Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

AL SEÑOR SINDICO
JURISDICCIONAL ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CR. GUILLERMO MARIO FAMA
S. / D.

LISTADO ANALITICO RESOLUCION N° 10/93 SIGEN

1. NUMERO DE EXPEDIENTE

Expediente N° 0060415/12

2. NOMBRE DEL/LOS ACREEDOR/ES

FERRARI GUSTAVO FRANCISCO, DNI 14623307

3. ORIGEN DE LA DEUDA

Ley N° 24.043 (Detenidos P.E.N.)

4.1 MONTO NOMINAL DE LA DEUDA ($ 623890.6) EXPRESADA AL: 19/02/2014

Indice en $ 1.548282

4.2 MONTO DE LA DEUDA AL 04/01/10

PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 ($ 402957)

5. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

* Dictamen de la Secretaría de Derechos Humanos y Sociales

* Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos

* Liquidación practicada por la Dirección de Programación y Control Presupuestario

6. LIQUIDACION

La liquidación aprobada fue practicada tomando como base la remuneración mensual de la máxima categoría del escalafón aprobado por el Dto. N° 993/91, modificado por el Dto. N° 687/2013.

7. CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

Se adjunta al presente, planilla liquidación Ley N° 23.982, Decreto N° 2140/91 debidamente suscripta por el acreedor.

Cdor. E. JAVIER GOZZELINO
Titular del Registro Contable
SAF 332

LIC. NESTOR BUJAN
Jefe del Departamento de Presupuesto
a/c Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ref. :Expte. N° S04:0060415/2012.- 51

Nota U.L.R. Nº: 630 /14.-

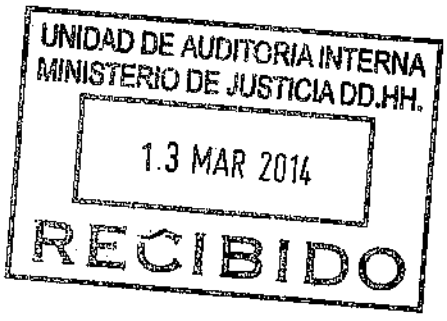
BUENOS AIRES, 12 MAR 2014

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA:

Se remite el expediente de referencia por el cual tramita una solicitud de pago del beneficio establecido por la Ley Nº 24.043, correspondiente al señor Gustavo Francisco FERRARI, a efectos de su competente intervención.

Dése a la presente el carácter de atenta nota de envío.

Dr. ORLANDO JAVIER MORENO
COORDINADOR UNIDAD DE PAGO DE LEYES REPARATORIAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS


UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
MINISTERIO DE JUSTICIA DD.HH.
13 MAR 2014
RECIBIDO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO 52

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Unidad de Auditoría Interna

NOTA N°0022286 /14 UAI-MJyDH
Ref.: Expte. S04:0060415/2012
Consolidación de Deuda Ley 24.043.
Beneficiario: Gustavo Francisco FERRARI

BUENOS AIRES, 28 MAR 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en orden a la intervención requerida por las normas sobre Consolidación de Deudas –Leyes Nros. 23.982 y 24.043-, en el expediente indicado en la referencia, a fin de comunicarle que de las tareas de análisis y control realizadas surgen las siguientes observaciones:

Por el área que corresponda se deberá expedir sobre el período de indemnización estimado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs.29 y otorgado por Res.240/14 (fs.33/35) atento que difiere del determinado por esa Secretaría en los informes obrantes a fs.16/22 y 25/28.-

En función de lo expuesto en el párrafo anterior, previo a la emisión del informe definitivo que apruebe el presente procedimiento de pago, se remiten las actuaciones a esa Secretaría a los fines correspondientes.

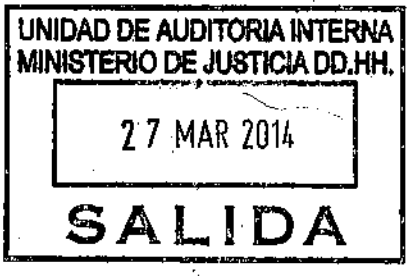
Saludo a Ud. muy atentamente.

Lic. ALFREDO R. BARNECH
AUDITOR INTERNO TITULAR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UAI

SEÑOR SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
Dr. Juan Martín FRESNEDA
S----------/----------D

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ


UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
MINISTERIO DE JUSTICIA DD.HH.
27 MAR 2014
SALIDA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

53

Buenos Aires,

Ref.: Expte N° S04:0060415/12

Se deja constancia que por la persona cuyos datos se consignan a continuación:

APELLIDOS: **FERRARI**
NOMBRES: **Gustavo Francisco**

DOCUMENTO: DNI 14.623.307

~~No~~ se ha ~~otorgado~~ con anterioridad ~~ningún otro~~ beneficio extraordinario establecido por la Ley al N° 24.043 ni en el Decreto N° que guarde coincidencia con el período comprendido entre el 09/04/1980 hasta el 09/12/1980. Solicitó El POR ESTE MISMO EXPEDIENTE.

- 8 JUL 2014

Dra. María Angélica Moreno
Ley 24.043
Secretaría de Derechos Humanos

Se deja constancia que no se ha solicitado el beneficio extraordinario previsto en la Ley N° 24.411.

- 8 JUL 2014

MF

Dra. GABRIELA MENGARELLI
Coordinadora Ley 24.411
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA y DD HH

Se deja constancia que la persona cuyos datos se anteceden NO figura entre los casos de juicios entablados contra el Estado de acuerdo al informe actualizados por la Procuración del Tesoro de la Nación.
Se deja constancia que tampoco ha solicitado a la fecha el beneficio extraordinario por la Ley N° 26.564 por expediente distinto al de referencia.
LZ

30/06/2014

PABLO DANIEL FERNANDEZ
Secretario Técnico Administrativo
DNI N° 26584
Secretaría de Derechos Humanos

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

REFOLIADO CONFORME (ARTS. Nº 1883/91)
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.-
DESDE Folio Nº 54 A Folio 55
FECHA 3/7/14 FIRMA

ROBERTO E. FERNANDEZ
Secretaria de Derechos Humanos
Ministerio Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REFOLIADO Fs. 54

FOLIO 53

Ref.: Expte. N° **S04:0060415/2012**
FERRARI, Gustavo Francisco
Informe Técnico Nº: 220
LEY N° 26.564

Buenos Aires, 24 JUN 2014

SEÑORA DIRECTORA:

I.- Vienen nuevamente a consideración las presentes actuaciones en que tramita la solicitud del beneficio instituido por la Ley Nº 26.564 efectuado por el Sr. Gustavo Francisco FERRARI, en virtud de su detención sufrida por disposición de la Autoridad Militar.

II.- Conforme surge de fs. 52, tomó intervención la Unidad de Auditoría Interna la que solicita al área correspondiente se expida sobre el período de indemnización estimado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 29 y otorgado por Res. 240/14 (cfr. fs. 33/35) atento que difiere del determinado por esta Secretaría de Derechos Humanos en los informes obrantes a fs. 16/22 y 25/28.

En consecuencia, esta Unidad Técnica procede a emitir el informe definitivo que apruebe el procedimiento de pago pospuesto.

En su oportunidad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el dictamen Nro. 3748/13, se pronunció en cuanto al caso de referencia. En el mismo consideró que: ***"... el período a tener en cuenta para el cálculo del beneficio previsto en el artículo 4º de la Ley 24.043, respecto de la detención ilegal que sufriera el Señor FERRARI, debe computarse entre el 9 de abril de 1980 (fecha de detención) hasta el 9 de diciembre de 1983."*** *(cfr. fs. 29)*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FOLIADO Fs. 55

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la observación apuntada en el punto IV del mencionado dictamen, cabe rectificar el cómputo de días realizado, correspondiendo indemnizar el período comprendido entre el **9 de abril de 1980** y el **9 de diciembre de 1983**, con lo que se acreditan **1340 (mil trescientos cuarenta) días de detención.**

III.- Finalmente, cumplida a lo requerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta Unidad Técnica rectifica los términos lucidos en su Informe Técnico Nº 171/13.

Asimismo, cumplida con la intervención requerida se remiten las presentes actuaciones a la Unidad de Auditoría Interna, a fin de realizar el cálculo correspondiente y emitir el acto administrativo pertinente.

M.A.H.

COMPARTO

PABLO DANIEL FERNÁNDEZ
Coordinador Técnico - Administrativo
LEY Nº 26564
Secretaría de Derechos Humanos

Dra. Claudia Verónica GIRAUDO
Directora de Gestión de Políticas Reparatorias
Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FOLIO 56

FOLIADO Fs. 56

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

BUENOS AIRES, 01 SEP 2014

REF. EXPTE. Nº: **S04:0060415/12**
Secretaría de Derechos Humanos
Unidad Técnica Ley Nº 26.564

Visto el informe de fs. 53/54 en el marco del expediente de referencia, "FERRARI, Gustavo Francisco s/beneficio Ley Nº 26.564", cuyos términos comparto, continúen las presentes actuaciones según su estado, remitiéndose a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos.**

Sirva la presente de atenta nota de envío.

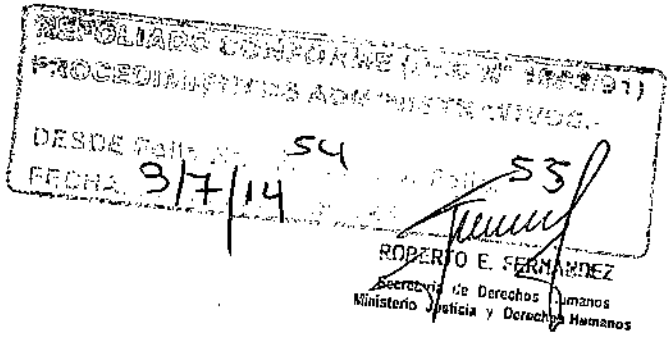
Dra. ANA OBERLIN
Directora Nacional de Asuntos Jurídicos
en Materia de Derechos Humanos
Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

BUENOS AIRES, 05 SEP 2014

Atento el informe de fs. 53/54 y la opinión vertida por el área sustantiva, cuyos términos comparto, prosígase el trámite según su estado.

Dr. Juan Martín Fresneda
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos


RECIBIDO


DESDE Folio 54
FECHA 9/7/14
Folio 55
ROBERTO E. FERNANDEZ
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio Justicia y Derechos Humanos

FOLIO 57

CUDAP: EXP-S04:0060415/2012

Dictamen N° 1256 /15

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

BUENOS AIRES, 20 MAR 2015

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Se nos remitieron los actuados de la referencia en los cuales este cuerpo asesor ya emitió su opinión definitiva en relación con la petición de los beneficios indemnizatorios encuadrables en la Ley N° 24.043, a favor del señor Gustavo Francisco FERRARI por la detención en relación con su negativa a prestar el servicio militar obligatorio dada su pertenencia a la confesión religiosa "Testigos de Jehová".

I.- Resumiendo, tras nuestras opiniones el señor Ministro dictó la Resolución MJyDH N° 240 del 19 de febrero de 2014 que reconoció el beneficio y por el término postulado por este cuerpo asesor de acuerdo a las constancias obrantes en autos; esto es: desde el 09 de abril de 1980 al 09 de diciembre de 1983 (res. cit. a fs. 33/35).

No obstante, en el trámite de pago la Unidad de Auditoría Interna de esta Jurisdicción remitió lo actuado a esa Secretaría de Derechos Humanos para que se expidiese sobre el período de indemnización que evaluó este cuerpo asesor y que difería del sostenido por esa área sustantiva (v. Nota NM° 0022286/14 UAI-MJyDH a fs. 52).

Ello fue respondido por esa Secretaría mediante el Informe Técnico N° 220/14 de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias a fs. 54/55 refoliadas, en donde –en definitiva– rectificó su cómputo en consonancia con lo dictaminado por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos (v., por caso, nuestro dictamen n° 3748/13 a fs. 29 que constituye nuestra inmediata intervención antecedente)

Esta postura fue abonada por la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos y por el titular de la Secretaría de Derechos Humanos a fs. 56 refoliadas.

II.- En rigor, no hay materia jurídica sobre la que esta asesoría deba expedirse en función de haberlo ya hecho oportunamente en autos y seguido ese criterio con la decisión

final de la máxima autoridad en la materia concediendo o no el beneficio y que resulta el señor Ministro.

En todo caso, la cuestión debatida resultó una suerte de información solicitada por la UAI a la Secretaría de Derechos Humanos aunque debe aclararse que, independientemente de la postura propiciada en el trámite anterior al dictado de la resolución ministerial por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, la rectificación de su postura en relación con el período que estimó en el marco de su competencia como área sustantiva, en nada modifica el hecho de que la decisión definitiva está adoptada por el titular de esta Cartera de Estado y fijado el período conforme lo que dictaminara este cuerpo asesor en el caso y que se reflejó en ese acto.

III.- Con lo considerado, se devuelve para toma de conocimiento de esa Secretaría y posterior continuación del trámite correspondiente.-

Dr. SANTIAGO M. AVILA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD.HH.

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS FOLIO 38

ACLARATORIA

Quien suscribe, **Gustavo Francisco Ferrari,** titular del Documento Nacional de Identidad N° 14623307, con domicilio en la calle Alvear 1788 de la cuidad de Pergamino, Buenos Aires, por derecho propio DIGO: 1) Que oportunamente he otorgado poder especial a favor de los Dres. SONIA DEBORA CASALE y ERNESTO JULIO MOREAU para que en mi nombre y representación tramiten el beneficio otorgado por las leyes 24.043 y 26.564; 2) Que vengo por la presente a manifestar que la Dra. **SONIA DEBORA CASALE tiene DNI 17.762.060 y el Dr. ERNESTO JULIO MOREAU tiene DNI 4.403.227**. 3) Que se **REITERAN Y RATIFICAN** mediante la presente manifestación con firma certificada notarialmente, las facultades de realizar declaraciones juradas y renunciar derechos a entablar acciones judiciales contra el Estado por las mismas causales que motivan la resolución Ministerial que otorga el Beneficio previsto en las mencionadas leyes 24.043 y 26.564; a firmar formulario de Requerimiento de Pago, a renunciar a toda acción o reclamo inserta en el antedicho formulario; a prestar conformidad y aprobar liquidación practicada; a consentir que el pago se realice en Bonos de Consolidación de la Deuda Pública -proveedores-. 4) Asimismo ratifico en todos sus términos las facultades otorgadas a los apoderados mencionados como todo lo actuado por ellos en mi representación.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de Enero de 2015

Conste que la presente certificación se formaliza en un Folio de Actuación Notarial N° [illegible]
Pergamino 22-01-2015

ALEJANDRO J. RUIZ MORENO
NOTARIO

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

DAA17571879

CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimiento nro. 23.- Acta número 053 - Folio número 053.-

ALEJANDRO JOSE RUIZ MORENO, en su carácter de Notario Titular del Registro número quince del Partido de Pergamino (BA), **CERTIFICA** que la firma que obra en el documento que antecede, es auténtica y fue puesta en su presencia con fecha 22/01/2015, por la siguiente persona:

FERRARI, Gustavo Francisco (DNI 14.623.307).-

CAPACIDAD E IDENTIDAD: Considero a la requirente capaz quien justifica su identidad mediante la exhibición del documento citado que de sus partes pertinentes, en fotocopia certificada consta en mi poder, conforme lo dispuesto por el artículo 1002 inc. c) del Código Civil reformado por la Ley 26140 .-

NOTA: Documentación: Aclaratoria y ratificatoria de poder.- Conste.-

PERGAMINO, a veintidós días del mes de Enero de dos mil quince.-

4823
ALEJANDRO J. RUIZ MORENO
NOTARIO

DAA17571879

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLIT. REP
SECRETARÍA DE DDHH
RECIBIDO EL 14/6/2016
A continuar

60

SE ELEVE NUEVAMENTE AL MINISTERIO - PIDE PRONTO DESPACHO

Señor Secretario de Derechos Humanos y Sociales:

SONIA DEBORA CASALE, Abogada CPACF T° 53, F° 639, CUIT 27-17762060-8, IVA Responsable Inscripta, en mi carácter de **Apoderada del Sr. *FERRARI, Gustavo Francisco***; ratificando domicilio constituido en **Corrientes 1186 Piso 15 CABA**; en autos caratulados: "**FERRARI Gustavo Francisco S/ Reclamo Ley 24.043**", Expte. N° S04:0060415/12, digo:

I. Este expediente se encontraba en la Auditoría Interna en marzo de 2014. Había tenido predictamen en diciembre 2012 y Resolución Ministerial favorable en febrero 2014. **En el mes de marzo del año 2015 fue devuelto a la Secretaría a su cargo sin que hasta la fecha haya sido elevado nuevamente.**

No existe justificativo alguno para que **el trámite se encuentre paralizado en la Secretaría desde hace 15 meses**, impidiéndose con ello que otras áreas de incumbencia del Estado intervengan hasta hacerse efectivo el beneficio. El presentante ha sido víctima de delitos de lesa humanidad cuya investigación se encuentra en trámite ante el Juzgado Federal nro 3 por denuncia de la APDH. La Procuración del Tesoro en el año 2011 emitió dictamen (DICTAMEN 248-2011, TOMO 279, PAGINA 346, SAIJ: N0279346) describiendo con claridad la persecución a los Testigo de Jehová. (Ver asimismo Caso 2.137 de 1978 de la CIDH (Testigos de Jehová vs. Argentina)). Pese a la importancia y claridad de estos casos, el presente ya lleva 18 años de tramitación sin haber sido definitivamente resuelto.

II. Por lo expuesto habiendo excedido el plazo razonable para la elevación del presente al Ministerio, solicito que la misma se haga efectiva, con expreso pedido de PRONTO DESPACHO, bajo

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

apercibimiento de realizar la solicitud por la vía judicial en caso de silencio o de medidas dilatorias o inconducentes a la resolución de la solicitud.

SERA JUSTICIA

SONIA CASALE
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 639

61

Buenos Aires, 16 de Diciembre 2016

Por la presente dejo constancia que en el día de la fecha, en mi carácter de Apoderado Querellante procedí a tomar vista del expediente Nº 6015/12 caratulado "Ferroni Gustavo Francisco s/Beneficio Ley 26364"

Firma: .....

Aclaración: Stefanía Fredes

Tipo y Nº de Doc.: 37024143

62

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DECLARACION JURADA

Declaro que no he cobrado con anterioridad indemnización alguna en virtud de sentencia judicial o de alguna tramitación administrativa por daños y perjuicios con motivo de la detención de FERRARI, GUSTAVO FRANCISCO....., Expediente S/ Ley 26.564 447220/98.....

.....

Firma del solicitante

DNI: 14623307.....

Aclaración: FERRARI GUSTAVO.....

CERTIFICO: Que la firma que antecede corresponde a FERRARI GUSTAVO FRANCISCO.....quien acredita su identidad mediante DNI.....Nº 14.623.307.....

LIBRO: 47 ACTA: 635 14 MAY 2014

PERGAMINO, 14 de MAYO de 2014

PODER JUDICIAL DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEPTO. JUDICIAL PERGAMINO

Dra. SILVINA MARIEL SANZOVO
ADM. SUBROGANTE

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Ley 26564
S04:0060415/12
63

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

ATENCIÓN AL PÚBLICO DGPR
RECIBIDO EL 21/5/17 A LAS
POR

CONSENTIMIENTO - REITERO PRONTO DESPACHO - TESTIMONIALES- AUTORIZA - DNI

Señor Secretario de Derechos Humanos y Sociales:

SONIA DEBORA CASALE, Abogada CPACF Tº 53, Fº 639, CUIT 27-17762060-8, IVA Responsable Inscripta, en mi carácter de **Apoderada de *FERRARI, Gustavo Francisco***; ratificando domicilio constituido en **Corrientes 1186 Piso 15 CABA**; en autos: **"FERRARI, Gustavo Francisco S/Reclamo Ley 26.564"**, Expte. Nº **S04:0060415/2012**, digo:

I. Cumplimos bajo protesta los arbitrarios requerimientos del Anexo V (Circuito tramitación de Exptes Ley 26.564, punto a.3). Aceptamos la adecuación a la Ley 26.564 que amplía la 24.043. Y resalto la innecesaridad de completar nuevo formulario ya que la solicitud Ley 26.564 tiene exactamente la misma información requerida en la Ley 24.043, inclusive la misma Declaración Jurada, por lo que nada aporta, ni siquiera es conducente a objetivo determinado.

Adjunto copia de mi DNI Certificada sin que ello implique consentir su obligatoriedad de aportarlo.

II. CONSENTIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Pese al pedido de Pronto Despacho formulado el 14-6-2016, la Administración agravó su mora, constituyendo su pasividad una nueva afrenta a los derechos humanos.

Este silencio y pasividad ha dejado consentido que:

- Con la incorporación del expediente militar se agotó la prueba exigida por la ley, tanto desde lo formal como desde lo sustancial.
- El presentante sufrió una detención por causas políticas (objeción de conciencia al SMO en ejercicio de un Ministerio Religioso).
- El tiempo de detención ha sido el denunciado en la presentación y se produjo en el lapso contemplado por la ley 26.564.

III.REITERO SOLICITUD DE ELEVACIÓN. SE HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LA REPARACIÓN

Se agregó relato ordenado y se produjo la prueba, acreditándose detención, causa, condena y fecha de liberación (*Carátula de Legajo Militar, Planilla de Antecedentes Militares, Orden de Salida*).

Por ello REITERO que la Coordinación Técnico Administrativo de la Unidad Técnica Ley Nº 26564, eleve el INFORME TECNICO al Ministerio de manera inmediata, al igual que a las distintas oficinas del Estado incluyendo el Ministerio de Economía para hacer efectivo el pago.

IV. APERCIBIMIENTO- 2º PRONTO DESPACHO JUDICIAL

En más de **18 años** de tramitación en oficinas leyes 24.043 y conc., entre otras la 26.564, desde el 15-9-1.998 poco y nada ha hecho la Administración pese a los pedidos, entre otros, realizados el 13-2-2004 y 14-6-2016. La demandada está obligada por dichas leyes y por el **ANEXO V "Circuito de tramitación de expedientes Ley 26564 que expresa (punto 1.6): "se encuentra a cargo de la Administración llevar adelante las acciones necesarias a fin de acreditar los hechos alegados por el peticionante".**

Con dichos elementos, la demandad tiene pruebas sobradas de la procedencia del beneficio (doctrina judicial Dri, César Expte S04:0033024/11) y **Dictamen Procuración del Tesoro en Páez, José Luis (S04:0012880/11)**. ***El actor sufrió torturas y privación ilegal de libertad durante 45 meses. Debe recordarse que ya tuvo dictamen favorable el 16-12-2012, habiendo obtenido Resolución Ministerial el 19-2-2014, volvió a la Secretaría el 31-3-2014, elevándose nuevamente a Asuntos Jurídicos el 24-9-2014, bajándose a Secretaría nuevamente el 26-3-2015. Habiendo sido improductivos todos estos pases que entretuvieron al expediente desde el año 2012 hasta la fecha.***

Excedida toda razonabilidad del plazo de tramitación pese a los reiterados requerimientos, este pedido se hace bajo apercibimiento de recurrir judicialmente en caso de silencio o malicia o realizar medidas dilatorias, o inconducentes, burocráticas o estériles para evitar reparar el daño producido hace más de cuarenta años.

V. SOBRE LA FECHA DE DETENCIÓN

Las FFAA tenían órdenes precisas de separar a los Testigos de Jehová en las oficinas de reclutamiento en las que encuestaban la Religión, como se relata en miles de casos. La retención del documento y puesta bajo bandera el mismo día de la presentación tipifica pérdida de libertad. A su vez la Corte Suprema dejó sentado que la palabra de la víctima de delitos de lesa humanidad tiene valor verídico presuncional.

Aparte de la prueba ofrecida, incluso la testimonial supletoria que acredita el comienzo de la pérdida de libertad, anticipo la siguiente prueba en poder del Estado:

a) Decreto. 1867/76: Este bando de la dictadura prohibió la religión de los Testigos de Jehová con estos fundamentos: **"no obstante habérsele negado la inscripción en el Registro de Cultos continúa su acción proselitista y disociadora". "Se prohíbe la impresión y circulación de toda publicación y actos de adoctrinamiento de la referida secta. Se ordena clausurar los locales en que se reúna." La Secretaría de comunicaciones prohibió la circulación, en el mismo mes, de las publicaciones La Atalaya y Despertad.**

b) Boletín Público del Ejército Nº 3798: Mediante Resolución Publicada en Boletín Público del Ejército Nº 3798 (V. Disposiciones Generales 1) **"Procedimiento a seguir respecto de soldados conscriptos condenados por insubordinación por razones confesionales"** (año 1971) se dispone que los condenados no reintegren el tiempo de servicio militar, debiendo ser dados de baja al término de la condena. De esta forma **los asimila a los indignos del Art. 41 inc. 2 de la ley de S.M.O.**

c) Código de Justicia Militar: Luego del Dto. 1867, la dictadura de Videla incorporó al Código de Justicia Militar el Art. 668 bis por la autodenominada "ley 21.528" del 17/2/77 (publicada el 23/11/77) Cito sus Fundamentos: "El fundamento de tal norma reside en la necesidad de **reprimir ciertas actitudes de rebeldía por parte de ciudadanos que se niegan al cumplimiento de las obligaciones que impone la ley 17531, invocando motivos confesionales o pertenecer a sectas seudo-religiosas, tales como Testigos de Jehová, Lectores de la Biblia, etc."** (Clara violación a los Art. 14, 16 y 20 CN) En su parte dispositiva agrega, como accesoria, **la pena de inhabilitación absoluta perpetua, generando para los Testigos de Jehová una suerte de muerte civil.**

d) BRE 4752: Al estilo de las SS, el 13/1/78, el Estado Mayor del Ejército comunica el BRE 4752 (Boletín RESERVADO) sobre **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS JUECES DE INSTRUCCIÓN MILITAR AL RECIBIR DECLARACIÓN INDAGATORIA A LOS IMPUTADOS EN CAUSAS INSTRUÍDAS POR INSUBORDINACIÓN POR MOTIVOS CONFESIONALES", referido concretamente a los "adherentes al culto Testigos de Jehová".** Ordena que se los indague sobre: a) desde cuándo practica el culto, b) quien lo inició, c) quien fue su adoctrinador, d) donde se reunían, e) área de influencia de su grupo, f) compañeros de equipo, g) principales dirigentes de su grupo, h) libros usados, i) instrucciones que le fueron impartidas y con qué alcance. Lo más interesante es que obliga a los jueces a remitir dentro de los 5 días la indagatoria a la JEFATURA II INTELIGENCIA. Hoy conocemos el uso que daban los Organismos de Seguridad a estos informes. En esa época los servicios de Seguridad e Inteligencia carecían de basamento legal. Cuando se descubrió que el servicio nacional de inteligencia griego había estado vigilando fuera de su mandato a Testigos de Jehová, dictaminó que había violado el art. 8 de la Convención Europea, que garantiza el derecho a la vida privada.

e) Caso Guagliardo Daniel Victor (Expte 447.288, ley 24.403): A este Testigo de Jehová se le concedió el beneficio en el año 2.005. Su expediente incorpora y sintetiza más de 400 sentencias militares incorporadas por sus letrados como prueba de la persecución generalizada y sistemática. En su caso concreto, el Tribunal Militar consideró: "Guagliardo (...) pertenece a la secta autodenominada "Testigos de Jehová", asimismo deberá tener en cuenta lo establecido en el BPE 3826, Aviso 2 figurando dicha disposición también en el BPE 4022, Pág. 135. FDO. Antonio Brond, Jefe Depósito de Personal. A fs 32 (...) Preguntando: si asistió a reuniones de ese culto; de ser así donde y con qué frecuencia se reunían. Dijo: Que sí asistió a reuniones en la calle Méjico cuatro mil seiscientos treinta y tres de Villa Martelli y se reúnen dos veces por semana. Desea aclarar que ese local fue clausurado hace dos años. Preguntando: Que área de influencia tenía su grupo. Dijo: que correspondería a la zona de Villa Martelli. Preguntado: Para que diga quienes eran sus compañeros de equipo, Dijo: que no recuerda. Preguntado: quienes eran los principales dirigentes del equipo, Dijo: que no se acuerda de los nombres de los dirigentes del grupo. Preguntado: Qué personas pertenecen a esta secta, Dijo: Que pertenecen a este culto su padre y madre (...) A fs. 39 en Elevación al Sr. Comandante en Jefe del Ejército (Jefatura II-Inteligencia) dice: (...) elevo a VE fotocopia autenticada de la declaración indagatoria que se tomara en la fecha al procesado por ser integrante de la secta "Testigos de Jehová". Firmado: Vicente Guillermo Echeverría, Coronel, Juez JIM 19 A fs. 40 en la Notificación al Sr. Ministro del Interior, dice: (...) informa a VE que el causante es integrante de la secta "Testigos de Jehová", cuyo adoctrinamiento lo había recibido en el salón de reuniones de dicha secta ubicada en la calle Méjico 4633 de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, según sus propias manifestaciones obrantes en autos.

f) Caso PEREYRA MARCELINO (S04:019137/14): tramitado ante esta Secretaría, en su indagatoria le preguntaron desde cuándo practica, con quiénes se reúne -nombres- días y direcciones, quién fue quién lo introdujo a la religión, quién lo entrenó, si sus familiares son Testigos de Jehová. A fs 66 se da por probado que profesa la religión de los Testigos de Jehová y por eso no vistió el uniforme militar, la SENTENCIA dice: fs 71 punto 8: **"Increíble secta que impide a los Testigos vestir uniforme y usar armas, prohíbe donar**

sangre, reconocer Patria, Autoridad y Bandera, lo que demuestra su inhumanidad y peligrosidad porque abren con esto último la frontera a un "universalismo" que tendrá la forma del más fuerte: la del comunismo. ¡Que más querría este, sino que se ablanden las defensas para la invasión final. El testigo es (podrá no saberlo pero lo es) un subversivo y de la peor clase, resultando, "un óptimo instrumento de disolución, como parte de esa gran confabulación que es la Revolución o Subversión Universal, para desarticular de una nueva manera el mundo occidental y cristiano (¿Objeción de Conciencia? (Testigos de Jehová), separata del Boletín Nº 56, abril de 1978, punto III, Legislación sobre el tema, pág. 6 punto V. Conclusiones, Pág. 7 "in fine", Vicariato Castrense para las FFAA de la Nación Argentina. Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Cap Fed.)"

g) Caso "Dri, César Expte 21.391/08": En el año 2009 la Corte Suprema Nacional de Justicia, en el caso "Dri, César", confirmó la sentencia de Cámara que ordenaba realizar la reparación ley 24.043 pues el presentante había sido incorporado contra su voluntad al SMO, sacándolos de la jurisdicción civil y siguiendo protocolos destinados específicamente a los Testigos de Jehová, sin que estos pudieran ejercer su derecho a excepcionarse y recurrir ante juez natural. En base a dicho protocolo la reparación se concedió desde el día de su presentación.

h) Dictamen de la Procuración del Tesoro en Páez, José Luis (S04:0012880/11), obligatorio para la Administración: Establece que "la ONU reconoció el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar como parte de la libertad de pensamiento, conciencia y religión consagrada en el artículo 18 de la Declaración de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" (...) "A la luz de las opiniones vertidas por los organismos internacionales, es indudable que la detención sufrida por el solicitante que planteó la excepción u objeción de conciencia, debe ser calificada como arbitraria en los términos exigidos por la Ley 24.043" (...) "las autoridades militares incumplieron el debido procedimiento al concretar la incorporación, detención y posterior condena del peticionante, colocándolo en una situación de estado militar sin previo pronunciamiento sobre la objeción de conciencia" (...) "Esta es la posición que sostuvo la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en el precedente Dri".

i) Caso n°2137 CIDH (Argentina - Testigos de Jehová 18-11-1978): Puso de resalto que hasta el año 1976 se contabilizaban 100 jóvenes TdJ prisioneros en la prisión militar de Magdalena, unos 50 más en Campo de Mayo y otros 50 en el resto del país. Culpados de insubordinación, recibieron sentencias de dos años a cuatro años de prisión. La CIDH resolvió que el Gobierno de Argentina violó el derecho de la seguridad e integridad de la persona (art. 1), el derecho de libertad religiosa y de culto (art 5), el derecho de protección contra detenciones arbitrarias (art 25) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

j) Revista del Suboficial (enero-junio 1978): Plantea repulsiva y peligrosa para la Nación la objeción de los Testigos de Jehová. Luego agrega, al estilo de los negadores del Holocausto: "...la verdadera libertad no se vulnera en nuestro país. Por más que griten lo contrario en Europa."

k) Boletín Nº 56, abril de 1978: Los define enemigos políticos: "esos grupos disolventes (Testigos de Jehová) son instrumentados por esa gran confabulación que es la revolución o subversión universal que quiere desarticular de tantas maneras al mundo occidental y cristiano", "una de las sectas más peligrosas por el carácter radicalmente subversivo, anticristiano y antipatriótico de su ideología".

l) Causa N° 8405/10 (Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 3): Investiga como Crimen de Lesa Humanidad la detención masiva y el sometimiento a tratos crueles y degradantes de los Testigos de Jehová objetores de conciencia. Es aplicable el **Estatuto de Roma, Art. 7, Inciso 1- h)**, que establece como Crímenes de Lesa Humanidad la "Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte"

m) Su condición de Testigo de Jehová: El presentante era Testigo de Jehová y Ministro Religioso al ser detenido, así surge del Certificado Ministerial adjunto al expediente, ello acredita que estaba obligado a no hacer el SMO y que su incorporación forzada al presentare constituyó pérdida de la libertad como surge del expediente militar. Recuperada la República se reconoció la Religión, poniéndose fin a la discriminación de la "ley" 17531 del dictador Lanusse.

VI. SOBRE LA FECHA DE SOLTURA

La demandada considera arbitrariamente que debiera acreditarse la fecha de soltura con documentación que obra en poder de ella misma. Más allá de la obviedad de que tales fechas están acreditadas en el expediente, obligar a corroborarlo es ilegal y corre por su cuenta; ha tenido más de 18

años para observar sus propios registros. Destacamos este argumento como de mala fe evidente pues dentro del plazo de las interpelaciones ya corridas, pudo haberse satisfecho a sí misma, con esta y cualquier otra información que ella posea.

VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

1) Se tenga por consentidos los hechos detallados en el punto II.
2) Se eleve el expediente al Ministerio inmediatamente dando intervención ágil a las oficinas del Estado hasta pagar el beneficio en un lapso que no exceda los treinta días.
3) Se tenga presente la 2º SOLICITUD DE PRONTO DESPACHO y el apercibimiento.

SERA JUSTICIA

OTRO SI DIGO: Autorizo a Traiber Nahuel Darío, DNI. 34.179.734, Sunda Fredes Stefanis, DNI. 37.024.143, Velázquez Vanessa de los Ángeles, DNI. 95.339.423 y Olivieri María Florencia, DNI. 37.096.504 para que, individualmente, tomen vista, compulsen expedientes, presenten y desglosen escritos o documentación, soliciten y retiren fotocopias certificadas y realicen cualquier diligencia y trámite útil.

SERÁ TAMBIÉN JUSTICIA

SONIA CASALE
ABOGADA
C P A C F T° 53 F° 639

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DECLARACION JURADA:

Declaro que no he cobrado con anterioridad indemnización alguna en virtud de sentencia judicial o de una tramitación administrativa por daños y perjuicios con motivo de la detención de **FERRARI, Gustavo Francisco**, Expediente Nº.....

.....
Firma del solicitante
DNI: 14.623.307
Aclaración: Ferrari, Gustavo F.

CERTIFICO: Que la firma que antecede corresponde a Ferrari, Gustavo Francisco quien acredita su identidad mediante DNI Nº 14.623.307 - Fº 212 - Le 96

Dra. María Fernanda Castellano
Abogada Jefe Subrogante

Resistencia, 18 de Mayo de 2017.

REGISTRO PUBLICO PODER JUDICIAL PCIA. DE BUENOS AIRES DEPTO. JUDICIAL PERGAMINO

DOMICILIO: HUMBOLDT 2442 1 A - CIUDAD DE BUENOS AIRES - CIUDAD DE BUENOS AIRES - ARGENTINA
LUGAR DE NACIMIENTO: CIUDAD DE BUENOS AIRES

PULGAR

IDARG17762060<5<<<<<<<<<<<<<<<
6602200F2712262ARG<<<<<<<<<<<2
CASALE<<SONIA<DEBORA<<<<<<<<<<

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Es copia fiel de su original

PABLO DANIEL FERNANDEZ
Coordinador Técnico - Administrativo
LEY Nº 26564
Secretaría de Derechos Humanos

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
CASALE

Nombre / Name
SONIA DEBORA

Sexo / Sex
F

Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA

Ejemplar
A

Fecha de nacimiento / Date of birth
20 FEB/ FEB 1966

Fecha de emisión / Date of issue
26 DIC/ DEC 2012

Fecha de vencimiento / Date of expiry
26 DIC/ DEC 2027

Documento / Document
17.762.060

CI. ideal.
00157394668
9000

66

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Traer expte (4)

67

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Nota

Número: NO-2017-32733934-APN-DGJ#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Diciembre de 2017

Referencia: PEDIDO DE EXPEDIENTES

A: RODRIGO AMIEVA (DGPR#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

A LA COORDINACIÓN DEL ÁREA LEY 26.564

-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

S. / D.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle -CON CARÁCTER URGENTE- el préstamo de los siguientes exptes. administrativos en relación a diversos autos que a continuación se detallan, con el objeto de extraer fotocopias de los mismos, las que serán ofrecidas como prueba documental en dichas actuaciones, en oportunidad de contestar el informe del artículo 28 de la Ley N° 19.549.

-"MALDONADO, ALFREDO JOSÉ C/EN- M° JUSTICIA Y DDHH s/AMPARO POR MORA" (Expte N° 78945/2017), que tramitan ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 7, SECRETARÍA N° 13.

Expediente Administrativo Nro. S04:0020557/2014.

-"LIFFSCHITZ, EDGARDO DANIEL C/EN - MJ Y DH S/AMPARO POR MORA" (Expte. N 72447/2017) que tramitan ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 10, SECRETARÍA N° 19.

Expediente Administrativo Nro. S04:0066956/2014.

-"BARCELLONA, RODOLFO EDUARDO C/EN - MJYDDHH S/AMPARO POR MORA" (Expte. N° 78939/2017) que tramitan ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 12, SECRETARÍA N° 23.

Expediente Administrativo Nro. S04:0031294/2014.

-"FERRARI, GUSTAVO FRANCISCO C/EN - MJYDDHH S/AMPARO POR MORA" (Expte. N° 77252/2017) que tramitan ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 6, SECRETARÍA N° 12.

Expediente Administrativo Nro. S04:0060415/2012.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by ZOTTA Silvia Norma
Date: 2017.12.13 19:20:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Silvia Norma Zotta
Coordinadora
Dirección de Gestión Judicial
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.13 19:21:15 -03'00'



RTO-S04:0076249/2017

Fecha de transferencia: 19-Dic-2017 08:58:05
Destinatario (área): dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Transferencia desde: JUDICIALES@minjus - Dirección de Gestión Judicial
Realizada por: lyuzausk@minjus - Lilian Yuzauskas

Motivo:

SE REMITE -EN DEVOLUCIÓN- EL EXP-S04:0060415/2012, POR CUERDA CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS CARPETA N° 10853 EXPEDIENTE N° 81179., EL QUE FUERA SOLICITADO EN PRÉSTAMO PARA CONTESTAR EL AMPARO POR MORA.

Documentación del remito

(AI: Área Iniciadora - NO: Número Original) Si los papeles provienen de la Administración Pública
(AI:---; NO:---) Si los papeles provienen de un particular

- **EXP-S04:0060415/2012** (AI: INTERIOR@interior; NO: EX 447220/98)
  Título: LEYES REPARATORIAS
  Fojas: 69 - **Causante:** FERRARI GUSTAVO FRANCISCO
  Documentos y carpetas contenidos:
  PROVI-S04:0000977/2014 (AI: ---; NO: ---)
  NOTA-S04:0022286/2014 (AI: ---; NO: ---)

Documentos/Carpetas remitidos (sólo cabeceras): 1

Recibido por: _____

Fecha de Impresión: 19-Dic-2017 08:58:05

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

70

Ref. Expte. N° S04:0060415/2014
FERRARI, GUSTAVO FRANCISCO
Informe Técnico N° 59/18
LEY N° 26.564

Buenos Aires, 28 FEB 2018

SEÑORA DIRECTORA:

I.- Vienen nuevamente a consideración las presentes actuaciones en las que tramita la solicitud del beneficio instituido por la Ley Nº 26.564 efectuada por el **Sr. Gustavo Francisco Ferrrari DNI N° 14.623.307** en virtud de su detención sufrida durante el período comprendido entre 27/03/1980 al 28/12/1983, a disposición de Autoridad Militar como consecuencia de manifestar su objeción de conciencia a los fines de exceptuarse del SMO por pertenecer a la congregación religiosa Testigos de Jehová.

A fs. 52 tomó intervención la Unidad de Auditoría interna, donde vertió su opinión en cuanto al caso de referencia, considerando que: *"...Por el área que corresponda se deberá expedir sobre el periodo de indemnización estimado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 29 y otorgado por Res.240/14 (fs.33/35) atento que difiere del determinado por esa Secretaria en los informes obrantes a fs. 16/22 y 25/28. En función de lo expuesto en el párrafo anterior, previo a la emisión del informe definitivo que apruebe el presente procedimiento de pago, se remiten las actuaciones a esa Secretaria a los fines correspondientes..."*

Se señala que esta Unidad Técnica ha emitido tres informes técnicos, en el último de ellos que obra agregado a fs. 54/55, se rectificó el cómputo de los días propiciados en nuestros informes anteriores en atención a lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, aceptando como indemnizable el periodo comprendido entre el 09/04/1980, hasta el 09/12/1983, mediante Informe Técnico N° 220/2014 del 24/06/2014.

También corresponde puntualizar que previo a esta última opinión nuestra, y conforme al criterio sustentado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el Dictamen N°3748/13 (ver fs. 29), se dictó la Resolución N° 240 de fecha 19/02/2014 otorgando el beneficio solicitado por el periodo antes citado.

II.- En virtud de lo expuesto y en atención a la observación referida, esta área considera que no hay materia sobre la cual expedirse, ya que lo ha hecho oportunamente

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

71

mediante Informe Técnico citado, en concordancia con el criterio propiciado en la Resolución MJyDH N° 240/2014.

Sobre la base de las consideraciones vertidas, esta Unidad Técnica ratifica los términos del Informe Técnico N° 220/2014 (cfr. fs. 54/55), entendiendo que no existen diferencias en cuanto al período indemnizable por lo que corresponde conceder al Sr. Ferrari, Gustavo el beneficio entre el 09/04/1980 (fecha en la que se negó a vestir el uniforme militar aduciendo pertener a la religión "Testigos de Jehová") hasta el 09/12/1983, totalizando así un mil trescientos cuarenta (1340) días.

Por otra parte corresponde denegar los periodos comprendidos entre el 27/03/1980 y el 08/04/1980 por no estar debidamente acreditado y entre el 10/12/1983 al 28/12/1983 atento exceder el marco temporal de la Ley N° 26.564.

III.- Finalmente, cumplido lo requerido remítanse las presentes a la Unidad de Auditoría Interna para la prosecución del trámite correspondiente.

IV.- Atento lo que surge de la Acción 5 del Anexo II al artículo 1° de la Resolución del ex MJyDH N° 753 del 30 de Mayo de 2011, finalizando todo tramite se solicita la remisión del expediente a la Coordinación Ley N° 26.564 para su posterior archivo en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de esta Secretaria de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural.

lb

PABLO DANIEL FERNANDEZ
Coordinador Técnico - Administrativo
LEY N° 26564
Secretaría de Derechos Humanos

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
FOLIO 72

BUENOS AIRES,
REF. EXPTE Nº: S04:0060415/14
Secretaría de Derechos Humanos y
Pluralismo Cultural
Unidad Técnica Ley Nº 26.564

Con la opinión que antecede a fs. 54/55 y 70/71 en el marco del Expediente "FERRARI, Gustavo Francisco s/beneficio Ley N° 26.564", cuyos términos comparto, se elevan las presentes actuaciones al Señor Secretario de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, para su consideración.

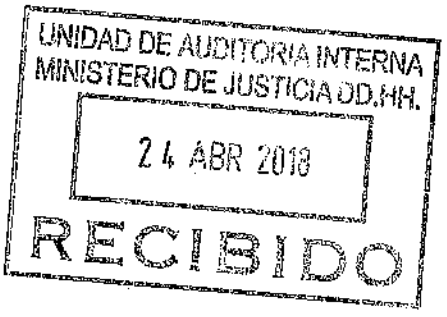
Sirva la presente de atenta nota de envío.

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
FOLIO
43

BUENOS AIRES,
REF. EXPTE Nº: S04:0060415/14
Secretaría de Derechos Humanos y
Pluralismo Cultural
Unidad Técnica Ley Nº 26.564

Atento el informe de fs. 54/55 y 70/71 y la opinión vertida por el área sustantiva, cuyos términos comparto, prosígase el trámite según su estado, remitiéndose estas actuaciones a la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA** para la intervención de su competencia.


UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
MINISTERIO DE JUSTICIA DD.HH.
24 ABR 2018
RECIBIDO

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Unidad de Auditoría Interna

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
74

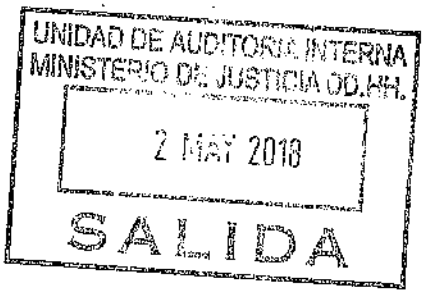
Ref.: Expte. Nº S04:0060415/2012
"Consolidación de Deuda Ley 24.043"
Beneficiario: Gustavo Francisco FERRARI

BUENOS AIRES, 2 MAY 2018

VISTO, pase a la Unidad de Pago de Leyes Reparatorias a fin de adecuar el monto del beneficio al medio de pago vigente, Bono de Consolidación Serie VIII.

Dése a la presente carácter de atenta nota de envío.

Sdor. CARLOS A. MAGLIOLO
AUDITOR INTERNO TITULAR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS


UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
MINISTERIO DE JUSTICIA DD.HH.
2 MAY 2018
SALIDA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
75

Nota

Número: NO-2018-21340099-APN-DGA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 8 de Mayo de 2018

Referencia: EXP-S04:0060415/2012

A: Señor Gustavo Francisco FERRARI (Dra. CASALE) (Corrientes 1186 Piso 15 (1043) CAPITAL FEDERAL),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Doctora Sonia Debora CASALE - apoderada del señor Gustavo Francisco FERRARI:

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia, por el cual solicitara el beneficio de la Ley Nº 24.043, a efectos de comunicarle que con fecha 19 de febrero de 2014 se ha dictado la Resolución Nº 240.

A efectos de suscribir los formularios de requerimiento de pago, deberá presentarse en la Unidad de Leyes Reparatorias, sita en la calle Sarmiento 329, 2º piso, contrafrente, de la Ciudad de Buenos Aires, el **día 16 de mayo de 2018, a las 11:30 horas** **munido del Documento Nacional de Identidad y fotocopia del mismo.**

En caso de concurrir su representante legal, deberá hacerlo obligatoriamente con **Poder Especial, con facultades suficientes para firmar formularios de requerimiento de pago, aprobar liquidaciones, prestar conformidad al pago en bonos, renunciar a acciones y derechos contra el Estado Nacional y firmar declaraciones juradas, cuya fecha de expedición no sea superior a (5) cinco años.**

Asimismo, le comunico que su incomparecencia impedirá completar el trámite, motivando al archivo provisorio de las actuaciones, por lo que ante cualquier contingencia que impidiera su concurrencia, deberá

comunicarla al TEL (011) 5300-4000, internos 76407, 76639, 76933 y 76934 de 9 a 13:30 y 14:30 a 17 horas.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE.
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.08 10:11:29 -03'00'

Federico Oscar Mollevi
Asesor Legal
Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.08 10:11:33 -03'00'

EXP-S04:S04:0060415/2012

Nota:NO-2018-21340099-APN-DGA

Señor Gustavo Francisco FERRARI (Dra. CASALE)

Corrientes 1186 Piso 15

(1043) CAPITAL FEDERAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Sarmiento 329 – (1041)
Capital Federal

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FOLIO 76

Nota:NO-2018-21340099-APN-DGA
Expte S04:S04:0060415/2012

Envío con Aviso de Recibo

0169-01628

RESTRINGIDA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DER. HUMANOS

Sarmiento 329 P.B. Frente

1041 Capital Federal

CORREO ARGENTINO

AR
Aviso de Recibo

Señor Gustavo Francisco FERRARI (Dra. CASALE)

Domicilio:

Corrientes 1186 Piso 15

Cod. Postal Localidad: 1043 Provincia: CAPITAL FEDERAL

Fecha Hora

Firma Aclaración

NO ESCRIBIR SOBRE LA FRANJA AMARILLA
(RESERVADA PARA CORREO ARGENTINO)

C1961

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FOLIO 77

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número: NO-2018-21340099-APN-DGA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 8 de Mayo de 2018

Referencia: EXP-S04:0060415/2012

A: Señor Gustavo Francisco FERRARI (Dra. CASALE) (Corrientes 1186 Piso 15 (1043) CAPITAL FEDERAL),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Doctora Sonia Debora CASALE - apoderada del señor Gustavo Francisco FERRARI:

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia, por el cual solicitara el beneficio de la Ley N° 24.043, a efectos de comunicarle que con fecha 19 de febrero de 2014 se ha dictado la Resolución N° 240.

A efectos de suscribir los formularios de requerimiento de pago, deberá presentarse en la Unidad de Leyes Reparatorias, sita en la calle Sarmiento 329, 2° piso, contrafrente, de la Ciudad de Buenos Aires, el **día 16 de mayo de 2018, a las 11:30 horas** **munido del Documento Nacional de Identidad y fotocopia del mismo.**

En caso de concurrir su representante legal, deberá hacerlo obligatoriamente con **Poder Especial, con facultades suficientes para firmar formularios de requerimiento de pago, aprobar liquidaciones, prestar conformidad al pago en bonos, renunciar a acciones y derechos contra el Estado Nacional y firmar declaraciones juradas, cuya fecha de expedición no sea superior a (5) cinco años.**

PERON 321 - CIUDAD - GERMAN BOSSIO
- 8 MAY 2018
SUBSECRETARIO
NIS C0000

Asimismo, le comunico que su incomparecencia impedirá completar el trámite, motivando al archivo provisorio de las actuaciones, por lo que ante cualquier contingencia que impidiera su concurrencia, deberá

EC480666727

comunicarla al TEL (011) 5300-4000, internos 76407, 76639, 76933 y 76934 de 9 a 13:30 y 14:30 a 17 horas.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.05.06 10:11:29 -03'00'

Federico Oscar Mollevi
Asesor Legal
Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.05.06 10:11:33 -03'00'

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
19

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

BUENOS AIRES, 19 FEB 2014

VISTO el Expediente Nº S04:0060415/2012 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nº 1023 del 24 de junio de 1992 y Nº 205 del 12 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.043 se estableció un beneficio para toda aquella persona que haya sido detenida a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL o que hubiera estado privada de su libertad por acto emanado de autoridad militar siendo civil en el período comprendido desde el 06 de noviembre de 1974 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Que por el expediente citado en el Visto, el señor Gustavo Francisco FERRARI (D.N.I. Nº 14.623.307) solicitó el beneficio previsto por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias por la detención que -según refirió- debió sufrir durante el período comprendido entre el 27 de marzo de 1981 y el 28 de diciembre de 1983 a consecuencia de haberse negado a vestir uniforme militar y a tomar las armas, debido a su condición de religioso de la congregación Testigos de Jehová.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 1023/92 se encomendó a la entonces SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de esta Cartera de Estado, la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio y determinación del período indemnizable.

Que en tal marco y conforme al análisis realizado de la documental obrante en los presentes actuados, la referida Secretaria concluyó que

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
- 8 MAY 2018
SUC. CENTRO
Mis Cargos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

"...corresponde conceder al Sr. Ferrari el beneficio previsto en la mencionada Ley Nº 24.043, en virtud de haber sido detenido durante la dictadura militar por pretender exceptuarse de la conscripción, en atención a su pertenencia a la Congregación de los Testigos de Jehová".

Que en esa inteligencia, propició otorgar dicho beneficio por el período comprendido entre el 27 de marzo de 1980 y el 10 de diciembre de 1983.

Que asimismo, la mentada Secretaría aconsejó desestimar el período comprendido entre el 11 y el 28 de diciembre de 1983, "...por no encontrarse contemplado en el marco temporal fijado por la ley".

Que a su turno, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó, en cuanto al fondo de la cuestión, que "...la situación del solicitante resulta equiparable a la tenida en cuenta en el expediente S04: 0012880/11...", en el que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION emitió su Dictamen Nº 248 de 28 de diciembre de 2011; y que "Así entonces resulta posible entender que dado que el solicitante se halló encuadrado en las circunstancias previstas por el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 24.043, según texto artículo 2º de la Ley Nº 24.906 (en condición de civiles, haber sido privadas de su libertad por actos emanados de tribunales u autoridades militares), le corresponde acceder al beneficio reparatorio".

Que sin embargo, respecto del período indemnizable, esa asesoría destacó en relación a la iniciación, que de las constancias obrantes en el Expediente Nº 81179, surge como fecha de detención el día 9 de abril de 1980. Y en cuanto a su finalización, recalcó que "...la Ley Nº 26.564 modificó el ámbito temporal fijado por la Ley Nº 24.043, extendiéndolo hasta el 09 de diciembre de 1983...".

Que en consecuencia, consideró que "...el período a tener en cuenta para el cálculo del beneficio previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 24.043, respecto

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FOLIO 79

de la detención ilegal que sufriera el señor Ferrari, debe computarse entre el 9 de abril de 1980 (fecha de detención) hasta el 09 de diciembre de 1983".

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de la competencia atribuida por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, y los artículos 4º y 22º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otórgase a D. Gustavo Francisco FERRARI (D.N.I. Nº 14.623.307) el beneficio previsto por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, reglamentadas por los Decretos Nº 1023 del 24 de junio de 1992 y Nº 205 del 12 de marzo de 1997, correspondiente a MIL TRESCIENTOS CUARENTA (1.340) días indemnizables, por el período comprendido entre el 09 de abril de 1980 y el 09 de diciembre de 1983.

ARTICULO 2º.- Deniégase el beneficio por el período comprendido entre el 10 y el 28 de diciembre de 1983.

ARTICULO 3º.- La suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON SESENTA CENTAVOS ($ 623.890,60) se hará efectiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 24.043 y sujeto a las prescripciones de la Ley Nº 23.982.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCION Nº 240

CORREO ARGENTINO - 5 MAY 2023 - SUC. CENTRO NIS 60000

Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
86

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número: NO-2018-21798690-APN-DGJ#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Mayo de 2018

Referencia: "FERRARI, GUSTAVO FRANCISCO /EN-M JUSTICIA DDHH s/AMPARO POR MORA" (Expte. N° 77252/17)

A: Federico Oscar Mollevi (DGA#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

UNIDAD DE PAGO DE LEYES REPARATORIAS:
Me dirijo a usted en relación con los autos caratulados "FERRARI, GUSTAVO FRANCISCO /EN-M JUSTICIA DDHH s/AMPARO POR MORA" (Expte. N° 77252/17), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, Secretaría N° 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de informarle que hemos sido notificados de la providencia que intima a esta parte para que, en el término de cinco días, acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 1/03/18, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 19549.
Se embebe copia de la sentencia y de la intimación mencionada.
Cebeiro
Pando

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by MIGUENS Gustavo Alfredo
Date: 2018.05.09 17:42:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gustavo MIGUENS
Director
Dirección de Gestión Judicial
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FOLIO 81

ACTA DE CONFORMIDAD

Serie

Por la presente,
CASALE SONIA DEBORA
DNI 17762060 (*)
manifiesta su conformidad a la liquidación que surge del Formulario de Requerimiento de Pago individualizado con los datos que abajo se detallan y a que su crédito se cancele
mediante la entrega de Bonos de Consolidación 7° Serie.

Organismo: 0/69/332/1 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LEY 24.043

Número de orden de liquidación: 15591

Importe de la deuda: 623,890.60

Fecha a la cual está expresada la deuda: 19/02/14

Valor técnico del bono: 1.548282

Bonos de Consolidación 7° Serie

VALORES NOMINALES A ENTREGAR: 402,957.00

Mediante la entrega de la especie referida precedentemente se cancela la totalidad de la deuda (conforme la opción ejercida), RENUNCIANDO en forma total, absoluta y expresa a toda acción judicial o extrajudicial relacionada con la presente.

Firma/s:

Aclaración: Sonia Casale

Documento: 17762060.

Fecha: 6/3/14

Se firma en presencia de:

Firma/s

Aclaración Ramiro VILLANUEVA
Unidad de Pago de Leyes Reparatorias
Min. de Justicia y Derechos Humanos

Fecha: 06 MAR 2014

(*) o la persona que acredite la representación que invoca a través de la documentación correspondiente.

Cdor. E. JAVIER GOZZELINO
Titular del Registro Contable
SAF 332

LIC. NESTOR BUJAN
Jefe del Departamento de Presupuesto
a/c Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

ANEXO I

LEY Nº 24.411 - ARTICULO 70 LEY Nº 25.827
A LA SECRETARIA DE FINANZAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Serie 7
FOLIO 82

Sirvase cancelar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24.411 o en el artículo 70 de la Ley Nº 25.827, la obligación que se indentifica a continuación, por la suma indicada, con la forma de pago solicitada y a favor del acreedor mencionado

ORIGEN DE LA DEUDA

1 DENOMINACION DEL ORGANISMO DEUDOR	2 CODIGO DEL ORGANISMO DEUDOR	3 Nº ORDEN LIQ.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	0/69/332/1	15591

4 Nº EXPTE. / Nº DE TRAMITE DEL ORGANISMO DEUDOR	6 ORIGEN DE LA OBLIGACION	7 COD. DE CONCEPTO	8 FECHA
0060415/12	CREDITOS POR DAÑOS A LA VIDA	24	9 2 14

JUZGADO Y SECRETARIA	9
AUTOS	10
DIRECCION DEL JUZGADO	11

DATOS DEL BENEFICIARIO

12 APELLIDO Y NOMBRES	13 NACIONALIDAD
FERRARI GUSTAVO FRANCISCO	ARGENTINA

DOCUMENTO

TIPO	15 NUMERO	16
I	14623307	SO

DIRECCION

AV. RIVADAVIA 893 PISO 3

18 COD. POSTAL	21 LOCALIDAD	22 PROVINCIA / CAP. FED.	TELEFONO/FAX	CORREO ELECTR.
1003	CAPITAL FEDERAL	CAP. FEDERAL	23	24

IMPORTE TOTAL A CANCELAR, SEGÚN LA FORMA DE PAGO QUE ABAJO SE DETALLA

26 LETRAS	28 NUMEROS
SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 60/100	623,890.60

LIQUIDACIÓN CONFORME 27 LEY Nº 24.043

FECHA VALOR DE LA DEUDA A CANCELAR 20 19/02/14

29 PAGO TOTAL EN BONOS DE CONSOLIDACION 7° SERIE

SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (623,891)

VER ACTA DE CONFORMIDAD

LUGAR DE PAGO PARA LOS PAGOS EN EFECTIVO

BANCO	SUCURSAL	DOMICILIO DE PAGO
CAJA DE VALORES	0 SUCURSAL CV	32

33 INDICAR SI SE DEBE DEPOSITAR A LA ORDEN DEL JUZGADO / OBSERVACIONES

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

Por la presente se presta conformidad: 1- A la presente liquidación en todos sus términos. 2- Que el pago con Bonos de Consolidación se efectúa por intermedio de Caja de Valores S.A. y se considera cumplido al acreditarse dichos Bonos a nombre del acreedor, o a nombre del juzgado correspondiente, en el Registro de Bonos Emitidos que se abra al efecto, operando la cancelación total de las deudas a que refiere la Ley Nº 24.043 o la Ley Nº 24.411, y se renuncia expresamente a intentar cualquier acción futura, administrativa o judicial, relacionada con las mismas. 4- Se declara bajo juramento que los datos consignados son fiel expresión de la verdad, sin omisión ni falsedad alguna

La firma pertenece a CASALE SONIA DEBORA, DNI 17762060
y fue puesta en presencia de
Buenos Aires, 06/03/14

34 Lugar y Fecha

Firma/s

Pablo VILLANUEVA
Dirección de Pago de Leyes Reparatorias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Los abajo firmantes, declaran que: 1- La obligación a cancelar es legítima y encuadra en la Ley Nº 24.043 o en la Ley Nº 24.411. 2- La liquidación ha sido practicada en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 70 de la Ley Nº 25.827 y su reglamentación o de la Ley Nº 24.411 y sus normas complementarias. 3- Están normativamente autorizados para representar al Organismo Deudor. 4- La/s firma/s precedente/s corresponde/n al acreedor o a su/s representante/s habilitado/s.

Buenos Aires, 12 MAR 2014

35 Lugar y Fecha

Cdor. E. JAVIER GOZZELINO
Titular del Registro Contable
SAF 332

Firma/s responsable/s del Organismo Deudor autorizado/s normativamente

LIC. NESTOR BUJAN
Director de Presupuesto
a/c Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

36 Lugar y Fecha

Firma/s responsable/s

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

ANEXO I

LEY Nº 24.411 - ARTICULO 70 LEY Nº 25.827
A LA SECRETARIA DE FINANZAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Serie 7

Sírvase cancelar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24.411 o en el artículo 70 de la Ley Nº 25.827, la obligación que se indentifica a continuación, por la suma indicada, con la forma de pago solicitada y a favor del acreedor mencionado

ORIGEN DE LA DEUDA

1 DENOMINACION DEL ORGANISMO DEUDOR	2 CODIGO DEL ORGANISMO DEUDOR	3 Nº ORDEN LIQ.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	0/69/332/1	15591

4 Nº EXPTE. / Nº DE TRAMITE DEL ORGANISMO DEUDOR	5 ORIGEN DE LA OBLIGACION	7 COD. DE CONCEPTO	8 FECHA
0060415/12	CREDITOS POR DAÑOS A LA VIDA	24	19 2 14

JUZGADO Y SECRETARIA	9
AUTOS	10
DIRECCION DEL JUZGADO	11

DATOS DEL BENEFICIARIO

12 APELLIDO Y NOMBRES	13 NACIONALIDAD
FERRARI GUSTAVO FRANCISCO	ARGENTINA

DOCUMENTO		
15 TIPO: DNI	16 NUMERO: 14623307	18 SO

DIRECCION: AV. RIVADAVIA 893 PISO 3

20 COD. POSTAL	21 LOCALIDAD	22 PROVINCIA / CAP. FED.	23 TELEFONO/FAX	24 CORREO ELECTR.
1003	CAPITAL FEDERAL	CAP. FEDERAL		

IMPORTE TOTAL A CANCELAR, SEGÚN LA FORMA DE PAGO QUE ABAJO SE DETALLA

25 LETRAS	26 NUMEROS
SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 60/100	623,890.60

LIQUIDACIÓN CONFORME: 27 LEY Nº 24.043 — FECHA VALOR DE LA DEUDA A CANCELAR: 28 19/02/14

29 PAGO TOTAL EN BONOS DE CONSOLIDACION 7° SERIE

SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (623,891)

VER ACTA DE CONFORMIDAD

LUGAR DE PAGO PARA LOS PAGOS EN EFECTIVO

BANCO	SUCURSAL	DOMICILIO DE PAGO
30 CAJA DE VALORES O SUCURSAL CV	31	32

33 INDICAR SI SE DEBE DEPOSITAR A LA ORDEN DEL JUZGADO / OBSERVACIONES

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

Por la presente se presta conformidad: 1- A la presente liquidación en todos sus términos. 2- Que el pago con Bonos de Consolidación se efectúa por intermedio de Caja de Valores S.A. y se considera cumplido al acreditarse dichos Bonos a nombre del acreedor, o a nombre del juzgado correspondiente, en el Registro de Bonos Emitidos que se abra al efecto, operando la cancelación total de las deudas a que refiere la Ley Nº 24.043 o la Ley Nº 24.411, y se renuncia expresamente a intentar cualquier acción futura, administrativa o judicial, relacionada con las mismas. 4- Se declara bajo juramento que los datos consignados son fiel expresión de la verdad, sin omisión ni falsedad alguna

La firma pertenece a CASALE SONIA DEBORA, DNI 17762060
y fue puesta en presencia de:
Buenos Aires, 06/03/14

34 Lugar y Fecha — Firma/s

Ramiro VILLANUEVA
Unidad de Pagos de Leyes Reparatorias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Los abajo firmantes, declaran que: 1- La obligación a cancelar es legítima y encuadra en la Ley Nº 24.043 o en la Ley Nº 24.411. 2- La liquidación ha sido practicada en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 70 de la Ley Nº 25.827 y su reglamentación o de la Ley Nº 24.411 y sus normas complementarias. 3- Están normativamente autorizados para representar al Organismo Deudor. 4- La/s firma/s precedente/s corresponde/n al acreedor o a su/s representante/s habilitado/s.

Buenos Aires,

35 12 MAR 2014 — Lugar y Fecha

Cdor. E. JAVIER GOZZELINO
Titular del Registro Contable
SAF 332

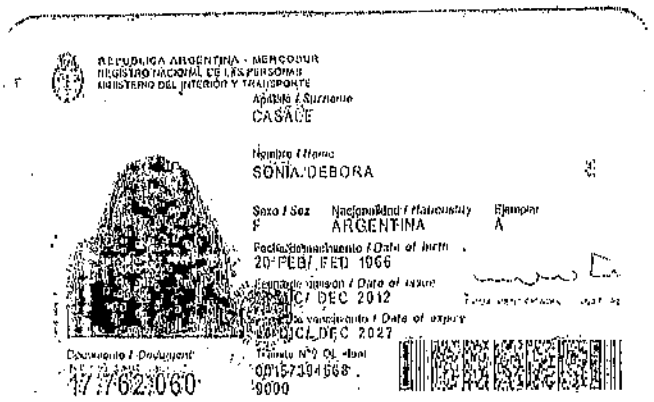
LIC. NESTOR BUJAN
Jefe de Departamento de Despacho
a/c Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Firma/s responsable/s del Organismo Deudor autorizado/s normativamente

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

36 Lugar y Fecha — Firma/s responsable/s


REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
CASALE

Nombre / Name
SONIA DEBORA

Sexo / Sex F
Nacionalidad / Nationality ARGENTINA
Ejemplar A

Fecha de nacimiento / Date of birth
20 FEB / FEB 1966

Fecha de emisión / Date of issue
01 DEC 2012

Fecha de vencimiento / Date of expiry
01 DEC 2027

Documento / Document 17762060

Trámite Nº 0[illegible]
00157394568
9000


Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CREDENCIAL DE ABOGADO

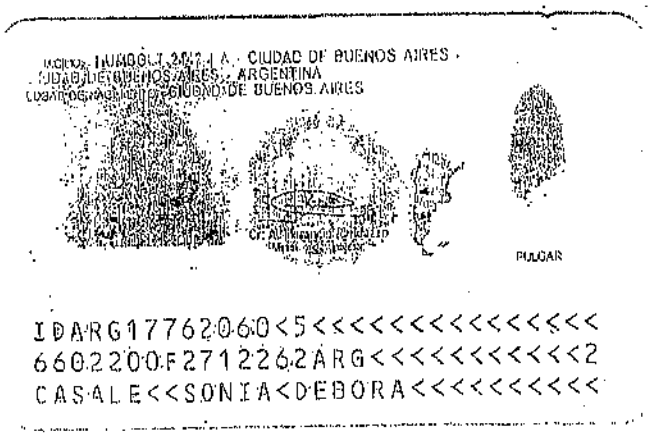
CASALE DE MOREAU
SONIA DEBORA
DU 17762060
TOMO: 53 FOLIO: 639
MATRICULACIÓN: 18/08/1994
RIVADAVIA AV 093 3°

Vencimiento Credencial 20/02/2018

Titular

José [illegible]
Presidente

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
85


INMIGRACION ARGENTINA - CIUDAD DE BUENOS AIRES
CIUDAD DE BUENOS AIRES - ARGENTINA
CIUDAD DE BUENOS AIRES - CIUDAD DE BUENOS AIRES

PULGAR

IDARG17762060<5<<<<<<<<<<<<<<<
6602200F2712262ARG<<<<<<<<<<<2
CASALE<<SONIA<DEBORA<<<<<<<<<<


Ley N° 23.187, promulgada el 25 de junio de 1985

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Marina Rodríguez
Unidad de Registro de Legajos Notariales
Disposición DNAJ N° 1/16
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

ANEXO I

Serie 8

FOLIO 86

A LA SECRETARIA DE FINANZAS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

Sírvase cancelar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24.411 o en el artículo 70 de la Ley Nº 25.827, la obligación que se individua a continuación, por la suma indicada, con la forma de pago solicitada y a favor del acreedor mencionado

ORIGEN DE LA DEUDA

DENOMINACION DEL ORGANISMO DEUDOR	CODIGO DEL ORGANISMO DEUDOR	Nº ORDEN LIQ.
1 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2 0/69/332/1	3 15591

Nº EXPTE. / Nº DE TRAMITE DEL ORGANISMO DEUDOR	ORIGEN DE LA OBLIGACION	COD. DE CONCEPTO	FECHA
4 0060415/12	6 PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD	7 24	8 19 2 14

JUZGADO Y SECRETARIA	9
AUTOS	10
DIRECCION DEL JUZGADO	11

DATOS DEL BENEFICIARIO

APELLIDO Y NOMBRES	NACIONALIDAD
12 FERRARI GUSTAVO FRANCISCO	13 ARGENTINA

DOCUMENTO		
14 DNI	15 14623307	16 SO
TIPO	NUMERO	

DIRECCION

17 RIVADAVIA 893 PISO 3

COD. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA / CAP. FED.	TELEFONO/FAX	CORREO ELECTR.
18 1003	19 CAPITAL FEDERAL	22 CAP. FEDERAL	23	24

IMPORTE TOTAL A CANCELAR, SEGÚN LA FORMA DE PAGO QUE ABAJO SE DETALLA

LETRAS	NUMEROS
25 SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 60/100	26 623,890.60

LIQUIDACIÓN CONFORME 27 LEY N° 24.043

FECHA VALOR DE LA DEUDA A CANCELAR 28 19/02/14

28 PAGO TOTAL EN BONOS DE CONSOLIDACION 8° SERIE

SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (623,891)

VER ACTA DE CONFORMIDAD

LUGAR DE PAGO PARA LOS PAGOS EN EFECTIVO

BANCO	SUCURSAL	DOMICILIO DE PAGO
CAJA DE VALORES U SUCURSAL CV		
30	31	32

33 INDICAR SI SE DEBE DEPOSITAR A LA ORDEN DEL JUZGADO / OBSERVACIONES

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

Por la presente se presta conformidad: 1- A la presente liquidación en todos sus términos. 2- Que el pago con Bonos de Consolidación se efectúa por intermedio de Caja de Valores S.A. y se considera cumplido al acreditarse dichos Bonos a nombre del acreador, o a nombre del juzgado correspondiente, en el Registro de Bonos Emitidos que se abra al efecto, operando la cancelación total de las deudas a que refiere la Ley Nº 24.043 o la Ley Nº 24.411, y se renuncia expresamente a intentar cualquier acción futura, administrativa o judicial, relacionada con las mismas. 4- Se declara bajo juramento que los datos consignados son fiel expresión de la verdad, sin omisión ni falsedad alguna

La firma pertenece a CASALE SONIA DEBORA, DNI 17762060
y fue puesta en presencia de:
Buenos Aires, 16/05/18

Cdora. Marina Rodriguez
Unidad de Pago de Leyes Indemnizatorias
Dirección [illegible]
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

34 Lugar y Fecha — Firma/s

FIRMA DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Los abajo firmantes, declaran que: 1- La obligación a cancelar es legítima y encuadra en la Ley Nº 24.043 o en la Ley Nº 24.411. 2- La liquidación ha sido practicada en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 70 de la Ley Nº 25.827 y su reglamentación o de la Ley Nº 24.411 y sus normas complementarias. 3- Están normativamente autorizados para representar al Organismo Deudor. 4- La/s firma/s precedente/s corresponde/n al acreedor o a su/s representante/s habilitado/s.

Lic. Mariel [illegible]
Director de Programación Presupuestaria
Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Buenos Aires, 5 JUL 2018

25 Lugar y Fecha

Mgr. Adrian Havas
Director General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Cra. Silvina MONTEMERLO
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Firma/s responsable/s de organismo deudor con facultades normativamente

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

BS.AS. 22 AGO 2018

36 Lugar y Fecha

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ
LIC. STELLA MARIS MARCELA PROTO
SINDICO JURISDICCIONAL ADJUNTO
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Firma/s responsable/s

ACTA DE CONFORMIDAD

Serie 8° FOLIO 87

Por la presente,
CASALE SONIA DEBORA
DNI 17762060 (*)
manifiesta su conformidad a la liquidación que surge del Formulario de Requerimiento de Pago individualizado con los datos que abajo se detallan y a que su crédito se cancele
mediante la entrega de Bonos de Consolidación 8° Serie.

Organismo: 0/69/332/1 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LEY 24.043

Número de orden de liquidación: 15591

Importe de la deuda: 623,890.60

Fecha a la cual está expresada la deuda: 19/02/14

Valor técnico del bono: 1.714484

Bonos de Consolidación 8° Serie

VALORES NOMINALES A ENTREGAR: 363,894.00

Mediante la entrega de la especie referida precedentemente se cancela la totalidad de la deuda (conforme la opción ejercida), RENUNCIANDO en forma total, absoluta y expresa a toda acción judicial o extrajudicial relacionada con la presente.

Firma/s: _____

Aclaración: Sonia Casale

Documento: 17.762060.

Fecha: 16 MAYO 2018

Se firma en presencia de:

Firma/s _____

Aclaración _____

Fecha: 16 MAYO 2018

Cdora. Marina Rodríguez
Unidad de Pago de Leyes Reparatorias
Disposición DGAJR 4/16
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

(*) o la persona que acredite la representación que invoca a través de la documentación correspondiente.

Director de Prog. y Ctrol. Presupuestario
Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mgr. Adrian Havas
Director General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RE-2018-27901225-APN-DGPR#MJ

REF.: EXPEDIENTE NRO.: 0060415/12

A LA SINDICATURA DE LA NACION

En mi carácter de autoridad competente y a los efectos de cumplimentar la normativa vigente en materia de procedimientos a aplicar en relación con la Ley Nº 23.982 de Consolidación de la Deuda, de acuerdo a los instructivos que regulan el pertinente diligenciamiento administrativo, pongo de manifiesto lo siguiente:

* El beneficio ha sido reconocido por Resolución Ministerial Nº 240/14, conforme lo previsto por la Ley Nº 24.043, reglamentada por Decreto Nº 1023/92, en el expediente de referencia por el que se tramita la solicitud de pago presentada por el/la Sr./a. FERRARI GUSTAVO FRANCISCO, DNI 14623307
* El monto de la acreencia mantenida por este Organismo al 19/02/2014 , fecha de la Resolución Ministerial asciende a PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 60/100 ($ 623890.6), importe que expresado al 04/01/10, y de acuerdo a la opción ejercida por el acreedor importa la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 ($ 363894) a entregar en Bonos de Consolidación Octava Serie.
* Lo adeudado se halla encuadrado dentro de los requisitos previstos en el art. 1º de la Ley 23.982, sus decretos reglamentarios, el Decreto 1873/02, la Resolución M.E. 638/02, la Resolución M.E. y P. 378/04 y la Resolución M.E. y F.P. 15/2010.
* La deuda en cuestión permanece impaga al día de la fecha, destacando que el acreedor no posee saldos deudores compensables contra su crédito y que la acreencia será abonada en BONOS PESOS conforme la opción ejercida por el acreedor en la pertinente Acta de Conformidad.

Déjase constancia que a los fines de emitir la presente, se han tenido en cuenta los dictámenes de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS y de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y los informes de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO y de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

La presente nota, que reviste la condición de CARTA DE GERENCIA, se labra en Buenos Aires a los 5 días del mes de Julio 2018

Mgr. Adrian Havas
Director General de Administra
Ministerio de Justicia y Derechos H

AL SEÑOR SINDICO
JURISDICCIONAL ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CR. GUILLERMO MARIO FAMA
S. / D.

LISTADO ANALITICO RESOLUCION Nº 10/93 SIGEN

1. NUMERO DE EXPEDIENTE

Expediente Nº 0060415/12

2. NOMBRE DEL/LOS ACREEDOR/ES

FERRARI GUSTAVO FRANCISCO, DNI 14623307

3. ORIGEN DE LA DEUDA

Ley Nº 24.043 (Detenidos P.E.N.)

4.1 MONTO NOMINAL DE LA DEUDA ($ 623890.6) EXPRESADA AL: 19/02/2014

Indice en $ 1.714484

4.2 MONTO DE LA DEUDA AL 04/01/10

PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 ($ 363894)

5. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

* Dictamen de la Secretaría de Derechos Humanos y Sociales

* Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos

* Liquidación practicada por la Dirección de Programación y Control Presupuestario

6. LIQUIDACION

La liquidación aprobada fue practicada tomando como base la remuneración mensual de la máxima categoría del escalafón aprobado por el Dto. Nº 993/91, modificado por el Dto. Nº 687/2013.

7. CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

Se adjunta al presente, planilla liquidación Ley Nº 23.982, Decreto Nº 2140/91 debidamente suscripta por el acreedor.

Mgr. Adrian Havas
Director General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
90

CUDAP: ACTU-S04:0003867/2018

Organismo: MINJUS

Datos de registración
Fecha y hora: 29-Jun-2018 15:52:00
Área: MESAENT@minjus - Departamento de Mesa de Entradas

Datos de procedencia
Procedencia:
Número original:

Causante: SONIA CASALE

Responsable local	**Desde**
COMLEYREP@minjus - Unidad de Pago de Leyes Reparatorias	29-Jun-2018 15:52:00

Título: EN CARÁCTER DE APODERADA DEL SEÑOR FERRARI GUSTAVO FRANCISCO S/RECLAMO LEY 26.564, DENUNCIÓ MORA REITERADA, PARALIZACIÓN DEL TRAMITE DE ENTREGA DE BONOS APERCIBIMIENTO (EXP.S04:0060415/12).-

Texto

EN CARÁCTER DE APODERADA DEL SEÑOR FERRARI GUSTAVO FRANCISCO S/RECLAMO LEY 26.564, DENUNCIÓ MORA REITERADA, PARALIZACIÓN DEL TRAMITE DE ENTREGA DE BONOS APERCIBIMIENTO (EXP.S04:0060415/12).-

Fecha de impresión: 29-Jun-2018 15:52:00

CUDAP: ACTU-S04:0003867/2018



RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

V.º
Arg

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
1

DENUNCIO MORA REITERADA. PARALIZACION DEL TRÁMITE DE ENTREGA DE BONOS. APERCIBIMIENTO

Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y Sociales:

SONIA DEBORA CASALE, Abogada CPACF T° 53, F° 639, CUIT 27-17762060-8, IVA Responsable Inscripta, en mi carácter de **Apoderada de FERRARI, Gustavo Francisco**; ratificando domicilio constituido en **Av. Corrientes 1186 Piso 15 CABA**; en autos: **"FERRARI, Gustavo Francisco S/Reclamo Ley 26.564"**, Expte. N° **S04:0060415/2012**, digo:

El día 9-11-2017, esta parte inició demanda de amparo solicitando se dicte resolución y en caso de hacerse lugar al pago del beneficio se fije un plazo breve y razonable para que sea satisfecho, extendiéndose, hasta dicho momento, la jurisdicción del Juzgado.

El 1-3-2017, se dictó sentencia.

El 9-5-2018, se ratificó la Resolución Ministerial concediendo el beneficio del año 2014.

El día 22-5-2018, se celebró la Audiencia ministerial consintiendo dicha resolución.

En estos éstos cuarenta días el expediente no ha tenido movimiento alguno.

Hago presente al Sr. Ministro que el trámite ya lleva casi veinte años, y hoy cuenta con Resolución favorable desde hace cuatro años que no se ha hecho efectiva. Esta nueva mora le obliga, como último remedio, a denunciar nuevamente la inactividad señalada.

Valga el presente como interpelación a fin de que en el plazo de 30 días se realice la entrega de bonos ordenados por la Resolución Ministerial bajo apercibimiento de denuncia judicial.

Pido se tenga presente el apercibimiento formulado, que

SERÁ JUSTICIA

29 JUN 2023

JULIO CESAR ARRIGAU
GESTOR OFICIAL
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS E INFORMACIÓN AL PÚBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SONIA CASALE
ABOGADA
C P A C F T° 53 F° 639

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ



EXP-S04:0060415/2012

Número original: EX 447220/98

Título: LEYES REPARATORIAS

Depositario	Área o usuario	Desde
Área	COMLEYREP@minjus - Unidad de Pago de Leyes Reparatorias	04-May-2018 09:38:59

Información histórica

Transferencias

Emisor	Transferido a	Envío	Recepción o cierre	Remito
uai@minjus - Unidad de Auditoría Interna	comleyrep@minjus - Unidad de Pago de Leyes Reparatorias	02-May-2018 14:35:16	04-May-2018 09:38:59	RTO-S04:0019045/2018 Aceptado
dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	uai@minjus - Unidad de Auditoría Interna	20-Abr-2018 11:16:06	24-Abr-2018 12:00:58	RTO-S04:0017372/2018 Aceptado
judiciales@minjus - Dirección de Gestión Judicial	dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	19-Dic-2017 08:58:05	19-Dic-2017 15:21:34	RTO-S04:0076249/2017 Aceptado
dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	judiciales@minjus - Dirección de Gestión Judicial	14-Dic-2017 15:03:22	19-Dic-2017 08:49:34	RTO-S04:0075721/2017 Aceptado
dtecadn@minjus - Departamento Técnico Administrativo - DDHH (SDDHH)	dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	25-Mar-2015 14:36:13	26-Mar-2015 11:58:40	RTO-S04:0046201/2015 Aceptado
juridicos@minjus - Dirección General de Asuntos Jurídicos	dtecadn@minjus - Departamento Técnico Administrativo - DDHH (SDDHH)	25-Mar-2015 11:01:36	25-Mar-2015 14:33:56	RTO-S04:0045843/2015 Aceptado
dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	juridicos@minjus - Dirección General de Asuntos Jurídicos	23-Sep-2014 11:05:39	24-Sep-2014 12:02:40	RTO-S04:0159109/2014 Aceptado
usecdesp@minjus - Unidad Secretario - Despacho - DDHH	dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	16-Sep-2014 17:43:19	18-Sep-2014 16:05:09	RTO-S04:0155060/2014 Aceptado
dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	usecdesp@minjus - Unidad Secretario - Despacho - DDHH	08-Sep-2014 17:11:46	09-Sep-2014 12:58:54	RTO-S04:0148941/2014 Aceptado
usecdesp@minjus - Unidad Secretario - Despacho - DDHH	dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	04-Sep-2014 15:39:21	04-Sep-2014 16:49:25	RTO-S04:0147088/2014 Aceptado
dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	usecdesp@minjus - Unidad Secretario - Despacho - DDHH	02-Sep-2014 14:51:36	02-Sep-2014 15:09:29	RTO-S04:0145151/2014 Aceptado
dtecadn@minjus - Departamento Técnico Administrativo - DDHH (SDDHH)	dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	31-Mar-2014 12:21:08	31-Mar-2014 13:33:51	RTO-S04:0048080/2014 Aceptado
	dtecadn@minjus - Departamento Técnico Administrativo - DDHH (SDDHH)	31-Mar-2014 12:19:13	31-Mar-2014 12:19:13	Actualización de depositario

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

uai@minjus - Unidad de Auditoría Interna	sddhh@minjus - Secretaría de Derechos Humanos	28-Mar-2014 13:08:24	03-Abr-2014 04:02:39	RTO-S04:0047252/2014 Actualizado en tránsito
comleyrep@minjus - Unidad de Pago de Leyes Reparatorias	uai@minjus - Unidad de Auditoría Interna	12-Mar-2014 14:38:08	13-Mar-2014 10:25:24	RTO-S04:0037232/2014 Aceptado
ddespacho@minjus - Dirección de Despacho, Mesa de Ent. e Inf. al Púb.	comleyrep@minjus - Unidad de Pago de Leyes Reparatorias	20-Feb-2014 13:43:27	20-Feb-2014 15:21:03	RTO-S04:0027137/2014 Aceptado
comleyrep@minjus - Unidad de Pago de Leyes Reparatorias	ddespacho@minjus - Dirección de Despacho, Mesa de Ent. e Inf. al Púb.	19-Feb-2014 16:44:42	19-Feb-2014 17:19:35	RTO-S04:0026508/2014 Aceptado
juridicos@minjus - Dirección General de Asuntos Jurídicos	comleyrep@minjus - Unidad de Pago de Leyes Reparatorias	17-Sep-2013 14:06:06	17-Sep-2013 16:58:15	RTO-S04:0156298/2013 Aceptado
dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	juridicos@minjus - Dirección General de Asuntos Jurídicos	29-Jul-2013 10:51:16	29-Jul-2013 12:12:40	RTO-S04:0123117/2013 Aceptado
usecdesp@minjus - Unidad Secretario - Despacho - DDHH	dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	25-Jul-2013 16:12:39	26-Jul-2013 11:09:20	RTO-S04:0121882/2013 Aceptado
dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	usecdesp@minjus - Unidad Secretario - Despacho - DDHH	22-Jul-2013 16:50:55	22-Jul-2013 17:29:00	RTO-S04:0119440/2013 Aceptado
dtecadn@minjus - Departamento Técnico Administrativo - DDHH (SDDHH)	dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	07-Jun-2013 10:18:31	07-Jun-2013 15:38:58	RTO-S04:0092644/2013 Aceptado
juridicos@minjus - Dirección General de Asuntos Jurídicos	dtecadn@minjus - Departamento Técnico Administrativo - DDHH (SDDHH)	06-Jun-2013 16:35:14	07-Jun-2013 10:15:55	RTO-S04:0092348/2013 Aceptado
dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	juridicos@minjus - Dirección General de Asuntos Jurídicos	28-Feb-2013 10:05:40	28-Feb-2013 11:13:36	RTO-S04:0029623/2013 Aceptado
usecdesp@minjus - Unidad Secretario - Despacho - DDHH	dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	26-Feb-2013 16:46:36	27-Feb-2013 12:34:41	RTO-S04:0028469/2013 Aceptado
dnajmddhh@minjus - Dir. Nac. de Asuntos Jurídicos en materia DDHH	usecdesp@minjus - Unidad Secretario - Despacho - DDHH	14-Feb-2013 14:47:28	14-Feb-2013 15:35:28	RTO-S04:0021710/2013 Aceptado
dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	dnajmddhh@minjus - Dir. Nac. de Asuntos Jurídicos en materia DDHH	18-Ene-2013 19:15:28	18-Ene-2013 22:00:08	RTO-S04:0009501/2013 Aceptado
dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	dnajmddhh@minjus - Dir. Nac. de Asuntos Jurídicos en materia DDHH	26-Dic-2012 14:38:08	01-Ene-2013 04:02:32	RTO-S04:0205351/2012 Revertido
dtecadn@minjus - Departamento Técnico Administrativo - DDHH (SDDHH)	dgpolrep@minjus - Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias	03-Dic-2012 13:44:23	04-Dic-2012 11:44:40	RTO-S04:0191938/2012 Aceptado

- Las entradas que aparecen en color rojo se corresponden con una actualización de depositario.
- Las entradas que aparecen con fondo en color amarillo corresponden a remitos revertidos.

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Agregados y desgloses (como contenedor)	
Operación	**Documento/Carpeta**

Agregado	**NOTA-S04:0022286/2014**
Agregado	**PROVI-S04:0000977/2014**



Usuario: jartigau@minjus - Julio Artigau
Área: MESAENT@minjus - Departamento de Mesa de Entradas

29-Jun-2018 15:09:16

FOLIO 4

RTO-S04:0028409/2018

Fecha de transferencia: 29-Jun-2018 15:53:38
Destinatario (área): comleyrep@minjus - Unidad de Pago de Leyes Reparatorias
Transferencia desde: MESAENT@minjus - Departamento de Mesa de Entradas
Realizada por: jartigau@minjus - Julio Artigau

Motivo:

PARA SU CONOCIMIENTO Y PROSECUCIÓN DE SU TRÁMITE (EXP.S04:0060415/12).-

LUIS C. MOSQUERA
A/C. DESPACHO
Dpto. Mesa de Entradas e Información al Público
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Documentación del remito

(AI: Área Iniciadora - NO: Número Original) Si los papeles provienen de la Administración Pública
(AI:---; NO:---) Si los papeles provienen de un particular

- **ACTU-S04:0003867/2018** (AI: ---; NO: ---)
  Título: EN CARÁCTER DE APODERADA DEL SEÑOR FERRARI GUSTAVO FRANCISCO S/RECLAMO LEY 26.564, DENUNCIÓ MORA REITERADA, PARALIZACIÓN DEL TRAMITE DE ENTREGA DE BONOS APERCIBIMIENTO (EXP.S04:0060415/12).-
  Fojas: 4 - **Causante:** SONIA CASALE

Documentos/Carpetas remitidos (sólo cabeceras): 1

Recibido por: _____

Fecha de Impresión: 29-Jun-2018 15:53:38

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
91

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Providencia

Número: PV-2018-31998406-APN-DGA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Julio de 2018

Referencia: EXP-S04:0060415/2012

VISTO el expediente de la referencia por el cual tramita una solicitud de pago del beneficio establecido por la Ley N° 24.043, PASE a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA a efectos de su competente intervención.

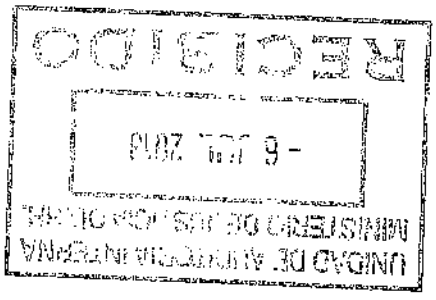
Cumplido, y de no mediar observaciones, corresponde girar el expediente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN para la continuación de su trámite.

Dése a la presente el carácter de atenta nota de elevación.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.05 10:18:48 -03'00'

Marina Alejandra Rodriguez
Asesora
Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2023.08.01 15:19:06 -03'00'



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Unidad de Auditoría Interna

INFORME N° 110 UAI-MJyDH
Ref.: Expte. S04:0060415/2012
Consolidación de Deuda Ley 24.043
Beneficiario: Gustavo Francisco FERRARI

FOLIO 92

BUENOS AIRES, 11 JUL. 2018

SEÑORA SUBSECRETARIA:

Con el objeto de dar cumplimiento a la intervención prevista por la normativa de Consolidación de Deudas -Leyes Nros. 23.982 y 24.043 -, se emite el presente informe de Auditoría Interna correspondiente al requerimiento de pago de la referencia.

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

1.- DETALLE DE LA DOCUMENTACION INTERVENIDA

1.1.- Solicitud del beneficio Ley 24.043 y declaración jurada (fs. 5 y 65)

1.2.- Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio por parte de la Secretaría de Derechos Humanos (fs. 16/22, 25/28, 54/56 y 70/71)

1.3.- Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 23/24, 29 y 57)

1.4.- Inexistencia de juicio contra el Estado y del cobro de éste u otros beneficios incompatibles, por parte del beneficiario y/o herederos (fs. 30)

1.5.- Actuaciones de la Dirección General de Administración (fs. 31)

1.6.- Resolución Ministerial que concede el beneficio (fs. 33/35).

1.7.- Comprobación de la conformidad del beneficiario y/o herederos con el monto consolidado y la renuncia expresa a toda acción judicial o extrajudicial por las obligaciones que se cancelan.

1.8.- Formulario de Requerimiento de Pago (fs. 86), Acta de Conformidad (fs. 87) y Carta Gerencia (fs. 88).

UAI

FOLIO 93

2.- ALCANCE DE LA TAREA

La tarea se realizó conforme las normas de auditoría interna gubernamental y se ha circunscripto a la aplicación de los siguientes procedimientos:

2.1.- Cotejo de los datos referidos al origen de la deuda con la documentación de respaldo que obra agregada en copia certificada.

2.2.- Análisis de las evidencias jurídicas que constan en los presentes actuados administrativos y que respaldan la procedencia de la consolidación.

2.3.- Revisión de la correcta aplicación por parte de la Dirección General de Administración de las normas relativas a la liquidación del beneficio.

2.4.- Constatación de que la Subsecretaría de Coordinación haya manifestado que el beneficio permanece hasta el momento impago y que el beneficiario no tiene saldos deudores compensables con su crédito.

3.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Conforme la documentación intervenida detallada en 1.- y la comprobación realizada señalada en 2.-, se desprenden los siguientes comentarios:

3.1.- El procedimiento seguido por el organismo actuante en el proceso de liquidación de la deuda consolidada correspondiente al Sr. Gustavo Francisco FERRARI, se ha desarrollado conforme lo previsto en la Ley N° 23.982, Decreto Nº 2140/91, Ley Nº 24.043 y su ampliatoria Ley Nº 24.906, Ley Nº 26.564 (Disposiciones Complementarias a su prórroga aprobadas por el Decreto Nº 2054/10), Ley Nº 27.198, Decreto Nº 1023/92 y su modificación por el Decreto Nº 205/97, Resolución MEyP Nº 378/04, Resolución SIGEN Nº 200/02, Resolución MEyFP Nº 15/10 y sus normas modificatorias y complementarias.

UAI

3.2.- No obstante lo indicado en 3.1. y sin que esto impida la prosecución del presente trámite de pago, se señala que los Formularios de Requerimiento de Pago deberán ser suscriptos por la Subsecretaria de Coordinación (conf. Anexo II de la Resolución MEyP Nº 378/04 y Decreto Nº 1344/07 art. 35 inc. f).

Asimismo, se deberá actualizar la constancia de la Secretaría de Derechos Humanos obrante a fs. 53.

4.- CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, esta Unidad de Auditoria Interna presta conformidad al procedimiento seguido para el pago de la deuda consolidada y su procedencia respecto del beneficiario que a continuación se detallan:

BENEFICIARIO: Gustavo Francisco FERRARI
MONTO NOMINAL: 623.890,60
OPCIÓN: PESOS
FECHA A LA QUE SE ENCUENTRA EXPRESADO EL MONTO: 19/02/2014
CONCEPTO: BENEFICIO LEY 24.043
IMPORTE A CANCELAR EN BONOS MONEDA NACIONAL VIII SERIE: 363.894
Nº DE LIQUIDACION: 15.591

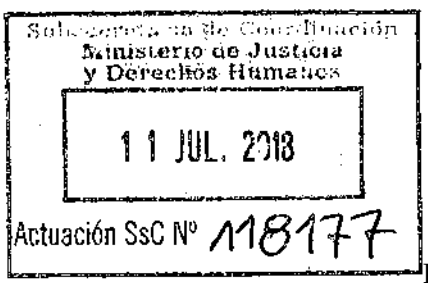
Consecuentemente, corresponde girar las presentes actuaciones a la Subsecretaria de Coordinación, para que una vez cumplimentado lo indicado en el punto 3.2., se remitan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para la prosecución del trámite.

Cdor. CARLOS A. MAGLIOLO
AUDITOR INTERNO TITULAR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UAI

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
Cont. Silvina del Carmen MONTEMERLO
S / D


UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
MINISTERIO DE JUSTICIA DD.HH.
11 JUL 2018
SALIDA


Subsecretaría de Coordinación
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
11 JUL. 2018
Actuación SsC Nº 118177

FOLIO 91

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-37551928-APN-SSC#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Agosto de 2018

Referencia: EXP-S04:60415/12

VISTO las actuaciones de la referencia, por indicación de la Señora Subsecretaria, pase a intervención de la Delegación Jurisdiccional de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.06 10:18:20 -03'00'

NUTTI Sofia
Asesora
Subsecretaría de Coordinación
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
JURISDICCION
JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

ENTRO	SALIO
07 AGO 2018	

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.08 10:18:21 -03'00'

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
FOLIO
96

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-40837046-APN-GCIII#SIGEN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Agosto de 2018

Referencia: Ref: EXPTE Nº 60415/12 - LIQUIDACIÓN Nº 15591 - BENEFICIARIO: FERRARI, GUSTAVO FRANCISCO - DNI Nº 14
.623.307 - MONTO S/ FRP: $ 623.890,60

Me dirijo a Usted a fin de remitirle, conformado, el expediente de la referencia correspondiente al Régimen de Consolidación de la Deuda Pública, por el cual tramita un requerimiento fundado en los términos de las Leyes Nº 24.043 y sus modificatorias.

1. Detalle de la documentación y la labor realizada.

1.1.- Constatar que el organismo deudor haya certificado la inexistencia de trámites anteriores por el mismo concepto efectuado por estos beneficiarios, como asimismo, la inexistencia de juicios por daños y perjuicios originados en las causales que motivaron el otorgamiento.

1.2.- Constatar que se haya producido en el expediente la intervención de la Secretaría de Derechos Humanos en los aspectos de su competencia.

1.3.- Verificar que el organismo deudor haya dictado el acto administrativo que reconozca el beneficio en el marco de su competencia como Autoridad de Aplicación, que determine la deuda y los acreedores actuales y el monto de acreditación.

1.4.- Constatar que se encuentre agregado el dictamen del Servicio Jurídico Permanente y la intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

1.5.- Constatar la intervención de la Dirección General de Administración y/o del Servicio Administrativo Financiero correspondiente a la jurisdicción interviniente en la liquidación del beneficio, verificándose la manifestación de que la deuda se encuentra impaga.

1.6.- Examinar los Formularios de Requerimiento de Pago.

1.7.- Tener por válidas y autenticadas las firmas de los acreedores reconocidos y/o sus apoderados, insertas en la Solicitud del Beneficio, Declaración Jurada, Formulario de Requerimiento de Pago, y toda otra actuación que haga a la definitiva liquidación, en el entendimiento de que han sido supervisadas por la Autoridad de Aplicación.

2. Alcance de la labor realizada.

En esta instancia, el análisis de las actuaciones se desarrolló de acuerdo con las pautas de control establecidas por la Resolución N° 200/2002 y el Memorándum N° 1242/94, mencionado en el artículo 5° de dicha resolución, emanados de la Sindicatura General de la Nación.

3. Observaciones.

No se formulan.

4. Manifestación Final.

En este expediente se ha constatado la intervención de la Secretaría de Derechos Humanos,

en ejercicio de su competencia, verificando y dando por cumplidos los requisitos para conceder el beneficio (cfr. Informe Técnico N° 171/13 y N° 220/14, obrantes a fs. 25/27 y 54/55 del expediente de referencia); Dictamen N° 1256/15, mediante el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción determinó la inexistencia de objeciones legales a lo aconsejado por el área sustantiva en el Informe señalado (cfr. fs. 57/vta. del expediente de referencia); la resolución ministerial Resolución Ministerial N° 240/14 otorgando el beneficio requerido (cfr. fs. 33/35); y, finalmente, la conformidad prestada por la Unidad de Auditoría Interna en su Informe N° 110/18 (cfr. fs. 92/94, también del expediente de referencia).

Así las cosas, se presta la intervención de ley y la conformidad al pago cuyo requerimiento tramita en el expediente de la referencia, quedando dicha erogación sujeta a las condiciones establecidas por el Decreto N° 1873/02, Res. M.E. N° 638/02 y Res. M.E. y P. N° 378/04.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117684
Date: 2018.08.22 15:35:18 -03'00'

Stella Maris Marcela PROTO
Síndico Jurisdiccional Adjunto
Gerencia de Control Interno II
Sindicatura General De La Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117684
Date: 2018.08.22 15:35:18 -03'00'

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
97

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Providencia

Número: PV-2018-41126229-APN-GCIII#SIGEN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 23 de Agosto de 2018

Referencia: EXPTE. Nº 0060415/12 MJ - FERRARI, GUSTAVO FRANCISCO

VISTO las presentes actuaciones, pase a la Dirección General de Administración (Mgr. Adrián Roberto Havas), a efectos de su intervención y prosecución del trámite.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.23 16:03:16 -03'00'

Mercedes del Valle SOLORZANO
Secretaria Privada
Gerencia de Control Interno II
Sindicatura General De La Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2023.08.03 13:39:06 -03'00'

NO-2018-21340088-DGA Exp 60415/12 Leyes

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

Aviso de Recibo

☐ Certificada ☐ Expreso

☐ Carta
☐ Paquete/Encomienda
☐ Contrareembolso

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
98

REMITENTE	A.R. N° EC480658727AR (adherir troquel T&T)	DESTINATARIO DEL ENVIO
Nombre o razón social M.E.INF.AL PUBL.MIN. DE JUST.Y DER.HUM.		Nombre o razón social GUSTAVO FERRARI
Domicilio SARMIENTO 327 PB		Domicilio CORRIENTES 1186
Código Postal: 1041 / Localidad: CABA / Provincia: CAPITAL FEDERAL		Código Postal: 1043 / Localidad: CABA / Provincia: CAPITAL FEDERAL

A.R DE OFICIO
SEGÚN DATOS SISTEMA INFORMÁTICO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
CASA CENTRAL

Sello Oficina Origen

0109-01626

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

09/05/2018 10:15
Fecha Hora Firma destinatario

HONGE
Aclaración firma Destinatario

Sello Oficina Destino

Firma empleado que entrega y legajo personal

CORREO OFICIAL REP. ARG. S.A.
CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE
CASA CENTRAL

RE-2023-78901225-APN-DGDR#MJ

Pablo

ACTA DE CONFORMIDAD

Serie 8

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
99

Por la presente,
CASALE SONIA DEBORA
DNI 17762060 (*)
manifiesta su conformidad a la liquidación que surge del Formulario de Requerimiento de Pago individualizado con los datos que abajo se detallan y a que su crédito se cancele
mediante la entrega de Bonos de Consolidación 8° Serie.

Organismo: 0/~~69~~/332/1 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LEY 24.043

Número de orden de liquidación: 15591

Importe de la deuda: 623,890.60

Fecha a la cual está expresada la deuda: 19/02/14

Valor técnico del bono: 1.714484

Bonos de Consolidación 8° Serie

VALORES NOMINALES A ENTREGAR: 363,894.00

Mediante la entrega de la especie referida precedentemente se cancela la totalidad de la deuda (conforme la opción ejercida), RENUNCIANDO en forma total, absoluta y expresa a toda acción judicial o extrajudicial relacionada con la presente.

Firma/s: _____

Aclaración: Sonia Casale

Documento: 17.762.080

Fecha: 16 MAYO 2017

Se firma en presencia de:

Firma/s _____

Cdora. Marina Rodríguez
Unidad de Pago de Leyes Reparatorias
Disposición DGAJR 1/16
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Aclaración _____

Fecha: 16 MAYO 2017

(*) o la persona que acredite la representación que invoca a través de la documentación correspondiente.

Director General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mgr. Adrian Havas
Director General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ANEXO I
FOLIO Serie B
100

A LA SECRETARIA DE FINANZAS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

Sírvase cancelar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24.411 o en el artículo 70 de la Ley Nº 25.827, la obligación que se indentifica a continuación, por la suma indicada, con la forma de pago solicitada y a favor del acreedor mencionado

ORIGEN DE LA DEUDA

[1] DENOMINACION DEL ORGANISMO DEUDOR	[2] CODIGO DEL ORGANISMO DEUDOR	[5] Nº ORDEN LIQ.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	0/69/332/1	15591

[4] Nº EXPTE. / Nº DE TRAMITE DEL ORGANISMO DEUDOR	[6] ORIGEN DE LA OBLIGACION	[7] COD. DE CONCEPTO	[9] FECHA
0060415/12	PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD	24	19/2/14

JUZGADO Y SECRETARIA	[8]
AUTOS	[10]
DIRECCION DEL JUZGADO	[11]

DATOS DEL BENEFICIARIO

[12] APELLIDO Y NOMBRES	[13] NACIONALIDAD
FERRARI GUSTAVO FRANCISCO	ARGENTINA

DOCUMENTO		
[14] TIPO	[15] NUMERO	[16]
DNI	14623307	SO

[17] DIRECCION
AV. RIVADAVIA 893 PISO 3

[18] COD. POSTAL	[19] LOCALIDAD	[22] PROVINCIA / CAP. FED.	[23] TELEFONO/FAX	[24] CORREO ELECTR.
1003	CAPITAL FEDERAL	CAP. FEDERAL		

IMPORTE TOTAL A CANCELAR, SEGÚN LA FORMA DE PAGO QUE ABAJO SE DETALLA

[25] LETRAS	[26] NUMEROS
SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 60/100	623,890.60

LIQUIDACIÓN CONFORME [27] LEY Nº 24.043 — FECHA VALOR DE LA DEUDA A CANCELAR [28] 19/02/14

[29] PAGO TOTAL EN BONOS DE CONSOLIDACION 8° SERIE
SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (623,891)

VER ACTA DE CONFORMIDAD

LUGAR DE PAGO PARA LOS PAGOS EN EFECTIVO

BANCO	SUCURSAL	DOMICILIO DE PAGO
CAJA DE VALORES O SUCURSAL CV		
[30]	[31]	[32]

[33] INDICAR SI SE DEBE DEPOSITAR A LA ORDEN DEL JUZGADO / OBSERVACIONES

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

Por la presente se presta conformidad: 1- A la presente liquidación en todos sus términos. 2- Que el pago con Bonos de Consolidación se efectúa por intermedio de Caja de Valores S.A. y se considera cumplido al acreditarse dichos Bonos a nombre del acreedor, o a nombre del juzgado correspondiente, en el Registro de Bonos Emitidos que se abra al efecto, operando la cancelación total de las deudas a que refiere la Ley Nº 24.043 o la Ley Nº 24.411, y se renuncia expresamente a intentar cualquier acción futura, administrativa o judicial, relacionada con las mismas. 4- Se declara bajo juramento que los datos consignados son fiel expresión de la verdad, sin omisión ni falsedad alguna

La firma pertenece a CASALE SONIA DEBORA, DNI 17762060
y fue puesta en presencia de:
Buenos Aires, 16/05/18

[34] Lugar y Fecha — Cdora. Marina Rodriguez, Unidad de Pago de Leyes Reparatorias, Dirección Nacional de Gestión de Políticas Integrales de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos — Firma/s

FIRMA DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Los abajo firmantes, declaran que: 1- La obligación a cancelar es legítima y encuadra en la Ley Nº 24.043 o en la Ley Nº 24.411. 2- La liquidación ha sido practicada en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 70 de la Ley Nº 25.827 y su reglamentación o de la Ley Nº 24.411 y sus normas complementarias. 3- Están normativamente autorizados para representar al Organismo Deudor. 4) Las/s firma/s precedente/s corresponde/n al acreedor o a su/s representante/s habilitado/s.

Buenos Aires, [35] — Lic. N... Director ... Dirección General ... Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Firma/s responsable/s del Organismo Deudor autorizado/s normativamente
Sra. Silvina MONTEMERLO
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Mgtr. Adrian Havas
Director General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

[36] 22 AGO 2018
Lugar y Fecha

Firma/s responsable/s

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Lic. STELLA MARIS MARCELA PROTO
JEFE DE DESPACHO JURISDICCIONAL ADJUNTO
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FOLIO 101 Serie 8

A LA SECRETARIA DE FINANZAS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

Sírvase cancelar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24.411 o en el artículo 70 de la Ley Nº 25.827, la obligación que se individualiza a continuación, por la suma indicada, con la forma de pago solicitada y a favor del acreedor mencionado

ORIGEN DE LA DEUDA

[1] DENOMINACION DEL ORGANISMO DEUDOR	[2] CODIGO DEL ORGANISMO DEUDOR	[3] Nº ORDEN LIQ.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	0/69/332/1	15591

[4] Nº EXPTE. / Nº DE TRAMITE DEL ORGANISMO DEUDOR	[5] ORIGEN DE LA OBLIGACION	[7] COD. DE CONCEPTO	[6] FECHA
0060415/12	PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD	24	19 / 2 / 14

JUZGADO Y SECRETARIA	[9]
AUTOS	[10]
DIRECCION DEL JUZGADO	[11]

DATOS DEL BENEFICIARIO

[12] APELLIDO Y NOMBRES	[13] NACIONALIDAD
FERRARI GUSTAVO FRANCISCO	ARGENTINA

DOCUMENTO		
[14] TIPO	[15] NUMERO	[16]
DNI	14623307	SO

[17] DIRECCION: AV. RIVADAVIA 893 PISO 3

[18] COD. POSTAL	[19] LOCALIDAD	[22] PROVINCIA / CAP. FED.	[23] TELEFONO/FAX	[24] CORREO ELECTR.
1003	CAPITAL FEDERAL	CAP. FEDERAL		

IMPORTE TOTAL A CANCELAR, SEGÚN LA FORMA DE PAGO QUE ABAJO SE DETALLA

[25] LETRAS	[26] NUMEROS
SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 60/100	623,890.60

LIQUIDACIÓN CONFORME [27] LEY Nº 24.043 — FECHA VALOR DE LA DEUDA A CANCELAR [28] 19/02/14

[29] PAGO TOTAL EN BONOS DE CONSOLIDACION 8° SERIE

ISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (623,891)

VER ACTA DE CONFORMIDAD

LUGAR DE PAGO PARA LOS PAGOS EN EFECTIVO

[30] BANCO	[31] SUCURSAL	[32] DOMICILIO DE PAGO
CAJA DE VALORES O SUCURSAL CV		

[33] INDICAR SI SE DEBE DEPOSITAR A LA ORDEN DEL JUZGADO / OBSERVACIONES

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

Por la presente se presta conformidad: 1- A la presente liquidación en todos sus términos. 2- Que el pago con Bonos de Consolidación se efectúa por intermedio de Caja de Valores S.A. y se considera cumplido al acreditarse dichos Bonos a nombre del acreedor, o a nombre del juzgado correspondiente, en el Registro de Bonos Emitidos que se abra al efecto, operando la cancelación total de las deudas a que refiere la Ley Nº 24.043 o la Ley Nº 24.411, y se renuncia expresamente a intentar cualquier acción futura, administrativa o judicial, relacionada con las mismas. 4- Se declara bajo juramento que los datos consignados son fiel expresión de la verdad, sin omisión ni falsedad alguna

La firma pertenece a CASALE SONIA DEBORA, DNI 17762060
y fue puesta en presencia de:
Buenos Aires, 16/05/18

[34] Lugar y Fecha — Cdora. Marina Fiorito Diaz, Unidad de Pago de Leyes Reparatorias, Dirección [illegible] 16, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos — Firma/s

FIRMA DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Los abajo firmantes, declaran que: 1- La obligación a cancelar es legítima y encuadra en la Ley Nº 24.043 o en la Ley Nº 24.411. 2- La liquidación ha sido practicada en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 70 de la Ley Nº 25.827 y su reglamentación o de la Ley Nº 24.411 y sus normas complementarias. 3- Están normativamente autorizados para representar al Organismo Deudor. 4- La/s firma/s precedente/s corresponde/n al acreedor o a su/s representante/s habilitado/s.

Buenos Aires, 5 JUL 2018 — [35] Lugar y Fecha — Firma/s responsable/s del organismo deudor autorizado/s normativamente

Cra Silvina MONTEMERLO
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Mgr. Adrian [illegible]
Director General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

22 AGO 2018 — [36] Lugar y Fecha — Firma/s responsable/s del organismo de control autorizado/s normativamente

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Lic. STELLA MARIS MARCELA PROTO
SINDICO JURISDICCIONAL ADJUNTO
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Ministerio de Hacienda
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FOLIO 102

Consulta al Sistema de Regularización de la Deuda Pública

Resultado de su consulta:

Tipo de deuda: Otras

Organismo: LEY 24.043 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - 0/69/332/1

Número de Liquidación: 15591

DNI : 14623307

Su número de operación 613559 está incluida en la Nota N° 314 de fecha 27-09-2018. Por favor, diríjase a la Caja de Valores S.A. sita en 25 de Mayo 362, T.E. 4317-8900, con su documento de identidad, en el horario de 10 a 15 Hs.

FINALIZAR

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
103

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Providencia

Número: PV-2018-58610587-APN-DGA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Noviembre de 2018

Referencia: EXP-S04:0060415/2012

VISTO el estado de los presentes actuados, PASE a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE FONDOS DOCUMENTALES del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA para proceder a su archivo.

Dése a la presente el carácter de atenta nota de elevación.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.11.14 12:52:22 -03'00'

Federico Oscar Mollevi
Asesor Legal
Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.11.14 12:52:22 -03'00'

CGFFAA "Bs As"
E367

27.174(Dic).

EJERCITO ARGENTINO

Cd. 1003/2

COMANDO PRIMER CUERPO DE EJERCITO

JUZGADO DE INSTRUCCION

Nº. 29

SUMARIO

Causante Soldado Conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI(C. 1961-MI. 14.623.307-DM. Junín-OB.Pergamino), perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101.

Causa: "INSUBORDINACION"

Iniciado el día 06 de mayo *del año* 1980

Terminado el día *del año*

Secretario

Juez de Instrucción

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

BUR-C° S.R.L. - M. R. TRELLES 1141 - Bs. As.

CARPETA	EXPEDIENTE
10853	9149

INDICE CRONOLOGICO DE DILIGENCIAS

Ortelli Hnos.

DILIGENCIA	Fojas	Observaciones
Nombramiento y Aceptación del cargo de Secretario.	18	
Diligencia de una Inspección Ocular	26	
Elevación e Informe	46/50	

DILIGENCIA	Fojas	Observaciones

DECLARACION DE TESTIGOS

Grado	Nombre y apellido	Unidad	Fojas	Observaciones
Tte	VICTORIO RAMON PAOLI	Bat Ing Comb 101	23/25	
Pr	JOSE FRITZ	"	27/29	
Sarg	EDMUNDO CESAR CALIBA	"	35/37	
Tte Cnl	DICK EDMUNDO GRACES	"	38/39	
Sold	JOSE LUIS ROMAIRONE	"	40/41	
Sold	LUIS SANTIAGO ROCCA	"	42/43	

INDAGATORIAS

Grado	Nombre y Apellido	Unidad	Fojas	Observaciones
Sold	GUSTAVO FRANCISCO FERRARI	Bat Ing Comb 101	30/33	

DOCUMENTOS AGREGADOS

ORTELLI HNOS.

DOCUMENTO	Fojas	Observaciones
Actuaciones labradas en la Unidad	1/17	
Se informa haber recibido sumario y se solicita y se recibe antecedentes del imputado	19/22	
Se comunica Sit Procesal	34	
Se informa Sit Proc a AJE	44	
Se remite fotocopia de la declaración del imputado	45	

NOTA-S04: 002228 6/2014 UAI MJyDH

Unidad de Auditoría Interna - MJSyDH

LEY 24.043 – Ficha de Análisis de expedientes

Ficha Nº 1318

Expediente N° S04006415/12 Beneficiario Gustavo Francisco Ferrari

Ingresó a la UAI 13.03.2014

Responsable 1er análisis	Vale Pollo	Desde	13.03.14	Hasta	
Responsable 2do análisis	Ana Castro	Desde	20/3/14	Hasta	
Responsable 3er análisis	Beto	Desde	27/3/18	Hasta	27/3/18

Formulario de solicitud del beneficio Ley 24.043: Fs. 5

Datos de identidad del beneficiario ☐ Otro Solicitante ☐ Familiar ☐ Cónyuge ☐ Por Poder ☐

Domicilio real ☐ Domicilio Esp. Cap. Fed. ☐ Firma del solicitante ☐ Sello de recepción ☐

Fecha de la solicitud ☐

Fecha de detención: _____ Dispuesta por: _____

Fecha de liberación: _____ Dispuesta por: _____

54/55
77
79 (22/02/2018)

Informe Técnico de la Ss.D.H.: Fs. 16/22 + 25/28 Fecha de expedición 18/12/12

Nombre del beneficiario ☐ Arresto: Fecha: 27/03/1980 Decreto: 09/04/80 1340

Cese: Fecha: 10/12/1983 Decreto: 09/12/83

Expulsión del País ☐ Opción Salida del País ☐

Cantidad total de días de detención reconocidos: 1354 días

1340 (9/4/80 al 9/12/83)

Otros Adicionales: Por Muerte ☐ Por lesiones ☐

Figura en listado de personas detenidas por el PEN: ☐

Correspondencia de datos entre los listados y la solicitud del beneficio: ☐

Documentación adjunta: ☐ Tipo: _____

Fotocopia del DNI Nº 14623307 **Fs.** 10/12 Otra constancia donde figura el DNI **Fs.** ____

Testimonio o copia de la declaratoria de herederos: **Fs.** _____

Certificación del Juzgado ☐ Legalización del Tribunal Superior ☐ Otros ☐

Administradores ☐ Aceptación del cargo ☐ Facultades expresas ☐

Procesos judiciales – Que la Ss.DH. haya:

Actualizado y completado la información suministrada por la PTN (juicios c/ Estado) **Fs.** 15/30/53

Declaraciones juradas (de todos los herederos y/o acreedores con interés legítimo) **Fs.** 62/65

Poder: facultades expresas para: **Fs.** 41/44 poder 58/59

Ejercitar opción de pago ☐ Prestar conformidad con la liquidación ☐

Firmar declaraciones juradas ☐ Renunciar a toda acción judicial ☐

Certificación por: Escribano ☐ Juez ☐ Legalizada Colegio de Escribanos ☐

Legalizada Cámara de Apelaciones ☐ Copia Legalizada certificada por Subsecretaria ☐

Incompatibilidades: La DGA certificó la inexistencia de cobros de otros beneficios referidos al mismo titular (Decreto 70/91, Ley 24.043, Res. 1.768, Ley 24.411, Decreto 1313/94): **Fs.** 30

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Resolución Ministerial: Fecha: 19/02/2014 **Fs.** 33/35

Que establezca que el medio de pago es el previsto en la 23.982 ☐

Que el importe liquidado en pesos será reexpresado de acuerdo a la opción ejercida y a la fecha de emisión ☐

Ley 23.982: Solicitud del beneficiario o de los derechohabientes del pago en bonos (Res. 1463/91) ☐

Opción (Dec. 2.140/91) ☐

a) Dictamen DGAJ: **Fs.** 23/24, 281, 57

b) Intervención DGA: **Fs.** 31

c) Form. Req. de Pago: **Fs.** 48 (Liquidación Nro: 15591)

d) Acta de Conformidad: **Fs.** 47

e) Ratificaciones individuales **Fs.** ____

f) Resolución 10 SIGEN **Fs.** 50 (Monto Nominal $ 623.830,6 / Monto Cons: $ 402.957)

g) Precio Técnico: 1,548282

h) Pto Carta Gerencia: **Fs.** 49

OBSERVACIONES

Informe N° _____ Destino _____

Fecha de reingreso _____ Analizado por _____

Supervisado por _____

Se subsanaron las observaciones: **SI / NO**

Informe N° _____ Destino _____

De existir nuevas observaciones o no subsanadas las anteriores se dejará constancia en:

SEGUNDAS OBSERVACIONES

Coeficientes utilizados por los organismos deudores para calcular deudas consolidadas

17-feb-14	1,5471905
18-feb-14	1,5477363
19-feb-14	1,5482821
20-feb-14	1,5488279

402956,67 O.K ✓

(*) Precios técnicos ajustados por el CER correspondiente al día informado.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL
SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES"

6

CONTIENE COPIA ACTA SECRETA PERTENECIENTE AL

S/C GUSTAVO FRANCISCO FERRARI

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

EJERCITO ARGENTINO

SAN NICOLAS, 9 de abril de 1980.-

Objeto: Elevar informe.-

AL JEFE DEL BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE 101.-

Informo al señor Jefe que, en el día de la fecha, procedí a ordenarle al Soldado Conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI (Clase 1961-MI 14.623.307-DM JUNIN-OE PERGAMINO) que se colocara el uniforme de combate, a lo que el mencionado Soldado se negó alegando que no podia hacerlo por razones de conciencia y que pertenecia a la secta "TESTIGOS DE JEHOVA".

Por lo precedentemente expuesto, solicito al señor Jefe quiera tener a bien ordenar a quien corresponda, se labre la correspondiente prevención por INSUBORDINACION.-

VICTORIO RAMON PAGLI
Teniente
J Co Ing "A" - B Ing Comb 101

PUBLICO
Letra F Nº 969/81
Cde
ENTRÓ SALIÓ
Día Día
Mes Mes
Año Año

EJERCITO ARGENTINO

C. E. Letra.....No.....

AL TENIENTE 1ro D FERNANDO MARIO GARCIA.-

Procederá a levantar la Prevención que determina el Artículo 164 de la Reglamentación de Justicia Militar(LM1-I), en averiguación del delito de INSUBORDINACION que se le imputa al Soldado Conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI(Clase 1961-MI 14.623.307-DM JUNIN-OE PERGAMINO), teniendo en cuenta el plazo que para su sustanciación establece el Artículo 66 de la referida Reglamentación.-

SAN NICOLAS, 09 de Abril de 1980.-

ERICK EDMUNDO OPACAK
Teniente Coronel - Jefe
Batallón de Ingenieros de Combate 101

RECIBIDO EN SAN NICOLAS, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos ochenta, a las nueve horas y treinta minutos.- -

FERNANDO MARIO GARCIA
Teniente 1ro

EJERCITO ARGENTINO

tres

DILIGENCIA DE INICIACION

En SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS,Cuartel del Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno,a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta, siendo las diez horas, en cumplimiento de la orden que antecede impartida por el señor Jefe de Batallón, procedo a iniciar la presente Prevención en averigüación del delito militar de "INSUBORDINACION", que se le imputa al Soldado Conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI(Clase mil novecientos sesenta y uno-Matrícula Individual catorce millones seiscientos veintitres mil trescientos siete-Distrito Militar JUNIN-Oficina Enroladora PERGAMINO), perteneciente a la Compañía de Ingenieros "A" de esta Unidad.

FERNANDO MARIO GARCIA
Teniente 1ro
Oficial Preventor

MEDIDAS ADOPTADAS

En SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS,Cuartel del Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta, siendo las diez horas y diez minutos, procedo a dejar constancia por la presente diligencia de haber tomado las siguientes medidas de carácter urgente:

-Instruir convenientemente al Soldado Conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI(Clase mil novecientos sesenta y uno-Matrícula Individual catorce millones seiscientos veintitres mil trescientos siete-Distrito Militar JUNIN-Oficina Enroladora PERGAMINO, acerca de la infracción a las leyes militares que comete negándose a vestir el uniforme del Ejército Argentino; su significación;su obligación de armarse en defensa de la Nación, efectuándole lectura e instrucción esencial acerca del delito de "INSUBORDINACION" que prevé y reprime el artículo seiscientos sesenta y siete del Código de Justicia Militar.- -

FERNANDO MARIO GARCIA
Teniente 1ro
Oficial Preventor

EJERCITO ARGENTINO

DECLARACION DEL INCULPADO, SOLDADO GUSTAVO FRANCISCO FERRARI.-

En la ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Cuartel del Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta, siendo las diez horas y veinticinco minutos, hice comparecer ante mí al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI (Clase mil novecientos sesenta y uno-Matrícula Individual Catorce millones seiscientos veintitres mil trescientos siete-Distrito Militar JUNIN-Oficina Enroladora PERGAMINO), perteneciente a la Compañía de Ingenieros "A", de esta Unidad, quien interrogado convenientemente sobre el hecho que motiva la presente Prevención, manifestó:- -

PRIMERO: Que reconoce haberse negado a vestir el uniforme del Ejército Argentino, el día tres de abril del corriente año, al serle ordenada dicha actividad por el Cabo ALZOGARAY, y en la víspera, en horas de la tarde, al impartirle la misma orden el Jefe de Batallón.- - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO: Manifestó también que rehusará tomar las armas para adiestrarse en el manejo de las mismas y su posterior defensa de la Nación, ni prestará Juramento de Fidelidad a la Enseña Nacional.- -

TERCERO: Que es plenamente consciente de las responsabilidades legales que origina su actitud, las cuales le fueron leidas por el Oficial Preventor.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO: Que conocía de antemano, por manifestaciones de otros soldados pertenecientes a la secta "TESTIGOS DE JEHOVA" que debieron cumplir condena, cual sería su situación legal al negarse a vestir el uniforme.- - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO: Que adhirió a las creencias de la secta en oportunidad en que personas, cuyo nombre no conoce, realizaban una campaña de predicación a domicilio a principios del año mil novecientos setenta y cinco.- -

SEXTO: Que su actitud es originada, exclusivamente, en la obediencia que se siente obligado a prestar a un mandato bíblico.-

SEPTIMO: Leida que le fue esta declaración, manifestó que quiere dejar constancia de que no conocía la norma legal que considera circunstancia agravante el cometer la Insubordinación delante de tropa formada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

OCTAVO: No teniendo nada más que agregar, quitar o enmendar a ésta, su declaración, firma conmigo de conformidad, ratificándose en un todo de su contenido.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

GUSTAVO FRANCISCO FERRARI
Soldado Conscripto
Inculpado

FERNANDO MARIO GARCIA
Teniente 1ro
Oficial Preventor

EJERCITO ARGENTINO

DECLARACION DE UN TESTIGO.-

En SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Cuartel del Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos, hice comparecer ante mí al Teniente de Ingenieros Don VICTORIO RAMON PAOLI(Doscientos doce mil seiscientos cincuenta y uno-Instituto), de veinticuatro años de edad, de estado civil soltero, Jefe de la Compañía de Ingenieros "A", en la cual revista el imputado, quien interrogado convenientemente acerca del hecho que motiva la presente prevención, manifestó:

-Que habiendo tomado conocimiento de que el Soldado Conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI(Clase mil novecientos sesenta y uno-Matrícula Individual Catorce millones seiscientos veintitres mil trescientos siete-Distrito Militar JUNIN-Oficina Enroladora PERGAMINO)pertenecía a la secta religiosa denominada "TESTIGOS DE JEHOVA" y que, por tal motivo, iba a negarse a vestir el uniforme del Ejército, le hizo impartir la correspondiente instrucción de leyes penales, a fin de hacerlo desistir de su actitud, haciéndole firmar luego el correspondiente Cuaderno de Leyes Penales. Asimismo, le ordenó colocarse el uniforme, dándole razones valederas para que así lo hiciera y reiterándole verbalmente las penalidades a que se haría acreedor en caso de persistir en su negativa. A pesar de ello, el inculpado mantuvo su actitud original, razón por la cual el declarante, ante la comisión del delito de Insubordinación, informó la novedad al señor Jefe de Batallón.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

-Que, enterado de la novedad, el señor Jefe de Batallón concurrió personalmente a la Subunidad para ordenarle al inculpado que diera cumplimiento a la orden de colocarse el uniforme, orden ésta que fue impartida en presencia de todos los soldados de la Compañía, que se encontraban encolumnados frente a la puerta de entrada a la cuadra, no sin antes reiterarle las penalidades que le corresponderían en caso de no deponer su actitud de insubordinación. Ello no obstante , el imputado se negó ostensible y reiteradamente a dar cumplimiento a la orden que se le impartía, ante lo cual el señor Jefe de Batallón le ordenó al declarante trasladar al Soldado FERRARI al calabozo de la Unidad.- - - - - - - -

-Que es cuanto tiene que declarar y, leida que le fue esta declaración, se manifestó conforme con su contenido, firmando conmigo para constancia.- -

VICTORIO RAMON PAOLI
Teniente
Testigo

FERNANDO MARIO GARCIA
Teniente 1ro
Oficial Preventor

EJERCITO ARGENTINO

DECLARACION DE UN TESTIGO.-

En SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Cuartel del Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta, siendo las once horas y veinte minutos, hice comparecer ante mí al Cabo de Ingenieros ALFREDO LUIS ALZOGARAY(Doscientos cuarenta y tres mil quinientos uno-Instituto), de diecinueve años de edad, de estado civil soltero,que se desempeñaba como Auxiliar del Suboficial de Semana de la Compañía de Ingenieros "A" en oportunidad de producirse la incorporación de la clase mil novecientos sesenta y uno, quien interrogado convenientemente acerca del hecho que motiva la presente prevención,manifestó:
-Que habiéndose enterado de que el inculpado pertenecía a la secta religiosa denominada "TESTIGOS DE JEHOVA", y que, por tal motivo el mismo se negaría a vestir el uniforme, le preguntó cuáles eran las razones por las cuales adoptaría tal actitud,reñida con las leyes militares.El inculpado le manifestó, entonces:"No me voy a colocar el uniforme porque en el Ejército se enseña a matar", ante lo cual el declarante procedió a aconsejarlo en el sentido de que evitara la comisión del delito de insubordinación.El inculpado le respondió:"Ya sé lo que me espera, y no voy a cambiar de opinión"
-Que es cuanto tiene que declarar, y, leida que le fue ésta,su declaración, se declaró conforme con su contenido, firmando conmigo para constancia.- - - -

EJERCITO ARGENTINO

DECLARACION DE LOS TESTIGOS SOLDADOS JOSE LUIS ROMAIRONE Y LUIS SANTIAGO ROCCA.-

En SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Cuartel del Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta, siendo las trece horas y treinta minutos, hice comparecer ante mí a los testigos Soldado Conscripto JOSE LUIS ROMAIRONE(Clase mil novecientos sesenta y uno-Matrícula Individual Catorce millones trescientos cuarenta y cinco mil cincuenta y ocho-Distrito Militar JUNIN-Oficina Enroladora PERGAMINO) y LUIS SANTIAGO ROCCA(Clase mil novecientos sesenta-Matrícula Individual Trece millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y siete-Distrito Militar JUNIN-Oficina Enroladora SAN NICOLAS)pertenecientes ambos a la Compañía de Ingenieros "A" de esta Unidad, los cuales,interrogados conveniente y separadamente,manifestaron:- -

EL PRIMERO:Haber presenciado, en horas de la tarde del día nueve de Abril del corriente año,a regreso de Instrucción, que el Teniente Coronel le ordenaba al Soldado Conscripto GUSTAVO FERRARI que se pusiera la ropa de combate del Ejército, en dos oportunidades sucesivas, obteniendo por respuesta la negativa del mismo.Ante esta actitud del Soldado FERRARI, el declarante escuchó al señor Jefe de Batallón preguntar al inculpado si sabía la falta que estaba cometiendo, ante lo cual éste contestó que sí.El Teniente Coronel le manifestó entonces al inculpado que estaba cometiendo insubordinación, ordenando luego al Teniente PAOLI que lo trasladara al calabozo y que"se iban a hacer los trámites correspondientes".
Que además del declarante han presenciado el hecho todos los soldados de la Compañía "A", ya que se encontraban allí formados.
Leida que le fue la declaración precedente, se manifestó conforme con su contenido, firmándola conmigo para constancia.- - - - - - -

José Luis Romairone
JOSE LUIS ROMAIRONE
Soldado Conscripto
Testigo

EL SEGUNDO:Haber estado presente, en la tarde de la víspera,cuando el Teniente Coronel,Jefe del Batallón, en presencia de toda la compañía "A",le ordenó al Soldado FERRARI que vistiera el uniforme militar.Este respondió que"no se lo pensaba poner",en voz baja.Entonces el Teniente Coronel le dijo que contestara más fuerte, ante lo cual el soldado FERRARI dijo que"no se lo iba a poner".Acto seguido el Teniente Coronel ordenó que "lo llevaran al calabozo",diciendo a todos los presentes que lo que ese soldado estaba cometiendo era una insubordinación.- -
Que además del declarante, presenciaron los hechos el Teniente PAOLI y toda la Compañía, y que cree que también se encontraba presente el Suboficial Principal FRITZ.
Que es cuanto tiene que declarar, por lo cual, previa lectura, firma la presente para constancia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Luis Santiago Rocca
LUIS SANTIAGO ROCCA
Soldado Conscripto
Testigo

No habiendo más testigos para interrogar, dí por terminado el acto, firmando para constancia.- -

FERNANDO MARIO GARCIA
Teniente 1ro
Oficial Preventor

EJERCITO ARGENTINO

ocho

DECLARACION DE UN TESTIGO.-

En SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Cuartel del Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta, siendo las catorce horas y cincuenta minutos, hice comparecer ante mí al Suboficial Principal de Ingenieros JOSE FRITZ(Doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres-Instituto), de cuarenta y un años de edad, de estado civil casado, Encargado de la Compañía de Ingenieros "A", en la que revista el imputado, quien interrogado convenientemente acerca del hecho que motiva la presente Prevención, manifesto:

-Que habiendo sido asignado a la Subunidad el personal de Soldados Conscriptos Clase mil novecientos sesenta y uno, se detectó entre los mismos al Soldado GUSTAVO FRANCISCO FERRARI, como perteneciente a la secta religiosa"TESTIGOS DE JEHOVA".- - - - - -

-Que como consecuencia de ello, el Jefe de la Subunidad, Teniente Don VICTORIO RAMON PAOLI, ordenó la impartición al mencionado soldado de una instrucción de Leyes Penales, en prevención de la comisión del delito militar de Insubordinación.- - - - - - -

-Que en reiteradas oportunidades el Teniente; los Oficiales de la Subunidad; los Suboficiales y el propio declarante, aconsejaron al inculpado que, en oportunidad de ordenársele colocarse el uniforme no se negara a ello, ya que le acarrearía gravísimas consecuencias de índole penal.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

-Que todo este proceso culminó en la tarde de la víspera, cuando el señor Jefe de Batallón, enterado de la negativa del imputado, concurrió personalmente a la Subunidad para ordenarle que se colocara el uniforme. Al no obtener resultado positivo, ya que el Soldado FERRARI se insubordinó, ordenó al Jefe de Compañía que lo hiciera trasladar al calabozo, lo que llevó a cabo el propio declarante.- -

-Que es cuanto tiene que declarar. Leida que le fue la presente, se ratificó en un todo de su contenido, firmando conmigo para constancia.- -

JOSE FRITZ
Suboficial Principal
Testigo

FERNANDO MARIO GARCIA
Teniente 1ro
Oficial Preventor

EJERCITO ARGENTINO

DECLARACION DE UN TESTIGO.-

En SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Cuartel del Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta, siendo las quince horas y treinta y cinco minutos, me apersoné ante el señor Teniente Coronel Don DICK EDMUNDO GRACES(Diez mil quinientos sesenta y seis-Instituto), de cuarenta y seis años de edad, de estado civil casado, Jefe del Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno, a quien solicité tuviera a bien declarar acerca de los hechos que motivan la presente prevención.Ante la referida solicitud, manifestó:- - - -

Planilla de antecedentes militares

diez

.....Cdo.1er.Cuerpo..... .....B.Ing.Comb 101.....
(Comando o Gran Repartición) (DESTINO)

Antecedentes militares del SOL..FERRARI.GUSTAVO.FRANCISCO..Clase..1961.....
Enrolado en .PERGAMINO...Matrícula 14,623.307.. DM..JUNIN.....Sorteo Nº 709.

FILIACION

Color de la piel .BLANCA.....
Ojos .MARRONES.....
Nariz..RECTA.....
Talla...1.... metro y ..72.....centímetros.
Señas particulares ..NINGUNA.....

Domicilio | Localidad .PERGAMINO.....
Calle ALVEAR Nro 1788.....

SERVICIOS

FECHA			Destinos, altas, bajas, etc.
Día	Mes	Año	
27	MAR	1980	Ca Comb "A" B.Ing Comb 101

RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Resultado del 1º.APTO.....Resultado del 2º.....APTO
Resultado del 3º.....
HECTOR OSCAR ESPINOSA
Cap. Méd.
Jefe Sec San B/ Ing Comb 101

PERIODOS DE INSTRUCCION

Hizo hasta el período de .....
Demostró aptitudes especiales para .....

ASCENSOS

A cabo el ..... de ..... de 19...
A cabo 1º el ..... de ..... de 19...
A sargento el ..... de ..... de 19...
A sargento 1º el ..... de ..... de 19...
A sargento ayudante el ..... de ..... de 19...
A suboficial principal el ..... de ..... de 19...
A suboficial mayor el ..... de ..... de 19...

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

FECHA Día	Mes	Año	Tiempo	Castigo	Orden	Causa

ENFERMEDADES

FECHA Día	Mes	Año	Diagnóstico	Lugar de asistencia	FECHA DE ALTA Día	Mes	Año
			Otros Traumat	Enfermería	28	03	80

HECTOR OSCAR ESPINOSA
Capt. Méd.
Jefe Ser San B Ing Comb 101

LICENCIAS

FECHA Día	Mes	Año	Tiempo y lugar de licencia	Concedida por

CONCEPTO

Conducta ..BUENA..... Moral ,...BUENA.....Instrucción teórica..SI.
Instrucción práctica..NINGUNA.. ¿Sabe leer?...SI.....¿Sabe escribir? ..SI..
¿Conoce las leyes penales?...SI.....

.....SAN NICOLAS,..09.....de ABRIL.....de 1980.

Vº Bº

.....
Jefe de la Subunidad
VICTORIO [illegible] PAOLI
Teniente
Ca Ing "A" - B Ing Comb 101

.....
Jefe

TRANSCRIPCION DEL CUADERNO DE LEYES PENALES PERTENECIENTE A LA COMPAÑIA DE INGENIEROS"A"

Del folio 23

"FECHA:07 Abr 80

TEMA:Instrucción de Justicia Militar

TEMAS:.....Art 667-669(Insubordinación).....

Bibliografía :

LM-1 Código de Justicia Militar

. . . . . .

Art 667/669-Insubordinación

. . . . . .

(HAY UNA FIRMA)
RUBEN O FERRARI
Subteniente
Of Educ "

Del folio 24(reverso

" . . . . . .

40.	FERRARI GUSTAVO	(HAY UNA FIRMA)
41.	GAITAN ALBERTO	(HAY UNA FIRMA)
42.	GALLEGOS ALDO	(HAY UNA FIRMA) "

. . . . . .

Dejo constancia de que ambas transcripciones son copias fieles de los folios originales del Cuaderno de Leyes Penales de la Compañía de Ingenieros "A", correspondiente a las instrucciones impartidas al personal de la Clase mil novecientos sesenta y uno.-

FERNANDO MARIO GARCIA
Teniente 1ro
Oficial Preventor

EJERCITO ARGENTINO

DILIGENCIA RECONOCIENDO FIRMA DEL IMPUTADO

En SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Cuartel del Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno, a los diez días del mes de Abril del año mil novedientos ochenta, dejo constancia por la presente diligencia, de haber hecho comparecer al imputado, Soldado Conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI (Clase mil novecientos sesenta y uno-Matrícula Individual Catorce millones seiscientos veinti tres mil trescientos siete-Distrito Militar JUNIN-Oficina Enroladora PERGAMINO), a efectos de que reconozca o no como propia la firma inserta en el Cuaderno de Leyes Penales de la Compañía de Ingenieros "A", en el reverso del folio veinticuatro, correspondiente al enterado de la Instrucción sobre Insubordinación impartida por el Subteniente Don RUBEN OSCAR FERRARI el día siete de Abril de mil novecientos ochenta, por aparecer invertido el orden en que el imputado coloca nombre y apellido al firmar su declaración. El Soldado FERRARI reconoce como propia la firma inserta en el folio mencionado, firmando conmigo para constancia la presente diligencia.- -

GUSTAVO FRANCISCO FERRARI
Soldado Conscripto
Imputado

FERNANDO MARIO GARCIA
Teniente 1ro
Oficial Preventor

DILIGENCIA DE TERMINACION

En SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Cuartel del Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno, a los Diez días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta, siendo las diecisiete horas y cincuenta minutos, habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados, dí por terminada la presente prevención, cerrándola en este lugar y fecha.

Y para que conste, lo siento por diligencia, que firmo.- - - -

FERNANDO MARIO GARCIA
Teniente Primero
Oficial Preventor

EJERCITO ARGENTINO

SAN NICOLAS, // de Abril de 1980.-

Objeto: Elevar Prevención.-

AL JEFE DEL BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE 101.-

Elevo al señor Jefe la presente Prevención, que por su orden he instruido en averiguación del delito militar de INSUBORDINACION, que se le imputa al Soldado Conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI(Clase mil novecientos sesenta y uno-Matrícula Individual Catorce millones seiscientos veintitres mil trescientos siete-Distrito Militar JUNIN-Oficina Enroladora PERGAMINO), perteneciente a la Compañía de Ingenieros "A" de esta Unidad, de cuyas constancias resulta:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Primero: Que el día nueve de Abril de mil novecientos ochenta, siendo aproximadamente las dieciocho horas y treinta minutos, ante la orden verbal impartida por el señor Jefe de Batallón de colocarse el uniforme militar, el imputado se niega,ostensible y reiteradamente, a dar cumplimiento a la misma, según se desprende de las constancias obrantes a fojas CUATRO,CINCO,SIETE,OCHO y NUEVE.- - - - - - - - - -

Segundo: Que dicha actitud es consecuencia directa de la adhesión del imputado a las creencias sostenidas por la secta religiosa denominada "TESTIGOS DE JEHOVA", que por violatorias del precepto enunciado en el Artículo 21 de la Constitución Nacional y de la Ley 17.531(Ley de Servicio Militar), han originado la prohibición de las actividades de dicha secta en todo el territorio nacional por parte del Poder Ejecutivo.- -

Tercero: Que el Soldado FERRARI conocía, con anterioridad a su incorporación, que su actitud sería violatoria de expresas normas legales y lo haría pasible de de ser condenado a prisión, según constancias que obran a fojas CUATRO(declaración de imputado) y SEIS.- - - - - - - - - - - - - - -

Cuarto: Que no surge responsabilidad por la comisión del delito para terceras personas sujetas a la jurisdicción militar.

Quinto: Que se ejerció, por parte de sus superiores, una persistente acción preventiva sobre el causante, tendiente a evitar la comisión del delito, según consta a fojas SEIS, OCHO,NUEVE y DOCE, con resultado negativo.- - - - - - -

Sexto: Que el causante ha cometido el hecho delictuoso frente a tropa formada, según se desprende de las constancias obrantes a fojas CUATRO,CINCO,SIETE,OCHO y NUEVE, lo que constituye circunstancia agravante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 667, último párrafo,del Código de Justicia Militar(LM 1).- - - - - - - - - - - - - -

Séptimo: Que resultando de lo actuado la comisión del delito de INSUBORDINACION, que prevé y reprime el Artículo 667 del Código de Justicia Militar(LM 1-I), con la circunstancia agravante apuntada en el párrafo anterior, soy de opinión se eleve la presente Prevención al Comando del Primer Cuerpo de Ejército, a los efectos de la instrucción del correspondiente sumario.-

SAN NICOLAS, // de Abril de 1980.-

FERNANDO MARIO GARCIA
Teniente Primero
Oficial Preventor

EJERCITO ARGENTINO

2507
13 ABR 1980

SAN NICOLAS, 11 de Abril de 1980

610 - 4001 / 473

OBJETO: Elevar Prevención

AL COMANDANTE DEL 1er CUERPO DE EJERCITO

Elevo al señor Comandante la presente Prevención, instruída con motivo del delito de Insubordinación, cometido por el Soldado Conscripto FERRARI GUSTAVO FRANCISCO (Clase 1961 - MI 14.623.307 - DM Junín - OE Pergamino), siendo de opinión se proceda a la instrucción de Sumario atento a las conclusiones de las actuaciones producidas.-

PERSONAL
CODIGO
107
90

EJERCITO ARGENTINO - 8 ING COMB 101

RICK EDMONDO GRACES
Tenl Jefe
8 Ing Comb. 101

RESERVA JURIDICA
Nº 06
E 21 ABR 80

301

EJERCITO ARGENTINO

C.E. Letra 6 1 0 ..... Nº 4001/473.

DICTAMEN Nº 20608

AL COMANDANTE DEL Ier CUERPO DE EJERCITO.

Vienen a mi dictamen las presentes actuaciones labradas con motivo del delito de "insubordinación", que se imputa al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI,(Clase 1961-MI Nº 14.623.307- DM Junín), perteneciente al B Ing Comb101.

Habiendo examinado los autos y de conformidad con lo normado en el Nº 175 apartado a) de la Reglamentación de Justicia Militar (LM-1-I), soy de opinión que en este caso corresponde ordenar la instrucción del pertinente sumario.

BUENOS AIRES, 30 de Abril de 1980.-

CARLOS HORACIO DOMINGUEZ
TENIENTE CORONEL AUDITOR
JEFE DIVISIÓN ASESORÍA JURÍDICA
COMANDO DEL 1er CUERPO DE EJÉRCITO

AL JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR, CORONEL (RE-Art.62) D JORGE CARLOS ANGEL COVACIVICH, a cargo del Juzgado de Instrucción Militar Nº 29.

Remito al Señor Juez el presente expediente, a fin de que instruya el sumario aconsejado en el dictamen que antecede.

BUENOS AIRES 30 de Abril de 1980.-

EJERCITO ARGENTINO
CDO CPO EJ I

JOSE [illegible]
GENERAL DE DIVISION

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION) En la ciudad de Buenos Aires,
DEL CARGO DE SECRETARIO.-) a los seis días del mes de ma
yo de mil novecientos ochenta, siendo las doce horas, el
Juez de Instrucción Militar que suscribe dispuso nombrar
Secretario para actuar en esta causa al Suboficial Prin-
cipal Oficinista CARLOS CONOCCHIARI(ciento cuarenta y
cuatro mil setecientos uno)nombrado como tal con carác-
ter permanente por Boletín Reservado Ejército cuatro mil
trescientos cincuenta y cuatro, quien acepta el cargo
por el cual ha sido nombrado firmando de conformidad.CONS
TE. -

CARLOS CONOCCHIARI
SUBOFICIAL PRINCIPAL
SECRETARIO PERMANENTE JIM 29

JORGE CARLOS APOLL COVACIVICH
COPUL[illegible]
JUEZ DE INSTRUCCION [illegible]

EJERCITO ARGENTINO

DIECINUEVE

BUENOS AIRES, 07 de mayo de 1980.

Objeto: Informar haber recibido orden de instruir sumario.

A S E EL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO(EMGE-AJE).

En mi carácter de Juez de Instrucción Militar, informo a VE que con fecha 06MAY80, he recibido del señor Comandante del Ier Cuerpo de Ejército la orden de instruir un Sumario, por la presunta comisión del delito de "INSUBORDINACION"previsto y penado por el Artículo 667 del Código de Justicia Militar (LM-1), que se le imputa al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI(C. 1961-MI. 14.623.307-DM. Junín), perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101.

Se adjunta la correspondiente ficha de iniciación del sumario.

JORGE CARLOS ANGEL COVACIVICH
CORONEL (R - ART 02)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 29

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

EJERCITO ARGENTINO

VEINTE

BUENOS AIRES, 07 de mayo de 1980.

Objeto: Solicitar antecedentes penales de un soldado conscripto.

A S E EL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO(EMGE-AJE).

En mi carácter de Juez de Instrucción Militar, en un sumario que por orden de la Superioridad instruyo caratulado "INSUBORDINACION" que se le imputa al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI(C. 1961-MI. 14.623.307-DM.Junín), perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101, solicito de VE quiera tener a bien ordenar que por donde corresponda se informe a esta Instrucción los antecedentes penales que registre el citado soldado(Nº 74 de la Reglamentación de Justicia Militar (RM-1-I).

CARLOS CONOCCHIARI
SUBOFICIAL PRINCIPAL
SECRETARIO PERMANENTE JIM 29

JORGE CARLOS ANGEL COVACIVICH
CORONEL (R - ART 62)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 29

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

EJERCITO ARGENTINO

CIT
414/4

BUENOS AIRES, 07 de mayo de 19 80.

1 J 04216 \ 27

Objeto: Solicitar antecedentes penales de un soldado conscripto.

A S E EL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO(EMGE-AJE).

En mi carácter de Juez de Instrucción Militar, en un sumario que por orden de la Superioridad instruyo caratulado "INSUBORDINACION" que se le imputa al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI(C. 1961-MI. 14.623.307-DM.Junín), perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101, solicito de VE quiera tener a bien ordenar que por donde corresponda se informe a esta Instrucción los antecedentes penales que registre el citado soldado(Nº 74 de la Reglamentación de Justicia Militar (IM-1-I).

CARLOS CONOCCHIARI
SUBOFICIAL PRINCIPAL
SECRETARIO PERMANENTE JIM 29

JORGE CARLOS ANGEL COVACIVICH
CORONEL (R) - ART 62)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 29

2770
25 1478 F10

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

484

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO
ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO

14 MAY 1980

C.E. 1J 0 Nro 4216/27

AL JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nro 29 (Cdo Cpo Ej I).

Doy traslado del presente expediente al señor Juez, llevando a su conocimiento que el causante no registra antecedentes penales en esta Asesoría Jurídica del Ejército

BUENOS AIRES, 14 MAY 1980

RECIBIDO

CDO J EJ - EMG
16 MAY 1980
F11

N. C. 26 N. T. 767

MGE EXP 14 78 R 95 L 132

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO ★ ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO ★

RAUL ALBERTO NADAL
CORONEL AUDITOR
SUBASESOR JURIDICO DEL EJERCITO

RE-2023-70001285-APN-DGPR#MJ

Declaración testimonial del Teniente de Ingenieros Don VICTORIO RAMON PAOLI. - - - - - - -

En San Nicolás. - - - - - - - - - - - a las dieciseis - - - horas y - - - - - - minutos del día veintiseis de mayo. - - - - - - de mil novecientos ochenta. - - - - - - - - - -

compareció el testigo Teniente de Ingenieros Don VICTORIO RAMON PAOLI, perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno. - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Si conoce al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI y como le consta;DIJO: Que sí y que así le consta por ser subordinado suyo. - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de que el soldado FERRARI se haya negado ostensible y terminantemente a cumplir una orden del servicio y en este caso, de qué orden se trataba y como le consta. En caso afirmativo relate los hechos;DIJO: Que sí y que así le consta por haber sido en parte actor de los mismos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que el día tres de abril del corriente año,siendo aproximadamente las diez y treinta, se le apersonó el Suboficial Principal FRITZ,Encargado de la Compañía, para informarle que uno de los soldados recientemente incorporados de apellido FERRARI se había negado a recibir su vestuario y equipo y vestir el uniforme de combate en momentos en que lo hacía todo el resto de la Subunidad. - - - - - - - - -

Que el citado Suboficial había, a su vez, tomado conocimiento de lo expresado, por habérselo así informado el Sargento CALIVA, Encargado del Depósito de Intendencia de la Subunidad. Que el Suboficial Principal FRITZ,antes de informarle sobre lo sucedido, trató de que el referido soldado cambiara su actitud con resultado negativo. - - - -

Que el declarante entonces, hizo llamar al causante, tratando tambien infructuosamente de que cambiara de actitud. En vista de ello, ordenó al Encargado de la Compañía que

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

mantuviera al soldado FERRARI unos días en la cuadra a efectos de que recibiera instrucción teórica sobre leyes penales y al mismo tiempo, mediante el trabajo y convivencia en algunas actividades con el resto de los soldados, se tratara de persuadirle para que cambiara su actitud.- Que el día nueve de abril del corriente, en la idea de que había pasado un tiempo prudencial y dado que el soldado FERRARI había observado muy buena conducta, ordenó al Suboficial Principal FRITZ que hiciera vestir de uniforme al imputado. - - -

Segundo Jefe de la Unidad, quien concurrió hasta el detall de la Compañía, donde trató de que el imputado recapacitara sobre su actitud, pero al no tener éxito ordenó al declarante que diera la novedad al Jefe de la Unidad.- - Que siendo aproximadamente las diecisiete, en circunstancias en que el personal de la Compañía, al regreso de instrucción iniciaba la entrada a la cuadra, pasó en proximidades de la misma el Jefe de la Unidad, oportunidad aprovechada por el declarante para poner en conocimiento del mismo la actitud del soldado FERRARI. - - - - - - - - - - - Que el citado Jefe hizo llamar hasta donde se encontraba al imputado y ordenó al personal de soldados que todavía no había penetrado al dormitorio, que diera frente hacia donde él se encontraba y luego, en tono enérgico, impartió la siguiente orden al soldado FERRARI: "soldado, le ordeno que marche a vestirse el uniforme de la Patria", a lo que aquél respondió: "ya he dicho que no me lo voy a poner". Que habiéndole reiterado la orden, tambien con resultado negativo, preguntó al imputado si tenía conocimiento de las leyes penales en lo referente a la infracción de Insubordinación y ante su respuesta afirmativa ordenó al declarante que le condujera detenido a la Guardia de Prevención y que se iniciaran las actuaciones de justicia militar que correspondieran. - - - - - - - - - - - - - - - PREGUNTADO: Que persona/s se encontraban presentes en el

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

momento de ocurrir los hechos y que puedan atestiguar so
bre los mismos;DIJO: Que el Suboficial FRITZ, el Sargen-
to CALIVA y gran parte de los soldados de la Compañía.-
PREGUNTADO: Si el imputado recibió instrucción teórica
sobre leyes penales y en este caso si existen constancias
al respecto;DIJO: Que sí;que se le impartió instrucción
de leyes penales en lo referente a Insubordinación y que
existe constancia de lo dicho en el cuaderno de instruc-
ción de leyes penales de la Subunidad, que en este acto
muestra a la Instrucción. - - - - - - - - - - - - - - -
PREGUNTADO: Si el soldado FERRARI fué objeto de malos tra
tos y si se le hizo carecer de la alimentación y elementos
que reglamentariamente le corresponden como soldado cons
cripto;DIJO: Que nó y que no ha habido en ningún momento
diferencia de trato con el resto del personal. Desea
agregar que desde el momento en que el imputado manifes-
tara ser Testigo de Jehová y se negara a vestir el uni-
forme, tanto el declarante como el personal de cuadros
de la Subunidad a su mando, trató pacíficamente y emplean
do la persuación de que el imputado cambiara su actitud.-
PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de que existan insti-
gadores para que el soldado FERRARI haya cometido el de-
lito que se le imputa;DIJO: Que no tiene conocimiento y
que el imputado no ha dicho nada al respecto. - - - - -
PREGUNTADO: Si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

el número trescientos cuarenta y nueve de la Reglamentación de Justicia Militar (LM-1-I)referente a la conducta a seguir por el superior contra quien se cometiere un acto de Insubordinación y como le consta;DIJO: Que en realidad quien procedió de acuerdo a la Reglamentación de Justicia Militar fue el Jefe de la Unidad, por cuanto todas las instancias anteriores habían tratado de persuadir al imputado de que cambiara su actitud sin necesidad de recurrir a los arbitrios reglamentarios de justicia militar. -

PREGUNTADO: Si tiene indicios de que el imputado tuviera conocimiento de cuales serían las primeras actividades a cumplir dentro del cuartel y de la conducta que presumiblemente seguiría en concordancia con sus convicciones; DIJO: Que nó. -

PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de que con anterioridad a los hechos, el imputado hubiera manifestado públicamente ser objetor de conciencia con referencia al cumplimiento de sus obligaciones militares;DIJO: Que nó. - - -

Leída que hubo por sí esta su declaración,dijo tener nada más que agregar,quitar o enmendar a la misma;que se afirma y ratifica en todo su contenido y que firmará de conformidad con el Juez de Instrucción Militar que suscribe y presente el Secretario que certifica. - - - - - - -

VICTORIO RAMON PAOLI
Teniente-Testigo

JORGE CARLOS ANGEL COVACICH
CORONEL (R - ART 62)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 29

CARLOS CONOCCHIARI
SUBOFICIAL PRINCIPAL
SECRETARIO PERMANENTE JIM 29

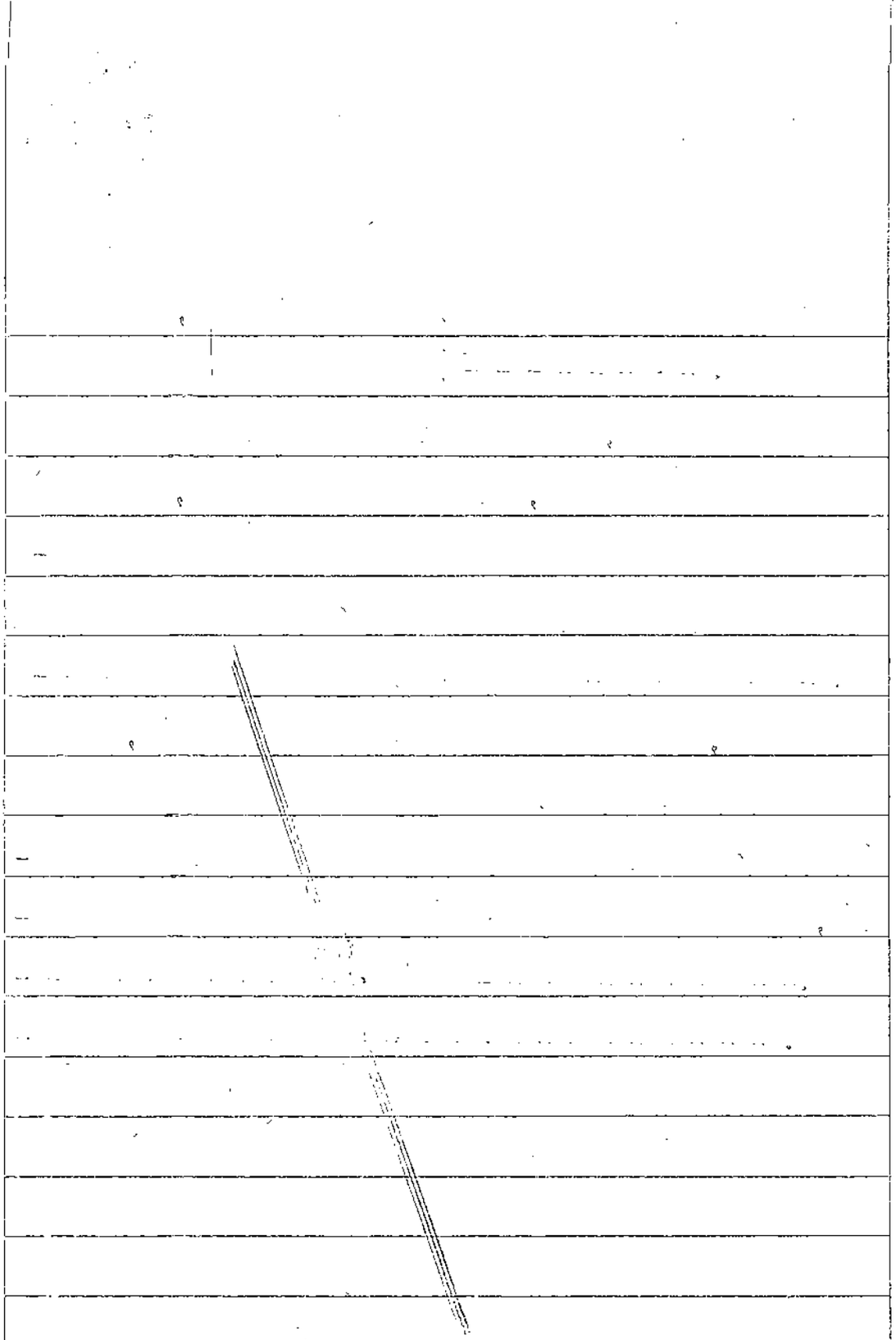
225-APN-DGPR#MJ

DILIGENCIA DEJANDO CONSTANCIA) En San Nicolás, cuartel del
DE HABER EFECTUADO UNA INSPEC)
CION OCULAR. - - - - - - - - -) Batallón de Ingenieros de

Combate Ciento Uno, a los veintiseis días del mes mayo de
mil novecientos ochenta, siendo las diecinueve, dejo cons
tancia de haber efectuado una inspección ocular del cua-
derno de leyes penales de La Compañía "A" de la citada Uni
dad. -
En el mismo, a fojas veinte y veintiocuatro vuelta, figura
La firma del imputado como constancia de haber recibido
instrucción teórica específica sobre el tema Insubordina-
ción, referente a la figura de la infracción y sus penali-
dades. -
CONSTE. -

CARLOS CONSTANTE
SUBOFICIAL PRINCIPAL
SECRETARIO PERMANENTE JIM 28

JORGE CARLOS ANGEL COVACEVICH
CORONEL (R - ART 62)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 28



Declaración testimonial del Suboficial Principal de Ingenieros JOSE FRITZ.-

En San Nicolás . - - - - - - - - - - à las ocho - - - - - - horas y - - - - - - minutos del día veintisiete - - de mayo. - - - - - - de mil novecientos ochenta. - - - - - - - - - -

compareció el testigo el Suboficial Principal de Ingenieros JOSE FRITZ(número, doscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho,Instituto),perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno. - - - - - - - - - -

fué protagonista el soldado conscripto FERRARI y como le consta. Caso afirmativo, relate como sucedieron los mismos;DIJO: Que sí y que así le consta por haber sido en parte actor de los mismos. -

Que el día tres de abril del corriente año, siendo aproximadamente las nueve y treinta, se le apersonó el Sargento CALIVA, Encargado del Depósito de Intendencia de la Subunidad, quien le informó que uno de los soldados recientemente incorporado, de apellido FERRARI, se había negado terminantemente a recibir el bulto que contenía el uniforme y equipo de combate que utilizarian en adelante, alegando "que su conciencia no se lo permitía por cuanto era Testigo de Jehová". Que el declarante, entonces, hizo comparecer al imputado a quien preguntó cuales eran las razones por las cuales no aceptaba vestir el uniforme del Ejército Argentino, obteniendo la respuesta de"que procedía en esa forma por cuanto su religión no le permitía vestir el uniforme ni empuñar las armas", dejando constancia que esta respuesta no es textual sino la esencia de lo que el imputado respondió.- -

Que en vista de que el imputado se mostraba irreductible con respecto a su convicción, el declarante le presentó al Jefe de la Subunidad,Teniente PAOLI, quien en su presencia(del declarante) trató tambien de convencerle para que depusiera su actitud y al no lograrlo, ordenó al decla

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

rante que mantuviera al soldado FERRARI unos días en la cuadra a efectos de que recibiera instrucción teórica sobre leyes penales y al mismo tiempo se tratara de persuadirle para que depusiera su actitud. - - - - - - - - - - -

Que efectivamente, pocos días después, el nueve de abril el Jefe de la Compañía Teniente PAOLI ordenó al declarante que llevara a vestir al soldado FERRARI. Que el imputado al llegar al Depósito de Intendecian manifestó al declarante: " ya le dije mi Suboficial Principal que no me voy a poner el uniforme", razón por la cual presentó nuevamente a éste ante el Jefe de la Compañía, quien al enterarse de lo sucedido salió hasta el hall de la Subunidad y le impartió aproximadamente la siguiente orden:"soldado FERRARI, marche a colocarse el uniforme de inmediato", a lo que aquél respondió:" no me lo voy a poner porque soy Testigo de Jehová". - - - - - - - - - - - - - - - -

Debido a esta negativa terminante, el Jefe de la Compañía informó lo sucedido al Segundo Jefe de la Unidad, quien concurrió hasta el Detall de la Compañía, donde trató de que el imputado recapacitara sobre su actitud, pero al no tener éxito ordenó al Teniente PAOLI que informara al Jefe de la Unidad. -

Que siendo aproximadamente las diecisiete y en circunstancias en que el Jefe de la Unidad pasaba en proximidades de la Compañía "A", el Teniente PAOLI le informó sobre

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

la actitud del soldado FERRARI. Que en vista de ello,el primero de los nombrados, hizo llamar al imputado y ordenó que el personal de soldados que se encontraba penetrando en el dormitorio diera frente hacia donde él se encontraba y luego, a viva voz impartió la siguiente orden al soldado FERRARI: "soldado, le ordeno que se vista con el uniforme de la Patria", a lo que aquél contestó:"ya he dicho que no me lo voy a poner". Que reiterada la orden con resultado negativo nuevamente, perguntó al imputado si tenia conocimiento de las leyes penales en lo referente a la infracción de Insubordinación y ante su respuesta afirmativa, ordenó al Jefe de la Subunidad que le/ condujera detenido a la Guardia de Prevención, ordenando a continuación que se labraran las actuaciones de justicia militar correspondientes. -

PREGUNTADO: Que persona/s se encontraban presentes en el momento de ocurrir los hechos y que pueden atestiguar sobre los mismos;DIJO: Que en primer término el Sargento CALIVA y prácticamente gran parte de los soldados de la Compañía. -

PREGUNTADO: Sí personalmente impartió formalmente al imputado la orden de vestir el uniforme;DIJO: Que nó, que se había limitado a aconsejarle de que depusiera su actitud.-

PREGUNTADO: Si el imputado soldado FERRARI fué objeto de malos tratos y si se le hizo carecer de la alimentación

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

y elementos que reglamentariamente le corresponden como soldado conscripto;DIJO: Que nó. - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de que existan instigadores para que el soldado FERRARI haya cometido el delito que se le imputa;DIJO: Que no tiene conocimiento. - - - -

PREGUNTADO: Si tiene indicios y como le consta de que el imputado conociera de las primeras actividades a cumplir dentro del cuartel y de la conducta que posiblemente seguiría en concordancia con sus convicciones;DIJO: Que nó.-

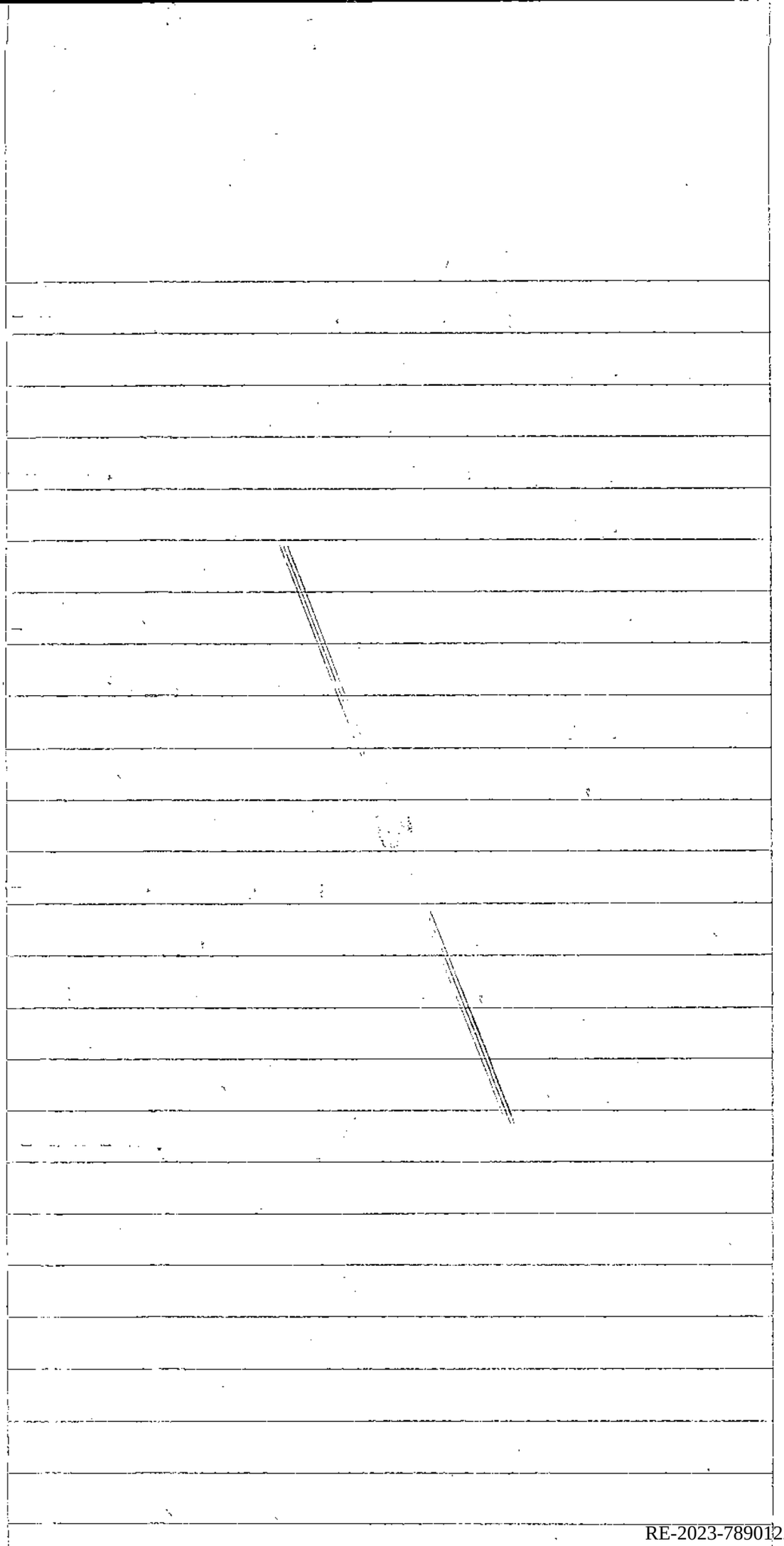
PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de que con anterioridad a los hechos, el imputado hubiera manifestado públicamente ser objetor de conciencia con referencia al cumplimiento de sus obligaciones militares;DIJO: Que nó. - - - - -

Leída que hubo por sí esta su declaración, dijo no tener nada más que agregar, quitar ni enmendar a la misma;que se afirma y ratifica en todo su contenido y que firmará de conformidad con el Juez de Instrucción Militar que suscribe y presente el Secretario que certifica. - - - - -

JOSE BRITZ
Suboficial Principal
Testigo

JORGE CARLOS ANGEL COVACIVICH
CORONEL (R - ART 62)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR (A-40)

CARLOS CONOCCHIARI
SUBOFICIAL PRINCIPAL
SECRETARIO PERMANENTE JIM 26



Gustavo Tenon

SAN NICOLAS

Declaración indagatoria del soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI.	En ~~XXXXXXXXXX~~ a los veintisiete - - - - días del mes de mayo- - - del año mil novecientos ~~XXXXXXXXX~~ ochenta siendo las dieciseis horas y - - - - minutos, compareció el soldado conscripto ~~GUSTAVO~~ FRANCISCO FERRARI(Clase mil novecientos sesenta y uno;Matrícula Individual catorce millones seiscientos veintitres mil trescientos siete;Distrito Militar Junín;Oficina Enroladora Pergamino),perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno. - - - -

Que nó. -

PREGUNTADO: Cuándo fué incorporado y a donde fué destinado;DIJO: Que fué incorporado el día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y destinado al Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno. - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Si durante el tiempo en que ha estado incorporado se ha negado en forma ostensible,terminante y pública en alguna/s oportunidades a cumplir con órdenes del servicio que le fueran impartidas por sus superiores y en este caso, de que órdenes se trataba y en cuantas oportunidades se negó. Caso afirmativo relate los hechos;DIJO: Que el día tres de abril del corriente año, siendo aproximadamente las nueve y treinta, juntamente con el resto de los soldados recientemente incorporados de la Compañía "A", fueron conducidos al Depósito de Intendencia de la citada Subunidad a efectos de proveerle el vestuario y equipo, el que era entregado personalmente a cada soldado por el Encargado de dicha dependencia, Sargento CALIBA. - Cuando tocó el turno al imputado, éste manifestó al citado Suboficial:"no voy a recibir el equipo por cuanto mi religión no me lo permite,ya que soy Testigo de Jehová". Que el Sargento CALIBA trató de persuadirle de que depusiera su actitud y al no conseguirlo, le presentó al Encargado de la Compañía, Suboficial Principal FRITZ, quien a su vez le preguntó cuáles eran las causas por las cuales

Gustavo Tenori

no quería recibir ni vestir el uniforme, contestándole "de que no lo hacía por una cuestión de conciencia religiosa ya que era Testigo de Jehová". Ante esta situación fué conducido ante el Jefe de la Compañía, Teniente PAOLI, ante quien ratificó sus convicciones y su voluntad de no vestir el uniforme ni empuñar las armas. - - - - - - - - -

Que el Teniente PAOLI ordenó que quedara en la Compañía durante algunos días para ver si cambiaba de actitud. Durante ese lapso, concurrió a las clases teóricas de leyes penales, donde, entre otras cosas, fué instruído en lo referente a la infracción de Insubordinación y sus penalidades. Que en este acto reconoce como de su puño y letra la firma que atestigua su concurrencia a las clases que sobre el tema Insubordinación fueron impartidas en la citada Subunidad. -

Que el día nueve de abril, en horas de la mañana, el Jefe de la Compañía "A", Teniente PAOLI, le preguntó "si iba o nó a ponerse la ropa" y ante la respuesta negativa del imputado, el citado Oficial le ordenó que permaneciera en la cuadra. -

Que el mismo día, siendo aproximadamente las dieciocho, compareció ante el Jefe de la Unidad que se encontraba en la plaza de armas próximo a la cuadra de la Subunidad; en esas circunstancias - previo al hecho de hacer dar frente hacia donde se encontraba, a parte del personal de solda-

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

dos que al regreso de la instrucción estaba penetrando en la cuadra - le impartió la siguiente orden:"soldado FERRARI, le ordeno que vaya a colocarse el uniforme", a lo que el mismo respondió:" ya dije que no me lo voy a poner". - Que en vista de ello, el Jefe de la Unidad ordenó al Teniente PAOLI que le condujera detenido a la Guardia de Prevención. -

PREGUNTADO: Si con anterioridad a lo sucedido sabía cuáles serían las primeras órdenes que recibiría al llegar al cuartel - recibir el uniforme y equipo - y cuál iba á ser la actitud a adoptar al respecto;DIJO: Que sí sabía por boca de otros miembros de la secta que las primeras órdenes que recibiría en el cuartel, serían las de recibir el vestuario y equipo;tambien estaba totalmente firme y seguro en su convicción de negarse a ello. - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Cuál es el nombre de la seta religiosa a que pertenece;DIJO: Testigos Cristianos de Jehová. - - - - -

PREGUNTADO: Cuáles son los principios de la Biblía que le impiden vestir el uniforme y cumplir con sus obligaciones militares;DIJO: Que esos principios son los de "que los problemas de este mundo no pueden arreglarse por las armas, sino que la solución vendría de Dios";"que no se debe rendir ningún acto de adoración a ninguna cosa sinó a Jehová", etc. -

PREGUNTADO: Que persona/s le iniciaron en la secta;DIJO:

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Que no desea decirlo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Que persona fué su adoctrinador, profesor o ministro; DIJO: Que no desea decirlo. - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Dónde y con qué frecuencia se reunía con su grupo; DIJO: Que no desea decirlo. - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Qué área de influencia tenía su grupo; DIJO: Que la Ciudad de Pergamino. - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Quienes eran sus compañeros de equipo; DIJO: Que no desea dar nombres. - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Que libros ha utilizado en la consecución de sus convicciones religiosas; DIJO: Que la Biblia y diferentes revistas editadas por la secta. - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Si recibió instrucciones especiales de otros Testigos de Jehová o de alguna otra persona antes de su incorporación; DIJO: Que no desea decirlo. - - - - - - - -

PREGUNTADO: Si ha aportado dinero para la secta y/o ha adquirido revistas, libros u otros elementos de la misma; DIJO: Que no desea decirlo. - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Como se halla formada su familia y que religión profesa; DIJO: Que se halla formada por sus padres y un hermano mayor y que todos son Testigos de Jehová. - -

PREGUNTADO: Que estudios ha realizado; DIJO: Que estudios primarios completos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Si trabaja para ganarse la vida o depende de sus padres para ello; DIJO: Que trabaja junto con su padre

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

que es sub-contratista vial. - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Si se le aplicaron castigos arbitrarios, si se le hizo objeto de malos tratos o se le hizo carecer de los medios indispensables para su subsistencia; DIJO: Que nó.-

PREGUNTADO: Si quiere hacer uso del derecho que le acuerda el Artículo doscientos cincuenta y dos del Código de Justicia Militar (LM-1) de nombrar defensor, habiéndosele hecho saber que la causa de su procesamiento es la de imputársele la infracción de "INSUBORDINACION"; DIJO: Que no desea hacer uso del derecho que tiene de nombrar defensor en este momento, pero que lo hará oportunamente y que queda enterado de la causa de su procesamiento. - - - - - - - - -

Leída que hubo por sí esta declaración, dijo tener nada más que agregar, quitar o enmendar a la misma y que firmará de conformidad todas sus fojas juntamente con el Juez de Instrucción Militar que suscribe y presente el Secretario que certifica. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

GUSTAVO FRANCISCO FERRARI
Soldado Conscripto
Procesado

JORGE CARLOS ANGEL COVACIVICH
CORONEL (R - ART 62)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 99

CARLOS CONOCCHIARI
SUBOFICIAL PRINCIPAL
SECRETARIO PERMANENTE JIM 99

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

SAN NICOLAS

AUTO DE PRISION PREVENTIVA DEL soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI. - - - -

En ~~Buenos Aires~~, - - - - - - - - a los veintisiete días del mes de mayo - - - del año mil novecientos ~~setenta~~ ochenta - - - - - , siendo las diecinueve y - - - - - horas el Juez de Instrucción Militar, considerando: Que de las constancias obrantes a fojas uno a veintinueve. - - - - - - - -

auto a los efectos del artículo trescientos trece del mismo y dirigir el correspondiente mandamiento, a fin de que se dé cumplimiento de la presente resolución, al señor Comandante en Jefe del Ejército (EMGE-AJE) y al señor Jefe del Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno. - - - - - -

CARLOS CONOCCHIARI
SUBOFICIAL PRINCIPAL
SECRETARIO PERMANENTE JIM 25

JORGE CARLOS ANGEL OLIVACIVICH
CORONEL (R.E. ARA 62)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR (J.I.M. 25)

SAN NICOLAS

NOTIFICACION DEL AUTO DE PRISION PREVENTIVA AL ACUSADO ---------

En ~~BUENOS AIRES~~, a los veintisiete - - - - - días del mes de mayo - - - del año mil novecientos ~~setenta~~ ochenta. - - , siendo las diecinueve horas y quince - - - - - minutos, en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Juez de Instrucción Militar, en el auto que antecede y encontrándose presente el acusado soldado conscripto FRANCISCO GUSTAVO FERRARI. - - - - - - - - - - - - - - - - procedí a notificarlo de la mencionada resolución, lo cuál verifiqué leyéndole integramente el auto de prisión preventiva; recomendándole se prevenga para el nombramiento de defensor en el acto que se le intime, quedando el procesado enterado y notificado de todo ello ----------

GUSTAVO FRANCISCO FERRARI
Soldado Conscripto
Procesado

CARLOS CONOCCHIARI
SUBOFICIAL PRINCIPAL
SECRETARIO PERMANENTE JIM 25

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

TREINTA Y CUATRO

SAN NICOLAS, 27 de mayo de 19 80.

Objeto: Comunicar situación procesal de un soldado conscripto.

AL JEFE DEL BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE 101.

En mi carácter de Juez de Instrucción Militar, en un sumario caratulado "INSUBORDINACION" que se le imputa al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI(C. 1961-MI. 14.623.307-DM. Junín-OE. Pergamino),perteneciente a ese Batallón, comunico al señor Jefe, a sus efectos, que por auto fundado del día de la fecha, he constituído en Prisión Preventiva Rigurosa al mencionado soldado, la que cumplirá en esa Unidad.

JORGE CARLOS MIGUEL OYHANARTE
SUBTENIENTE (R. ART. 02)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 22

JORGE CARLOS MIGUEL OYHANARTE
SUBTENIENTE (R. ART. 02)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 22

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ



Declaración testimonial del Sargento de Ingenieros EDMUNDO CESAR CALIBA. - - - - - - - -

En San Nicolás. - - - - - - - - - - - - a las nueve - - - - horas y treinta minutos del día veintiocho - - - de mayo. - - - - - - de mil novecientos ochenta. - - - - - - - - - - -

compareció el testigo Sargento de Ingenieros EDMUNDO CESAR CALIBA(Número, doscientos dos mil seiscientos treinta y siete, Instituto),perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno. - - - - - - - - - - - -

Compañía "A". -

PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de los hechos de que fué protagonista el soldado conscripto FERRARI y como le consta. Caso afirmativo relate como sucedieron los mismos; DIJO: Que el día tres de abril del corriente año, siendo aproximadamente las nueve y treinta, se encontraba en el Depósito de Intendencia de la Compañía "A" a su cargo proveyendo el vestuario y equipo a los soldados recientemente incorporados; a tal efecto, cada uno de ellos pasaba delante del declarante el que personalmente entregaba cada una de las prendas del mismo (del equipo) procediendo posteriormente a anotarle en el libro de cargos. - - - - - - - - - - - - -

Que al llegar el turno del soldado FERRARI, éste manifestó: "no voy a recibir el equipo y la ropa ni me lo voy a poner porque soy Testigo de Jehová y mi religión no me lo permite". Que el declarante entonces trató de persuadir al imputado de que aceptara y vistiera el equipo que trataba de entregarle, mostrándose aquél irreductible en su negativa, razón por la cual le presentó al Encargado de la Compañía Suboficial Principal FRITZ, a quien informó lo sucedido, continuando posteriormente con su tarea. - - - - - - - - -

PREGUNTADO: Si cuando el soldado FERRARI se negó a recibir su equipo y vestuario, le impartió formalmente la orden de hacerlo; DIJO: Que nó, que se limitó a aconsejarle que no incurriera en un delito que podría traerle graves con-

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

secuencias. REPREGUNTADO: Por qué no impartió formalmente la orden;DIJO: Que por ser la primera vez que se le presenta un caso asi y no tener experiencia al respecto; además, pensó que podía inducir al imputado a deponer su actitud negativa. -

PREGUNTADO: Si presenció el día nueve de abril el hecho protagonizado por el imputado de Insubordinarse al Jefe de la Compañía y al Jefe de la Unidad y si puede dar fé de ello;DIJO: Que sí. Que el día nueve de abril, que siendo aproximadamente las diez pudo ver y escuchar la siguiente escena entre el Teniente PAOLI,Jefe de la Compañía "A" y el soldado FERRARI:el primero de los nombrados ordenó al segundo:"soldado FERRARI, marche a colocarse inmediatamente el uniforme", a lo que aquél respondió:"No me lo voy a poner porque ya dije que soy Testigo de Jehová". Que después de lo sucedido, el Teniente PAOLI ordenó al imputado que permaneciera en el lugar y se retiró hacia la Mayoria de la Unidad, conociendo luego por comentarios que había marchado a dar la novedad a sus superiores. -

Que con respecto al incidente entre el Jefe de la Unidad y el imputado, sucedió de la siguiente manera:el mismo día nueve de abril siendo aproximadamente las diecisiete y treinta, al volver de instrucción con la Compañía y en momentos en que el personal iniciaba su entrada a la cua

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

dra, el Jefe de la Unidad,Teniente Coronel GRACES, hizo llamar a su presencia al imputado y dar frente hacia él al personal de soldados que todavía no habían entrado a la misma;luego, dirigiéndose al soldado FERRARI le ordenó: "soldado,marche a colocarse el uniforme de la Patria",a lo que aquél respondió:"ya dije que no me lo voy a poner". Que el Jefe de la Unidad le reiteró la orden, recibiendo de nuevo respuesta negativa. Que al ser interrogado sobre su conocimiento de leyes penales y en especial en lo referente a Insubordinación, el imputado manifestó conocer y haber sido instruído al respecto. - - - - - - - - - - - - - Que de inmediato el Jefe de la Unidad ordenó al Teniente PAOLI que condujera al soldado FERRARI a la Guardia de Prevención donde debía quedar detenido.- - - - - - - - - - - - PREGUNTADO: Si después de negarse por pirmera vez a vestir el uniforme el soldado FERRARI fué objeto de preciones,malos tratos o se le hizo faltar los elementos que reglamentariamente le corresponden;DIJO: Que nó. - - - - - - - - - PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de que con anterioridad a los hechos el imputado hubiera manifestado públicamente ser objetor de conciencia con respecto al cumplimiento de sus obligaciones militares;DIJO: Que nó. - - - - - - - - - PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de que existan instigadores para que el soldado FERRARI haya cometido el delito que se le imputa;DIJO: Que nó. - - - - - - - - - - - - - - -

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

PREGUNTADO: Que persona/s se encontraban presentes en el momento de ocurrir los hechos y que puedan atestiguar sobre los mismos;DIJO: Que en la primera oportunidad en que el imputado no quizo recibir el equipo al declarante, se hallaban presentes prácticamente todos los soldados de la Compañía. En oportunidad de que el imputado se insubordinara al Teniente PAOLI recuerda concretamente al Suboficial Principal FRITZ que se encontraba junto con el citado Oficial y cuando la insubordinación se produjera a las órdenes del Jefe de la Unidad puede citar al Teniente PAOLI, al Suboficial Principal FRITZ y a gran parte de los soldados de la Compañía. -

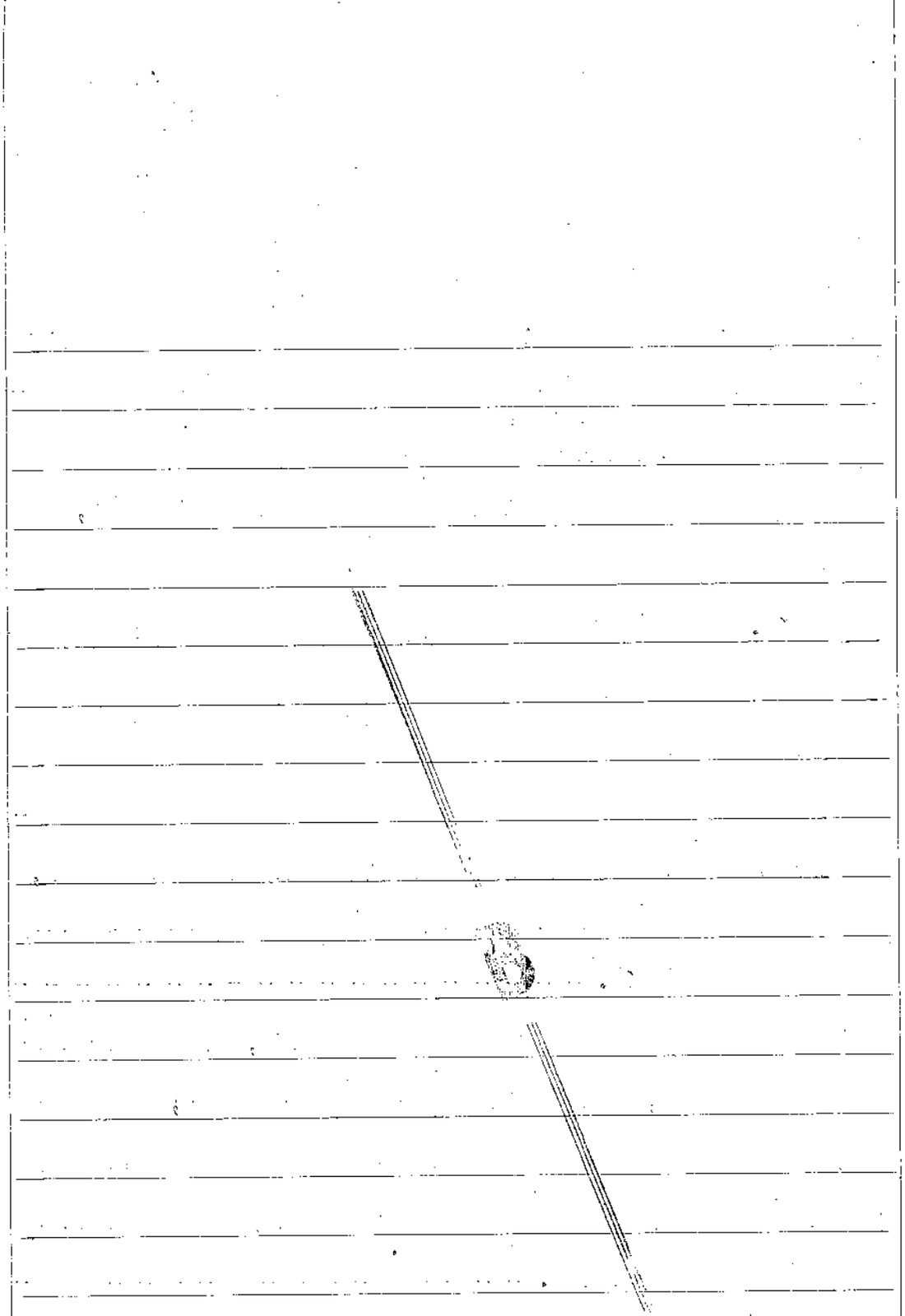
Leída que hubo por sí esta su declaración, dijo tener nada más que agregar, quitar ni enmendar a la misma; que se afirma y ratifica en todo su contenido y que firmará de conformidad con ~~el Juez~~ de Instrucción Militar y presente el Secretario que certifica. -

EDMUNDO CESAR CALIBA
Sargento-Testigo

JORGE CARLOS ANGEL COVACIVICH
CORONEL (R - ART 92)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 28

CARLOS COVACHICH
SUBOFICIAL PRINCIPAL
SECRETARIO PERMANENTE JIM 28

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ



Declaración testimonial del Teniente Coronel de Ingenieros Don DICK EDMUNDO GRACES.

En San Nicolás. - - - - - - - - - - - - - a las dieciseis - - - horas y - - - - - - minutos del día veintiocho de mayo. - - - - - - de mil novecientos ochenta. - - - - - - - - - -

compareció el testigo Teniente Coronel de Ingenieros Don DICK EDMUNDO GRACES, Jefe del Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno. - - - - - - - - - - - - -

una orden del servicio y en este caso, de qué orden se tra taba y como le consta. En caso afirmativo relate los he-chos;DIJO: Que sí y que así le consta por haber sido actor de los hechos. - Que los mismos se desarrollaron en las siguientes circuns tancias:- Que el día nueve de abril del corriente año, siendo aproxi madamente las diecisiete, en circunstancias en que pasaba por la Plaza de Armas de la Unidad, se le apersonó el Te-niente PAOLI,Jefe de la Compañía "A", quien le informó que el soldado conscripto FERRARI perteneciente a la misma,se negaba a recibir su equipo y vestir el uniforme de comba-te, alegando objeción de conciencia por pertenecer a la secta Testigos de Jehová. Que como se encontraba próximo a la Subunidad de referencia, hizo comparecer al imputado y ordenó que parte de los soldados de la misma que esta-ban penetrando en la cuadra al regreso de instrucción,die ran frente hacia donde él se encontraba, después de lo cual le ordenó (al imputado) a viva voz: "soldado, le ordeno que marche de inmediato a vestirse con el uniforme de la Patria", a lo que aquél respondió: "ya he dicho que no me lo voy a colocar";que de inmediato reiteró la orden ante-dicha obteniendo tambien respuesta negativa a la misma.- Que el declarante entonces preguntó al imputado si tenía conocimiento de las leyes penales en lo referente a la in-

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

fracción de Insubordinación y sus penalidades, obteniendo del mismo respuesta afirmativa. - - - - - - - - - - - - -

Que ante esta situación ordenó al Jefe de la Compañía Teniente PAOLI que condujera detenido al imputado a la Guardia de Prevención y dispuso que se labraran las actuaciones de justicia militar correspondiente. - - - - - - -

PREGUNTADO: Que persona/s se encontraban presentes en el momento de producirse los hechos y que puedan dar testimonios sobre los mismos; DIJO: Que concretamente el Teniente PAOLI, el Suboficial Principal FRITZ, algunos de los Suboficiales de la Compañía que en este momento no recuerda y parte del personal de soldados de la Compañía "A".-

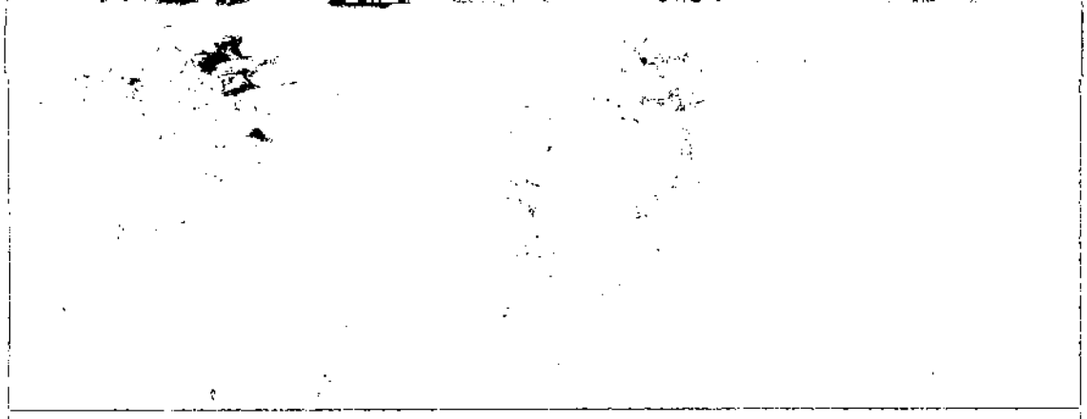
Leída que hubo por sí esta su declaración, dijo querer agregar que en ningún momento - de acuerdo a los informes recibidos - el imputado fue objeto de malos tratos ni se le hizo carecer de la alimentación y de todo aquello que reglamentariamente le corresponde; tener nada más que agregar, quitar o enmendar a la misma; que se afirma y ratifica en todo su contenido y que firmará de conformidad con el Juez de Instrucción Militar que suscribe y presente el Secretario que certifica. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DICK EDMUNDO GRACES
Teniente Coronel
Testigo

JORGE CARLOS ANGEL COVACEVICH
CORONEL (R - ART 62)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 28

CARLOS CONOCCHIARI
SUBCOMISARIO
SECRETARIO PERMANENTE JIM 28

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ



DECLARACION

DEL soldado conscripto JOSE LUIS ROMAIRONE.-

En SAN NICOLAS. - - - a las diez horas y - - - - - -

minutos del veintinueve de mayo. - - - - de mil novecientos ochenta. -

~~setenta~~ - - - compareció el soldado conscripto JOSE LUIS ROMAIRONE(Clase mil novecientos sesenta y uno;Matrícula Individual catorce millones trescientos cuarenta y cinco mil cincuenta y ocho;Distrito Militar Junín),perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno. - - - - - -

- - - - - -

desempeña como Auxiliar de Sala de Armas. - - - - - - - -

PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de los hechos protagonizados por el soldado FERRARI y como le consta;DIJO:Que sí y que así le consta por haber sido testigo presencial de los mismos. REPREGUNTADO: Informe cuales fueron esos hechos;DIJO: Que fueron dos hechos:. - - - - - - - - - -

El primero, ocurrió entre el Sargento CALIBA y el imputado cuando éste último se negó ostensible y terminantemente a recibir el uniforme y equipo que el primero le entregaba en su carácter de Encargado del Depósito de Intendencia de la Subunidad, ocurrido con fecha tres de abril del corriente año. -

El segundo hecho fue protagonizado por el Jefe de la Unidad,Teniente Coronel GRACES y el imputado, el día nueve de abril cuando éste último se negó ostensible,terminante y reiteradamente a cumplir la orden del primero de "marchar a la cuadra y vestirse con el uniforme de la Patria". REPREGUNTADO: A qué distancia de los protagonistas se encontraba cuando ocurrieron los hechos de referencia;DIJO: Que en el primer caso se encontraba aproximadamente a un metro de distancia, no perdiendo detalle de lo sucedido ya que puso especial atención cuando escuchó la negativa resuelta del soldado FERRARI, cuestión que le pareció totalmente insólita en un soldado. - - - - - - - - - - - -

En el segundo caso, se encontraba a dos/tres metros, con

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

el agregado de que el Jefe de la Unidad hablaba a viva voz y obligó al soldado FERRARI que lo hiciera de la misma manera para que los soldados presentes le escucharan sin dudas. -- -

PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de que el soldado FERRARI supiera en que consistía el delito de Insubordinación y como le consta;DIJO: Que sí y que así le consta por haber sido testigo presencial de la concurrencia del soldado FERRARI a varias clases teóricas de justicia militar y leyes penales en las cuales fue tratado el tema de Insubordinación y además porque al momento de negarse a cumplir la orden del Jefe de la Unidad de colocarse el uniforme, reconoció públicamente que conocía la falta que estaba cometiendo y las penas conque se reprimía la misma. - -

PREGUNTADO: Si en el lapso entre los días tres y nueve de abril en que el imputado permaneció en la cuadra alguna/s personas trataron de inducir al imputado de que cambiara su actitud;DIJO: Que no tiene conocimiento. - - - -

PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de que el soldado FERRARI hubiera sido objeto de presiones, malos tratos o se le hubiera hecho faltar los elementos reglamentarios que le corresponden como soldado conscripto;DIJO: Que en todo momento fue muy bien tratado.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Leída que hubo por sí esta su declaración, dijo tener nada más que agregar, quitar o enmendar a lo mismo que se afir

RE-2023-78901223-APN-DGFR#MJ

ma y ratifica en todo su contenido y que firmará de conformidad con el Juez de Instrucción Militar que suscribe y presente el Secretario que certifica. - - - - - - - - - -

JOSE LUIS ROMAIRONE
Soldado Conscripto
Testigo

JORGE CARLOS ANGEL COVACIVICH
CORONEL (R - RFT 62)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 29

CARLOS CONOCCHIARI
SUBOFICIAL PRINCIPAL
SECRETARIO PERMANENTE JIM 29

Luis Santiago Rocca

EJERCITO ARGENTINO

CUARENTA Y DOS

DECLARACION-

DEL soldado conscripto LUIS SANTIAGO ROCCA. - - -

En San Nicolás a las dieciséis horas y minutos del veintinueve de mayo - - - - de mil novecientos ochenta y - - - - - compareció el soldado conscripto LUIS SANTIAGO ROCCA(Clase mil novecientos sesenta;Matrícula Individual trece millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y siete;Distrito Militar Junín),perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate Ciento Uno. - - - - -

- - - - - -

Que se desempeña como Estafeta del Grupo Comando de la Segunda Sección. -

PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de los hechos de que fue protagonista el soldado conscripto FERRARI y como le consta;Caso afirmativo relate como sucedieron los mismos; DIJO: Que sí y que así le consta por haber sido testigo presencial de los mismos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que el día tres de abril del corriente año, siendo aproximadamente las diez, en circunstancias en que el personal de soldados de la Compañía "A" había concurrido al Depósito de Intendencia de la misma, al llegar el turno al soldado FERRARI, de recibir el bulto con el vestuario y equipo manifestó: "no voy a recibir el equipo ni ponerme el uniforme porque mi religión y mi conciencia me lo prohiben, ya que soy Testigo de Jehová" . Que el Encargado del Depósito, Sargento CALIBA, trató de disuadirle de esta actitud sin conseguirlo;posteriormente, al terminar la entrega del equipo, presentó al imputado al Encargado de la Compañía, Suboficial Principal FRITZ. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que el soldado FERRARI permaneció en la cuadra varios días en la cuadra haciendo trabajos de orden interno, habiendo asistido a algunas clases teóricas de justicia militar, en las cuales les fué enseñado lo referente a deserción, insubordinación,etc. -

Que el día nueve de abril del corriente año,siendo aproxi

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

,madamente las diecisiete y treinta, en oportunidad de que la Compañía había regresado de instrucción y el personal de soldados penetraba en la cuadra, el Jefe de la misma, Teniente PAOLI, mandó"atención" y ordenó dar frente hacia donde se encontraba el Jefe de la Unidad en la Plaza de Armas, junto con el soldado FERRARI. Que en esa situación el Teniente Coronel GRACES ordenó al citado soldado: "soldado, le ordeno que marche a vestir el uniforme de la Patria", a lo que aquél respondió:"ya dije que no me lo voy a poner";nuevamente le reiteró la orden, tambien con resultado negativo. Que el Jefe de la Unidad le preguntó entonces "si sabía lo que estaba haciendo y si conocía las leyes militares" y ante la respuesta afirmativa del imputado, ordenó al Jefe de la Compañía que le condujera detenido en la Guardia de Prevención, lo que así sucedió.- REPREGUNTADO: Cuando el imputado se insubordinó al Jefe de la Unidad, se encontraba presente toda la Compañía "A" o solamente parte de ella;DIJO: Que solamente parte de ella. - - -

su actitud negativa y, porque tambien los mismos soldados, diariamente, le hablaban tratando de que cambiara su proceder. -

PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de que en alguna forma el soldado FERRARI hubiera sido presionado, objeto de malos tratos o se le hubiera hecho faltar los elementos que reglamentariamente le corresponden, comunes a todos los soldados; DIJO: Que nó. -

Leída que hubo por sí esta su declaración, dijo tener nada más que agregar, quitar ni enmendar a la misma; que se afirma y ratifica en todo su contenido y que firmará de conformidad todas sus fojas juntamente con el Juez de Instrucción Militar que suscribe y presente el Secretario que certifica. -

Luis Santiago Rocca
LUIS SANTIAGO ROCCA
Soldado Conscripto
Testigo

JORGE CARLOS PEREZ COVACIVICH
CORONEL (R - ARJ 62)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 2

CARLOS CONOCCHIARI
SUBOFICIAL PRINCIPAL
SECRETARIO PERMANENTE JIM 28

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

CUARENTA Y CUATRO

BUENOS AIRES, 30 de mayo de 19 80.

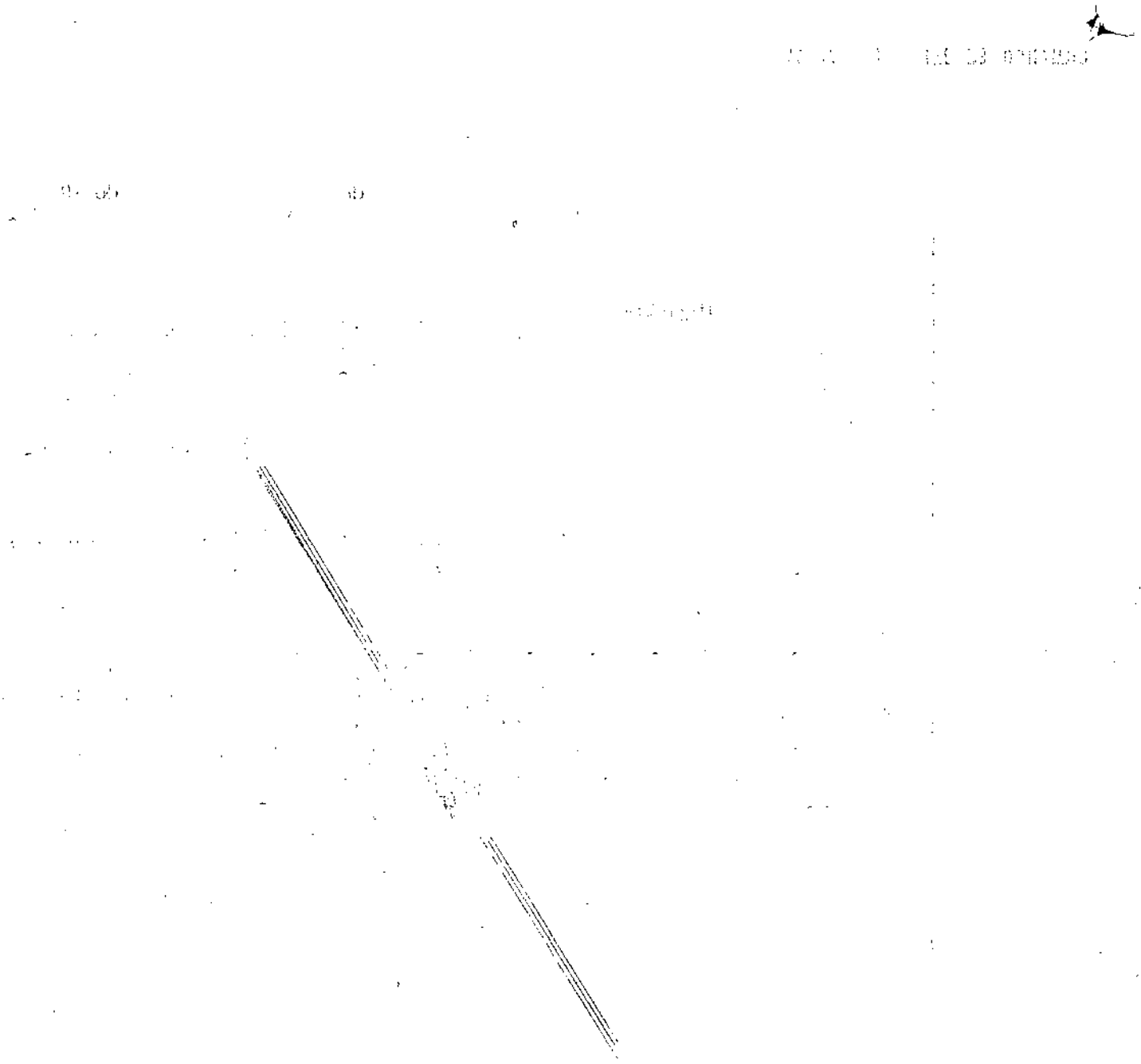
Objeto: Informar situación procesal de un soldado conscripto.

A S E EL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO(EMGE-AJE).

En mi carácter de Juez de Instrucción Militar, en un sumario que por orden del señor Comandante del Ier Cuerpo de Ejército instruyo, caratulado "INSUBORDINACION" que se le imputa al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI(C. 1961-MI. 14.623.307-DM. Junín),perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101, informo a VE que por auto fundado del día 27MAY80, he colocado en Prisión Preventiva Rigurosa al mencionado soldado, por considerarlo incurso "prima facie" en el delito de "INSUBORDINACION", previsto y penado por el Artículo 667 del Código de Justicia Militar (LM-1), la que cumplirá en dicho Batallón.

CARLOS CONOCCHIARI
SUBOFICIAL PRINCIPAL
SECRETARIO PERMANENTE JIM 28

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ



COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

CUARENTA Y CINCO

BUENOS AIRES, 30 de mayo de 1980.

Objeto: Elevar declaración indagatoria de un "Testigo de Jehová".

A S E EL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO(EMGE-JEFATURA II INTELIGENCIA).

En cumplimiento a lo dispuesto en BRE 4752, elevo a VE el presente expediente a sus efectos.

CARLOS CONOCCHIARI
SUBOFICIAL PRINCIPAL
SECRETARIO PERMANENTE JIM 29

JORGE CARLOS ANGEL COVACHICH
COMODORO (R - ART 6)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 29



ELEVACION E INFORME.

AL COMANDANTE DEL Ier CUERPO DE EJERCITO.

En cumplimiento de lo determinado en los Artículos 85, inciso 3ro, 327 y 328 del Código de Justicia Militar (LM-1), elevo al señor Comandante el presente sumario instruído con motivo del delito contra la disciplina de "INSUBORDINACION", que se le imputa al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI(C. 1961-MI. 14.623.307-DM. Junín-OE. Pergamino), perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101, actualmente en Prisión Preventiva Rigurosa y de cuyas constancias resulta:- -

RESULTA:

PRIMERO:Que el día 03 de abril del corriente año, siendo aproximadamente las 0930, el personal de soldados de la Compañía "A"recientemente incorporado, se encontraba frente al Depósito de Intendencia de la citada Subunidad, a efectos de serle provisto el vestuario y equipo correspondiente; para ello, cada uno de los soldados pasaba delante del Encargado de dicha dependencia, Sargento de Ingenieros EDMUNDO CESAR CALIBA, quien personalmente entregaba cada una de las prendas del citado equipo. - -

Al llegar el turno al imputado soldado GUSTAVO FRANCISCO FERRARI, éste se negó en forma terminante y ostensible a recibir las mencionadas prendas, manifestando:"no voy

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

a recibir el equipo y la ropa ni me lo voy a poner, porque soy Testigo de Jehová y mi religión no me lo permite". Ante esta situación, el Sargento CALIBA trató de persuadir al imputado de que aceptara y vistiera las prendas que trataba de entregarle, mostrándose aquél irreductible en su negativa, razón por la cual le presentó al Encargado de la Compañía "A", Suboficial Principal de Ingenieros JOSE FRITZ. -

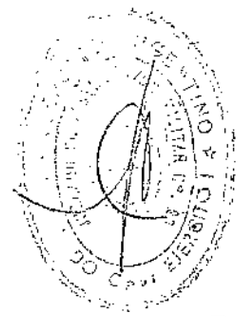
El Sargento CALIBA manifiesta no haberle impartido formalmente la orden de recibir el equipo y vestir el uniforme, por ser la primera vez que se le presenta un caso asi, no tener experiencia al respecto y creer que podía inducir al imputado a deponer su actitud negativa. - - -

Que al serle presentado el soldado FERRARI al Encargado de la Compañía, Suboficial Principal FRITZ, éste preguntó al imputado "cuáles eran las razones que le impedían vestir el uniforme del Ejército Argentino", a lo cual aquél expresó:" que procedía en esa forma por cuanto su religión no le permitía vestir el uniforme ni empuñar las armas". -

Que si bien la contestación que expresa el imputado en su declaración indagatoria no es igual en forma con lo manifestado por el citado Suboficial FRITZ, sí lo es en su esencia. -

Que el Encargado de la Compañía, a su vez, presentó al

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ





imputado al Jefe de la misma, Teniente Don VICTORIO RAMON PAOLI, quien tambien trató infructuosamente de que cambiara de actitud, con resultado negativo; en vista de ello, ordenó al Encargado de la Compañía que mantuviera al soldado FERRARI en la cuadra de tropa durante algunos días para que recibiera instrucción teórica sobre leyes penales y al mismo tiempo, mediante el trabajo y convivencia en algunas actividades con el resto de los soldados, se tratara de persuadirle para que cambiara de actitud. -

Que el día 09 de abril, en la idea de que había pasado un tiempo prudencial y dado que el soldado FERRARI había observado muy buena conducta, ordenó al Suboficial FRITZ que hiciera vestir de uniforme al imputado. Que poco después el citado Suboficial le informó que nuevamente el imputado se había negado a recibir su equipo y vestir el uniforme. Que el Teniente PAOLI entonces, le impartio personalmente la siguiente:"soldado FERRARI, marche a colocarse el uniforme inmediatamente " a lo que éste respondió:" no me lo voy a poner porque soy Testigo de Jehová". -

Que de inmediato el citado Oficial informo de lo sucedido al Segundo Jefe de la Unidad, quien concurrió hasta el Detall de la Compañía donde trató de que el imputado recapacitara sobre su actitud, pero al no tener exito

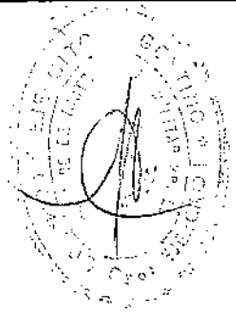
RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

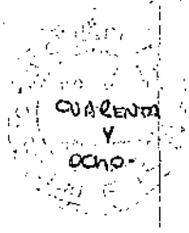
ordenó al mismo que diera la novedad al Jefe del Batallón.- -

Que siendo aproximadamente las 1700 del mismo día, en circunstancias en que el personal de la Compañía al regreso de Instrucción iniciaba la entrada a la cuadra, pasó en proximidades de la misma el Teniente Coronel Don DICK EDMUNDO GRACES, Jefe de la Unidad, a quien el Teniente PAOLI impuso de la actitud del soldado FERRARI.- Que el nombrado Jefe hizo llamar hasta el lugar donde se encontraba - proximidades de la Compañía "A" - al imputado y ordenó al personal de soldados que todavian no habían entrado al local de la Subunidad, que diera frente hacia el lugar donde él se encontraba y luego, en tono enérgico le impartió la siguiente orden:"soldado, le ordeno que marche a vestirse el uniforme de la Patria", a lo que aquél respondió:" ya he dicho que no me lo voy a poner". Que habiéndole reiterado la orden, tambien con resultado negativo, preguntó al imputado si tenía conocimiento de las leyes penales en lo referente a la infracción de Insubordinación y ante su respuesta afirmativa, ordenó al Teniente PAOLI que le condujera detenido a la Guardia de Prevención y que se iniciaran las actuaciones de justicia militar que correspondiera. - -

Según consta a fojas 23v,24,24v,27,28,28v,30v,31,31v,35v, 36,36v,38v,39,40v,41,42v y 43. - - - - - - - -

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ





SEGUNDO: Que la infracción que se imputa al soldado FERRARI fue cometida por éste ante una orden del servicio impartida por el Teniente PAOLI, Jefe de la Compañía "A" y luego repetida ante el Teniente Coronel GRACES, Jefe de la Unidad. En el primer caso fueron testigos de lo ocurrido el Suboficial Principal FRITZ y el Sargento CALIBA; en el segundo, el hecho fue presenciado por las personas anteriormente nombradas y gran parte del personal de soldados de la citada Subunidad. - - - - - - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 24, 25, 28, 28v, 36, 39, 40, 41 y 43. - -

TERCERO: Que al momento de producirse la infracción el imputado conocía las leyes penales del Código de Justicia Militar (LM-1) en lo referente a la infracción de Insubordinación y las penas correspondientes. - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 25, 26 y 31. - - - - - - - - - - - - -

CUARTO: No fué objeto de malos tratos ni se le hizo faltar la alimentación ni los elementos que reglamentariamente le corresponden. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 25, 28v, 29, 32v, 39, 41 y 43v. - - - - -

QUINTO: Que no se ha podido comprobar la existencia de instigadores en el delito cometido por el soldado FERRARI.-

Según consta a fojas 25, 29, 36v y 39. - - - - - - - - - -

SEXTO: Que de acuerdo a lo manifestado por el imputado en su declaración indagatoria, el mismo sabía que las primeras ordenes que recibiría al llegar al cuartel serían la

NE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

de recibir el vestuàrio y equipo y estaba tambien totalmente firme y seguro en su convicción de negarse a ello.- Según consta a fojas 31v. - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEPTIMO:Que se dió cumplimiento a lo establecido en el Nº 349 y 350 de la Reglamentación de Justicia Militar (LM-1-I). -

Según consta a fojas 31v y 39. - - - - - - - - - - - - - - -

OCTAVO: Que el hecho se ha producido "delante de tropa" enn los alcances de lo determinado en el Artículo 881, 1er párrafo del Código de Justicia Militar(LM-1). - - -

NOVENO: Que el imputado pertenece a la secta "Testigos Cristianos de Jehová". - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 31v. - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO: Que el imputado no desea expresar que persona/s le iniciaron en la secta. - - - - - - - - - - - - - - - -

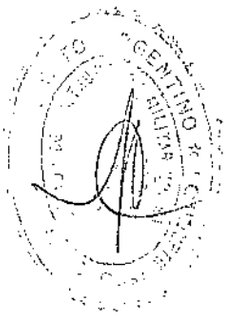
Según consta a fojas 31v y 32. - - - - - - - - - - - - - -

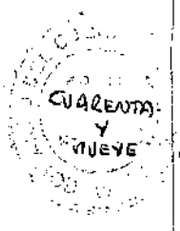
DECIMO PRIMERO: Que los principios de la Biblia por los cuales el imputado se niega a vestir el uniforme y cumplir con sus obligaciones militares son los de "que los problemas de este mundo no pueden arreglarse por las armas, sino que la solución vendría de Dios" y " que no se debe rendir ningún acto de adoración a ninguna cosa sino a Jehová",etc. -

Según consta a fojas 31v . - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEGUNDO: Que el imputado no desea dar el nombre de

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ





su adoctrinador, profesor o ministro. - - - - - - - - -

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO TERCERO: Que el imputado no desea decir dónde y con qué frecuencia se reunía con su grupo. - - - - - -

Según constà a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO CUARTO: Que el área de influencia de su grupo era la ciudad de Pergamino. - - - - - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO QUINTO: Que no desea dar los nombres de sus compañeros de equipo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEXTO: Que no desea decir si recibió o nó instrucciones especiales de otro testigo de Jehová o de alguna otra persona antes de su incorporación. - - - - - - - - -

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEPTIMO: Que no desea decir si ha aportado dinero para la secta y/o adquirido revistas, libros u otros elementos de la misma. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO OCTAVO: Que ha realizado estudios primarios completos. -

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO NOVENO: Que su familia se halla formada por sus padres y un hermano mayor y que todos son Testigos de Jehová. -

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO: Que con fecha 27MAY80 le fué tomada declaración indagatoria habiéndosele colocado en la Situación Procesal de Prisión Preventiva Rigurosa de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 312 y 314 del Código de Justicia Militar (LM-1). En la misma fecha se le hizo saber de que la causa de su procesamiento es la de imputársele la infracción de "INSUBORDINACION" y el derecho que tiene de nombrar defensor a sus efectos. - - - - - - - - -

Según consta a fojas 30 a 33. - - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO PRIMERO: Que se informó la situación procesal del imputado a los Organismos correspondientes. - - - - - -

Según consta a fojas 34 y 44. - - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO SEGUNDO: Que el imputado no registra antecedentes penales. -

Según consta a fojas 21 y 22. - - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO TERCERO: Que se dió cumplimiento a lo dispuesto en BRE Nº 4.752. -

Según consta a fojas 45. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO CUARTO: Que de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de la Compañía, el soldado FERRARI había observado "Buena Conducta". -

Según consta a fojas 24. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CARGOS:

PENALES: Existen para el soldado conscripto GUSTAVO

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

FRANCISCO FERRARI(C. 1961-MI. 14.623.307-DM. Junín-OE.Pergamino),perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101,por el delito de "INSUBORDINACION" previsto y penado en el Artículo 667 del Código de Justicia Militar (LM-1). - - - - - - - - - -

DISCIPLINARIOS: No existen para persona alguna. - -

ADMINISTRATIVOS: No existen contra persona alguna.-

APRECIACION DE LOS HECHOS:

El presente sumario ha sido instruído en averiguación y determinación de la forma y circunstancias en que se produjo el delito de "INSUBORDINACION" que se le imputa al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI. - - - -

De acuerdo a las constancias de autos, resulta que el hecho se ha producido con las siguientes modalidades y circunstancias:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- Ha mediado la existencia de una orden o acto de servicio dentro del concepto definido por el Artículo 878 del Código de Justicia Militar (LM-1), cual ha sido la de recibir el vestuario y equipo reglamentario al tiempo que lo hacía tambien otro personal de la Subunidad a que pertenecía el imputado. - - - - - - - - - - - -

- Ha habido por parte del soldado FERRARI, una negativa expresa y terminante a la orden de recibir y vestir el uniforme y a las subsiguientes reiteraciones de la mis-

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

ma impartidas en forma directa, concreta y personal por el Teniente Don VICTORIO RAMON PAOLI y el Teniente Coronel Don DICK EDMUNDO GRACES, luego de ser instruído detalladamente sobre la infracción cometida y las penas a que se hacia pasible de persistir en su actitud. - - - Ha existido una relación de contemporaneidad entre la orden impartida y la conducta delictiva. - - - - - - - - Los aspectos considerados y debidamente probados, bastan por si solos para encuadrar al procesado dentro del delito de referencia, según la jurisprudencia sentada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas e inserta en el Boletín Jurídico Nº 4. - - - - - - - - - - - - - - - - - - A mayor abundamiento sobre la gravedad del daño o del peligro causado a la seguridad de los intereses del estado o a la disciplina de las Fuerzas Armadas me remito a mi anterior elevación en el sumario caratulado "INSUBORDINACION"(Testigo de Jehová) que se le imputaba al soldado JOSE LUIS RECIO, expediente 3N7 4169/1. - - - - -

BUENOS AIRES, 16 de junio de 1980.-

JORGE CARLOS ANGEL COVACIVICH
CORONEL (R - ART 62)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 28

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

ELEVACION Y INFORME.

AL COMANDANTE DEL Ier CUERPO DE EJERCITO.

En cumplimiento de lo determinado en los Artículos 85, inciso 3ro, 327 y 328 del Código de Justicia Militar (LM-1), elevo al señor Comandante el presente sumario instruído con motivo del delito contra la disciplina de "INSUBORDINACION", que se le imputa al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI(C. 1961-MI. 14.623.307-DM. Junín-OE. Pergamino), perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101, actualmente en Prisión Preventiva Rigurosa y de cuyas constancias resulta:- -

RESULTA:

PRIMERO:Que el día 03 de abril del corriente año, siendo aproximadamente las 0930, el personal de soldados de la Compañía "A"recientemente incorporado, se encontraba frente al Depósito de Intendencia de la citada Subunidad, a efectos de serle provisto el vestuario y equipo correspondiente; para ello, cada uno de los soldados pasaba delante del Encargado de dicha dependencia, Sargento de Ingenieros EDMUNDO CESAR CALIBA, quien personalmente entregaba cada una de las prendas del citado equipo. - - Al llegar el turno al imputado soldado GUSTAVO FRANCISCO FERRARI, éste se negó en forma terminante y ostensible a recibir las mencionadas prendas, manifestando:"no voy

a recibir el equipo y la ropa ni me lo voy a poner, porque soy Testigo de Jehová y mi religión no me lo permite". Ante esta situación, el Sargento CALIBA trató de persuadir al imputado de que aceptara y vistiera las prendas que trataba de entregarle, mostrándose aquél irreductible en su negativa, razón por la cual le presentó al Encargado de la Compañía "A", Suboficial Principal de Ingenieros JOSE FRITZ. -

El Sargento CALIBA manifiesta no haberle impartido formalmente la orden de recibir el equipo y vestir el uniforme, por ser la primera vez que se le presenta un caso asi, no tener experiencia al respecto y creer que podía inducir al imputado a deponer su actitud negativa. - - -

Que al serle presentado el soldado FERRARI al Encargado de la Compañía, Suboficial Principal FRITZ, éste preguntó al imputado "cuáles eran las razones que le impedían vestir el uniforme del Ejército Argentino", a lo cual aquél expresó:" que procedía en esa forma por cuanto su religión no le permitía vestir el uniforme ni empuñar las armas". -

Que si bien la contestación que expresa el imputado en su declaración indagatoria no es igual en forma con lo manifestado por el citado Suboficial FRITZ, sí lo es en su esencia. -

Que el Encargado de la Compañía, a su vez, presentó al

imputado al Jefe de la misma, Teniente Don VICTORIO RAMON PAOLI, quien tambien trató infructuosamente de que cambiara de actitud, con resultado negativo; en vista de ello, ordenó al Encargado de la Compañía que mantuviera al soldado FERRARI en la cuadra de tropa durante algunos días para que recibiera instrucción teórica sobre leyes penales y al mismo tiempo, mediante el trabajo y convivencia en algunas actividades con el resto de los soldados, se tratara de persuadirle para que cambiara de actitud. -

Que el día 09 de abril, en la idea de que había pasado un tiempo prudencial y dado que el soldado FERRARI había observado muy buena conducta, ordenó al Suboficial FRITZ que hiciera vestir de uniforme al imputado. Que poco después el citado Suboficial le informó que nuevamente el imputado se había negado a recibir su equipo y vestir el uniforme. Que el Teniente PAOLI entonces, le impartio personalmente la siguiente:"soldado FERRARI, marche a colocarse el uniforme inmediatamente " a lo que éste respondió:" no me lo voy a poner porque soy Testigo de Jehová". -

Que de inmediato el citado Oficial informo de lo sucedido al Segundo Jefe de la Unidad, quien concurrió hasta el Detall de la Compañía donde trató de que el imputado recapacitara sobre su actitud, pero al no tener exito

ordenó al mismo que diera la novedad al Jefe del Batallón.- -

Que siendo aproximadamente las 1700 del mismo día, en circunstancias en que el personal de la Compañía al regreso de Instrucción iniciaba la entrada a la cuadra, pasó en proximidades de la misma el Teniente Coronel Don DICK EDMUNDO GRACES, Jefe de la Unidad, a quien el Teniente PAOLI impuso de la actitud del soldado FERRARI.- Que el nombrado Jefe hizo llamar hasta el lugar donde se encontraba - proximidades de la Compañía "A" - al imputado y ordenó al personal de soldados que todavian no habían entrado al local de la Subunidad, que diera frente hacia el lugar donde él se encontraba y luego, en tono enérgico le impartió la siguiente orden:"soldado, le ordeno que marche a vestirse el uniforme de la Patria", a lo que aquél respondió:" ya he dicho que no me lo voy a poner". Que habiéndole reiterado la orden, tambien con resultado negativo, preguntó al imputado si tenía conocimiento de las leyes penales en lo referente a la infracción de Insubordinación y ante su respuesta afirmativa, ordenó al Teniente PAOLI que le condujera detenido a la Guardia de Prevención y que se iniciaran las actuaciones de justicia militar que correspondiera. - - Según consta a fojas 23v,24,24v,27,28,28v,30v,31,31v,35v, 36,36v,38v,39,40v,41,42v y 43. - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO: Que la infracción que se imputa al soldado FERRARI fue cometida por éste ante una orden del servicio impartida por el Teniente PAOLI, Jefe de la Compañía "A" y luego repetida ante el Teniente Coronel GRACES, Jefe de la Unidad. En el primer caso fueron testigos de lo ocurrido el Suboficial Principal FRITZ y el Sargento CALIBA; en el segundo, el hecho fue presenciado por las personas anteriormente nombradas y gran parte del personal de soldados de la citada Subunidad. - - - - - - - - - - - - - - - -
Según consta a fojas 24, 25, 28, 28v, 36, 39, 40, 41 y 43. - -

TERCERO: Que al momento de producirse la infracción el imputado conocía las leyes penales del Código de Justicia Militar (LM-1) en lo referente a la infracción de Insubordinación y las penas correspondientes. - - - - - - - - - -
Según consta a fojas 25, 26 y 31. - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO: No fué objeto de malos tratos ni se le hizo faltar la alimentación ni los elementos que reglamentariamente le corresponden. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Según consta a fojas 25, 28v, 29, 32v, 39, 41 y 43v. - - - - -

QUINTO: Que no se ha podido comprobar la existencia de instigadores en el delito cometido por el soldado FERRARI.-
Según consta a fojas 25, 29, 36v y 39. - - - - - - - - - - -

SEXTO: Que de acuerdo a lo manifestado por el imputado en su declaración indagatoria, el mismo sabía que las primeras ordenes que recibiría al llegar al cuartel serían la

de recibir el vestuario y equipo y estaba tambien totalmente firme y seguro en su convicción de negarse a ello.- Según consta a fojas 31v. - - - - - - - - - - - - - - - -

SEPTIMO: Que se dió cumplimiento a lo establecido en el Nº 349 y 350 de la Reglamentación de Justicia Militar (RM-1-I). -

Según consta a fojas 31v y 39. - - - - - - - - - - - - - - -

OCTAVO: Que el hecho se ha producido "delante de tropa" con los alcances de lo determinado en el Artículo 881, 1er párrafo del Código de Justicia Militar(RM-1). - - - -

NOVENO: Que el imputado pertenece a la secta "Testigos Cristianos de Jehová". - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 31v. - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO: Que el imputado no desea expresar que persona/s le iniciaron en la secta. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 31v y 32. - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO PRIMERO: Que los principios de la Biblia por los cuales el imputado se niega a vestir el uniforme y cumplir con sus obligaciones militares son los de "que los problemas de este mundo no pueden arreglarse por las armas, sino que la solución vendría de Dios" y " que no se debe rendir ningún acto de adoración a ninguna cosa sino a Jehová", etc. -

Según consta a fojas 31v . - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEGUNDO: Que el imputado no desea dar el nombre de

su adoctrinador, profesor o ministro. - - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO TERCERO: Que el imputado no desea decir dónde y con qué frecuencia se reunía con su grupo. - - - - - - - -

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO CUARTO: Que el área de influencia de su grupo era la ciudad de Pergamino. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO QUINTO: Que no desea dar los nombres de sus compañeros de equipo. -

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEXTO: Que no desea decir si recibió o nó instrucciones especiales de otro testigo de Jehová o de alguna otra persona ante de su incorporación. - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEPTIMO: Que no desea decir si ha aportado dinero para la secta y/o adquirido revistas, libros u otros elementos de la misma. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO OCTAVO: Que ha realizado estudios primarios completos. -

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO NOVENO: Que su familia se halla formada por sus padres y un hermano mayor y que todos son Testigos de Jehová. -

Según consta a fojas 32. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO: Que con fecha 27MAY80 le fué tomada declaración indagatoria habiéndosele colocado en la Situación Procesal de Prisión Preventiva Rigurosa de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 312 y 314 del Código de Justicia Militar (LM-1). En la misma fecha se le hizo saber de que la causa de su procesamiento es la de imputársele la infracción de "INSUBORDINACION" y el derecho que tiene de nombrar defensor a sus efectos. - - - - - - - - -

Según consta a fojas 30 a 33. - - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO PRIMERO: Que se informó la situación procesal del imputado a los Organismos correspondientes. - - - - -

Según consta a fojas 34 y 44. - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO SEGUNDO: Que el imputado no registra antecedentes penales. -

Según consta a fojas 21 y 22. - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO TERCERO: Que se dió cumplimiento a lo dispuesto en BRE Nº 4.752. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 45. - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO CUARTO: Que de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de la Compañía, el soldado FERRARI había observado "Buena Conducta". - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Según consta a fojas 24. - - - - - - - - - - - - - - - - -

CARGOS:

PENALES: Existen para el soldado conscripto GUSTAVO

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

FRANCISCO FERRARI(C. 1961-MI. 14.623.307-DM. Junín-O.P.Pergamino),perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101,por el delito de "INSUBORDINACION" previsto y penado en el Artículo 667 del Código de Justicia Militar (LM-1). - - - - - - - - - - -

DISCIPLINARIOS: No existen para persona alguna. - -

ADMINISTRATIVOS: No existen contra persona alguna.-

APRECIACION DE LOS HECHOS:

El presente sumario ha sido instruído en averiguación y determinación de la forma y circunstancias en que se produjo el delito de "INSUBORDINACION" que se le imputa al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI. - - - -

De acuerdo a las constancias de autos, resulta que el hecho se ha producido con las siguientes modalidades y circunstancias:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- Ha mediado la existencia de una orden o acto de servicio dentro del concepto definido por el Artículo 878 del Código de Justicia Militar (LM-1), cual ha sido la de recibir el vestuario y equipo reglamentario al tiempo que lo hacía tambien otro personal de la Subunidad a que pertenecía el imputado. - - - - - - - - - - -

- Ha habido por parte del soldado FERRARI, una negativa expresa y terminante a la orden de recibir y vestir el uniforme y a las subsiguientes reiteraciones de la mis-

na impartida en forma directa, concreta y personal por el Teniente Don VICTORIO RAMON PADMI y el Teniente Coronel Don DICK EDMUNDO GRACES, luego de ser instruido detalladamente sobre la infracción cometida y las penas a que se hacia pasible de persistir en su actitud. - - - Ha existido una relación de contemporaneidad entre la orden impartida y la conducta delictiva. - - - - - - - - Los aspectos considerados y debidamente probados, bastan por si solos para encuadrar al procesado dentro del delito de referencia, según la jurisprudencia sentada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas e inserta en el Boletín Jurídico Nº 4. - - - - - - - - - - - - - - - - - - A mayor abundamiento sobre la gravedad del daño o del peligro causado a la seguridad de los intereses del estado o a la disciplina de las Fuerzas Armadas me remito a mi anterior elevación en el sumario caratulado "INSUBORDINACION"(Testigo de Jehová) que se le imputaba al soldado JOSE LUIS RECIO, expediente 3N7 4169/1. - - - - - -

BUENOS AIRES, 16 de junio de 1980.-

JORGE CARLOS ANGEL GIOVANNONI
CORONEL (R - ARA CD)
JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nº 29

16 Jun 80

(410)

EJERCITO ARGENTINO

FOLIO 51

61 O 4001/473.
C.E. Letra.....Nº.....

DICTAMEN Nº 20643

AL COMANDANTE DEL Ier CUERPO DE EJERCITO.

ASUNTO: Sumario instruído con motivo de la infracción militar de "insubordinación" que se imputa al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI (Clase 1961-DNI Nº 14.623.307-DM Junín-OE Pergamino), perteneciente al B ING COMB 101.

RELACION DE LOS HECHOS: Los mismos han sido adecuadamente referenciados por la Instrucción Militar en su informe de fojas 46/50, al que me remito en lo pertinente.

El soldado FERRARI prestó declaración indagatoría a fojas 30/32, siendo constituído en Prisión Preventiva Rigurosa por auto de fecha 27 de mayo de 1980 (fs 33).

ANALISIS JURIDICO: De las diversas diligencias practicadas en autos por el Juez Militar interviniente tendientes al debido esclarecimiento del hecho, surgen elementos de juicio suficientes que meritúan examinar la conducta del imputado en plenario. Siendo que el conocimiento de esta infracción es exclusiva de los Tribunales Militares, corresponde remitir la presente causa al Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno "BUENOS AIRES", a cuya disposición deberá ser puesto el nombrado.

CONCLUSIONES: A los fines expuestos precedentemente, estos autos han de girarse a la Auditoría General de las Fuerzas Armadas para su dictamen definitivo (Art 329 del Código de Justicia Militar-LM-1).

BUENOS AIRES, 27 de junio de 1980.-

CARLOS HORACIO DOMINGUEZ
TENIENTE CORONEL AUDITOR
JEFE DIVISIÓN ASESORÍA JURÍDICA
COMANDO DEL 1er CUERPO DE EJÉRCITO

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

EJERCITO ARGENTINO

FOLIO 42

CT 703/1

C E. Letra 61 ON° 4001/473.

A SE EL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO (EMGE-AJE).

Elevo a VE el presente sumario, de conformidad con el dictamen que antecede.

BUENOS AIRES, 17 de junio de 1980.-

EJERCITO ARGENTINO CDO CPO EJ

JUAN [illegible] TRIMARCHI
GENERAL DE BRIGADA
2do COMANDANTE Y J E M
RDO. DEL 1er CUERPO DE EJERCITO.

24 JUL 1980

31 OCT 2180

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO
ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO

53

C.E. 61 0 Nº 4001/473

AL AUDITOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código de Justicia Militar (LM 1), elevo el presente sumario al señor Auditor General, a sus efectos.

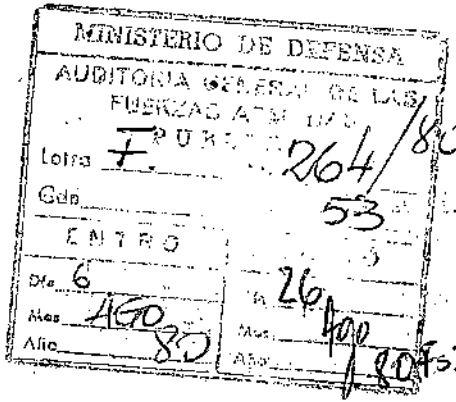
BUENOS AIRES, 28 JUL 1980
D O

RAUL ALBERTO RAMAYO
CORONEL AUDITOR
SUBASESOR JURIDICO DEL EJERCITO

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

CDO J EJ - EMGE
M G E V S
28 JUL. 1980
Nº 34 Nº 227

31 2180



Fs: 54
Adj. P. de Orden
de 4s. 1 y sin interés Fs. 1.

54

MINISTERIO DE DEFENSA
Auditoría General de las Fuerzas Armadas

61 0 Nº 4001/473
C. E. F No. 264/80 (AGFA)
DICTAMEN No. 233335

//SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO
(Asesoría Jurídica del Ejército)

Examinado el presente sumario, instruido al Soldado Conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI (C 1961 - MI 14.623.307 - DM Junín - OE Pergamino), perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101, procesado por el delito de "Insubordinación", es mi opinión que el mismo debe ser elevado a plenario por hallarse terminado y resultar de sus actuaciones que el hecho imputado al causante constituye una infracción cuyo juzgamiento es de exclusiva competencia de los tribunales militares. A tal efecto, deberá remitirse el expediente y ser puesto el procesado a disposición del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

El Soldado FERRARI, prestó declaración indagatoria a fs 30/32, siendo colocado en la situación procesal de Prisión Preventiva Rigurosa por auto de fecha 27 May 80, obrante a fs 33.

Adjunto elevo el correspondiente proyecto de orden.

BUENOS AIRES, 22 de agosto de 1980.

MINISTERIO DE DEFENSA * Auditoría General de las Fuerzas Armadas

DIONISIO ANDRES FERREYRA
GENERAL DE JUSTICIA
AUDITOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CDO J EJ - EMGE
MGEYS
29 AGO. 1980
No C.
No. 37 No. 2278

(F-6)

R-34 T-227

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

BUENOS AIRES, 8 SET 1980

Visto el sumario letra 61 O Nro 4001/473 y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de las Fuerzas Armadas,

POR RESOLUCION DEL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

EL JEFE I (PERSONAL)

O R D E N A :

1o.- Elevar a plenario esta causa instruída al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI (C 1961 - M 14623307 - DM Junín - OE Pergamino), del Batallón de Ingenieros de Combate 101, actualmente constituído en prisión preventiva rigurosa y que ha sido procesado por el delito de "Insubordinación" (artículo 667 del Código de Justicia Militar - LM 1), debiendo entender en su juzgamiento el Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires", a cuya disposición quedará en la Prisión Militar de Encausados "Campo de Mayo".

2o.- Comuníquese, publíquese en síntesis en el Boletín Reservado del Ejército y tómese nota.

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO ☆ ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO ☆

MIGUEL ANGEL PODESTA
GENERAL DE BRIGADA
JEFE I - PERS
EMGE

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO
ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO

CGO J EJ
M G
26 (F7)
No C.
N. E. 41 F. 347

ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO
FOJA
56

C.E. Letra 61 0 Nro 4001/473

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES".

Doy traslado del presente sumario al señor Presidente, a los fines de que se de cumplimiento al Nro 1 de la orden recaída a fojas 55.

BUENOS AIRES,

D O

CGE
EM

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO
ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO

RAUL ALBERTO RAMAYO
CORONEL AUDITOR
SUBASESOR JURIDICO DEL EJERCITO

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

CGE y S - EM
37 2216

FOJA 57

En la Secretaría del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "BUENOS AIRES, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta se recibe el presente proceso que consta de cincuenta y seis fojas útiles. Se deja constancia que atento a que en los meses de enero y febrero del corriente año se han recepcionado la cantidad de ciento cinco sumarios, adjudiquesele a la presente causa el orden de prelación correspondiente según la causa del proceso y la cuantía mayor de la pena que le podría corresponder.

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

BUENOS AIRES, 20 de marzo de 1981

Dése traslado de este proceso al señor Auditor a los fines del Artículo 4º, inciso b) y c) del Reglamento Interno para los Consejos de Guerra Permanentes.

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

CONSEJO de GUERRA PERMANENTE para el PERSONAL SUBALTERNO del EJERCITO Buenos Aires

NICOLAS ALBERTO KAVANAGH
CORONEL (R-ART (62)
PRESIDENTE CGPPSE "BS. AS."

BUENOS AIRES, 20 de marzo de 1981

En la fecha, hice entrega del presente proceso al señor Auditor.

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

Comisión de Defensa Permanente para el Personal
FOJA 58

Señor Presidente:

No teniendo observaciones que formular, corresponde proseguir los trámites establecidos para el plenario.

BUENOS AIRES, 24 de marzo de 1981

JOSE FRANCISCO SICILIANO
MAYOR AUDITOR
AUDITOR CGFFSE "BS AS"

567

FOJA 59

BUENOS AIRES, 24 de marzo de 1981

Estando a disposición el (los) procesado (s) y no habiendo nombrado defensor (es), notifíquesele (s) para que lo haga (n) en el acto que se le (s) intime, bajo apercibimiento de nombrárselo de oficio.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE para el PERSONAL SUBALTERNO del EJERCITO - Buenos Aires -

NICOLAS ALBERTO KAVALAGH
CORONEL (R - ART. 62)
PRESIDENTE CSPPSE "BS AS"

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CSPPSE "BS AS"

BUENOS AIRES, 24 de marzo de 1981

En la fecha notifiqué al (a los) procesado (s) por medio de cédula.-

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CSPPSE "BS AS"

FOJA 60

CEDULA DE NOTIFICACION

Al S/C GUSTAVO FRANCISCO FERRARI

Hago saber a usted que en la causa que se le sigue ante este Consejo de Guerra Permanente, por "INSUBORDINACION", el señor Presidente ha dispuesto lo siguiente:

BUENOS AIRES, 24 de marzo de 1981

Estando a disposición el (los) procesado (s) y no habiendo nombrado defensor (es) notifíquesele (s) para que lo haga (n) en el acto en que se le (s) intime, bajo apercibimiento de nombrárselo (s) de oficio.

CONSEJO de GUERRA PERMANENTE Nro 01 PERSONAL SUBALTERNO del EJERCITO Buenos Aires

NICOLAS ALBERTO KAVANAGH
CORONEL R/ART. (62)
PRESIDENTE CGPPRE "BS AS"

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPRE "BS AS"

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula a los efectos de la Ley.

BUENOS AIRES, 24 de marzo de 1981

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPRE "BS AS"

FOJ. 61

BUENOS AIRES, 31 de marzo de 1981

En la fecha, compareció en este Consejo de Guerra Permanente, el procesado S/C GUSTAVO FRANCISCO FERRARI , a quien se le entrega el duplicado de la presente Cédula, manifestando en este acto que nombra como defensor al Tte D LUIS ALEJANDRO CARO (NI 208.399), del GA 1 , firmando para constancia la presente.-

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - COPPOS "BS AS"

GUSTAVO FRANCISCO FERRARI
S/C - Procesado

BUENOS AIRES, 31 de marzo de 1981

En la fecha se agrega a autos.

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - COPPOS "BS AS"

BUENOS AIRES, 1 de abril de 1981

62

Notifíquese en Secretaría al (los) señor (es) defensor (es) el (los) nombramiento (s) que antecede (n), requiriéndole (s) en dicho acto su aceptación o los motivos de excusación que tuviere (n), a cuyo efecto cítesele (s) para que comparezca (n) el día 3 del corriente mes , a las 1000 horas.

NICOLAS ALBERTO KAVANAGH
CORONEL R-ART. (62)
PRESIDENTE CGPPSE "BS AS"

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART. 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

En Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno , siendo las diez horas, compareció (eron) ante el señor Presidente de este Tribunal el (los) señor (es) defensor (es) y notificado de la disposición que antecede manifestó (aron) que acepta (n) el cargo de defensor para el que fue (eron) nombrado (s).

NICOLAS ALBERTO KAVANAGH
CORONEL R-ART. (62)
PRESIDENTE CGPPSE "BS AS"

LUIS ALEJANDRO CARO
Tte - Defensor

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART. 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

FOJA 63

BUENOS AIRES, 6 de abril de 1981

Dése vista de este proceso a los señores Fiscal y Defensor (es) y cíteseles para que comparezcan el día 8 del corriente mes , a las 1000 horas, a los efectos de los Artículos 345 y 348 del Código de Justicia Militar (Ley 14.029).

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE para el PERSONAL SUBALTERNO de EJERCITO - Buenos Aires -

NICOLAS ALBERTO KAVANAGH
CORONEL R-ART. (62)
PRESIDENTE COPPSE "BS AS"

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - COPPSE "BS AS"

BUENOS AIRES, 6 de abril de 1981

En la fecha notifiqué a los señores Fiscal y Defensor (es).-

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - COPPSE "BS AS"

JOSE H. LASCURAIN
TCNL (R - ART 62)
FISCAL - COPPSE "BS AS"

LUIS ALEJANDRO CARO
Tte - Defensor

FOJA 64

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno, siendo las diez horas, comparecieron ante el señor Presidente de este Tribunal los señores Fiscal y Defensor (s), a los efectos de los Artículos 345 y 348 del Código de Justicia Militar (Ley 14.029). Leído el informe del señor Juez de Instrucción Militar que obra a fojas de autos, el señor Presidente interrogó a los señores Fiscal y Defensor (es) si tenían alguna excepción que oponer a esta causa, a lo que contestaron que no, labrándose este acta para constancia.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE para el PERSONAL SUBALTERNO DE EJERCITO - Buenos Aires -

NICOLAS ALBERTO KAVAN
CORONEL R-ART. (62)
PRESIDENTE CGPPSE "BS AS"

JOSE H. LASCURAIN
TCNL (R - ART 62)
FISCAL - CGPPSE "BS AS"

LUIS ALEJANDRO CARO
Tte - Defensor

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

BUENOS AIRES, 9 de abril de 1981

65

A los efectos del Artículo 35 del Código de Justicia Militar (Ley 14.029), dése traslado de la presente proceso a los señores Fiscal y Defensor (es).

NICOLAS ALBERTO KAVANAGH
CORONEL R-ART. (62)
PRESIDENTE CGPPSE "BS AS"

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

BUENOS AIRES, 10 de abril de 1981

En la fecha nice entrega al señor Fiscal del presente proceso bajo recibo.

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

JOSE H. LASCURAIN
TCNL. (R - ART 62)
FISCAL - CGPPSE "BS AS"

BUENOS AIRES, 13 de abril de 1981.

En la fecha recibí del señor [illegible] el presente proceso.

66

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART. 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BC AP"

BUENOS AIRES, 13 de abril de 1981

En la fecha hice entrega del presente proceso al señor Defensor.

LUIS ALEJANDRO CARO
Tte - Defensor

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART. 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BC AP"

BUENOS AIRES, 14 de abril de 1981

En la fecha recibí del señor Defensor el presente proceso.

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART. 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BC AP"

BUENOS AIRES, 14 de abril de 1981

67

Dése vista de este proceso a los señores Fiscal y Defensor (es) y cíteseles para que comparezcan el día 15 del corriente mes , a las 1000 horas, a los efectos de los Artículos 345 y 348 del Código de Justicia Militar (Ley 14.029).

NICOLAS ALBERTO KAVANAGH
CORONEL R/ART. (62)
PRESIDENTE CGPPSE "BS AS"

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART. 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

BUENOS AIRES,

En la fecha notifiqué a los señores Fiscal y Defensor (es).-

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART. 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

JOSE H. LASCURAIN
TCNL (R - ART. 62)
FISCAL - CGPPSE "BS AS"

LUIS ALEJANDRO CARO
Tte - Defensor

FOJA 68

En Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno , siendo las diez horas, comparecieron ante el señor Presidente de este Tribunal los señores Fiscal y Defensor (s), a los efectos de los Artículos 345 y 348 del Código de Justicia Militar (Ley 14.029). Leído el informe del señor Juez de Instrucción Militar que obra a fojas de autos, el señor Presidente interrogó a los señores Fiscal y Defensor (es) si tenían alguna excepción que oponer a esta causa, a lo que contestaron que no, labrándose este acta para constancia.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE para el PERSONAL SUBALTERNO de CABALLERIA • Buenos Aires •

NICOLAS ALBERTO KAVANAGH
CORONEL (R-ART. 62)
PRESIDENTE CGPPSE "BS AS"

JOSE H. LASCURAIN
TCNEL (R-ART 62)
FISCAL CGPPSE "BS AS"

LUIS ALEJANDRO CARO
Tte - Defensor

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R-ART 62)
SECRETARIO CGPPSE "BS AS"

FOJA 69

BUENOS AIRES, 20 de abril de 1981

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º, inciso c) del Reglamento Interno para los Consejos de Guerra Permanentes, póngase a disposición de los Vocales la presente causa a los efectos de lo preceptuado en el Artículo 358 del Código de Justicia Militar (Ley 14.029). Notifíquese.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO - Buenos Aires

NICOLAS ALBERTO KAVANAGH
CORONEL (R-ART. 62)
PRESIDENTE CGPPSE "BS AS"

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

FOJA 70

BUENOS AIRES, 21 de abril de 1981

En la fecha notifiqué a los Vocales la disposición que antecede.

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS. AS."

FRANCISCO MARCELO RAMIREZ
TCNL (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

LUIS M. ULIBARRIE COSTA
TCNL (R - ART 62)
VOCAL CGPSE "BS. AS"

ENRIQUE B. MORENO
Tte. Cnel. (R - Art. 62) Vocal

JORGE RAFAEL MORACO
TCNL (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

ROMULO VALENTIN FEDELICI
TENIENTE CORONEL (R. ART. 62)
VOCAL CGPPS "BS. AS."

JORGE UZAL ESCOBAR
MAYOR (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

BUENOS AIRES, 22 de abril de 19

En la fecha los señores Vocales firmantes dejan constancia de no tener que solicitar ninguna diligencia de las que permite el Artículo 355 del Código de Justicia Militar (Ley 14.029).

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

FRANCISCO MARCELO RAMIREZ
TCNL (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

LUIS M. ULIBARRIE COSTA
TCNL (R - ART 62)
VOCAL CGPSE "BS. AS"

ENRIQUE B. MORENO
Tte. Cnel. (R - Art. 62) Vocal

JORGE RAFAEL NORACO
TCNL (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

ROMULO VALENTIN FEDELICI
TENIENTE CORONEL (R. ART. 62)
VOCAL CGPPS "BS. AS."

JORGE UZAL ESCOBAR
MAYOR (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

FOJA 72

BUENOS AIRES, 23 de abril de 1981

No habiendo propuesto la realización de ninguna diligencia de prueba de las que permite el artículo 355 del Código de Justicia Militar, y entreguense los autos bajo recibo a los efectos del artículo 359 del referido Cuerpo Legal.

CONSEJO de GUERRA PERMANENTE para el PERSONAL SUBALTERNO - Buenos Aires -

NICOLAS ALBERTO KAVANAGH
CORONEL R-ART (62)
PRESIDENTE CGPPSE "BS AS"

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN CR - ART 52)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

BUENOS AIRES, 23 de abril de 1981

En la fecha hice entrega al señor Fiscal del proceso bajo recibo.

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN CR - ART 52)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

JOSE M. LASCURAIN
Fte. Cnel. - Fiscal
CGPPSE "BS AS"

Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno - Bs. As. - FOJA 73

Señor Presidente:

En la fecha procedo a la devolución del presente proceso al que se acompaña el correspondiente escrito acusatorio, obrando en esta Fiscalía otras causas en estudio a iguales fines y para diligencias de prueba.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1981.

BUENOS AIRES, 13 de Mayo de 1981.

En la fecha recibí del señor Fiscal el presente proceso, juntamente con el escrito acusatorio que consta de 4 (cuatro) fojas útiles y que se agrega a autos.

JOSE NESTOR SANTAMARIA
CAPITAN (R - ART 60)
SECRETARIO - CGPPSB "BS AS"

FOJA 44

HONORABLE CONSEJO

Por superior resolución de fecha 8 de Septiembre de 1980, comparece ante este Tribunal, para ser juzgado, el soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI (C. 1961 - M 14.623.307 - DM Junín - OE Pergamino), del Batallón de Ingenieros de Combate 101, procesado por "Insubordinación" y constituido en la situación procesal de prisión preventiva rigurosa por auto dictado el 27 de Mayo de 1980 (Fs. 55 y 33/v).

I

EXPOSICION DE LOS HECHOS

Surge de su investigación, que aproximadamente a las 0930 horas del día 3 de Abril de 1980, en el interior del Depósito de Intendencia de la Compañía "A" del citado Batallón al que había sido incorporado el día 27 de Marzo del mismo año, el soldado GUSTAVO FRANCISCO FERRARI manifestó ante el Encargado de dicho Depósito, Sargento EDMUNDO CESAR CALIBA, que no recibiría la dotación de equipo y vestuario de provisión reglamentaria porque se lo impedía su Religión por ser "Testigo de Jehová", y al resultar infructuoso su intento de persuadirlo para que la recibiera, el nombrado Suboficial condujo a FERRARI a presencia del Encargado de la Subunidad, Suboficial Principal JOSE FRITZ, e informado por éste el Jefe de la Compañía, Teniente D VICTORIO RAMON PAOLI, tras procurar hacerlo cambiar de actitud, también con resultado negativo, ordenó que se le impartiera instrucción sobre leyes penales militares, lo que se concretó en los días siguientes (Fs. 5,23v a 24,27v a 28,30v a 31,35v,40v y 42v).

En la mañana del día 9 de Abril de 1980, ordenado por el Teniente PAOLI, el Suboficial Principal FRITZ condujo al soldado FERRARI al Depósito de Intendencia para hacerlo vestir, pero al llegar al mismo, FERRARI volvió a manifestar que no se iba a poner el uniforme, siendo entonces conducido ante el Teniente PAOLI, quien en el hall de la Subunidad procedió a impartirle concretamente al soldado FERRARI la orden de que "marchara a colocarse el uniforme inmediatamente" a lo que éste replicó "no me lo voy a colocar porque soy "Testigo de Jehová" (Fs. 5,24,28 y 36).

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno Bs. As. FOJA 75

Puesto por el Teniente PAOLI el referido hecho en su conocimiento, el Segundo Jefe de la Unidad concurrió al Detall de la Compañía "A" donde trató de hacer reflexionar al soldado FERRARI y al no tener éxito, ordenó al Teniente PAOLI que informara lo sucedido al Jefe de la Unidad, quien, siendo aproximadamente las 1700 horas, cuando al regreso de instrucción se disponía a ingresar al dormitorio de la Subunidad el personal, le mandó darle frente y dirigiéndose al soldado FERRARI le ordenó de viva voz "Soldado marche a colocarse el uniforme de la Patria" a lo que recibió como respuesta "YA dije que no me lo voy a poner", persistiendo en ello al reiterársele la orden no obstante responder al ser interrogado, que tenía conocimiento sobre leyes penales militares y en especial referente a Insubordinación, motivando que el Jefe de la Unidad ordenara que fuera conducido a la Guardia de Prevención en calidad de detenido y se instruyera la correspondiente prevención (Fs. 24v, 28v,31,36,38v a 39,40v a 41 y 42v a 43).

II

PARTICIPACION DEL PROCESADO

Está probado, que el soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI se ha rehusado expresa y ostensiblemente a cumplir una orden del servicio militar, que en forma concreta y personalmente le fue impartida por su Jefe de Subunidad en la mañana del 9 de Abril de 1980 y por el Jefe de la Unidad ulteriormente en la misma fecha (Fs. 5,23v a 24,27v a 28,30v a 31,32v,35v a 36,38v a 39,40v y 42v).

Está probado, que en ocasión de los referido hechos el encartado se hallaba clasificado de Apto para todo servicio (Fs. 10 y FPMT); conocía la descripción de la infracción de Insubordinación y su penalidad (Fs. 4,5,6,8,11,12,25,26,28 y 31), y que la conducta que se le atribuye no estuvo precedida de actitud arbitraria alguna imputable a ninguno de sus superiores (Fs. 25,28,29,32v,36v, 41,42v y 43v).

FOJA 76

III

CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFIQUEN LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO

Honorable Consejo: En autos se ha acreditado debidamente la infracción atribuida al prevenido y éste reconoce su autoría, en un obrar que revela su posición genérica de rebeldía al cumplimiento de los deberes inherentes a la nacionalidad, que incide en su responsabilidad penal a mérito de lo estatuido en el artículo 668 bis del Código castrense.

Referente al obrar del encartado ante la orden que en última instancia le impartiera el Jefe de la Unidad ffente a personal integrante de la Subunidad, esta Fiscalía entiende que hace a la pluralidad de acciones con unidad de resolución y de lesión jurídica, justiciable conforme a las postulaciones del delito continuado, atento que previo a tal obrar, ya se encontraba operado el momento consumativo y perfeccionada la infracción de Insubordinación atribuible al encartado en la conducta asumida por éste ante la orden que en horas de la mañana le había impartido el Teniente PAOLI, lo que hace improcedente conceptuar como agravante de su responsabilidad penal, la circunstancia prealudida.

IV

CALIFICACION

El hecho que se le incrimina a este procesado, de haberse rehusado expresa y ostensiblemente a cumplir una orden del servicio militar que en forma concreta y personalmentele fue impartida por su Jefe de Subunidad y posteriormente por su Jefe de Unidad, lo califico de delito militar de "Insubordinación" en los términos del artículo 667 párrafo primero en su relación con el artículo 668 bis del Código de Justicia Militar, sin atenuantes ni agravantes.

V

PETICION DE PENA

Teniendo en cuenta, HONORABLE CONSEJO, lo establecido en el Art. 579 del mencionado cuerpo legal,

A C U S O :

Al procesado, soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Justicia Militar - Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas - Tribunal Militar Permanente para el Personal en Guerra - Consejo - Bs. As. - FOJA 17

Fs. 4

(C. 1961 - M 14.623.307 - DM Junín - OE Pergamino), del Batallón de Ingenieros de Combate, de estar incurso en el delito militar de "INSUBORDINACION", sin atenuantes ni agravantes, y pido sea condenado a cumplir la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION MAYOR e INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA, con goce del abono de la prisión preventiva que lleve cumplida, con la expresa declaración de que pierde todos los derechos que tuviere contra el Estado por servicios prestados en su calidad de individuo de las Fuerzas Armadas, debiendo ser dado de baja al término de la condena impuesta, sin reintegrar el tiempo de servicio militar que le correspondiere, todo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 inc. 1º, 508, 528 inc. 3º, 537, 579, 589, 592, 667 párrafo primero y 668 bis del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029) LM-1 y Resolución inserta en BPE Nº 3798 - V: - Disposiciones Generales 1).

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1981.

JOSE H. LASCURAIN
Tte. Cnel. - Fiscal
CJPFSG "Bs As"

BUENOS AIRES, 13 de mayo de 1981.

Con motivo de que el señor Defensor titular, Teniente D LUIS ALEJANDRO CARO, se halla realizando un curso ordenado por SE el señor Comandante en Jefe, sustitúyaselo del cargo para el que fuera oportunamente nombrado, y convóquese al acusado a los efectos de que nombre nuevo Defensor, bajo apercibimiento de nombrárselo de oficio.

NICOLAS ALBERTO KAVANAGH
CORONEL R/ART (62)
PRESIDENTE CGPFSE "BS. AS."

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPFSE "BS AS"

BUENOS AIRES, 17 de mayo de 1981.-

En la fecha por Mensaje Militar Conjunto es convocado el acusado.-

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPFSE "BS AS"

FOJ 79

BUENOS AIRES, 15 de mayo de 1981.

En la fecha y previamente convocado es presentado ante este Tribunal el acusado y notificado de la disposición que antecede, manifestó que nombra como Defensor al Teniente de Intendencia D RAUL NAZARENO RUIZ (NI 221.662), del GA 1, a los efectos de que lo asista en juicio.-

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPFSE "BS AS"

BUENOS AIRES, 15 de mayo de 1981.-

Convóquese al señor defensor, a los fines de que se notifique del nombramiento que antecede, y acepte el cargo o exponga los motivos de su excepción si existieren, a cuyo efecto debe comparecer el día 18 de mayo de 1981, a las 1000 horas.-

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE para el PERSONAL CONTRATADO de EJERCITO - Buenos Aires

NICOLAS ALBERTO KAVANAGH
CORONEL R/ART. (62)
PRESIDENTE CGPFSE "BS AS"

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPFSE "BS AS"

FOJA 70

BUENOS AIRES, 13 de mayo de 1981.-

En la fecha se presenta ante este Tribunal el señor Tte D RAUL NAZARENO RUIZ, y notificado de la disposición que antecede manifestó que acepta el cargo de Defensor para el que fuera nombrado, firmando la presente diligencia de conformidad y como constancia.-

Además, se le hace entrega del presente proceso, a los efectos de que por el término de Ley proceda a confeccionar el correspondiente escrito de defensa.-

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPFSE "BS AS"

RAUL NAZARENO RUIZ
Tte - Defensor

BUENOS AIRES, 21 de mayo de 1981.

En la fecha recibí del señor Defensor el presente proceso con el correspondiente escrito de defensa, el que se agrega a autos.

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPFSE "BS AS"

Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno Ejército Nº 58 - Capital Federal
FOJA 81

DEFENSA

HONORABLE CONSEJO:

El Teniente de Intendencia RAUL NAZARENO RUIZ, perteneciente al Grupo de Artillería Mecanizado I // "BRIGADIER GENERAL IRIARTE", en su carácter de DEFENSOR del Soldado Conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI (C I96I -MI I4.623.307- DM Junín- OE Pergamino), perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate IOI, acusado de delito de INSUBORDINACION, previstos y penado por el articulo 667 del / Código de Justicia Militar (L.M I-I), se presenta ante vuestra Honorabilidad y expone:

I) Si bien esta probado que el soldado / Ferrari cometió delito de INSUBORDINACION y que las causas / que alega para no dar cumplimiento a las órdenes impartidas por los superiores, no son valederas en la Institución y que procedió a sabiendas de que cometió delito, solicito que / este Honorable Consejo tenga en consideración las circunstancias familiares que rodean al causante, como atenuante del / delito cometido.-

El causante proviene de un lugar donde todos trabajan junto al padre quien es el jefe de la familia y en la cual todos profesan la misma religión.-

Ademas solicito a este Honorable Consejo tenga en cuenta el bajo nivel intelectual alcanzado por el / causante y su vida dedicada al trabajo junto a su padre.-

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

///

/// Es sabido que las personalidades más sencillas son las que más proclives son a las dudas religiosas y es a-hí donde estan los encargados de propagar una detrminada idea como es en este caso el JEHOVISMO.-

El núcleo familiar del causante, compuesto por sus padres y un hermano mayor, practican el JEHOVISMO y causante ha tenido en su hogar la principal guía espiritual hacia la secta.-

Al recibir su llamado a servir a la patria se presenta sin vacilar, pero al anfrentar la disyuntiva entre su adaptacion al medio militar y su libertad, decide / sacrificar esta última, menteniendo su fidelidad a lo inculcado por sus educadores y a lo que cree por fé.-

Su Santidad Juan XXIII, en su encíclica // PACEN INTERRIS, nos dice..."Siempre se ha de distinguir entre el que yerra y el error, aunque se trete de hombres que no conocen la verdad o la conocen sólo a medias, ya en el orden religioso, ya en el orden de la moral practica, puesto que el que yerra, no por eso esta despojado de su condición hombre". Ademas, en la naturaleza humana jamas se destruye la capacidad de vencer al error y abrirse pado al conocimiento de la verdad. Continúa diciendo su S.S. JUan XXIII, que quien hoy carece de la luz de la fé, o profesa doctrinas erroneas puede mañana con la iluminacion de Dios abrazar la verdad. Proque si los catolicos a propósito de los casos///

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Registro Permanente para el Personal Subalterno
FOJA 82
Ciudad de Bs. As.

///temporales traban relacion con aquellos que no creen en Cristo, o creen en él, pero en forma errada, pueden servirles de ocasión o de exhortación para que vengan a la verdad. Es de notar que el causante en todo momento se ha comportado con decilidad y corrección.-

II) PETICION:

HONORABLE CONSEJO: Si bien el soldado Conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI incurrió a sabiendas en el delito de INSUBORDINACION, delito que la disciplina militar exige que sea reprimido, habida cuenta de las circusntancias que la originan, que impidieron al causante valorar acabadamente las consecuencias debido a su juventud, se solicita se aplique la pena mínima que puede corresponderle, permitiendo su promta recuperacion para la sociedad y la familia.-

SERA JUSTICIA

Ciudadela, 19 de mayo de 1981

RAUL NAZARENO RUIZ
Teniente
Defensor

FOJA 83

BUENOS AIRES, 21 de mayo de 1981.

Dése traslado de este proceso al señor Auditor, a los fines del Artículo 4º, inciso d), del Reglamento Interno para los Consejos de Guerra Permanentes.

NICOLAS ALBERTO KAVANAGH
CORONEL P-ART. (62)
PRESIDENTE CGPPSE "BS AS"

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 82)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

BUENOS AIRES, 21 de mayo de 1981.-

En la fecha hice entrega de este proceso al señor Auditor.

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 82)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

NME 200112

INFRACCIONES MILITARES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
SECRETARIA - II. DIVISION - 3ª SECCION

FICHA PENAL MILITAR DE TROPA

Delitos y faltas que afectan la disciplina
Título I., sección 1º, libro II, RV - 110 - 10

Motín y sublevación. — Rebelión. — Desobediencia. — Insubordinación. — Insultos a centinelas, salvaguardias o fuerzas armadas. — Deshonor e indecoro militar.

Apellido y nombre del procesado FERRARI GUSTAVO FRANCISCO

Grado SOLDADO Clase 1961 Matrícula 14.623.307 D. M. JUNIN

Destino B ING COMB 101

Guarnición SAN NICOLAS

DATOS REFERENTES AL PROCESADO

Nacionalidad ARGENTINO

Lugar de nacimiento PERGAMINO

Lugares donde haya residido antes de incorporarse al Ejército PERGAMINO

Estado civil SOLTERO Hijo legítimo - ~~natural~~ - ~~de padres desconocidos~~.

Grado de Instrucción 7mo GRADO

Nacionalidad de los padres { Del padre ARGENTINO / De la madre ARGENTINA

Profesión CAMIONERO Y TRACTORISTA

Antecedentes policiales y judiciales (1)

Condiciones físicas APTO

Antecedentes patológicos ASMA BRONQUIAL

Firma del Cirujano
HECTOR OSCAR ESPINOSA
Cap. Méd.
Jefe Sec San B Ing Comb 101

Carácter BUENO

Servicios prestados NINGUNO

Castigos sufridos HASTA EL MOMENTO DE INSUBORDINARSE NINGUNO.

Concepto del Jefe de la ca., ~~esc~~, ~~bat~~, ~~etc~~ NO SE EMITE OPINION DEBIDO AL CORTO TIEMPO BAJO MI MANDO.

Firma del Jefe
VICTOR RAMON PAOLI
Teniente
J Ca Ing "A" - B Ing Comb 101

Observaciones del Jefe de la Unidad

Firma del Jefe
DICK EDMUNDO GRACES
Teniente Coronel de la
Subdirección de Ingenieros de Combate 101

(1) Nº 444, apart. t) del RV - 110 - 10

RE-2023-78001215-APN-DGPR#MJ

DATOS DEL PROCESO

Fecha de la comisión del delito o de la falta .....

" de la instrucción del sumario (principio y conclusión) .....

.....

Fecha de elevación a plenario o resolución administrativa .....

Sentencia originaria ..... { Calificación legal del delito .....
.....
Graduación de la pena .....
.....

Delito cometido solo o con cómplices .....

Medio empleado para cometer el delito (1) .....

Circunstancias que indiquen la causa o móvil que pueda haberlo llevado a delinquir (2) .....

.....

El hecho fue ejecutado - frustrado - tentado o desistido .....

Es autor - cómplice o encubridor del hecho .....

Sentencia recurrida - consentida.

Recurso - fecha ..... Causal .....

Sentencia definitiva ..... { Confirmando la anterior.
Modificada.

Fecha .....

Calificación legal del delito y sus circunstancias (3) .....

.....

Graduación de la pena .....

Lugar del cumplimiento de la condena .....

Comenzo a cumplirla .....

Cumple la condena .....

Indultado - Amnistiado - Evadido - Fallecido.

Fecha .....

Relación con otros procesos .....

.....

.....

.....
Firma del Jefe de la Sección

Vº Bº

.....
Secretario

(1) Nº 444 apartado n) del RV - 110 - 10
(2) Nº 444 apartado o) del RV - 110 - 10
(3) Nº 444 apartado r) del RV - 110 - 10

Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno - Bs. As. -
FOJA 84

Señor Presidente:

Elevo en devolución el presente sumario, debidamente cumplimentado el artículo 4º, inciso d) del Reglamento Interno para los Consejos de Guerra Permanentes.-

BUENOS AIRES, 24 de de 1981.-

JOSE FRANCISCO SICILIANO
MAYOR AUDITOR
AUDITOR CEPPSE "DE AS"

Consejo Permanente para el Personal Subalterno
FOJA 85

BUENOS AIRES, 27 mayo de 1981

Encontrándose esta causa en estado de ser vista y fallada en Acuerdo Extraordinario, señálase para tal fin el día 28 de mayo de 1981 a las 0900 horas. Ordénese la comparecencia del (los) procesado (s), cítese al (los) señor (es) defensor (es) y notifíquese a los señores Vocales, Auditor y Fiscal.

CONSEJO de GUERRA PERMANENTE para el PERSONAL SUBALTERNO de EJERCITO
Buenos Aires

NICOLAS ALBERTO RAVANAGA
CORONEL R-ART. (62)
PRESIDENTE CONSEJO "SUBALTERNO"

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CONSEJO "SUBALTERNO"

BUENOS AIRES, 27 de mayo de 1981

En la fecha se ordenó la comparecencia del (los) procesado (s), se citó a (los) señor (es) defensor (es) y se notificó a los señores Vocales, Auditor y Fiscal.

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CONSEJO "SUBALTERNO"

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno, siendo la hora nueve, reunido el Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "BUENOS AIRES", integrado por los señores Presidente, Vocales, Auditor y Secretario abajo firmantes, con el objeto de proceder a la vista en Audiencia Pública de la xausa seguida al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI (C 1961 - MI 14.623.307 -DM "JUNIN" OE Pergamino), perteneciente al Batallón de Ongenieros de Combate 101, acusado del delito militar de "INSUBORDINACION", sin atenuantes ni agravantes, quien se encuentra en Prisión Preventiva Rigurosa en la Prisión Militar de Encausados "Campo de Mayo".

El señor presidente declaró abierta la sesión pública siendo la hora nueve y cinco minutos, hallándose presente el acusado, como así también los señores Fiscal y Defensor, que firman este acta para constancia,

A los efectos de establecer la identidad del acusado, el señor Presidente le interrogó a tenor de lo dispuesto por el Artículo 373 del Código de Justicia Militar, a lo que contestó llamarse CUSTAVO FRANCISCO FERRARI, DE diecinueve años de edad, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero de profeción empleado de comercio.

Acto continuo el señor Presidente mandó dar lectura por el señor Secretario del informe del señor Juez de Instrucción Militar que obra a fojas 46/50, de autos, y de la resolución de comparecer ante este Consejo de Guerra para ser juzgado.

Inmediatamente los señores Fiscal y Defensor procedieron a leer sus respectivos escritos de acusación y de defensa.

Terminada la lectura de la defensa, el señor Presidente se dirigió a los señores Vocales, Fiscal y Defensor por si deseaban interrogar, por su intermédio, al acusado, y como ninguno de los citados consideró necesario hacerlo, se dirigió al acusado formulándole la prevención determinada por el Artículo 376 del Código de Justicia Militar, a lo que contestó no tener nada que decir.

Enseguida se suspendió la seción públida, mientras se formulaban las cuestiones de hecho.

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

FOJA 87

Reabierta la seción pública, siendo la hora nueve y cuarenta y cinco minutos, el señor Presidente mandó dar lectura por el señor Secretario del cuestionario formulado, que se agrega a fojas 86 de estos autos, Los señores Fiscal y Defensor prestaron su conformidad a estas cuestiones, requeridos que fueron por el señor Presidente.

Consultado el señor Auditor sobre el prodedimiento seguido, manifestó al señor Presidente que se habían llenado las formalidades de Ley.

Con lo que terminó el acto y dispuso el señor Presidente que la seción pública fuera levantada, previniendo a los señores Fiscal y Defensor como así también al acusado, que la sentencia sería dictada en el día de la fecha, según lo establece el Artículo 385 del Código de Justicia Militar, y que debían comparecer en Secretaría para ser notificados de ella.+

NICOLAS ALBERTO KASANAGH
CORONEL R-ART. (92)
"TENIENTE CGPPSB "BS. AS."

LUIS M. ULIBARRIE COSTA
TCNL (R - ART 62)
VOCAL CGPPSB "BS. AS"

ENRIQUE B. MORENO
Tte. Cnel. (R - Art. 62) Veter

JORGE RAFAEL MORACO
TCNL (R - ART 62)
VOCAL "CGPPSB "BS. AS."

ROMULO VALENTIN FEDELICI
TENIENTE CORONEL (R. ART. 62)
VOCAL CGPPS "BS. AS."

JORGE UZAL ESTEBAR
MAYOR (R - ART 62)
VOCAL "CGPPSB "BS. AS."

ACTA DE SESION PUBLICA

JOSE FRANCISCO SICILIANO
MAYOR AUDITOR
AUDITOR CEPPBE "BS AS"

JOSE M. LASCURAIN
TCNL (R - ART. 62)
FISCAL - CEPPBE "BS AS"

RAUL NAZARENO RUIZ
Tte Int-Defensor

ANTE MI

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART. 62)
SECRETARIO - CEPPBE "BS AS"

Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires"
89

SUMARIO Nº 5867

Cuestiones de hecho sometidas a la deliberación del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires", en la causa seguida al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI (C 1961 - M 14623307 DM Junín - OD Pergamino)

Perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101

ACUSADO DE: delito militar de "INSUBORDINACION", sin atenuantes ni agravantes.

PRIMERA: El hecho de que está acusado el soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI, perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101, de haber dicho que no se ponía el uniforme de combate, cuando el Jefe de la unidad le expresó que se colocara el aludido uniforme; suceso este ocurrido el 9 de abril de 1980, a las 1800 horas aproximadamente, en la Plaza de Armas, próximo a la Compañía "A", San Nicolas - Provincia de Buenos Aires, está debidamente probado?

SEGUNDA: Está probado que el hecho de que se acusa al soldado FERRARI, se ha producido con las siguientes circunstancias:

a) Al soldado FERRARI le fueron leídas, con anterioridad al hecho narrado en la cuestión anterior las disposiciones del Código de Justicia Militar, en lo referente a insubordinación?

b) El soldado FERRARI expresó que pertenecía a la secta dánominada "Testigos de Jehová"?

c) El Jefe de la Unidad le expresó al soldado FERRARI que si no se colocaba el uniforme cometía insubordinación?

d) Al soldado FERRARI previamente le aplicaron golpes en su cuerpo por parte de personal militar?

e) Al soldado FERRARI no se le proporcionó alimentos?

TERCERA: Está probado que el causante registre antecedentes penales militares?

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 1981.-

JOSE FRANCISCO SICILIANO
MAYOR AUDITOR
AUDITOR CGPPSE "BS AS"

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

PRIMERA CUESTION

El hecho de que está acusado el soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI, perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101, de haber dicho que no se ponía el uniforme de combate, cuando el Jefe de la unidad le expresó que se colocara el aludido uniforme; suceso este ocurrido el 9 de abril de 1980, a las 1800 horas aproximadamente, en la Plaza de Armas, próximo a la Compañía "A", San Nicolas - Provincia de Buenos Aires, está debidamente probado?

Está probado

JORGE UZAL ESCOBAR
MAYOR (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

Está probado

ROMULO VALENTIN FEDELICI
TENIENTE CORONEL (R. ART. 62)
VOCAL CGPPS "BS. AS."

Está probado

JORGE RAFAEL MORALES
TCNL (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS AS"

Está probado

ENRIQUE B. MORENO
Tte. Cnel. (R - Art. 62) Vocal

Está probado

LUIS M. ULIBARRIE COSTA
TCNL (R - ART 62)
VOCAL CGPSE "BS. AS"

ESTA CUESTION DE HECHO HA SIDO DECLARADA A PROBADA POR unanimidad

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

RE-2023-78501223-APN-DGPR#MJ

Consejo de Guerra Permanente para el Personal Superior del Ejército - Bs. As. -
FOJA 91

SEGUNDA CUESTION

Está probado que el hecho de que se acusa al soldado FERRARI, se ha producido con las siguientes circunstancias:

a) Al soldado FERRARI le fueron leídas, con anterioridad al hecho narrado en la cuestión anterior las disposiciones del Código de Justicia Militar, en lo referente a insubordinación?

Está probado

JORGE UZAL ESCOBAR
MAYOR (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

Está probado

ROMULO VALENTIN FEDELICI
TENIENTE CORONEL (R. ART. 62)
VOCAL CGPPS "BS. AS."

Está probado

JORGE RAFAEL MORACO
TCNL (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

Está probado

ENRIQUE B. MORENO
Tte. Cnel. (R - Art. 62) Vocal

Está probado

LUIS M. ULIBARRIE COSTA
TCNL (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS"

ESTA CUESTION DE HECHO HA SIDO DECLARADA Si PROBADA POR unanimidad

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

FOJA 92

SEGUNDA CUESTION (b)

El soldado FERRARI expresó que pertenecía a la secta denominada "Testigos de Jehová"?

Está probado

JORGE UZAL ESCOBAR
MAYOR (R - ART 62)
VOCAL - COPPSE "BS. AS."

Está probado

ROMULO VALENTIN FEDELICI
TENIENTE CORONEL (R. ART. 62)
VOCAL COPPS "BS. AS."

Está probado

JORGE RAFAEL MORACO
TCNL (R - ART 62)
VOCAL - COPPSE "BS. AS."

Está probado

ENRIQUE B. MORENO
Tte. Cnel. (R - Art. 62) Vocal

Está probado

LUIS M. ULIBARRIE COSTA
TCNL (R - ART 62)
VOCAL COPSE "BS. AS."

ESTA CUESTION DE HECHO HA SIDO DECLARADA por unanimidad PROBADA POR

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - COPPSE "BS. AS."

RE-2023-78901225-APN-DCPP#MJ

FOJA 93

SEGUNDA CUESTION (c)

El Jefe de la Unidad le expresó al soldado FERRARI que si no se colocaba el uniforme cometía insubordinación.

Está probado

JORGE UZAL ESCOBAR
MAYOR (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

Está probado

ROMULO VALENTIN FEDELICI
TENIENTE CORONEL (R. ART. 62)
VOCAL CGPPS "BS. AS."

Está probado

JORGE RAFAEL MORACO
TCNL. (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

Está probado

ENRIQUE B. MORENO
Tte. Cnel. (R - Art. 62) Vocal

Está probado

LUIS M. ULIARRIE COSTA
TCNL. (R - ART 62)
VOCAL CGPSE "BS. AS"

ESTA CUESTION DE HECHO HA SIDO DECLARADA si PROBADA POR unanimidad

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

RE-2023-78001225-APN-DGPP#MJ

SEGUNDA CUESTION (d)

Al soldado FERRARI previamente le aplicaron golpes en su cuerpo por parte de personal militar?

No está probado

JORGE UZAL ESCOBAR
MAYOR (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

No está probado

ROMULO VALENTIN FEDELICI
TENIENTE CORONEL (R. ART. 62)
VOCAL CGPPS "BS. AS."

No está probado

JORGE RAFAEL MORACO
TCNL (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

No está probado

ENRIQUE B. MORENO
Tte. Cnel. (R - Art. 62) Vocal

No está probado

LUIS M. ULIBARRIE COSTA
CNL (R - ART 62)
VOCAL CGPSE "BS. AS"

ESTA CUESTION DE HECHO HA SIDO
DECLARADA no PROBADA POR
unanimidad

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ
JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS. AS."

SEGUNDA CUESTION e)

Al soldado FERRARI no se le proporcionó alimentos?

No está probado

JORGE UZAL ESCOBAR
MAYOR (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

No está probado

ROMULO VALENTIN FEDELICI
TENIENTE CORONEL (R. ART. 62)
VOCAL CGPPS "BS. AS.".

No está probado

JORGE RAFAEL MORACO
TCNL (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

No está probado

ENRIQUE B. MORENO
Tte. Cnel. (R - Art. 62) Vocal

No está probado

LUIS M. ULIBARRIE COSTA
TCNL (R - ART 62)
VOCAL CGPSE "BS. AS"

ESTA CUESTION DE HECHO HA SIDO DECLARADA no PROBADA POR unanimidad

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

FOJA 96

TERCERA CUESTION

Está probado que el causante registra antecedentes penales militares?

No está probado

JORGE UZAL ESCOBAR
MAYOR (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

No está probado

ROMULO VALENTIN PEDELICI
TENIENTE CORONEL (R. ART. 62)
VOCAL CGPPS "BS. AS."

No está probado

JORGE RAFAEL MORACO
TCNL (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

No está probado

ENRIQUE B. MORENO
Tte. Cnel. (R - Art. 62) Vocal

No está probado

LUIS M. ULIBARRIE COSTA
TCNL (R - ART 62)
VOCAL CGPSE "BS. AS"

ESTA CUESTION DE HECHO HA SIDO DECLARADA no PROBADA POR unanimidad

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS AS"

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

FOJA 97

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires", para ver y fallar esta causa instruída a GUSTAVO FRANCISCO FERRARI (C 1961 - M 14623307- DM Junín-OE Pergamino), argentino, soltero, de diecinueve años de edad, soldado conscripto, perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101; acusado del delito militar de "INSUBORDINACION", sin atenuantes ni agravantes y actualmente constituído en prisión preventiva rigurosa en la Prisión Militar de Encausados "Campo de Mayo" (Sumario Nº 5867 - CGPPSE "Bs As"); y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO: Que está probado el hecho de que está acusado el soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI, perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101, de haber dicho que no se ponía el uniforme de combate, cuando el Jefe de la Unidad le expresó que se colocara el aludido uniforme; suceso este ocurrido el 9 de abril de 1980, a las 1800 horas aproximadamente, en la Plaza de Armas, próximo a la Compañía "A", San Nicolas - Provincia de Buenos Aires. (Fojas 25v, 28v, 31, 36, 38 a 43);

SEGUNDO: Que está probado que el hecho de que se acusa al soldado FERRARI, se ha producido con las siguientes circunstancias:

a) Al soldado FERRARI, le fueron leídas, con anterioridad al hecho narrado en el resultando anterior las disposiciones del Código de Justicia Militar, en lo referente a insubordinación;

b) El soldado FERRARI expresó que pertenecía a la secta denominada "Testigos de Jehová";

c) El Jefe de la Unidad le expresó al soldado FERRARI que si no vestía el uniforme cometía insubordinación. (Fojas 4 a 6, 8, 11, 12, 23 a 24, 27v, 28, 30v, a 32v, 40 a 43v);

SEGUNDO BIS: Que no está probado que el hecho de que se acusa al soldado FERRARI, se ha producido con las siguientes circunstancias:

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

d) Al soldado FERRARI previamente le aplicaron golpes en su cuerpo por parte de personal militar;

e) Al soldado FERRARI no se le proporcionó alimentos;

TERCERO: Que no está probado que el causante registre antecedentes penales militares; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que los hechos declarados probados en los resultandos primero y segundo, en los apartados a), b) y c), configuran la comisión por parte del acusado soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI, del delito militar de "INSUBORDINACIÓN", previsto y penado por el artículo 667, primer párrafo del Código de Justicia Militar LM- 1. No concurren atenuantes ni agravantes;

SEGUNDO: Que al respecto se dan en la especie los requisitos esenciales que presupone dicha figura; una orden del servicio, impartida en forma clara, concreta y precisa, expresamente formulada y la negativa manifiesta del encartado a cumplirla;

TERCERO: Que con su actitud el causante ha revelado una posición genérica de rebeldía al cumplimiento de los deberes inherentes a la nacionalidad que lo hacer acreedor a la inhabilitación determinada en el artículo 668 bis del Código Castrense;

CUARTO: Que corresponde tambien que el acusado pierde todos los derechos que tuviere contra el Estado por servicios prestados en su calidad de individuo de las Fuerzas Armadas (Artículo 668 bis, segundo párrafo, incorporado por Ley 22100);

QUINTO: Que el acusado tiene derecho al abono de la prisión preventiva que lleva cumplida;

SEXTO: Que para graduar la pena a imponer el Tribunal tiene especialmente en cuenta todos los antecedentes relacionados con el hecho cometido y con la personalidad del acusado, según así lo manda el artículo 579 del citado Codigo;

A mérito de lo expuesto y oídas que fueron la acusación fiscal y la defensa; el

FOJA 99

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES"

T A L L A :

Condénase al acusado soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI (C 1961 - M 14623307 - DM Junín - OE Pergamino), perteneciente al Batallón de Ingenieros de Conbate 101, a TRES AÑOS Y UN MES DE PRISION MAYOR e INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA y a la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado por servicios prestados en su calidad de individuo de las Fuerzas Armadas, como autor responsable del delito militar de "INSUBORDINACION", sin atenuantes ni agravantes, con derecho al abono de la prisión preventiva que lleva cumplida, no debiendo reintegrar servicios y ser dado de baja de las filas del Ejército al término de la condena impuesta; todo de confomidad con lo establecido en los artículos 108, inciso 1º, 508, 528, inciso 3º, 537, 579, 589, 667, primer párrafo y 668 bis, primero y segundo párrafo del Código de Justicia Militar LM- 1 y resolución inserta en Boletín Público del Ejército Nº 3798 (V- Disposiciones Generales. 1).

CGPPSE (Bs. As.)
INDICE | FOLIO
26
34

NICOLAS ALBERTO CAVANAGH
CORONEL R-ART. (62)
PRESIDENTE CGPPSE "BS. AS."

LUIS M. ULIBARRIE COSTA
TCNL CR - ART 62)
VOCAL CGPPSE "BS. AS."

ENRIQUE S. MORENO
Cnel. (R) - Art. 62) Vocal

JORGE RAFAEL MORACO
TCNL CR - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

ROMULO VALENTIN FEDELICI
TENIENTE CORONEL (R. ART. 62)
VOCAL CGPPSE "BS. AS."

JORGE UZAL ESCOBAR
MAYOR CR - ART 62)
VOCAL - CGPPSE "BS. AS."

ANTE MI:

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN CR - ART 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno de Bs. As. - Ejército
FOJA 100

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 1981

En la fecha notifiqué en Secretaría, la sentencia a los señores Fiscal y Defensor, firmando para constancia.

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART. 622)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

JOSE H. LASCURAIN
TCNL (R - ART. 622)
FISCAL - CGPPSE "BS AS"

RAUL NAZARENO RUIZ
Tte Int - Defensor

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 1981

En la fecha notifiqué al condenado, la sentencia recaída en su causa, firmando para constancia,

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART. 622)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

GUSTAVO FRANCISCO FERRARI
S/C - Condenado

FOJA 101

C.E. 61 O Nro 4001/473

AL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Elevo al señor Presidente, el proceso instruido al soldado conscripto GUSTAVO FRANCISCO FERRARI (C 1961 - M 14623307 - DM Junín - OE Pergamino), perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101, fallado en definitiva por este Tribunal, solicitando se sirva disponer su archivo.

Asimismo se acompaña al final de las actuaciones sin foliar, la planilla a que se refiere el artículo 5º, inciso c) del Reglamento Interno para los Consejos de Guerra Permanente.

BUENOS AIRES, 27 de junio de 1981

CGPPSE (Bs. As.)
INICIAL CODIGO

CONSEJO de GUERRA PERMANENTE para el PERSONAL SUBALTERNO del EJERCITO - Buenos Aires

NICOLAS ALBERTO KAVANAGH
CORONEL R-ART. 62
PRESIDENTE CGPPSE "BS AS"

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART. 62)
SECRETARIO - CGPPSE "BS AS"

ARCHIVESE 16 NOV 1981

PUBLICO
Letra F Nº 969/81

22 JUL 1981

RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 1981

Recibido en la fecha en este Consejo Supremo el presente sumario, para su archivo, en 101 fojas.

PASE al Departamento Estadística Penal Militar y Archivo a sus efectos.

DIVISION ARCHIVO

MINISTERIO DE DEFENSA - Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

ISAAC B. RICO ALBORNOZ
VICECOMODORO (R S)
SUPTE SUP. INF. PENAL. MILITAR O.S.F.F.A.A.

PLANILLA CON DATOS Y FECHAS PARA EL PLENARIO DE LA CAUSA

INSTRUIDA S/C. GUSTAVO FRANCISCO FERRARI

FECHA DIA	MES	AÑO	DILIGENCIA
20	Oct	80	- Se recibe el sumario.
24	Mar	81	- Auditor dictamina.
31	Mar	81	- Procesado nombra defensor.
08	Abr	81	- Fiscal y Defensor no oponen excepciones.
10	Abr	81	- Se entrega el proceso al Fiscal y Defensor.
14	Abr	81	- Se recibe el proceso.
15	Abr	81	- Fiscal y Defensor no solicitan pruebas.
22	Abr	81	- Vocales no solicitan pruebas.
23	Abr	81	- Se entrega el proceso al Fiscal.
13	May	81	- Fiscal devuelve el proceso con acusación.
18	May	81	- Se entrega el proceso al Defensor.
21	May	81	- Defensor devuelve el proceso con defensa.
21	May	81	- Se entrega el proceso al Auditor.
26	May	81	- Auditor devuelve el proceso con c/de hecho.
27	May	81	- Se verifica vista de causa.
28	May	81	- Se notifica la sentencia.
29	May	81	- Se eleva el proceso.

BUENOS AIRES, 7 de julio de 1981

CGPPSE (Bs. As.) | FOLIO | CODIGO

CONSEJO de GUERRA PERMANENTE para el PERSONAL SUBALTERNO de EJERCITO - Buenos Aires

JOSE NESTOR SANTAMARINA
CAPITAN (R - ART. (S)
SECRETARIO - CGPPSE "DE ASE"

NICOLAS ALBERTO KAYANAGIK
CORONEL (R-ART. (60)
PRESIDENTE CGPPSE "DE ASE"

TRIBUNALES MILITARES

HOJA HISTORICO PENAL

Expediente

Letra .....

Nº .....

ANTECEDENTES DE LA CAUSA

PLENARIO

PERSONALES

Del (1) S/C GUSTAVO FRANCISCO FERRARI

Perteneciente (2) B Ing Com 101

Nacionalidad (provincia y lugar de nacimiento) Argentino-Pergamino

Edad 19 años Estado soltero Instrucción (3) Primaria

Profesión anterior al alistamiento Empleado de comercio

Condición y fecha del alistamiento S/C 27 Mar 80

Destinos anteriores que ha tenido

Conducta anterior al hecho Buena

Condenas anteriores (4)

SUMARIO

Duración

Se inició (5) 30 Abr 80

Se terminó (6) 08 Set 80

Total: — años, 4 meses, 8 días.

Fue puesto en prisión preventiva (7) Rig 27 May 80

Dictamen del Auditor General de Guerra y Marina Nº 233.335 (22 Ago 80)

Duración

Se inició (8) 20 Oct 80

Se terminó (9) 28 May 81

Total: — años, 7 meses, 8 días.

Tribunal que entendió CGFPSE "Bs As"

Fallo (11) TRES AÑOS Y UN MES DE PRISION MAYOR-Inhabilitación absoluta perpetua.

La sentencia fue (10) Consentida

Fallo (11) del Consejo Supremo

Tiempo de prisión preventiva que se le abona por sentencia (12) 6 meses, — días. — años,

Le queda a cumplir DOS AÑOS Y SIETE MESES

Calificación definitiva del hecho INSUBORDINACION

Fecha del cúmplase 28 Dic 83

Lugar del cumplimiento Instituto Penal de las Fuerzas Armadas

Sale en libertad el 28 Dic 83

Servicio a reintegrar (13)

DEL DELITO

Fecha y lugar en que se cometió 03 Abr 80

Delito imputado Delito Militar

Fue el hecho (14) Ejecutado

Fue la persona (15) Autora

(A la vuelta)

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2023-78901225-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 10 de Julio de 2023

Referencia: S04:0060415/2012 FERRARI GUSTAVO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 296 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.10 09:09:43 -03:00

Gabriela Edith Canteros
Asistente administrativo
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.10 09:09:47 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-79168747-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 10 de Julio de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ

Motivo:

Habiéndose procedido a la digitalización y migración de las actuaciones, pasen las presentes al buzón V para la prosecución del trámite.

Destinatario: DGPR#MJ-LEY26564-V

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.10 14:03:31 -03:00

Gabriela Edith Canteros
Asistente administrativo
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.10 14:03:32 -03:00

SOLICITO AMPLIACION DEL BENEFICIO ART 4 LEY 24.043.LESIONES GRAVISIMAS. SOLICITO REMISION AL CENTRO ULLOA.

Secretaria de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural
Unidad Técnica Ley 26.564

SONIA DEBORA CASALE, Abogada CPACF Tº 53, Fº 639, CUIT 27-17762060-8, IVA Responsable Inscripta, en mi carácter de **Apoderada de FERRARI, Gustavo Francisco** ; ratificando domicilio constituido a los efectos de notificación en Av. Corrientes 1186 Piso 15 CABA y domicilio electrónico a los mismos efectos casalemoreau@gmail.com; en autos: " **FERRARI, Gustavo Francisco s/Reclamo Ley 26.564", Expte. N° S04:0060415/2012** , digo:

Que por medio del presente, en virtud de encontrarse mi mandante cumpliendo los requisitos previstos en el art. 4, último párrafo, de la ley 24043 solicito la ampliación por lesiones gravísimas del beneficio que le fuera otorgado oportunamente, como consecuencia de las lesiones que sufriera durante la detención que lo hiciera beneficiario de la citada norma.

A los fines de dar cumplimiento con lo peticionado, solicito que las presentes actuaciones sean remitidas al Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa" dejando a disposición mis datos de contacto:

Nombre y DNI del beneficiario: FERRARI, Gustavo Francisco 14.623.307

Nombre y DNI del apoderado: CASALE, Sonia Debora 17.762.060

Dirección: Corrientes 1186 piso 15°

Correo Electrónico: casalemoreau@gmail.com

Teléfono: (011) 4382-4771 Cel: (011) 15-6507-1710

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA

SONIA DEBORA CASALE
ABOGADA
T° 53 F° 639 C.P.A.C.F.

RE-2023-79099849-APN-DGPR#MJ

1

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2023-79099849-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 10 de Julio de 2023

Referencia: LEY 26.564. SONIA DEBORA CASALE ABOGADA APODERADA DE FERRARI GUSTAVO FRANCISCO SOLICITA AMPLIACIÓN DEL BENEFICIO ART 4 LESIONES GRAVISIMAS, SOLICITA REMISIÓN AL CENTRO ULLOA REFERENCIA EXP-S04:0060415/2012.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.10 12:46:36 -03:00

Elvio Hernán Giraudo
Asistente administrativo
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.10 12:46:37 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-79760793-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Julio de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ

Motivo:

Habiéndose procedido a la digitalización y migración de las actuaciones, según lo solicitado por la letrada en número de orden 4, pasen las presentes al Centro Ulloa para la prosecución del trámite.

Destinatario: DCVVDDHH#MJ-JMED

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.11 13:16:13 -03:00

Gabriela Edith Canteros
Asistente administrativo
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.11 13:16:01 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-81656776-APN-DCVVDDHH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 14 de Julio de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ

Motivo:

"HABIENDOSE GENERADO EL REGISTRO EN LA BASE, PASE PARA LA PROSECUCION DE SU TRAMITE"

Destinatario: DCVVDDHH#MJ-JMED

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.14 13:32:28 -03:00

Maria Laura Pittis Roldan
Auxiliar administrativo
Dirección Centro de Asistencia a Victimas de Violaciones de Derechos Humanos Dr. Fernando Ulloa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.14 13:32:29 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número: NO-2023-118749187-APN-DCVVDDHH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Octubre de 2023

Referencia: Solicitud de Evaluación Interdisciplinario EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ (Gustavo Francisco FERRARI)

A: Coord. Región IV Lic. Marcela Mendoza (IV Lic. Marcela Mendoza "lucia.lascialanda@gmail.c),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

A la

Coordinadora de la Región Sanitaria IV

Lic. Marcela Mendoza

lucia.lascialanda@gmail.com

regionsanitariaiv@gmail.com

C/C

Subsecretaria de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud Pùblica

Ministerio de Salud Provincia de Buenos Aires

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Director del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa” de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos de la Nación, en referencia al expediente **EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ** perteneciente al **Sr. Gustavo Francisco FERRARI, DNI 14.623.307**, en el que tramita el beneficio establecido por la **Ley Nacional N° 26.564 (ampliatoria de la Ley N° 24.043)**.

La Ley N° 26.564, incluye en los beneficios ya establecidos por la Ley 24.043, a aquellas personas que hayan estado detenidas, hayan sido víctimas de desaparición forzada o hayan sido muertas en el lapso comprendido entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983, incluyendo también a las víctimas del accionar de la rebelión contra el gobierno constitucional en los acontecimientos de los levantamientos del 16 de junio de 1955 y del 16 de septiembre de 1955.

La Ley N° 24.043 prevé en su artículo 4º que: "El beneficio correspondiente a las personas que en iguales circunstancias hubiesen sufrido lesiones gravísimas, según la clasificación que hace el Código Penal, será incrementado…". Y el decreto reglamentario de la misma ley circunscribe el concepto de lesión gravísima al mencionado en el artículo 91 del Código Penal, otorgando a los y las peticionantes la posibilidad de acceder a una Junta Médica.

Por ello, se solicita se gestione la conformación de un equipo interdisciplinario para la realización de la evaluación, conforme los términos y alcances de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, a fin de que se evalúe el daño (secuelas/ lesiones) en la salud del beneficiario, teniendo presente la "Guía para la realización de las evaluaciones interdisciplinarias de daño" que se detalla en el Anexo IV. **A tal fin se cita al Sr. Jorge Francisco SOSA el día martes 10 de octubre de 2023 a las 09:00 hs en José Vela 857 – CPA Pergamino a cargo de la Lic. Laura Lascialanda (Psicóloga) y la Lic. Denise Querede (Trabajadora Social).**

Se adjunta para su conocimiento: Normativa (Anexo I), Puntos de Evaluación (Anexo II), Hechos Acreditados (Anexo III), Guía para la realización de las evaluaciones interdisciplinarias de daño (Anexo IV).

ANEXO I-: NORMATIVA- ARTÍCULO 91. CÓDIGO PENAL

Se entenderá como gravísima. "la lesión que produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir".

ANEXO II: PUNTOS DE EVALUACIÓN

1.- Informe, en caso de que se evidencien en el marco de la evaluación, las consecuencias en la salud del/ la beneficiario/a respecto de los hechos probados.

2.- En el caso de ponderarse sintomatología, especificar inicio, curso e intensidad de la misma, así como si ha recibido algún tipo de tratamiento al respecto.

3.- En el caso de utilizar categorías diagnósticas, detalle los indicadores clínicos que le brindarían soporte, y su correspondencia.

4.- Informe sobre la etiología de la dolencia detectada. Es decir, si se ha originado o tiene relación (nexo causal) con los delitos cometidos contra el/la beneficiario/a por parte del Estado.

5.- Informe si se trata de lesiones gravísimas conforme el art. 91 del Código Penal.

ANEXO III: HECHOS ACREDITADOS

Al respecto cabe aclarar que en el expediente se encuentra acreditada la detención de Gustavo Francisco FERRARI, DNI 14.623.307, entre el 27 de marzo 1980 hasta 28 de diciembre 1983.

A fines de poder tomar contacto con el beneficiario del expediente de referencia, se informa que su teléfono es 2477-56 8587

ANEXO IV: GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES INTERDISCIPLINARIAS DE DAÑO.

I- **Políticas públicas reparatorias**

Esta guía tiene por objeto establecer las pautas básicas para la realización de las evaluaciones interdisciplinarias de daño requeridas en el marco de los procesos administrativos en los cuales tramitan las solicitudes de ampliación de los beneficios previstos en las Leyes Reparatorias N° 24.043, 25.914 y 26.564. Dichas leyes contemplan una reparación económica para las personas que han sido víctimas de privaciones ilegales de la libertad por razones políticas, en las fechas comprendidas entre el 16 de junio de 1955 y el 10 de diciembre de 1983.

En ese marco, los y las beneficiarias de dichas leyes pueden solicitar una ampliación de la reparación económica si logran acreditar un daño (lesión/secuela) en su salud, grave o gravísimo, utilizando como referencia los artículos 90 y 91 del Código Penal de la Nación. Para acceder a esa ampliación del beneficio, la normativa dispone que un equipo interdisciplinario en salud deberá llevar adelante una evaluación que constate el daño alegado.

El Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, tiene entre sus funciones brindar capacitación a los equipos de salud que realicen las evaluaciones, así como también supervisar lo actuado. La supervisión, cuando el caso lo amerite, puede implicar un pedido de ampliación y/o aclaración en vistas a obtener mayor claridad sobre el caso (Resolución Ministerial N° 1118/2014).

Los lineamientos propuestos en la esta Guía actúan como pautas mínimas para la realización de evaluaciones interdisciplinarias de daño con un abordaje adecuado a los estándares de derechos humanos previstos en la legislación nacional y en los instrumentos internacionales.

II- **Enfoque de derechos humanos**

La denominación “Junta Médica” —tal como menciona la reglamentación de las leyes reparatorias a estas evaluaciones—, responde a una perspectiva biomédica, que resulta claramente insuficiente para valorar el daño integral a las personas que han sido afectadas por el terrorismo de Estado. Es por ello que en esta Guía nos referiremos a las “evaluaciones interdisciplinarias de daño”, con la intención de hacer presentes los lineamientos básicos del avance normativo en materia de salud y derechos humanos.

Asimismo, se sugiere utilizar el término “daño”, en lugar de “lesiones”, en tanto resulta ajustado a la concepción de salud integral de las personas y pertinente para enmarcar una mirada reparatoria integrada respecto de quienes han sido víctimas del terrorismo de Estado.

Por lo demás, esta Guía tiene en cuenta la sanción, en el año 2009, de la ley n° 26.529 de los Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, que brinda un marco legal específico a muchas de las consideraciones que aquí se nombrarán para la realización de las evaluaciones interdisciplinarias de daño. Los derechos de las y los pacientes enumerados en el artículo 2 de la ley n° 26.529 —en particular el trato digno y

respetuoso, la intimidad, la dignidad humana, la autonomía de la voluntad y la confidencialidad de la información— deben orientar la realización de las entrevistas. En especial, será importante garantizar el consentimiento informado de las personas a evaluar, aspecto que se detallará en el Capítulo III de este documento. Por su parte, la sanción en el año 2010 de la Ley Nacional de Salud Mental (ley n° 26.657) ha situado la importancia de los equipos interdisciplinarios como el modelo desde el que se deben abordar las problemáticas de salud mental. Esta propuesta es en todo coherente con el modo en que la propia ley define la salud mental en su artículo 3 ("un proceso 2 determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona"), que requiere para las acciones de promoción, prevención y terapéuticas que desde ese marco se diseñen de equipos que puedan expedirse en esos sentidos. Esta perspectiva resulta particularmente adecuada para cumplimentar el requerimiento de las leyes reparatorias a la hora de constatar la existencia del daño. Comprender la salud como un proceso multi determinado permite considerar el atravesamiento de una catástrofe social, como es el caso del terrorismo de Estado, como una circunstancia que afecta la salud de las personas.

Un equipo interdisciplinario conformado según lo dispuesto en la reglamentación de la ley n° 26.657 podrá contar con profesionales de distintas disciplinas que, dentro de sus incumbencias profesionales, puedan determinar la existencia del daño y estén capacitados/as para valorarlas en esta población en particular.

La articulación de las acciones tendientes a la realización de las evaluaciones interdisciplinarias de daño entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación tiene su anclaje jurídico en el Convenio de asistencia técnica y cooperación M. J. y D. H. Nº 2.688/2013. A través de una adenda más reciente, se acordó que dichas evaluaciones podrán ser realizadas bajo la modalidad a distancia por medio del dispositivo de videoconferencia/video llamada.

III- Pautas mínimas

CONFORMACION DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO:

Los equipos se conformarán según lo previsto en el acuerdo interministerial mencionado anteriormente, atendiendo a lo normado en la Ley Nacional de Salud Mental y su decreto reglamentario. Así, los equipos evaluadores deberán conformarse con al menos dos profesionales de disciplinas diferentes, debiendo ser, al menos uno/a de ellos/as, psicólogo/a o psiquiatra. En los casos en los que se requiera evaluar lesiones físicas deberá estar presente un/a profesional de la salud capacitado para evaluar dicha lesión. La consideración de las necesidades y particularidades de la población específica a ser evaluada encuentra una característica óptima en la conformación de equipos interdisciplinarios.

CONSENTIMIENTO INFORMADO:

Sobre la base de lo previsto en la Ley de Derechos del Paciente (ley n° 26.529), se define al consentimiento informado como la declaración de voluntad suficiente efectuada por la persona a ser entrevistada, o por sus representantes legales en su caso, emitida luego de recibir por parte de los/as profesionales intervinientes, información clara, precisa y adecuada con respecto al procedimiento en salud del cual va a participar: en este caso, la evaluación interdisciplinaria de daño.

El objetivo del consentimiento es hacerle saber a la persona que se realizará una evaluación de su salud y explicitar sus motivos. Es importante garantizar que la persona a evaluar preste su consentimiento informado al comienzo de la entrevista.

La información que el equipo evaluador suministre a la persona deberá contener la siguiente explicación:

· que la evaluación es realizada por un equipo interdisciplinario en los términos de la Ley Nacional de Salud Mental (ley n° 26.657);

· que la evaluación es personalizada y tiene como objetivo que el equipo interdisciplinario determine la existencia del daño, según lo requiere la ley reparatoria aplicable en cada caso;

· que la evaluación podrá requerir de una o más entrevistas, en función de la necesidad de cada persona o del criterio del equipo evaluador;

· que podrá suspenderse la evaluación si la persona entrevistada lo considera necesario y que no está obligada a responder todas las preguntas que se le formulen;

· que como resultado de la evaluación realizada se elaborará un informe que será remitido a la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a fin de ser incorporado al expediente administrativo correspondiente y continuar el curso de la solicitud del beneficio.

La declaración del consentimiento brindada por la persona a evaluar será verbal, debiendo el equipo evaluador dejar consignada por escrito en el respectivo informe dicha actuación.

A tal efecto, se sugiere el siguiente párrafo que podrá ser utilizado como guía para la redacción en el punto referido al consentimiento informado:

“Luego de proporcionarle a la persona entrevistada información adecuada, suficiente y en un lenguaje comprensible respecto de la modalidad en que se llevará a cabo la evaluación interdisciplinaria y de su objetivo, y de otorgarle una instancia para hacer preguntas respecto del procedimiento, el/la Sr/a. …… brindó su consentimiento de manera verbal para realizar la evaluación interdisciplinaria de daño”.

HERRAMIENTA DE EVALUACION: LA ENTREVISTA

El método recomendado para la evaluación del daño son las entrevistas semiestructuradas interdisciplinarias, no siendo necesarias evaluaciones psicométricas. Deberán realizarse la cantidad de entrevistas que sean suficientes para poder expedirse.

Las personas que llegan a estas entrevistas han sido han sido víctimas de privaciones ilegales de la libertad por razones políticas que se encuentran acreditadas en el expediente administrativo en el que se incluirá la evaluación del daño. Los equipos conocerán esta información antes de encontrarse con la persona a entrevistar. En este sentido debe tenerse presente que la evaluación no tiene como objetivo probar o dar por cierta la detención sino acreditar el daño que esa circunstancia hubiera provocado. La modalidad de los hechos que motivan la reparación permite considerarlos, a priori, como una experiencia traumática y como tal, es posible que su evocación no suceda en las coordenadas habituales de la memoria sino de la reactualización. Debe tenerse presente que conocer los hechos padecidos no es el motivo de la entrevista sino las secuelas/daño que estos hechos pudieron haber dejado en la persona.

Para evitar un nuevo sufrimiento derivado del procedimiento, la entrevista no debe ser revictimizante. En este sentido, se entiende por revictimizante al hecho de llevar adelante una indagación directa que obligue a relatar escenas traumáticas que no se hubieran incluido de modo espontáneo en el desarrollo de la entrevista.

En los casos en los que en una sola entrevista no se evidencie la existencia de daño, se sugiere la realización de dos o tres entrevistas ampliatorias, a fin de indagar en profundidad y contar con la información necesaria al momento de su ponderación.

Algunas dimensiones a tener en cuenta en la entrevista son:

● Dimensión individual: historia personal, características de la personalidad, proyecto de vida, situación emocional, vital, si presenta o ha presentado enfermedades, tratamientos, autonomía previa y posterior a los hechos de violencia, etcétera.

● Dimensión laboral: tareas que desarrolla actualmente, historia laboral, manutención, estabilidad, etcétera.

● Dimensión vincular: composición familiar, dónde y con quién vive, amistades y lazos comunitarios, modalidades de vinculación, etcétera.

EL INFORME:

Un informe posee las siguientes características:

● Es un documento técnico y legal.

● Es temporal ya que se comunica lo que se evaluó en el momento de realización de la entrevista (aquí-ahora).

● Tiene como fin poder comunicar información, por ello debe ser comprensible para la persona a quien va dirigido. A tal efecto se sugiere la utilización de un lenguaje claro, preciso y sin ambigüedades, evitando un lenguaje coloquial.

● Es un recorte y una jerarquización de los datos recabados en función de los objetivos propuestos, por lo que no debe incluir información que exceda los puntos solicitados. En este sentido, se recomienda particular cuidado en la referencia a aquellos relatos que comprometan la intimidad y el pudor de las personas entrevistadas y cuya reproducción literal no aporte elementos a la valoración del daño.

Contenido formal del informe:

● Lugar y fecha: Se consignarán el lugar y la fecha en que se entrevistó a la persona en el cuerpo del informe. También debe consignarse la fecha de realización del informe.

● Encabezado: a quién va dirigido. Tiene que estar presentado en una hoja membretada que contenga los datos de la institución, hospital y/o servicio de salud donde se realizó, así como el área a la que pertenece.

● Motivo de evaluación: solicitud de ampliación/incremento del beneficio de la ley reparatoria en cuestión.

● Consentimiento informado: Debe contener la especificación de que la persona entrevistada brindó su consentimiento de manera verbal. A tal efecto, más arriba en el apartado específico sobre el tema se incluyó una sugerencia del modo en que podría estar redactado.

● Presentación general del evaluado/a: datos sociodemográficos de la persona evaluada (apellido, nombre,

documento de identidad, ocupación, estudios, con quien vive, composición familiar, relaciones sociales, etcétera).

● Descripción general del evaluado/a: registrar las observaciones referidas a su actividad psicomotora y su actitud a lo largo de la entrevista, así como la evaluación de sus funciones cognitivas.

● Sintomatología: indagar sobre la existencia de sintomatología, así como su duración, frecuencia de presentación y evolución. A tales efectos, se sugiere detallar el momento de aparición, las eventuales modificaciones en la presentación e intensidad y la afectación de áreas vitales que provoque.

En caso de evaluar la afectación de ciertas capacidades o funciones vitales, es importante determinar su grado, así como si existen apoyos o ajustes razonables que permitan a la persona evaluada superar las dificultades que los síntomas le provocan. Si la persona no contara con apoyos o ajustes razonables, es necesario determinar si su implementación podría garantizarle la posibilidad de participar plenamente de la vida comunitaria y de ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

En caso de ubicar referencias a sintomatología en el pasado, aquélla se deberá indagar en detalle, especificando inicio, curso, intensidad y recurrencia.

● Tratamientos: explorar si se encuentra en tratamiento en la actualidad, de qué tipo, desde cuándo lo sostiene y su frecuencia. Asimismo, es importante ubicar si ha realizado previamente algún otro tratamiento. En ese caso, adjuntar —si los tuviera— informes realizados por los/as profesionales intervinientes.

● Confidencialidad: toda la información recabada en la entrevista debe respetar la confidencialidad. Se sugiere prestar particular atención a aquellos tramos de la entrevista que comprometan la intimidad y el pudor, y cuya reproducción literal no aporte elementos a la valoración del daño, como ya ha sido mencionado.

● Conclusión: se deben presentar los datos evaluados en un todo coherente e integrando la información suministrada a lo largo del informe. De su lectura debe comprenderse a partir de qué elementos se llega a las conclusiones y a los diagnósticos establecidos si los hubiere. La inclusión de una categoría diagnóstica se reserva para los casos en los cuales los síntomas observados pueden ser coherentemente agrupados en un cuadro clínico.

Asimismo, debe establecerse EXPLÍCITAMENTE la existencia o no del NEXO CAUSAL con los hechos probados en el expediente de la ley de reparación que se trate, y el encuadre de la lesión según los artículos 90 (daño grave) o 91 (daño gravísimo) del Código Penal de la Nación, según la ley reparatoria de que se trate.

● Firma: debe presentar la firma, sello y número de matrícula de todos/as los/as profesionales involucrados/as. Se sugiere a las y los profesionales que registren sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico) para realizar consultas en caso que fuere necesario.

PONDERACIÓN DE DAÑO:

El daño es un concepto que puede tener diversas interpretaciones según el enfoque y definición que se utilice.

En el contexto de los hechos atroces sufridos por las personas a evaluar es posible que hayan presentado o aun presenten sintomatología asociada a los episodios de violencia padecidos. La masividad de la violencia, la asimetría entre víctimas y perpetradores y la violación por parte del Estado de los acuerdos básicos que desde su misma estructura se sostienen, son coordenadas que hacen razonable considerar los hechos que vivieron las personas evaluadas en estas entrevistas como traumáticos en términos de impacto sobre el psiquismo.

El daño psíquico es una perturbación profunda del equilibrio emocional, duradera en el tiempo e incluiría aquel sufrimiento que resulte incapacitante o afecte áreas vitales. Aquellos padecimientos emocionales que han sido transitorios y han cursado sin dejar secuelas permanentes constituyen el llamado “sufrimiento psíquico” inherente al transcurso de la vida y sus vicisitudes habituales.

En todos los casos, el daño debe ponderarse teniendo en cuenta el estado de salud de la persona previo a los hechos probados en el expediente. En aquellos casos en que el daño fue producido durante la infancia, salvo existencia fehaciente de una lesión previa comprobable, se sugiere dar por supuesto que el daño se deriva de los hechos de violencia.

Las leyes reparatorias toman como marco de referencia para ponderar el daño el definido por el Código Penal de la Nación en sus artículos 90 y 91. El art. 90 del Código Penal establece como lesión grave una “debilitación permanente” de la salud y el art. 91 aquellas lesiones gravísimas como las que producen una enfermedad “cierta o probablemente incurable”. A tal efecto, se sugiere la lectura completa de los artículos citados toda vez que de la ponderación del daño dependerá el porcentaje en el cual será incrementado el beneficio reparatorio en el caso de la ley nº 25.914 y el acceso o no a dicho incremento en el caso de las leyes nº 24.043 y 26.564.

En línea con el marco normativo actual en salud mental, y según una consulta realizada a expertos/as desde este Centro[1], se ha interpretado la aplicación de dichos artículos del siguiente modo:

- en el caso del art. 90 CP, se requiere la presencia de síntomas que deben poder ser coherentemente agrupados en algún cuadro clínico, cualquiera sea la nosografía que utilice el equipo evaluador, que debe ocasionar algún grado de incapacidad, minusvalía o disminución respecto de las aptitudes previas, y que sea permanente.

- en cuanto al art. 91, se requiere la presencia de síntomas que deben poder ser coherentemente agrupados en algún cuadro clínico, cualquiera sea la nosografía que utilice el equipo evaluador, que debe ocasionar una incapacidad, minusvalía o disminución respecto de las aptitudes previas, que no se resuelve satisfactoriamente ni aun contando con los apoyos o ajustes necesarios, y que sea permanente.

PERMANENCIA/ACTUALIDAD:

Para definirla prima el criterio de persistencia del resultado por tiempo prolongado, sin que se requiera perpetuidad.

Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

---

[1] Lic. Leonardo Gorbacz – Lic. Alicia Stolkiner – Dra. Gabriela Stortone.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.05 16:04:33 -03:00

Adelqui Oscar Del Do
Director
Dirección Centro de Asistencia a Victimas de Violaciones de Derechos Humanos Dr. Fernando Ulloa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.05 16:04:34 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-120408462-APN-DCVVDDHH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Octubre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ

Motivo:

Para su prosecución

Destinatario: DCVVDDHH#MJ-JMED

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.10 09:34:55 -03:00

Ana Lía Rodríguez
Técnico Profesional
Dirección Centro de Asistencia a Victimas de Violaciones de Derechos Humanos Dr. Fernando Ulloa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.10 09:34:55 -03:00

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SALUD

Pergamino, 12 de Octubre de 2023

Director del Centro de Asistencia a Víctimas
de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa"
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Lic. Adelqui Del Do
S / D

Por medio del presente informe, nos dirigimos a usted con el fin de notificar sobre la evaluación interdisciplinaria realizada el día 12 de Octubre de 2023, al **Sr. FERRARI, Gustavo Francisco, DNI 14.623.307, Expediente EX-2023-78948627** - en el cual se tramita el beneficio establecido por la Ley Nacional N° 26.564 (ampliatoria de la Ley N° 24.043).

El motivo de la evaluación corresponde a la solicitud de ampliación/ incremento del beneficio de reparación económica para las personas que fueron víctimas del terrorismo de Estado. La entrevista fue realizada por integrantes del equipo interdisciplinario abajo firmantes pertenecientes a la Dirección de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, dependiente de la Dirección Provincial contra las Violencias en el ámbito de la Salud Pública, Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el ámbito de la Salud Pública, Región Sanitaria IV, Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Ferrari se presentó en el CPA de la Ciudad de Pergamino, en el día y horario acordado. Luego de proporcionarle la información adecuada, suficiente y en un lenguaje comprensible respecto de la modalidad en que se llevaría a cabo la evaluación interdisciplinaria y de su objetivo, y de otorgarle una instancia para hacer preguntas respecto del procedimiento, el Sr. Ferrari, brindó su consentimiento de manera verbal, dando comienzo a la entrevista.

Al momento de la entrevista el Sr. Ferrari se encontraba lúcido, orientado globalmente; con conciencia de situación. No se observaron alteraciones senso-perceptivas ni alteraciones del curso ni contenido del pensamiento. Atención y memoria conservadas.

El Sr. Ferrari muestra gran afectación al momento de relatar lo vivenciado sobre el momento de su detención y los años que transcurrió la misma. Refiere que en el año 1980, a sus 18 años, se presentó en el Cuartel de la ciudad de San Nicolás, donde había sido citado para realizar el Servicio Militar Obligatorio, y que "se negó a hacerlo por conciencia religiosa" (sic), quedando detenido por "insubordinado" (sic). En la ciudad de San Nicolás permaneció detenido durante 6 meses en los calabozos. Sin entrar en detalle, hace referencia a las múltiples formas de maltrato y tortura física y psicológica a las que fue sometido durante ese tiempo. Las amenazas de muerte fueron continuas, y relata particularmente afectado acerca de una ocasión donde lo despertaron por la noche, lo condujeron a un descampado junto al río, donde le apuntaban con un arma en la cabeza durante largo tiempo,

RECIBIDO
CENTRO ULLOA
01 / 12 / 2023

manifestando "va a ser la próxima". Manifiesta que en ese tiempo le era muy difícil procesar y comprender los hechos que atravesaba, sintiéndose totalmente inerme y desprotegido, "era joven, había terminado mis estudios y trabajaba con mi padre en el campo", "venir de una casa, calentito y cuidado y encontrarme así…"

Manifiesta que luego de ese período, fue trasladado a Campo de Mayo, donde permaneció durante 2 años en la Prisión Militar de Encausados, hasta que en el año 1982 fue a juicio. Este suceso es manifestado por el Sr. Ferrari cómo "terrible" (sic), en la medida en que "...el defensor oficial era militar y la condena la firmó también un militar" (sic). Del tiempo que transcurrió en Campo de Mayo, manifiesta haber sido testigo de distintos vejámenes, manifestando "se veían muchas manchas de sangre en los calabozos" (sic).

Luego del juicio y la condena, fue trasladado a Magdalena donde estuvo dos años más preso, con soldados que también habían sido arrestados como insubordinados. Durante su detención en Magdalena, transcurría la Guerra de Malvinas, y vivían amenazados constantemente con trasladarlos allí. "Fueron años terribles, veíamos a quienes se negaban a ir, a quienes regresaban.. Estábamos junto con los militares detenidos.."Recuerda afectado los vejámenes a los que fue sometido un Militar anciano durante su tiempo allí. Respecto de la guerra, plantea "desde ahí sabíamos todo, fue una canallada".

Manifiesta que a finales de 1983, recuperó la libertad y volvió a la casa de sus padres. Refiere que el regreso luego de todos esos años fue perturbador, "estaba afuera de todo, fuera de foco". Vuelve a describir la sensación de inermidad en que había transcurrido durante todos esos años.

La afectación en su vida cotidiana fue tal que desde aquel momento hasta la actualidad posee trastornos del sueño, estado de hipervigilancia, despertándose recuerrentemente "pensando que estoy preso, que hay una sirena y que me van a venir a buscar". Esto se reitera en lo cotidiano, donde al escuchar sirenas o ver la luz del patrullero, se siente en peligro "tienen mis datos,van a parar y llevarme". Manifiesta a su vez que cada vez le cuesta más afrontar cosas que antes podía realizar. "Siempre me queda la idea de que no sé hacer cosas, que no me salen. Cuenta que todo ello se fue agravando estos últimos años, y que ha tenido episodios de claustrofobia, ataques de pánico, estando desde 2019 tomando psicofármacos, recetados por su médico clínico. Refiere que todo ello le impidió continuar con su comercio, teniendo que vender el mismo al no poder hacerse cargo.. "Sentía angustia, taquicardia".

Al consultarle por su vida cotidiana y sus vínculos, manifiesta que le ha costado siempre relacionarse, negando vínculo de pareja alguno. Manifiesta que los acontecimientos vividos le cambiaron el temperamento, "la injusticia me empezó a afectar en demasía… fue una canallada". Refiere que con los pocos vínculos que sostiene, nunca pudo hablar sobre lo que le pasó, ocultando haber estado preso "para que no lo caratulen como subversivo". Asimismo en caso de relatar algo de ello, plantea que durante días queda muy afectado, permaneciendo angustiado, con hipervigilancia, taquicardia y palpitaciones. Manifiesta que actualmente se ocupa de su madre de avanzada edad, la cual padece de alzheimer, requiriendo de cuidados y asistencia constante, lo que le dificulta hacer otra cosa que estar a su lado. Esto interfiere a su vez con su necesidad de estar "al aire libre, no me gusta el encierro". Si bien reconoce que esta situación le afecta a él en su salud integral, manifiesta no poder manejarlo de otra manera. Teniendo en cuenta su relato acerca de su estado actual y que plantea no conocer sobre lo que es un abordaje en salud mental, se le informa y orienta sobre ello y sobre cómo es la asistencia en el Servicio

de Salud Mental del Hospital de Pergamino. Manifiesta estar agradecido de contar con esa información, ya que previo a la entrevista se encontraba muy nervioso por tener que hablar, y quedamos a disposición para orientarlo si lo requería.

Conclusiones

La entrevista con el Sr. Ferrari ha permitido inferir el impacto en su psiquismo producto de los vejámenes y padecimientos físicos y psíquicos a los que fue sometido. Del relato se desprende que los hechos acontecidos, afectaron su salud y su proyecto de vida, impactando sobre su identidad e integridad, provocando una alteración permanente en su personalidad y un daño integral a su persona. El estado de vulnerabilidad e inseguridad como consecuencia de los hechos acontecidos, afectan aún hoy su cotidianeidad y bienestar emocional, impactando en su desarrollo laboral y social. La entrevista permite inferir que los hechos traumáticos vividos, han dejado secuelas permanentes en su salud psíquica.

De la evaluación realizada al Sr. Ferrari se desprende la existencia de un nexo causal directo entre los padecimientos vividos y los hechos acreditados en el expediente en trámite, encuadrándose dicho daño en el Art. 91 del Código penal (lesiones gravísimas).

Conclusiones diagnósticas:

- (F43. 10) Trastorno de estrés postraumático
- Z65.1 (CIE 10) Problemas relacionados con la prisión y otro encarcelamiento
- Z65.4 (CIE 10) Problemas relacionados con víctima de crimen o terrorismo
- F 63.0 (CIE 10) Transformación persistente de la personalidad tras experiencia catastrófica

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

Denise Querede
Trabajadora Social
M.P.: 14215

Denise Querede
Trabajadora social
Mat. 14.215

Lucia Lascialanda
Lic. en Psicología
M.P.: 96306

Lic. LUCÍA LASCIALANDA
PSICÓLOGA U.S.A.
M.N. [illegible] - M.P. [illegible]

Región Sanitaria IV. Ministerio de Salud PBA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-145021994-APN-DCVVDDHH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Diciembre de 2023

Referencia: Informe de Evaluación Interdisciplinaria Gustavo Francisco FERRARI Ley 26564

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.05 14:38:57 -03:00

María Virginia Delgado
Técnico Profesional
Dirección Centro de Asistencia a Victimas de Violaciones de Derechos Humanos Dr. Fernando Ulloa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.05 14:38:58 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-145055538-APN-DCVVDDHH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Diciembre de 2023

Referencia: Informe de Supervisión de Evaluación Interdisciplinaria Gustavo Francisco FERRARI Ley 26564

INFORME DE SUPERVISIÓN

De acuerdo a la supervisión realizada el informe elaborado por el equipo interdisciplinario relativa al Expediente EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ cumple con las pautas para la realización de Evaluaciones Interdisciplinarias establecidas por el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos Dr. Fernando Ulloa.

A continuación se presenta un detalle de la supervisión realizada al informe de la Evaluación Interdisciplinaria referido:

- Equipo interdisciplinario: Los profesionales intervinientes conforman un equipo interdisciplinario del campo de la salud mental acorde al criterio que rige estos dispositivos surgido de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.
- Lugar y Fecha: en el informe consta lugar y fecha de realización de la evaluación.
- Encabezado: está presentado en una hoja que contiene los sellos y logos institucionales que corresponden a una institución habilitada para realizar las Evaluaciones Interdisciplinarias.
- Motivo de evaluación: describe de manera adecuada el motivo de la evaluación, refiere en este sentido a la solicitud del beneficio de la Ley Reparatoria 26.564.
- Consentimiento Informado: se consigna en el informe que presta su consentimiento informado de manera verbal, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Derechos del Paciente N° 26.529.
- Presentación general del evaluado/a: incluye datos sociodemográficos de la persona evaluada (apellido, nombre, documento, entre otros).
- Descripción general del evaluado/a: registra las observaciones referidas a su actividad psicomotora y su actitud a lo largo de la entrevista, así como la evaluación de sus funciones cognitivas.
- Sintomatología: refiere la existencia actual de sintomatología. Asimismo, ubica referencias a

sintomatología en el pasado.

- Ponderación de daño: pondera que la siguiente sintomatología descripta se corresponde con los diagnósticos de: F43.1 Trastorno de estrés postraumático, Z65.1 Problemas relacionados con la prisión y otro encarcelamiento, Z65.4 Problemas relacionados con víctima de crimen o terrorismo, F63.0 Transformación persistente de la personalidad tras experiencia catastrófica, siendo la sintomatología presente: trastornos del sueño, estado de hipervigilancia, sensación de peligro, episodios de claustrofobia, ataques de pánico, angustia, dificultad en los vínculos,
- Se informa sobre la etiología de la dolencia detectada, estableciendo el nexo causal entre la sintomatología y los hechos contemplados por la Ley N° 24.043 objeto de reparación, y acreditados en el expediente.
- Tratamientos: Se consigna en el informe que no realiza ni ha realizado tratamientos en salud mental. Refiere toma de psicofármacos desde el año 2019 recetados por su médico clínico.
- Confidencialidad: Respeta las pautas de confidencialidad.
- Conclusión: presenta los datos evaluados de forma coherente e integrando la información suministrada a lo largo del informe. Asimismo, se establece la existencia del NEXO CAUSAL con los hechos probados en el expediente de la Ley Reparatoria 24.043, y el encuadre de la lesión según el artículo 91 (lesiones gravísimas) del C.P.
- Firma: presenta la firma, sello y número de matrícula de los profesionales involucrados.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.05 15:13:35 -03:00

Adelqui Oscar Del Do
Director
Dirección Centro de Asistencia a Victimas de Violaciones de Derechos Humanos Dr. Fernando Ulloa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.05 15:13:35 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-145455256-APN-DCVVDDHH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Diciembre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ

Motivo:

Habiéndose supervisado el informe de evaluación interdisciplinaria (orden 10) y concluido de este modo las tareas propias del Centro de Asistencia a Víctimas de violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa", corresponde girar los presentes actuados a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLITICAS REPARATORIAS para la prosecución de su trámite.

Destinatario: Pablo Daniel Fernández

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.06 10:43:26 -03:00

María Virginia Delgado
Técnico Profesional
Dirección Centro de Asistencia a Victimas de Violaciones de Derechos Humanos Dr. Fernando Ulloa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.06 10:43:26 -03:00

EX-2023-78948627

NINA SAPOSNIC EGGERS
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
ATENCION AL PUBLICO DGPR
RECIBIDO EL: 08/02/24

PRONTO DESPACHO - ADJUNTA DECLARACION JURADA-INFORME TÉCNICO

Señor
Secretario de Derechos Humanos y Sociales de la Naciòn
At: Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Unidad Ley 26.564
S____/____D

Ref: Expte. S04:0060415/2012 - FERRARI, Gustavo Francisco S/ Ley 26.564 - incremento por lesiones gravisimas (Art.4. Ley 24043)

De mi consideración:

SONIA DEBORA CASALE, Abogada CPACF T° 53, F° 639, CUIT 27-17762060-8, IVA Responsable Inscripta, en mi carácter de **Apoderada del Sr. FERRARI, Gustavo Francisco** ; ratificando domicilio constituido a los efectos de notificación en Av. Corrientes 1186 Piso 15 CABA y domicilio electrónico a los mismos efectos casalemoreau@gmail.com; en autos: **FERRARI, Gustavo Francisco s/Reclamo Ley 24.043"- Incremento por lesión gravísima-, Expte. N° S04:0060415/2012** , digo:

I.Que vengo a acompañar DECLARACION JURADA otorgada por mi mandante de no haber cobrado indemnización alguna con motivo al incremento del beneficio por lesiones gravísimas, previsto en el último párrafo del Art. 4° de la ley 24043.

II. Que, se ha producido el exámen de mi poderdante y se ha elevado el respectivo informe de la Junta Interdisciplinaria con lesiones gravìsimas (Art 91 C.P) y nexo de causalidad adecuado.

Encontrándose las actuaciones en esa DGPR , por lo que vengo a solicitar se produzca el respectivo informe técnico con pedido expreso de **PRIMER PRONTO DESPACHO** teniendo en cuenta el dilatado tiempo que ha insumido su tramitación (Art 10 y 28 de la Ley 19.549 L.P.A)

III. Asimismo, al haber migrado el expediente para su digitalización, solicito que se me suministre el **nuevo número** para seguir su trámite.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

RE-2024-14338135-APN-DGDR#MJ

SONIA CASALE
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 639

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DECLARACIÓN JURADA LEY N° 24.043

Expediente N°

Ratifico la presentación efectuada solicitando el beneficio que otorga la Ley N° 24.043 y declaro bajo juramento que no he cobrado indemnización alguna en virtud de sentencia judicial o de una tramitación administrativa con motivo del incremento del beneficio por lesiones gravísimas, previsto en el último párrafo del art. 4° de la ley mencionada.

Firma: .....

Aclaración: Gustavo F. Ferrari

Domicilio actual: Av. Corrientes 1186 Piso 15, CABA, C.P.: C1043AAY

Tipo y N° de documento: DNI = 14623307

Teléfono: 011-43819396, 01143824773, Celular: +54 9 1165071710

Mail de contacto: casalemoreau@gmail.com

CUIL: 20146233307-5

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia

Firma:.....

Aclaración:.....

Fecha: .....


REGISTRO
PODE
PCIA.
DEPTO.


REGISTRO PU
PODE
PCIA. L
DEPTO.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Expte. 2379-2023 -REGISTRO PÚBLICO-

"FERRARI GUSTAVO FRANCISCO (14.623.307) S/ DECLARACION JURADA"

CERTIFICO que la firma estampada en la **DECLARACIÓN JURADA** que antecede, pertenece a **Gustavo Francisco FERRARI, DNI 14623307,** la que fue puesta en mi presencia. Expido la presente en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo n° 3778/15 de la Excma. Suprema Corte de Justicia, firmando en forma digital conforme la Ley Nacional n° 25.506 y Ley Provincial n° 13.666, quedando registrada en el **Libro n° 94 Folio n° 35 Acta n° 224**.

Pergamino, 24 de Noviembre de 2023.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 24/11/2023 08:59:31 - PICO LAMBERTO Victoriano - AUXILIAR LETRADO

251200563005986591

REGISTRO PUBLICO - PERGAMINO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

REGISTRO PUBLICO PODER JUDICIAL PCIA. DE BUENOS AIRES DEPTO. JUDICIAL PERGAMINO

VICTORIANO PICO LAMBERTO
Aux. Letrado

RE-2024-14338135-APN-DGPR#MJ

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2024-14338135-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 8 de Febrero de 2024

Referencia: LEY 26564- FERRARI GUSTAVO FRANCISCO- APODERADA CASALE SONIA REMITE DECLARACION JURADA FIRMADA POR EL BENEFICIARIO- EX-2023-78948627-APN-DGPR#MJ.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.08 12:21:41 -03:00

Nina Saposnic Eggers
Asesora Administrativa
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.08 12:21:41 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Descripción Técnica

Número: IF-2024-37417249-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Abril de 2024

Referencia: Otra documentación

Documento Embebido TAD

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 15:59:14 -03:00

SONIA DEBORA CASALE
27177620608
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 15:59:15 -03:00

2°PRONTO DESPACHO -REITERA SOLICITUD DE DICTADO DE RESOLUCION - AMPLIACION DE BENEFICIO POR LESION GRAVISIMA

Señor
Secretario de Derechos Humanos y Sociales de la Naciòn
At: Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Unidad Ley 26.564
S____/____D

Ref: Expte. S04:0060415/2012 - FERRARI, Gustavo Francisco S/ Ley 26.564 - incremento por lesiones gravisimas (Art.4. Ley 24043)

De mi consideración:

SONIA DEBORA CASALE, Abogada CPACF T° 53, F° 639, CUIT 27-17762060-8, IVA Responsable Inscripta, en mi carácter de **Apoderada del Sr. FERRARI, Gustavo Francisco** ; ratificando domicilio constituido a los efectos de notificación en Av. Corrientes 1186 Piso 15 CABA y domicilio electrónico a los mismos efectos casalemoreau@gmail.com; en autos: **FERRARI, Gustavo Francisco s/Reclamo Ley 24.043"- Incremento por lesión gravísima-, Expte. N° S04:0060415/2012** , digo:

I. Que habiendose producido el exámen de mi poderdante y elevado el respectivo informe de la Junta Interdisciplinaria con lesiones gravìsimas (Art 91 C.P) y nexo de causalidad adecuado, reitero la solicitud de dictado de resolución administrativa con pedido expreso de **SEGUNDO PRONTO DESPACHO** teniendo en cuenta el dilatado tiempo que ha insumido su tramitación (Art 10 y 28 de la Ley 19.549 L.P.A).

II. Asimismo, al haber migrado el expediente para su digitalización, solicito que se me suministre el **nuevo número** para seguir su trámite.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

SONIA CASALE
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 639

26564

ALDO LUCIANO PANDOZY
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
ATENCIÓN AL PUBLICO DGPR
RECIBIDO EL: 30/08/24

REITERA SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO - PRESTA CONFORMIDAD AUDITORIA- 2° PRONTO DESPACHO.

Señor Secretario de Derechos Humanos y Sociales de la Nación
At: Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Unidad Ley 26.564
S____/____D

Ref: Expte. S04:0060415/2012 - FERRARI, Gustavo Francisco S/ Ley 26.564 - incremento por lesiones gravísimas (Art.4. Ley 24043)

De mi consideración:

SONIA DEBORA CASALE, Abogada CPACF T° 53, F° 639, CUIT 27-17762060-8, IVA Responsable Inscripta, en mi carácter de **Apoderada del Sr. FERRARI, Gustavo Francisco**; ratificando domicilio constituido a los efectos de notificación en Av. Corrientes 1186 Piso 15 CABA y domicilio electrónico a los mismos efectos casalemoreau@gmail.com; en autos: **FERRARI, Gustavo Francisco s/Reclamo Ley 24.043"- Incremento por lesión gravísima-, Expte. N° S04:0060415/2012,** digo:

I. RESOLUCIÓN 135/24. SE AUDITEN LAS ACTUACIONES EN EL TÉRMINO DE 20 DÍAS HÁBILES Y PROSIGA TRAMITACIÓN BAJO APERCIBIMIENTO DE INICIAR AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACIÓN.

He tomado conocimiento del dictado de la Resolución 135/24 del Ministerio de Justicia por la cual se ordena auditar todas las actuaciones en trámite por reclamos de las leyes reparatorias de DDHH, sustentándose la norma en una actividad ilícita por la que se consigna en sus considerandos de la existencia de una investigación criminal CCC 34925/2016 sobre varios delitos de acción pública contra la Administración en la que se habrían falsificado instrumentos en peticiones de las Leyes 24.043, 24.411, 25914 y 26564.

Esta dirección letrada y varios colegas que por años trabajamos decentemente, con convicción y esfuerzo en este capítulo de los DDHH (lo que es de conocimiento público y de los agentes de esa Administración y jueces de Fuero Contencioso Administrativo Federal), gozamos de un sólido prestigio que impide que nuestra labor siquiera por un instante pudiera caer en sospecha de la más mínima irregularidad y menos de un delito contra la Administración, lo que se refleja en estos autos donde no hay constancia alguna en tal sentido, por lo que la mentada resolución ministerial no nos es oponible a los fines del debido cumplimiento estatal en función del Art. 14 de la C.N.: se trata de continuar el trámite del presente hasta su resolución, teniendo presente la demora en el otorgamiento de turno para su evaluación.

II. DECLARACION JURADA.

Declaro bajo juramento de ley que esta letrada y mi representado, el Sr. FERRARI, Gustavo Francisco, no tenemos vinculación alguna, en ningún carácter a la referida causa penal que menciona los considerandos de la Res. 135/24 como tampoco en relación a ninguna otra.

Asimismo, bajo juramento, reiteramos que FERRARI, Gustavo Francisco no ha cobrado indemnización por incremento por lesiones gravísimas (Art.4. Ley 24043).

III. PRESTA CONFORMIDAD AUDITORIA-PLAZO 20 DIAS HABILES-2° PRONTO DESPACHO

El avance del trámite - dictado de informe técnico, dictado de resolución administrativa - no podría ser válidamente interrumpida con esta excusa cuya causa nos es enteramente ajena.

La resolución referida encomendó a la Auditoría Interna que en el término de ciento ochenta (180) días (prorrogable a solicitud de dicha Unidad por decisión fundada del Ministro), realice una auditoría integral de los expedientes administrativos en los que se encuentra requerida la concesión de alguno de los beneficios previstos al amparo de las aludidas leyes reparatorias, debiendo analizar la legalidad de los procesos de tramitación de cada uno de los expedientes administrativos, la consistencia de las bases de los datos que utilizan las áreas que intervienen en la gestión del procedimiento, y la legitimidad de la documentación obrante en las actuaciones, así como el cotejo del respaldo documental de cada beneficio reconocido a la luz de las normas citadas.

Hemos sido claros sobre el estricto cumplimiento estatal y de las partes en estas actuaciones de las pautas ahora citadas por los considerandos de la Resolución 135/24.

La decisión administrativa de auditar expedientes a su cargo no merece ninguna observación de mi parte, sin perjuicio de resaltar que las tareas encomendadas a la Unidad de Auditoria Interna (control de legalidad de los procesos de tramitación de cada uno de los expedientes administrativos, la consistencia de las bases de los datos que utilizan las áreas que intervienen en la gestión del procedimiento, y la legitimidad de la documentación obrante en las actuaciones, así como el cotejo del respaldo documental de cada beneficio) es actividad propia a cargo de la Unidad Auditoria Interna, es su competencia, por lo que no se advierte ninguna actividad ajena de la normal y habitual ya cumplida en las presentes.

Reitero que la documentación principal ha emanado del propio Estado y siempre estuvo bajo su custodia.

La nueva Auditoría que la Administración pretende realizar de ninguna forma puede legitimar la suspensión y/o demora de la tramitación de las presentes actuaciones administrativas ni las que hubiere menester promover en sede judicial.

Sin perjuicio de lo expuesto, con el único fin de evitar un estancamiento prolongado e injustificado de estas actuaciones cuyo trámite lleva varios años y ha sido por demás moroso lo que afectaría la vigencia material de las leyes reparatorias que son el resultado de una labor legislativa, judiciaria y de larga práctica como consecuencia de compromisos internacionales asumidas por el Estado argentino pudiendo ello configurar una infracción al derecho internacional, **manifiesto mi conformidad (en esta instancia) con una prudencial suspensión de 20 días no prorrogables a contar desde el día siguiente de esta presentación, con 2° PRONTO DESPACHO, para cumplir con la nueva auditoría, tras lo cual se nos notifique de la reanudación de los plazos administrativos ordenando proseguir el trámite.**

De incumplir con ello o ante el silencio estatal, transcurrido dicho término inexorable, acudiremos por donde corresponda a promover el correspondiente amparo por mora para remover la injustificada dilación de la administración.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

SONIA CASALE
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 53 F° 639

[redacted]

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2024-84964964-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 12 de Agosto de 2024

Referencia: LEY 26564- FERRARI GUSTAVO- APODERADA CASALE SONIA SOLICITA PRONTO DESPACHO- S04:0060415/12.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.12 08:50:36 -03:00

Nina Saposnic Eggers
Asesora Administrativa
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.12 08:50:37 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Descripción Técnica

Número: IF-2024-111841586-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Octubre de 2024

Referencia: Otra documentación

Documento Embebido TAD

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.14 12:58:13 -03:00

SONIA DEBORA CASALE
27177620608
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.14 12:58:13 -03:00

PRONTO DESPACHO -INFORME TECNICO- REITERA SOLICITUD DE AUDITORIA CONFORME RESOL 135/MJ -SOLICITA DICTADO DE RESOLUCION

Buenos Aires, 14 de octubre de 2024

Señor Secretario de Derechos Humanos y Sociales de la Nación
At: Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Unidad Ley 26.564
S_____/_____D

Ref: Expte. S04:0060415/2012 - EX-2023-78948627- FERRARI, Gustavo Francisco S/ Ley 26.564- incremento por lesiones gravísimas (Art.4. Ley 24043)

De mi consideración:

SONIA DEBORA CASALE, Abogada CPACF Tº 53, Fº 639, CUIT 27-17762060-8, IVA Responsable Inscripta, en mi carácter de **Apoderada del Sr. FERRARI, Gustavo Francisco**; ratificando domicilio constituido a los efectos de notificación en Av. Corrientes 1186 Piso 15 CABA y domicilio electrónico a los mismos efectos casalemoreau@gmail.com; en autos: **FERRARI, Gustavo Francisco s/Reclamo Ley 24.043"- Incremento por lesión gravísima-, Expte. N° S04:0060415/2012, EX-2023-78948627**, digo:

I. INFORME JUNTA INTERDISCIPLINARIA-CUMPLIMIENTO DE RECAUDOS- SE DICTE RESOLUCION

Que se ha producido el examen de mi poderdante y se ha elevado el respectivo informe de la Junta Interdisciplinaria con lesiones gravísimas (art. 91 C.P.) y nexo de causalidad adecuado.

Desde el 06/12/2023 las actuaciones se encuentran en esa DGPR, por lo que vengo a solicitar se produzca el respectivo informe técnico y posterior dictado de resolución administrativa.

II. DECLARACION JURADA-REITERA SOLICITUD DE AUDITORIA-PLAZO 20 DIAS HABILES.

En atención al dictado de la Resolución 135/24 del Ministerio de Justicia por la cual se ordena auditar todas las actuaciones en trámite por

reclamos de las leyes reparatorias de DDHH, sustentándose la norma en una actividad ilícita por la que se consigna en sus considerandos de la existencia de una investigación criminal CCC 34925/2016 sobre varios delitos de acción pública contra la Administración en la que se habrían falsificado instrumentos en peticiones de las Leyes 24.043, 24.411, 25.914 y 26.564, DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY que esta letrada y su representado, no tenemos vinculación alguna, en ningún carácter a la referida causa penal que menciona los considerandos de la Res. 135/24 como tampoco en relación a ninguna otra.

La decisión administrativa de auditar expedientes a su cargo no merece ninguna observación de mi parte, sin perjuicio de resaltar que las tareas encomendadas a la Unidad de Auditoria Interna (control de legalidad de los procesos de tramitación de cada uno de los expedientes administrativos, la consistencia de las bases de los datos que utilizan las áreas que intervienen en la gestión del procedimiento, y la legitimidad de la documentación obrante en las actuaciones, así como el cotejo del respaldo documental de cada beneficio) es actividad propia a cargo de la Unidad Auditoria Interna, es su competencia, por lo que no se advierte ninguna actividad ajena de la normal y habitual ya cumplida en las presentes.

La nueva Auditoría que la Administración pretende realizar de ninguna forma puede legitimar la suspensión y/o demora de la tramitación de las presentes actuaciones administrativas ni las que hubiere menester promover en sede judicial.

Sin perjuicio de lo expuesto, con el único fin de evitar un estancamiento prolongado e injustificado de estas actuaciones cuyo trámite lleva varios años y ha sido por demás moroso lo que afectaría la vigencia material de las leyes reparatorias que son el resultado de una labor legislativa, judiciaria y de larga práctica como consecuencia de compromisos internacionales asumidas por el Estado argentino pudiendo ello configurar una infracción al derecho internacional**, PRESTO MI CONFORMIDAD PARA LA REALIZACION DE LA AUDITORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 135/MJ Y REITERO LA SOLICITUD DE REALIZACION DE LA MISMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE 20 DIAS - no prorrogables - a contar desde el día**

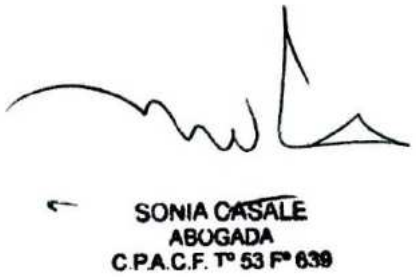
siguiente de esta presentación, con CARÁCTER DE PRONTO DESPACHO.

III. APERCIBIMIENTO- PRONTO DESPACHO

Excedida toda razonabilidad del plazo de tramitación pese a los reiterados requerimientos, este pedido se hace bajo apercibimiento de recurrir judicialmente en caso de silencio o realizar medidas dilatorias, o inconducentes, burocráticas o estériles para evitar reparar el daño producido hace más de cuarenta años.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA



Por la presente dejo constancia que el día ...11/11..., en mi carácter de .....autorizado..... procedí a tomar vista del expediente
N°.....2023 - 74894627.....caratulado
"....Ferreiro Gustavo Francisco.....s/Beneficio
Ley ....26564....."

Firma:.....

Aclaración:.....Nicole Moreno.....

Tipo y N° de Doc.:.....42252453.....

RECIBIDO
11 NOV. 2024
DAMIAN CRUZ OTEIZA
Subsecretario de Asistencia al Pueblo de Jujuy

RE-2024-125786244-APN-DGPR#MJ

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2024-125786244-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Noviembre de 2024

Referencia: CONSTANCIA DE TOMA VISTA EX-2023-78948627-APN-DGPR#MJ LEY 26564 FERRARI GUSTAVO FRANCISCO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.15 11:24:39 -03:00

María Alejandra Atencio
Asistente administrativo
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.15 11:24:40 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Descripción Técnica

Número: IF-2024-134032949-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 6 de Diciembre de 2024

Referencia: Otra documentación

Documento Embebido TAD

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.06 12:48:36 -03:00

SONIA DEBORA CASALE
27177620608
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.06 12:48:36 -03:00

2º PRONTO DESPACHO - REITERA SOLICITUD DE -INFORME TECNICO- SOLICITA DICTADO DE RESOLUCION

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2024

Señor Secretario de Derechos Humanos y Sociales de la Nación
At: Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Unidad Ley 24.043 / 26.564
S_____/_____D

Ref: Expte. S04:0060415/2012 - EX-2023-78948627- FERRARI, Gustavo Francisco S/ Ley 26.564 - incremento por lesiones gravísimas (Art.4. Ley 24043)

De mi consideration:

SONIA DEBORA CASALE, Abogada CPACF Tº 53, Fº 639, CUIT 27-17762060-8, IVA Responsable Inscripta, en mi carácter de **Apoderada del Sr. FERRARI, Gustavo Francisco**; ratificando domicilio constituido a los efectos de notificación en Av. Corrientes 1186 Piso 15 CABA y domicilio electrónico a los mismos efectos casalemoreau@gmail.com; en autos **"FERRARI, Gustavo Francisco s/Reclamo Ley 24.043" - Incremento por lesión gravísima-, Expte. N° S04:0060415/2012 - EX-2023-78948627, digo**:

I. INFORME JUNTA INTERDISCIPLINARIA-CUMPLIMIENTO DE RECAUDOS- REITERA SOLICITUD DE DICTADO DE RESOLUCION

Que se ha producido el examen de mi poderdante y se ha elevado el respectivo informe de la Junta Interdisciplinaria con lesiones gravísimas (art. 91 C.P.) y nexo de causalidad adecuado.

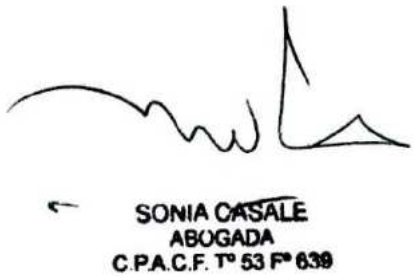
Desde el 6/12/2023 las actuaciones se encuentran en esa DGPR, por lo que vengo a solicitar nuevamente se produzca el respectivo informe técnico y posterior dictado de resolución administrativa.

II. APERCIBIMIENTO- PRONTO DESPACHO

Ponderando el delicado estado de salud de mi mandante, su edad avanzada y excedida de toda razonabilidad el plazo de tramitación pese a los reiterados requerimientos, este pedido se hace bajo apercibimiento de recurrir judicialmente en caso de silencio o realizar medidas dilatorias, o inconducentes, burocráticas o estériles para evitar reparar el daño producido hace más de cuarenta años.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA



ESTUDIO JURÍDICO CASALE MOREAU
Av. Corrientes 1186, Piso 15, CABA (C.P.: C1043AAY)
Teléfono/Fax: 4382-4773
Cel /WhatsApp: 15-6507-1710
mail: casalemoreau@gmail.com
Horario: 8 a 17 Horas, de lunes a viernes

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Descripción Técnica

Número: IF-2024-137839666-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: Otra documentación

Documento Embebido TAD

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.16 15:51:09 -03:00

SONIA DEBORA CASALE
27177620608
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.16 15:51:09 -03:00

SOLICITA COPIA DIGITAL DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA JUNTA INTERDISCIPLINARIA

Señor Secretario de Derechos Humanos y Sociales de la Nación

At: Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias

Unidad Ley 24.043/ 26.564

S_____/_____D

Ref: Expte. S04:0060415/2012 - EX-2023-78948627- FERRARI, Gustavo Francisco S/ Ley 26.564 - incremento por lesiones gravísimas (Art.4. Ley 24043)

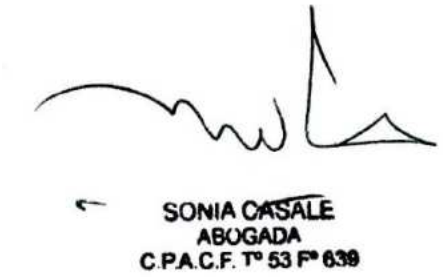
De mi consideración:

SONIA DEBORA CASALE, Abogada CPACF Tº 53, Fº 639, CUIT 27-17762060-8, IVA Responsable Inscripta, en mi carácter de **Apoderada del Sr. FERRARI, Gustavo Francisco**; ratificando domicilio constituido a los efectos de notificación en Av. Corrientes 1186 Piso 15 CABA y domicilio electrónico a los mismos efectos casalemoreau@gmail.com; en autos **"FERRARI, Gustavo Francisco s/Reclamo Ley 24.043" - Incremento por lesión gravísima-, Expte. N° S04:0060415/2012 - EX-2023-78948627, digo**:

1.Vengo a **solicitar la entrega de copia digital del INFORME DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA** que se encuentra agregado en las presentes actuaciones a efectos de notificarme de la misma y en su caso formular las peticiones que por derecho corresponda.

2. Solicito a Uds. que las copias digitales del informe sean remitidas a los correos electrónicos referenciados (casalemoreau@gmail.com).

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.



ESTUDIO JURÍDICO CASALE MOREAU
Av. Corrientes 1186, Piso 15, CABA (C.P.: C1043AAY)
Teléfono/Fax: 4382-4773
Cel /WhatsApp: 15-6507-1710
mail: casalemoreau@gmail.com
Horario: 8 a 17 Horas, de lunes a viernes

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Acta

Número: ACTA-2024-138623204-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Diciembre de 2024

Referencia: EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ - FERRARI GUSTAVO FRANCISCO - INI PTN

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.
CERTIFICACION DE INCOMPATIBILIDADES.

EXPEDIENTE: EX-2023-78948627
NOMBRE COMPLETO: FERRARI, GUSTAVO FRANCISCO
Tipo y N° de Documento: D.N.I N° 14.623.307

Se deja constancia que, consultada la Base de Datos Unificada de esta Dirección, se advierte que respecto del nombrado, **no surge ningún otro expediente** otorgado ni en trámite que resulte **incompatible** con el presente.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.18 09:37:59 -03:00

Federico FRAIRE
Asistente administrativo
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.18 09:38:00 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Acta

Número: ACTA-2024-138631774-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Diciembre de 2024

Referencia: EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ - FERRARI GUSTAVO FRANCISCO - INI PTN

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.
CERTIFICACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES - JUICIOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL

EXPEDIENTE: EX-2023-78948627
NOMBRE COMPLETO: FERRARI, GUSTAVO FRANCISCO
Tipo y N° de Documento: D.N.I N° 14.623.307

Se deja constancia que de la consulta realizada en el día de la fecha a la base de datos de la página web https://sigej.ptn.gob.ar de la Procuración del Tesoro de la Nación, se advierte que respecto del nombrado no aparecen juicios entablados contra el Estado Nacional por daños y perjuicios por causas previstas por esta ley N° 26564.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.18 09:49:11 -03:00

Federico FRAIRE
Asistente administrativo
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.18 09:49:11 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-01352757-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Enero de 2025

Referencia: Informe Técnico Nº 06/25 LEY N° 26.564 / EX-2023-78948627--APN-DGPR#MJ FERRARI, GUSTAVO FRANCISCO

SEÑORA DIRECTORA:

I.- Reingresan las presentes actuaciones por la ampliación del beneficio instituido por la Ley Nº 26.564, con motivo de la presentación efectuada por el **Sr. Ferrari, Gustavo Francisco (D.N.I. N° 14.623.307)** en virtud de las lesiones denunciadas según se desprende de la solicitud efectuada en el Orden N°4, páginas 1/3.

En el Orden N°19 y 20 se encuentran agregadas las constancias emitidas por esta Secretaria de las cuales surge que no ha percibido anteriormente indemnización por las lesiones peticionadas.

II.- Examinadas las presentes actuaciones, se destaca que originariamente el Sr. FERRARI, inició la solicitud del Beneficio que prevé la Ley N° 24.043. En éste sentido, se le reconoció al causante lo peticionado por la cantidad de 1340 días de detención por el periodo comprendido entre el 09/04/1980 y el 09/12/1983 según surge de la RESOLUCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N°240 del 19/02/2014 (ver Orden N° 2 páginas 48/51).

III.- Seguidamente, en lo que respecta al reclamo por lesiones, se destaca que el artículo 4º, último párrafo de la Ley Nº 24.043 establece que: “El beneficio correspondiente a las personas que en iguales circunstancias hubiesen sufrido lesiones gravísimas, según la clasificación que hace el Código Penal, será incrementado, por ese solo hecho, en una suma equivalente en el párrafo anterior, reducida en un treinta por ciento (30%)”.

A su vez, el artículo 4º del Decreto Nº 1023/92 reglamentario del artículo 4º de la Ley Nº 24.043 (modificado por el Decreto N° 205/97), dispuso como medio de prueba para acreditar la producción de lesiones, alguno de los que se enuncian a continuación:

a. Historia Clínica del lugar de detención.
b. Copia de la sentencia judicial que las haya tenido por acreditadas.
c. Historia médica o clínica con fecha correspondiente al lapso del beneficio emanada por institución de salud oficial.
d. En caso de ser necesario se dispondrá de la realización de una Junta Médica.

En el caso, a falta de la documentación requerida en los incisos a), b) y c), se solicitó la conformación de la Junta Médica prevista en el inciso d).

En este sentido, en el Orden N° 9 página 1/4, se adjuntó el informe del equipo interdisciplinario de la Dirección de Prevención y Atención de la Violencia familiar y de Genero. Ministerio de Salud, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Así, se estableció que los daños a la salud que padeció el Sr. Ferrari son lesiones gravísimas, encuadrándose de acuerdo al artículo 91 del Código Penal.

En el Orden N° 10 páginas 1/2, fue convalidado por el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”, lo actuado por el Equipo Interdisciplinario, expresando que cumple las pautas establecidas por el citado Centro.

Habiéndose supervisado el informe de evaluación interdisciplinaria fueron girados los presentes actuados para la prosecución del trámite pertinente a esta Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias (Orden N° 11).

Sobre el particular, cabe destacar que el requisito previsto en el párrafo 4º del inciso d) del artículo 4 del Decreto Nº 1023/92 (modificado por el Decreto N° 205/97), se considera satisfecho en los términos de la Providencia Nro. 1793 de fecha 12-09-2014, de la Dirección de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud.

En cuanto a las conclusiones vertidas en el informe del Equipo Interdisciplinario en el Orden N°9 página 3, cabe recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que la *“… ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas de la materia de que se trata, es decir que tales informes merecen plena fe, mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso”* (Dictámenes PTN 258:295 y 257:468).

IV.- Por lo expuesto, esta Unidad Técnica concluye que, corresponde otorgar el beneficio solicitado, contabilizando un **total de 1279 (mil doscientos setenta y nueve) días indemnizables** en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 4° de la Ley N° 24.043.

V.- Finalmente se solicita que luego de la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las presentes actuaciones sean remitidas a la Unidad de Pago de Leyes Reparatorias, a fin de realizar el cálculo correspondiente y emitir el acto administrativo.

GL

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.06 10:15:26 -03:00

Pablo Daniel Fernández
Coordinador
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.06 10:15:27 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-01353426-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Enero de 2025

Referencia: EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ FERRARI, GUSTAVO FRANCISCO s/ Ley 26.564

VISTO, el Informe Técnico N° 06/25 obrante en el orden Nº 21, se remiten las presentes actuaciones a la señora DIRECTORA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, para su consideración.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.06 10:16:16 -03:00

Pablo Daniel Fernández
Coordinador
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.06 10:16:16 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-01354913-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Enero de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ

Motivo:

VISTO la providencia que antecede, se remiten las presentes para su registro, pase a la Directora Nacional y posterior remisión a la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**.

Destinatario: Nina Saposnic Eggers

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.06 10:18:07 -03:00

Pablo Daniel Fernández
Coordinador
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.06 10:18:08 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-02744944-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 9 de Enero de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ

Motivo:

Para la intervención de su debida competencia

Destinatario: Florencia Alejandra Ferrón

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.09 07:19:34 -03:00

Nina Saposnic Eggers
Asesora Administrativa
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.09 07:19:34 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-03057484-APN-DNAJNDDHH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 9 de Enero de 2025

Referencia: EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ FERRARI, GUSTAVO FRANCISCO s/ Ley 26.564

VISTO el Informe Técnico Nro. 06/25 obrante en el documento orden N° 21, cuyos términos comparto, se remiten las presentes actuaciones a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA a tenor de lo dispuesto en el Artículo 1º de la RESOL-2024-135-APN-MJ de fecha 22 de abril de 2024.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.09 15:22:16 -03:00

Claudia Fernanda Lencina
Directora Nacional
Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Nacionales de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.09 15:22:16 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-03057945-APN-DNAJNDDHH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 9 de Enero de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ

Motivo:

A sus efectos.-

Destinatario: UAI#MJ-UAIJUS

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.09 15:22:55 -03:00

Florencia Alejandra Ferrón
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Nacionales de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.09 15:22:56 -03:00

EX-2023-78948627-APN-DGPR#MJ
Ley Reparatoria N° 26564
Beneficiario: FERRARI, Gustavo Francisco

En el marco de la auditoría integral encomendada por la RESOL-2024-135-APN-MJ, se remite en devolución el expediente de referencia, el cual formó parte de la muestra de auditoría y fuera analizado conforme las normas de auditoría interna gubernamental aprobadas por la Resolución N° 152/02 SGN y el Manual de Control Interno Gubernamental aprobado por la Resolución N° 3/11 SGN.

Cabe señalar que el expediente, en el estado de tramitación en el que fuera enviado, no cuenta aún con las siguientes intervenciones:

1. Dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico.
2. Intervención de la Dirección General de Administración a efectos de confeccionar la liquidación del beneficio.
3. Resolución Ministerial mediante la cual se concede o deniega el beneficio solicitado.
4. Firma del acta de conformidad y renuncia por parte del beneficiario.
5. Intervención de los organismos de control (UAI/SIGEN) previa al pago en virtud de las normas de consolidación del pasivo público.

Se deja constancia que el análisis efectuado de las presentes actuaciones es de carácter previo a la emisión del acto administrativo que otorgue o deniegue el beneficio, por lo que se limita a la evaluación del grado de ajuste de los procedimientos al marco normativo vigente en el estado en que se encuentra el expediente, la verosimilitud de la documentación obrante en las actuaciones y el respaldo documental del beneficio solicitado, no invalidando la posibilidad de formular observaciones, o pedido de aclaraciones, en oportunidad de realizar controles posteriores en el marco jurídico que regula el pago mediante Bonos de

Consolidación de la Deuda Pública (conf. Leyes Nros. 23.982, 24.156 y 25.344, y demás normas reglamentarias y complementarias).

Además, en el contexto de dicha auditoría, se verificó que las principales personas mencionadas en el expediente administrativo no aparecen vinculadas a las causas penales CCC 34925/2016 y N° 8422/19, en el estado en que fueron puestas en conocimiento de esta UAI (auto de procesamiento del 26/06/2023, confirmado el 07/11/2023 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal; y Oficio del 16/04/2024 con un listado de personas posiblemente beneficiarias de la Ley N° 24.043, respectivamente).

Equipo Interdisciplinario que intervino en el Informe de Evaluación, estuvo constituido por una Psicóloga y una Licenciada en Trabajo Social, y sobre dicho documento se ha elaborado un Informe de Supervisión por parte de la Dirección Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos, Dr. Fernando Ulloa, el que avaló dicha conformación (orden 10).

Ello se vincula con la Providencia N° 1793 del 12 de septiembre de 2014, de la Dirección Nacional de Salud Mental y Adiciones, en la que el Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.657 (de Salud Mental), además de reseñar las distintas disciplinas que la integran (psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional, etc.), en síntesis, interpretó que por aplicación de dicha ley y de su reglamentación, la intervención que le corresponde a ese Ministerio respecto de la determinación de las lesiones en los términos de las Leyes N° 24.043, 25.914 y 26.564, no necesariamente lo será a través de la constitución de una Junta Médica -conceptualizada como un órgano colegiado de profesionales de la medicina-, sino también por medio de la conformación de Equipos Interdisciplinarios, en los que al menos un integrante

debe ser psicólogo/a, o médico/a psiquiatras o profesionales médicos que acrediten formación reconocida en el campo de la salud mental.

Respecto de la precitada interpretación, queda a criterio de la autoridad llamada a decidir en este trámite atenerse a ella o bien requerir la intervención de los actuales responsables del Ministerio de Salud para conocer si la mantienen.

Con las salvedades formuladas, de las tareas de análisis y control realizadas no surgen observaciones que efectuar.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2025-05977342-APN-UAI#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 17 de Enero de 2025

Referencia: PROV. UAI N° 51/25 - EX-2023-78948627-APN-DGPR#MJ - FERRARI, Gustavo Francisco

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.17 12:02:42 -03:00

Sergio Ruiz
Supervisor Legal
Unidad de Auditoria Interna
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.17 13:17:36 -03:00

Claudia RODRIGUEZ PINGITORE
Auditora Interna
Unidad de Auditoria Interna
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.17 13:17:37 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-06000486-APN-UAI#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 17 de Enero de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ

Motivo:

A SUS EFECTOS

Destinatario: SDDHH#MJ-ME_MIG

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.17 13:56:15 -03:00

María Celia Kryskowski
Analista
Unidad de Auditoria Interna
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.17 13:56:15 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-06003630-APN-SDDHH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 17 de Enero de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ

Motivo:

Visto las actuaciones correspondientes del orden 28 , se remite para su conocimiento y prosecusion del tramite

Destinatario: DGPR#MJ-MESAENT

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.17 14:01:23 -03:00

Liliana Coronel
Asistente administrativo
Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.17 14:01:23 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-06724385-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Enero de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ

Motivo:

Visto, se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.-

Destinatario: Roxana Carmen Lodico

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.20 16:58:47 -03:00

María Alejandra Atencio
Asistente administrativo
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.20 16:58:47 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-06868067-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 21 de Enero de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ

Motivo:

Se giran los presentes a sus efectos, a fin de que continuen según su estado.

Destinatario: MARIA AGUSTINA CORVALAN OMAECHEVARRIA

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.21 08:58:49 -03:00

Roxana Carmen Lodico
Coordinadora
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.21 08:58:49 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nota

Número: NO-2025-17770363-APN-DGJ#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: Plazo 8 días: solicitarle el préstamo del EX-2023-78948627--APN-DGPR#MJ - Causante: FERRARI GUSTAVO FRANCISCO.

A: Roxana Carmen Lodico (DGPR#MJ), Pablo Daniel Fernández (DGPR#MJ),

Con Copia A: Gustavo Ariel Leder (DGPR#MJ), MARIA AGUSTINA CORVALAN OMAECHEVARRIA (DGPR#MJ),

---

De mi mayor consideración:

A LA COORDINACION UNIDAD LEY 26564-24043

S._____/_____D.

Me dirijo a usted en relación con los autos caratulados: **"FERRARI, GUSTAVO FRANCISCO c/ EN - M JUSTICIA Y DDHH - LEY 24043 s/AMPARO POR MORA (Expte. N° 106/2025)**, que tramitan ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 8, SECRETARIA N° 16, de esta Ciudad, a fin de solicitarle el préstamo del **EX-2023-78948627--APN-DGPR#MJ - Causante: FERRARI GUSTAVO FRANCISCO**.

Ello así, con el objeto de ser ofrecido como prueba documental, en oportunidad de evacuar el Informe del artículo 28 de la Ley N° 19.549**,** modificada por la Ley N° 21.686, en el **término de OCHO (8) días, cuya notificación se produjo el 17/2/2025**, bajo el EX-2025-16900442--APN-DGDYD#MJ#MJ (TAD). **El vencimiento operará el 24/2/2025**.

ESCOBAR

ly

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.18 16:43:19 -03:00

Luis Alejandro Guasti
Asesor Legal
Dirección de Gestión Judicial
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.18 16:43:20 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-17941855-APN-DGPR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Febrero de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ

Motivo:

A sus efectos.

Destinatario: DGJ#MJ-PVD

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.19 09:15:05 -03:00

MARIA AGUSTINA CORVALAN OMAECHEVARRIA
Asesor Administrativo
Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias
Ministerio de Justicia

Signature Not Verified
Digitally signed by ELIANA MONICA ESCOBAR
Date: 2025.02.27 14:51:39 ART

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.19 09:15:05 -03:00